MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 00021

Santa Fe, - 7 FEB 2019

V I S T O:

El Expediente N° FG–000033/2019 del Registro de Información de Ministerio Público de la Acusación en el que se gestiona la aprobación del "Manual Práctico para Investigaciones"; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 14 de la ley 13.013 establece que el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, debiendo establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios en la investigación y persecución de los delitos.

Que el art. 16 inc. 2) de la ley 13.013 establece como funciones del Fiscal General impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que, el Ministerio Público de la Acusación es el órgano estatal encargado del ejercicio de la persecución estratégica de los conflictos penales.

Que, el Ministerio Público de la Acusación es único para toda la Provincia, razón por la cual se pretende robustecer la institución a través de herramientas y pautas comunes de trabajo concernientes a mejorar el servicio y el ejercicio de la función fiscal.

Que, la labor cotidiana en el interior de una unidad fiscal se centra en un universo de conflictos con impacto penal, que merecen un tratamiento adecuado y uniforme tanto para la asistencia y dignidad de las víctimas como para el conjunto de la sociedad.

Que, la modalidad para llevar adelante un caso en cuanto a la recolección de evidencias y atribución de responsabilidad penal exige eficiencia y debe tener un marco común, sin perjuicio de las aristas particulares de cada hecho.

Que, a fin de lograr la eficiencia referida, se entiende adecuada la elaboración de un "Manual Práctico para Investigaciones", con la que pueda darse uniforme tratamiento a los delitos denunciados, así como establecer un estándar de medidas de investigación aplicables en términos generales.

Que, con ese objetivo, el sentido pragmático del manual práctico para investigaciones propone una descripción sencilla de los presupuestos fácticos, como así también en la nómina de evidencias y las preguntas genéricas de cada delito, a fin de resultar una herramienta eficaz para el uso diario.

Que, el "*Manual práctico para Investigaciones*" está dirigido a los fiscales, fiscales adjuntos, personal administrativo y en general a todos aquellos integrantes del Ministerio que desempeñen labores relacionadas con la investigación y el legajo fiscal.

Que, a fin de perfeccionar el modelo propuesto, se entiende pertinente aprobarlo con carácter provisorio, por el plazo de seis (6) meses, prorrogable por otro igual, período durante el cual los destinatarios podrán canalizar sus aportes o sugerencias, remitiendo las mismas a la Fiscalía General.

Que, transcurrido el período de prueba, y realizados en su caso las correcciones pertinentes, se procederá a la aprobación del manual con carácter definitivo.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar con carácter provisorio, por el plazo de seis (6) meses, prorrogable por otro igual, el "Manual Práctico para Investigaciones", que como

JORGE BARLATI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

anexo único integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Notificar a las Fiscalías Regionales para que difundan el "Manual Práctico para Investigaciones" a fiscales, fiscales adjuntos, personal administrativo y en general los investigadores a quienes se les deleguen las diligencias propias de un legajo fiscal, a fin de que en el plazo señalado en el artículo primero realicen los aportes o sugerencias que estimen pertinentes, remitiendo las mismas a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese, archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

PRESENTACIÓN

El Ministerio Público de la Acusación es el órgano estatal encargado del *ejercicio de la persecución estratégica de los conflictos penales.* Uno de sus pilares más relevantes consiste en la promoción y ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley, siendo responsable de la iniciativa probatoria tendiente a demostrar la verosimilitud de la imputación delictiva. Procurará la *resolución pacífica de los conflictos penales* observando al delito no como infracción a la ley sino como conflicto que merece una respuesta adecuada a la sociedad y especialmente a la víctima. Es decir, dando paso a la idea de alternativas frente a la pena, cuando así lo requiera el caso y las necesidades de la víctima, priorizando la posibilidad de dar una solución real y no simbólica.

El Ministerio Público de la Acusación es *único* para toda la Provincia; en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado. Esta aspiración, procura evitar que la actuación se direccione según el parecer particular -práctica propia de sistemas inquisitivos de persecución- con lo cual se pretende robustecer la institución a través de herramientas y pautas comunes de trabajo concernientes a mejorar el servicio y el ejercicio de la función fiscal.

Para llevar a cabo esta misión institucional, es importante romper con la *selectividad informal emergente* de las agencias de *criminalización secundaria* que operan mayormente sobre determinada clase social, personas y hechos para canalizar además, a través de los órganos de dirección, la persecución penal de aquellos hechos de mayor criminalidad cuyos autores poseen un estado de menor vulnerabilidad al sistema punitivo inferior.

Esta afirmación nos habilita a repensar y sistematizar la persecución reactiva tradicional tornándola eficiente y complementarla con la generación de

una persecución proactiva, esto es iniciando investigaciones penales en hechos de criminalidad y economías complejas. Pero, a su vez, para alcanzar este objetivo institucional es necesaria unificar la actuación a través de una adecuada racionalización y orientación de los recursos que permita diferenciar aquellos hechos que merecen una respuesta punitiva de los que exigen mínima intervención estatal.

La unidad de actuación también se vincula con la *eficiencia*. La fiscalía no esta organizada en forma refleja a la estructura judicial, de forma tal que puede ocurrir que sean varios fiscales los encargados de llevar una causa siendo lógico y necesario que la actuación de cada de uno de sus integrantes valga para toda la fiscalía.

La labor cotidiana en el interior de una unidad fiscal se centra en un universo de conflictos con impacto penal, que merecen un tratamiento adecuado y uniforme tanto para la asistencia y dignidad de la víctima como para el conjunto de la sociedad.

La modalidad para llevar adelante un caso en cuanto a la recolección de evidencias y atribución de responsabilidad penal exige eficiencia y debe tener un marco común, sin perjuicio de las aristas particulares de cada hecho. Como consecuencia conlleva un mayor porcentaje de causas esclarecidas con éxito, brinda un mejor servicio de justicia y atrae una mayor calidad institucional.

El esquema orgánico que se adopta para esta dinámica de trabajo consistló en el tratamiento de los delitos con mayor porcentaje de denuncias, y un estándar de medidas de investigación aplicables en términos generales.

El sentido pragmático que se propone en este manual práctico para investigación propone en una descripción sencilla de los presupuestos fácticos, como así también en la nómina de evidencias y las preguntas genéricas de cada delito pretenden ser una herramienta eficaz para el uso diario.

No se limitan a las reglas aquí establecidas sino que conforman una base que se llevará a cabo en forma común fijando un estándar mínimo a

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

seguir que no restringe la actuación frente a aquellas particularidades de cada caso que impliquen un mayor despliegue en la actuación que resulten esenciales para el esclarecimiento de los hechos.

Alcances

En el primer capítulo "*De los delitos en general*" se abordarán los tipos penales sobre la base de los bienes jurídicos tutelados en la sistemática del Libro Segundo y disposiciones generales del Código Penal adjuntando al final de cada capítulo un anexo gráfico de medidas de investigación útiles para la litigación penal.

El tratamiento, conforme las pautas de selección explicadas, de los delitos en particular se elabora con la siguiente sistemática:

La ***acreditación penal*** que es una sencilla y detallada descripción de cada tipo penal, con la normativa del Código Penal pertinente a efectos de una mejor comprensión de la figura seleccionada, para facilitar la recopilación de evidencia y acreditar los hechos conforme al derecho aplicable.

Su utilidad radica al momento de decidir qué curso se le dará a la investigación siendo necesario tener en claro los elementos del tipo para evaluar qué posibilidades reales existen para sostener o no un caso en juicio oral, o bien brindar una solución alternativa al conflicto.

La ***selección de evidencias*** bajo una serie de pautas orientativas respecto de las medidas de investigación, las cuales comprenden además preguntas sugeridas en determinados delitos.

La ***atribución provisoria de autoría*** a través de modelos generales sobre los cuales pueden estructurarse las diversas imputaciones de acuerdo a la conformación del tipo penal (núcleos alternativos, tipos complejos), su concurrencia tanto de figuras como de autores, la anticipación punitiva dada en la tentativa los que han sido ensayados teniendo especial cuidado en evitar fijar criterios de interpretación tanto respecto de la prohibición, de la concurrencia o del comienzo de ejecución, por ser ésta materia propia de análisis en los casos

concretos.

Por su parte, el segundo capítulo "*Actos de la investigación*", se establecen lineamientos generales desde el registro informático del legajo de investigación como así también la gestión de evidencias relevantes dentro de una investigación penal preparatoria

Destinatarios

La finalidad del presente instructivo tiene como finalidad que todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe uniformen su forma de trabajar la investigación de los delitos denunciados.

El "*Manual práctico para Investigaciones*" está dirigido a los fiscales, fiscales adjuntos, personal administrativo y en general los investigadores a quienes se les hayan delegado las diligencias propias del legajo fiscal.

El contenido del presente sirve como una guía, de modo que, cuando aquel que fuera responsable se ausente o se produzca algún cambio en el plantel, puedan llevarse a cabo las tareas propias de una investigación determinada.

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

ABREVIATURAS

ANMaC Agencia Nacional de Materiales Controlados
B.O Boletín Oficial
CTD Centro Territorial de Denuncias
CP Código Penal
CPP Código Procesal Penal
CUIJ Código único de identificación judicial
FG Fiscalía General
FR Fiscalía Regional
IPP Investigación Penal Preparatoria
MPA Ministerio Público de la Acusación
PDI Policía de Investigaciones
SGAP Secretaría de Gestión Administrativa y Procesal
UF/ UFE Unidad fiscal / Unidad fiscal especial

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

1. DE LOS DELITOS EN GENERAL

CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

I. Generalidades

A continuación se reseñará una guía orientativa sobre los extremos básicos que deben acreditarse al momento de atribuir responsabilidad por delitos contra las personas comprendidos en el Capítulo Primero del Libro Segundo del Código Penal Argentino destinado a la protección de bienes jurídicos que tutelan la vida humana o la integridad física y que conforme a la organicidad normativa serán tratados de la siguiente manera:

1. Delitos contra la vida (Arts. 79 a 88 CP)
2. Lesiones (Arts. 89 a 94 bis CP)
3. Homicidio o lesiones en riña (Arts. 95 y 96 CP)
4. Abuso de armas (Arts. 104 y 105 CP)
5. Abandono de personas (Arts. 106 a 108 CP)

II. DELITOS CONTRA LA VIDA

a. HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 CP)

"Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este código no se estableciere otra pena."

Para probar los extremos reunidos en el presente tipo penal, el

investigador deberá acreditar a través de las evidencias reunidas que el sujeto activo:

1. Tuvo intervención mediante su conducta en la causación de la muerte de otro ser humano, es decir ocasionó o participó para su fallecimiento.

A través de la imputación debe quedar en claro cuál es la participación dolosa en el hecho, identificando si se trata de autor, coautor, instigador, partícipe primario o secundario.

2. Detectándose el modo comisivo: Podrá ser por acción (comisión en forma directa del acto) u omisión (teniendo la posibilidad física de realizar otra conducta distinta a la debida no lo hizo). Es importante describir de qué modo (si hubo armas de fuego, armas blancas o golpes de puño, etc.) y que causas (técnicamente constará en la autopsia) ocasionaron el deceso.

3. Con la voluntad de provocar el resultado fatal, y en pleno conocimiento de sus consecuencias.

Aquí corresponde deslindar aquellos supuestos en los cuales existe alguna causal de ausencia de conducta, atipicidad, legítima defensa o estado de necesidad, inculpabilidad, etc.

4. Tratándose de la figura básica se excluyen los supuestos de aborto, homicidios agravados o atenuados y cuando el fallecimiento es resultado de la comisión de otros delitos (ej. Art. 106 CP).

Armas de fuego: La política de persecución penal del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe pone especial énfasis a la investigación de delitos relacionados con armas de fuego[1]. En caso de su utilización en el hecho, deberá agregarse la imputación respectiva por portación o tenencia de arma de fuego en concurso real o ideal según sea el caso.

Intervención de fuerzas de seguridad del Estado: Cuando estuviera sospechada la participación criminal de algún miembro de las fuerzas de

1 Deberá tenerse presente la “guía de actuación para la gestión de armas de fuego” aprobada mediante resolución 305 del 08 de septiembre de 2017 de la Fiscalía General.

seguridad provincial, se ordenará inmediatamente el cese de la intervención en todos los hechos (sin perjuicio de lo previsto para el homicidio calificado)

a.1. Evidencias

El investigador reunirá en el legajo los siguientes informes con relación a la muerte, escena del hecho y aquellas medidas relativas al imputado que se detallan en términos generales y dependerán de la plataforma fáctica que deba acreditarse:

- Con relación a la muerte:

1. Autopsia. (arts. 164 y 165 CPP).

1.1. Dermotest de la víctima en caso de que resultare necesario o barrido electrónico.

1.2. Resultados de exámenes tóxico-patológicos tendientes a determinar sustancias psicotrópicas, estupefacientes, alcohol en sangre, etc.

1.3. Cuando correspondiera por su especificidad, exámenes histopatológicos (estudio de tejidos orgánicos), hematológicos, ADN, etc.

2. Certificado de defunción que acredita el fallecimiento.

3. Historia clínica de la internación previa a la muerte, para ser evaluada por el médico forense en orden a determinar el nexo causal.

4. Ahumamiento (informe de scopometría, balística y laboratorio).

5. Cuando en la investigación estuviera sospechada la participación de personal de las fuerzas de seguridad, el personal médico interviniente seguirá las pautas establecidas en el protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas (Protocolo de Minnesota).

- Respecto a la escena del hecho:

5. <u>Tareas a realizar por el equipo criminalístico</u>:

Al momento de ocurrir a la escena del hecho en lo que respecta a la labor policial sujeta al contralor fiscal, el encargado de llevar adelante la recopilación de evidencias deberá corroborar que en el legajo consten las siguientes diligencias:

5.1. Acta de procedimiento.

5.2. Croquis e inspección judicial y fotografías.

5.3. Fotografías del lugar, de las prendas de vestir secuestradas, etc.

5.4. Informe de planimetría.

5.5. Informe de balística (en caso de secuestro para el cotejo del proyectil y arma secuestrada o a secuestrar –con fotografías- y resguardando la cadena de custodia).

5.6. Informe de rastros, huellas, datos de interés, impactos de proyectiles, ubicación de muebles, autos, etc.

Se trata de cautelar todos los elementos e indicios que puedan esclarecer circunstancias o características de lo ocurrido y que serán de utilidad para reconstruir la escena del crimen.

5.7. Secuestro de objetos, cosas, documentos que sean de interés para la Investigación Penal Preparatoria.

5.8. Relevamiento de registros fílmicos y cámaras de seguridad si las hubiere.

6. Tareas a realizar por personal en la fiscalía:

6.1. Entrevistas que surgirán a partir de la investigación.

6.2. Otras medidas de investigación que dependerán de la complejidad de la IPP:

- Reconocimientos: en rueda de personas, cosas, fotográficos.

- Allanamientos.

- Secuestro de celulares para su correspondiente peritaje técnico y verificación de la información con la que el mismo cuenta.

- Reconstrucciones integrales para corroborar las posibles dinámicas del

suceso.

- Listado de llamadas al 911, carta de incidencia y audios respectivos.

- Solicitud de informes a ANMAC en relación al arma secuestrada y al imputado, para determinar si se adiciona a la imputación por portación o tenencia de arma de fuego.

- Intervenciones telefónicas, listado de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, impacto de antena y GPS, entrecruzamiento de llamadas, etc.

- Requerimiento a redes sociales y búsqueda de datos en internet.

- Respecto al imputado individualizado:

7. Examen médico y psicológico del imputado (arts. 108 y 109 C.P.P.) para acreditar su estado físico y psíquico respectivo.

7.1. Vistas fotográficas del/los imputados.

7.2. Dermotest del imputado o personas sospechadas o barrido electrónico.

7.3. Exámenes biológicos (en caso de secuestro para determinar ADN, compatibilidad de factor RH, existencia de rastros orgánicos o inorgánicos).

7.4. Alcoholemia y/o alcoholuria del imputado o personas sospechadas.

7.5. Inserción de causa, planilla prontuarial, fichas dactiloscópicas e informe scopométrico.

7.6. Acta de conocimiento de sus derechos y designación de abogado defensor.

7.7. Recabar antecedentes penales y capturas en el sistema de consultas penales e informático del MPA e informe de RNR.

7.8. Audiencia imputativa (art. 274 CPP).

a.2. Preguntas sugeridas:

Se tendrá presente el capítulo referido a entrevistas en general.

Sin perjuicio de ello, a continuación se enuncian una serie de preguntas

orientativas que se adecuarán al caso concreto.

- ¿Qué recuerda del día del hecho? ¿Dónde se encontraba usted? ¿En qué horario ocurrió?

- En relación al momento del hecho, ¿en qué circunstancias se desencadenó?

El investigador procurará que el testigo describa, con precisión, lo que conozca del momento del hecho y se formularán las preguntas tendientes a acreditar el móvil, modo en que se dio muerte y la finalidad del autor de acuerdo a la particularidad del caso.

- ¿Qué conducta realizó el imputado? Ante ese accionar, ¿cómo reaccionó la víctima?

- ¿Cómo le provocó la muerte?

- ¿Sabe si participaron otras personas? En su caso, ¿qué actividad desplegó cada uno?

- ¿Tenían armas? ¿Podría describirlas?

- ¿En qué se movilizaba el imputado?

- ¿Qué relación tenía la víctima con el imputado? ¿Tuvieron conflictos anteriores?

- Si no estuviera identificado el imputado: ¿Conoce si la víctima tenía conflictos o enemigos? ¿Cómo lo sabe? ¿Puede explicar de qué tipo eran los conflictos?

- ¿Puede reconocer al autor? En caso afirmativo, deberá indicar de quien se trata y de que modo se puede localizar.

- Describa la fisonomía del autor/es. ¿Como estaba vestido? (*acá deberá indicar con la mayor precisión posible las características físicas y su vestimenta)*

- Una vez acaecido el hecho Ud. ¿lo volvió a ver? En caso afirmativo, ¿lo vio personalmente o por fotos?, ¿Dónde?

- ¿Podría identificarlo en un reconocimiento en rueda de personas?

- ¿Tiene conocimiento si el imputado trabaja o estudia? ¿De qué trabaja? En caso de ser policía, ¿estaba en funciones al momento de cometer el hecho?

- ¿Había otros testigos en el lugar?¿Cuáles son los datos de identificación de los mismos? *Acá especificar quienes eran: vecinos, amigos, personal policial, testigos circunstanciales, etc*.

- ¿Cómo era el lugar? *(Si es posible precisar condiciones de luminosidad, visibilidad del lugar)* En su caso, ¿podría confeccionar un croquis demostrativo?

- ¿Hay cámaras de seguridad públicas o privadas?

a.3. Imputación genérica

"En fecha ... (Día específico y hora aproximada), en ... (Lugar, zona), haber ... (Describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando intencionalmente la muerte de … (identificar a la víctima)".

b. HOMICIDIOS CALIFICADOS (Art. 80 CP)

"Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3º Por precio o promesa remuneratoria.

4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

5º Por un medio idóneo para crear un peligro común.

6º Con el concurso premeditado de dos o más personas.

7º Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.

9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

10 A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima."

b.1. Evidencias

Teniendo presente la acreditación genérica en el apartado a) del presente capítulo, el investigador tendrá en cuenta que la plataforma fáctica debe adaptarse al menos a una o bien, a varias de las diversas circunstancias enunciadas taxativamente en el presente artículo y según las razones principales que las fundamentan, se clasifican[2] del siguiente modo:

a) *Según el vínculo que une al imputado con la víctima (inc. 1)*

Para los casos de vínculos de parentesco en linea recta (ascendientes y descendientes) se requerirán las partidas de nacimiento y/o certificaciones que documenten el mismo.

Para los casos de cónyuges o ex cónyuges, se requerirá el acta de matrimonio, su testimonio, copia o certificado, o con la libreta de familia expedidos por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas

Respecto a la relación de pareja, corresponde hacer algunas precisiones atento a que el concepto –a diferencia del cónyuge o ex cónyuge- no se encuentra definido en ordenamiento civil actual. Así, a los fines de definir qué se entiende por relación de pareja, hay que tener en cuenta que el "ámbito de protección consagrado en el artículo 80 inciso 1°, in fine, del Código Penal es más amplio que aquel que se establece en función de los deberes especiales derivados de las relaciones institucionales consagradas por la ley civil".

No obstante, "no hay duda de que la ley civil proporciona algunas pautas útiles para alcanzar esa caracterización, aun cuando no sea correcta una identificación estricta entre ella y la norma penal. De ese modo, es dable

2 Creus Carlos y Buompadre Jorge Eduardo "Derecho Penal Parte Especial 1. 7ma edición actualizada y ampliada Ed. Astrea. 2007. Pág. 11 y 12.

afirmar que la unión de dos personas, sean del mismo o diferente sexo, con cierto grado de estabilidad y permanencia en el tiempo, con vínculos afectivos o sentimentales, que comparten espacios de tiempo en común, y ámbitos de intimidad, se caracterice como una "relación de pareja".[3]

En este entendimiento, no configuran "relación de pareja" las relaciones pasajeras, transitorias o amistosas.

Además, debe tenerse en cuenta que los sujetos son indiferentes en cuanto al sexo, debido a que pueden pertenecer al sexo masculino o al sexo femenino – hombre-mujer, hombre-hombre, mujer-mujer, mujer-hombre – lo que da la pauta que en este caso –que no es el referido en el inc. 11 del art. 80– no son homicidios configurativos de delitos de género, sino conductas neutrales en las que pueden estar involucrados sujetos pertenecientes a cualquiera de los dos sexos.

Preguntas sugeridas:

Se tendrán en cuenta las preguntas anteriores mencionadas en la figura general y además se formularán otras específicas para acreditar el tipo penal analizado:

- ¿Conoce el vínculo existente entre el imputado y la víctima?
- ¿Cómo tiene conocimiento de dicha relación?
- ¿Cómo era la relación personal entre ambos?

b) *Según el modo de comisión (incs. 2 y 6)*

- Ya sea mediante secuestro del veneno, se efectuará la identificación médico forense de la sustancia que ingirió la víctima si fuera éste el supuesto.

- Forma en que se hallaba el cuerpo de acuerdo a la constatación en la escena del hecho, ubicación y cantidad de heridas mortales conforme la

3 Cám. Nac. de Casación en lo Criminal y Correccional - Sala 3 "S., S. M. s/ homicidio simple en tentativa", 06/09/2016

descripción en el informe de autopsia (alevosía, ensañamiento en ambas viendo las circunstancias previas/posteriores).

- Cantidad de personas que participaron activamente y su intervención específica en el hecho si hubiera concurso premeditado.

c) Según la causa o los motivos (incs. 3, 4, 7, 11 y 12)

Cuando la plataforma fáctica sustenta la teoría del caso en función de la comisión del hecho por remuneración, placer, codicia u odio racial, religión, cuestiones de género o bien tenga conexión con otro hecho delictivo conexo.

Preguntas sugeridas:

- inciso 3: ¿Sabe con qué motivo actuó el imputado? ¿Cómo conoce este motivo? ¿Tiene conocimiento si otras personas (testigos) saben de ese interés? ¿Sabe quién es la persona que tenía interés en el fallecimiento de la víctima? ¿Estas personas tuvieron alguna relación?

- inciso 4: ¿Tiene conocimiento por qué le ocasionó la muerte? ¿Cuál fue el motivo?

- inciso 7: ¿Sabe si el autor cometió otro delito con anterioridad o posterioridad al hecho de la muerte? ¿Qué tipo delito? ¿Por qué o para qué lo hizo?

-inciso 12: ¿Sabe qué relación tenía el imputado con la víctima?

d) Según el medio empleado (inc. 5)

Deberá confirmarse que el medio utilizado por el imputado ocasiona un peligro común y es tendiente a provocar la muerte de determinada persona.

e) Según la relación con las condiciones funcionales de los sujetos

activos y pasivos (incs. 8, 9 y 10)

Se contempla la calificante cuando el sujeto interviniente sea personal de las fuerzas de seguridad, tanto como sujeto activo o pasivo del homicidio.

En todos los casos, cuando estuviera sospechada la participación criminal de algún miembro de las fuerzas de seguridad provincial, se ordenará inmediatamente el cese de la intervención en todos los hechos.

Debe acreditarse la calidad de funcionario público y que la intención debe ser un elemento constitutivo y se puede presentar con ocasión y en desarrollo de conflicto armado como así también fuera del contexto del conflicto armado.

En el *Protocolo de Minnesota* se efectúa una clasificación genérica de modalidades de ejecuciones arbitrarias, las cuales es de suma importancia tener en consideración al momento de iniciar la investigación.

A continuación se enuncian los supuestos allí contemplados[4]*:*

- Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.

- Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie justificación legal amparada por el derecho internacional.

- Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado.

- Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado[5], así no aparezca el cuerpo de la víctima o si solo aparecen

4Sistematización de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias elaboradas por el consultor Alejandro Valencia Villa, en una aproximación jurisprudencial incorporada al Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias recomendado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
5 Deberá tenerse en cuenta la instrucción general 13/14 dictada por la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe.

alguno de sus restos.

Aquí es estrictamente menester verificar la existencia de elementos concurrentes y constitutivos de desaparición forzada para definir la atribución de competencia federal si correspondiera, a saber: a) privación de libertad, b) intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada conforme lo establece el artículo II[6] de la ley 24.556 sobre Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su 24° Asamblea General.

- Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetradas por agente del Estado.

El protocolo, además dispone que los particulares que actúen con el apoyo o tolerancia de agentes del Estado pueden comprometer la responsabilidad penal estatal, tanto cuando las conductas sean producto de la instigación de servidores públicos, se realicen con el consentimiento expreso o tácito de dichos servidores, se produjera gracias a la tolerancia manifiesta de agentes estatales o bien, resultara del incumplimiento del deber de garantía que tiene el Estado. Cualquiera de estas variantes deberá ser cuidadosamente acreditada.

Entre las evidencias que deberán colectarse, sin perjuicio de las referenciadas en el apartado a.1., en estos supuestos especiales corresponde recabar:

a. Con relación al imputado:

Sin perjuicio de las medidas de rigor ante la individualización del

---

6 *"la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (artículo II)*

imputado corresponde:

- Acta y registro del secuestro de armas reglamentarias con la adecuada cadena de custodia como así también credencial policial habilitante cuando correspondiera.

- Oficio al Ministerio de Seguridad provincial o nacional poniendo en conocimiento el inicio de investigación penal con relación al/los miembros de las fuerzas de seguridad imputados.

b. Con relación a la víctima:

- Autopsia, exhumación y análisis de restos óseos: se seguirán los lineamientos del protocolo de Minnesota.

- Historia clínica si la hubiera y/o exámenes médicos.

- Recabar signos de severidades, apremios, tortura, agresión sexual y/o de cualquier otra índole.

- Establecer el contexto, la posible relación preexistente entre la víctima y el/los imputados, indagar si la víctima pertenecía a alguna organización política, religiosa, nacional o étnica y si esta pertenencia fue el motivo del hecho.

c. Respecto a los registros policiales:

- Legajo personal y registro de sanciones del personal policial sospechado.

- Registro de libros de guardia, actas de procedimiento, hoja de ruta, constancias documentales.

- Identificaciones de móviles policiales con el recorrido de GPS.

- Nómina del personal policial de la comisaria o establecimiento penitenciario con el registro horario.

- Listado de detenidos alojados en el lugar de detención y entrevistas testimoniales en sede de la fiscalía.

- Recorrido de GPS de los móviles policiales intervinientes.

d. Con relación al hecho[7]:

7 Se deberán tener en cuenta las medidas de investigación orientativas estipuladas en el

d.1. Pericias tendientes a determinar:

- Balística sobre la aptitud para el disparo del arma y determinación entre la distancia y trayectoria del disparo.

- Dermotest o barrido electrónico de víctimas e imputados, acreditación de restos de deflagración de pólvora.

- Peritaje sobre las prendas de vestir de los intervinientes y cotejo con las armas secuestradas.

- Vistas fotográficas y planimetría acotada a la escena del hecho (sin perjuicio de las extracciones fotográficas y/o fílmicas generales).

e. Secuestro de celulares del/los imputados

f. Relevamiento de registros fílmicos y cámaras de seguridad públicas y/o privadas.

g.2. Comunicaciones:

g.2.1. Grabaciones y transcripción de modulaciones de:

- Llamadas de la central de emergencias 911.

- Centro de comunicaciones centralizadas de las fuerzas de seguridad.

- Llamadas entrantes a la dependencia de la fuerza de seguridad.

- Constancias sobre las comunicaciones de enlace troncalizado y del comando radioeléctrico.

g.2.2. Registro de llamadas a celulares del personal policial.

g. Testigos:

- *Testimonio sin la presencia de fuerzas de seguridad*: Cuando estuvieran detenidos se arbitrarán los medios pertinentes para que presten su testimonio sin la presencia de las fuerzas de seguridad a cargo de su traslado a sede de la fiscalía.

- Aclaraciones relativas a la modalidad del testimonio:

Se le hará saber al testigo los motivos y el alcance de su declaración, aclarando que no está prestando declaración en función de su caso particular a

---

apartado a.1. del presente capítulo.

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

fin de no afectar su derecho de defensa (respecto a su causa deberá consultar con su defensor letrado) sino que se enmarca en la investigación respectiva.

El testimonio se registrará en forma escrita o mediante grabaciones, de acuerdo a lo que se estime pertinente.

Las preguntas tenderán a la acreditación de las circunstancias que condujeron a la tortura, es importante oír a la víctima que está siendo entrevistada y orientar el testimonio en función del entrevistado. Cada investigación por violencia estatal se impregnará de notas distintivas particulares lo que nos limitara a reflejar los extremos que el investigador.

En caso de no poder establecer la cronología (la víctima relata que cree haber sido torturado con métodos en diversos lugares y agentes) es importante tomar testimonios que permitan establecer un relato convergente. El investigador deberá acreditar:

- *Información psicosocial, previa y posterior al arresto: condiciones de vida, relación con amigos y familiares, trabajo o estudios, ocupación, intereses, planes a futuro*

- *Fecha y hora del suceso*

¿qué día ocurrieron los hechos? ¿qué hora era?

- *Circunstancias que condujeron a la tortura, el arresto, rapto y/o detención*

¿qué estaba haciendo en ese momento? ¿con quién estaba?

¿cómo fue la detención? Formal o no? ¿hubo un proceso de identificación? ¿cómo fue? (fichas, huellas dactilares, fotografías) ¿le pidieron que firme algo?

¿cuántas personas lo detuvieron? ¿eran civiles o de las fuerzas de seguridad?, ¿cómo estaban vestidos? ¿de uniforme o ropa de calle? ¿tenían armas? ¿de que tipo?

- *Descripción del lugar o de los lugares donde puede haber estado la víctima*,

¿Dónde lo alojaron? ¿cuáles son las características físicas del lugar? ¿cómo era el espacio físico o celda en qué lo ubicaron? ¿tenía luz, ventana, ventilación? ¿cómo era la temperatura del lugar? ¿cómo eran las condiciones de higiene? ¿había roedores, insectos? ¿ingirió alimentos, cuáles? ¿qué pudo percibir, oler, oír o ver en ese lugar? Para identificar lugares se interrogará: ¿por qué lugares lo trasladaron? ¿eran oficiales o clandestinos? ¿qué le decían? ¿cuantos oficiales participaban en el traslado? ¿observó si había testigos? ¿cuantos eran? ¿donde estaban?

- *Descripción de las personas que intervinieron en el arresto, detención y tortura*

¿Cuántas personas intervinieron en el arresto/ detención/ tortura? ¿cómo era la fisonomía? (estatura, peso, cicatrices, señas de nacimiento) ¿tenían un habla o acento especial?

- *Descripción de los hechos de tortura, métodos y elementos utilizados*

¿Dónde lo maltrataron? ¿cuándo ocurrió? ¿cuánto tiempo duró? ¿en períodos, en días? ¿qué objetos vio? ¿qué tipo de tortura le profirieron? ¿qué instrumentos utilizaban? ¿en que posición lo colocaron o se encontraba? ¿le vendaron los ojos? ¿qué ropa llevaba usted? ¿qué ropa llevaban puesta ellos? ¿se desvestían o cambiaban de ropa? ¿qué palabras/ insultos le decían? ¿hablaban entre ellos? ¿qué le decían?

b.2. Imputaciones genéricas

1.a Vínculo de parentesco

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ...(padre, madre, abuelo, marido, esposa, hijo, nieto)".

1.b Relación de pareja

“En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de …. con quien mantenía/había mantenido una relación de pareja desde...”

1.c Circunstancias excepcionales de atenuación

En caso de encontrarse acreditadas circunstancias excepcionales que merezcan la atenuación especial de la pena, las mismas deberán ser desarrolladas en la imputación a los fines de explicar la circunstancia objetiva que ha llevado al autor a responder a aquella mediante la acción de matar.

Dicha atenuación no tendrá lugar si el autor hubiera realizado previamente actos de violencia contra la mujer víctima.

2. Medio referenciado

“En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir cómo se suministró el veneno -consignando la sustancia específica-, u otro procedimiento insidioso –describir el medio utilizado-), causando de ese modo la muerte de ..., conociendo y queriendo que por ese medio lograba ese fin”.

“En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma de alevosía utilizada, por ejemplo disparado mientras dormía*, no consignar la palabra alevosía*), causando de ese modo la muerte de..., en pleno conocimiento de que esa forma de ejecución empleada no le generaba a Ud. riesgo en el accionar”.

“En fecha … (día y hora aproximada), en ... (lugar, zona), haber ... (describir la forma de ensañamiento utilizado), causando de ese modo la muerte de ..., actuando para lograr tal fin con desmesurada brutalidad y crueldad, habiendo sido su voluntad aumentar el padecer de la víctima sin necesidad”.

3. Por causa

"En fecha … (día y hora aproximada), en ... (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., por haberle sido prometida una remuneración ... (detallar la promesa de pago, quién se la hizo) por la causación de dicha muerte".

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., por haberle sido pagada una suma de dinero a modo de precio ... (describir cuál fue el precio, quién le pagó) por la causación de dicha muerte".

4. Por placer, codicia u odio racial

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., la cual fue producida para experimentar una sensación placentera (describirla en lo posible)."

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., conociendo y queriendo que ante ese fallecimiento Ud. obtendría una ganancia de dinero u otro beneficio económico ... (detallar su procedencia, cómo lo obtendría a partir de la muerte)".

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., motivada su conducta en su sentimiento de aversión a ...religión, … raza (explicar cuál es la aversión)".

5. Por medio idóneo para generar peligro común

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir el medio utilizado, en el lugar en que se utilizó y el momento en que se cometió el hecho) causando de ese modo la muerte de ..., conociendo que ese medio por Ud. seleccionado y utilizado era idóneo para crear un peligro común (describir concretamente el peligro creado, por ej. bomba)".

6. Concurso de dos o más personas

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), conjuntamente con ... (describir cuántos participaron y qué roles tuvieron) con quienes acordaron matar a ..., haber … (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., siendo su voluntad haber actuado entre los (tres, cuatro...) de modo tal de aprovechar la disminución de posibilidades de defensa de la víctima".

7. Criminis causae

"En fecha … (día y hora aproximada), en ....(lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., con el fin de procurar/ facilitar/ consumar/ocultar ... (describir con circunstancias de modo, tiempo y lugar del delito) y todo lo relativo a su acaecer".

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., con el fin de asegurar los resultados de ... (describir con circunstancias de modo, tiempo y lugar del delito)".

"En fecha … (día, hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., con el fin de procurar la impunidad ... (describir con circunstancias de modo, tiempo y lugar del delito)".

“En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ..., motivado por no haber logrado el fin propuesto ... (describir con circunstancias de modo, tiempo y lugar del delito)”.

8. Especial condición del sujeto pasivo

“En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ... quien Ud. conocía era un miembro de las fuerzas de seguridad pública (consignar a qué fuerza pertenece), a quien mató por su función/ cargo/ condición”.

9. Especial condición del sujeto activo

“En su carácter de miembro integrante de ... (detallar a qué fuerza pertenece: las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario), en fecha ... (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber causado la muerte de … (nombre y apellido de la víctima y describir la forma en que se le dio muerte)”.

10. Especial condición del sujeto pasivo

“En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la muerte de ... quien Ud. conocía era superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas (consignar a qué fuerza pertenece), a quien mató por su función/ cargo/ condición”.

11. Violencia de género

“En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), causando de ese modo la

muerte de ..., la cual fue producida por Ud. (sujeto activo masculino) mediando violencia de género (describir la situación de violencia)".

12. Forma de padecimiento en provecho del vínculo de tipo familiar

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima), provocando de ese modo la muerte de ..., con el propósito de causar sufrimiento a (mencionar a quien se buscaba hacer sufrir con la muerte) con quien mantuvo hasta la fecha/ha mantenido relación ... (describir el trato de vínculo ostensible en los términos del inc. 1)."

c. Homicidio en estado de emoción violenta (Art. 81 inciso 1 a. CP)

"1° Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:
a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable."

El investigador, en esta figura atenuada, deberá tener por acreditados los siguientes extremos:

1. La acción de matar a otra persona (tipo básico del art. 79CP).

2. Que dicha acción se lleve en un estado de conmoción del ánimo que genera una modifiicación en la personalidad, alcanzando límites de gran intensidad (ira, miedo, dolor, etc) y que través de un estado impulsado por fuerzas y circunstancias que conmocionan su ánimo, firmemente acreditado.

3. Que hacen excusable el resultado muerte.

c.1. Imputación

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima) causando de ese modo la muerte de... encontrándose Ud. en un estado de emoción violenta por.. (describir el estado de ánimo del agente que lo llevó a provocar el resultado)".

c.2. Agravante en función del parentesco (Art. 82 CP)

"Cuando en el caso del inciso 1º del artículo 80 concurriese alguna de las circunstancias del inciso 1º del artículo anterior, la pena será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años."

Se refiere al agravante de la figura tipificada en el artículo 81 (estado de emoción violenta) cuando se acredita la relación de parentesco. En su caso se complementará (seguida de coma) la aplicación del agravante por el vínculo de parentesco.

c.2.a. Imputación

"En fecha ... (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber ... (describir la forma en que se dio muerte a la víctima) mediante un estado de emoción violenta (describir el estado de ánimo del agente que lo llevó a provocar el resultado), causando de ese modo la muerte de … quien era su ... (padre, madre, abuelo, marido, esposa, hijo, nieto) / con quien había mantenido una relación de pareja desde..".

d. Homicidio preterintencional (Art. 81 inciso 1 b. CP)

"1º Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:
b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte."

A los fines de valorar si el hecho encuadra en esta figura penal se acreditará:

1. La motivación de causar dolosamente un daño en el cuerpo o en la salud por parte del sujeto activo en relación a la víctima.

2. La ausencia total de intención de provocar la muerte del sujeto pasivo.

3. Que el medio empleado –que deberá determinarse específicamente y acreditarse su inaptitud- no debiese razonablemente tener aptitud para provocar la muerte.

4. El fallecimiento de la víctima ocasionado por las lesiones causadas por el agente activo.

d.1. Imputación

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber causado la muerte de … (describir la forma concreta con que se dio muerte a la víctima) como consecuencia de las lesiones provocadas por … (detallar el medio empleado que razonablemente no debía ocasionar la muerte) que fueron inflingidas con el propósito causar un daño en el cuerpo o en la salud"

e. Instigación al suicidio (Art. 83 CP)

"Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado."

Deberán probarse las siguientes circunstancias.

1. Que el autor determinó, indujo o persuadió a la víctima a provocar su propia muerte.

1.1. Que no participó en forma activa en el hecho fatal.

2. Que la víctima, sin intervención de un tercero:

2.1. Se dio muerte a sí mismo o bien,

2.2. Realizó acciones tendientes a provocar el resultado (consumado o tentado)

e.1. Imputación

"En fecha … (día y hora aproximada), en … (lugar, zona), haber determinado/ inducido/persuadido (describir que acción concreta se desplegó) a ... para que éste se causare la muerte a sí mismo."

f. Homicidio culposo (Art. 84 CP)

"Será reprimido con prisión de uno a cinco años e inhabilitación especial, en su caso por cinco a diez años, el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare la muerte a otro. El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales".

El encargado de la investigación constatará los siguientes extremos:

1. Que el sujeto activo provocó el fallecimiento del sujeto pasivo sin intención de causar el resultado.

2. En violación a un deber de cuidado. Es decir por no haber tomado los recaudos tendientes a evitar el hecho debido a una programación defectuosa de su accionar.

3. Que el deber de cuidado haya sido determinante del resultado.

4. Por actuación negligente, imprudente, imperita o por inobservancia de los reglamentos a su cargo.

5. Agravante: Cuando las víctimas fatales fuesen más de una.

Preguntas sugeridas:

-¿Cuál es el deber de cuidado que requiere el caso?

- ¿Qué tarea o rol desempeñó el imputado en el hecho?

- ¿En que consistió específicamente su actuación?

- ¿Qué recaudos (deber de cuidado) tendría que haber tomado?

- ¿Sabe Ud. de acuerdo a (su experticia/ conocimiento del caso) cuál es la violación al deber de cuidado que exige el caso?

f.1. Evidencias

- En relación a la muerte: Deberá acreditarse recopilando las evidencias conforme lo establecido en el apartado a.1. del presente capítulo.

- En relación al hecho:

1. Acta de procedimiento policial.

2.Croquis demostrativo del lugar, inspección judicial, informe planimétrico y vistas fotográficas del lugar del hecho.

3. Relevamiento de cámaras de seguridad públicas o privadas.

4. Entrevista a testigos presenciales en el lugar del hecho.

5. Informe de rastros, huellas y todo otro dato de interés.

6. Cartas de incidencia al 911, si las hubiere.

7. Pericias técnicas específicas para evaluar la imprudencia, negligencia o impericia.

8. Informes a organismos estatales o privados que correspondieran.

9. En relación al imputado, la actuación se efectuará conforme apartado a.1. del presente capítulo.

- Casos de mala praxis médica

Sin perjuicio del desarrollo en el caso concreto, el investigador deberá desplegar las siguientes medidas:

1. Entrevista a familiares de la víctima tendientes a esclarecer como se desencadenaron los hechos y las evidencias que particularmente sean necesarias recabar.

2. Secuestro de la historia clínica de atención médica previa a la muerte, para ser evaluada por el médico forense en orden a determinar el nexo causal.

2.a Secuestro de historias clínicas anteriores en otros nosocomios.

3. Nómina de médicos y/o especialistas intervinientes donde deberá deslindarse la responsabilidad o no de los mismos a fin de evaluar quiénes serán entrevistados en forma testimonial y a quiénes se les recibirá audiencia imputativa.

4. Dictamen médico que deberá detallar la causa de muerte cuya conclusión deberá ser descriptiva e irrefutable en la determinación de la actuación médica especificando si resultó conforme a la *lex artis* o no.

5. En caso de ser necesario una ampliación de los detalles del informe o el efector público que efectué la autopsia concluyera la necesidad de realización de junta médica forense, deberá entrevistarse al médico forense informante a fin de esclarecer la dinámica del hecho, previo al despliegue de otras medidas y la correspondiente imputación.

f.2. Imputación

"En fecha... (día y hora aproximada), en .... (lugar, zona) haber provocado la muerte de ... mediante la violación de cuidado llevada a cabo por negligencia/imprudencia/impericia/ inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo (describir detalladamente la violación al deber de cuidado conforme la información que surge de la pericia)."

f.3. Homicidio culposo en accidente de tránsito (Art. 84 bis CP)[8]

"Será reprimido con prisión de 2 a 5 años e inhabilitación especial, en su caso, por 5 a 10 años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte. La pena será de 3 a 6, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista por el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos miligramos por litro en sangre en el caso de conductores de transporte público o un miligramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de 30 kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido vehicular o cuando se diere las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fuere más de una las víctimas fatales." (Art. Incorporado por art. 2 ley 27.347 B.O. 6/01/2017)

Además de acreditar los extremos enunciados en la figura básica este tipo penal se refiere a la calificación del hecho fatal por la conducción de un vehículo con motor, a partir de la vigencia de la ley 27.347.

Incorpora, en el segundo párrafo, una serie de agravantes:

a. Si el conductor se diera a la fuga o no intentase socorrer a la víctima (excepto que encuadre como abandono de personas).

b. Si estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia determinado (igual o superior a 500ml/l en sangre en el caso de conductores de transporte público o 1ml/l de sangre en los demás casos).

c. Conducción por exceso de velocidad mayor a 30 km de la máxima prevista o estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente.

8 Para ampliar la temática se recomienda la "*Guía de Investigación en Incidentes de Tránsito y Delitos contra la Seguridad Vial*" aprobada mediante Resolución Nro. 248/18 de Fiscalía General en fecha 10 de agosto de 2018.

d. En violación a la señalización del semáforo o señales de tránsito que indican el sentido vehicular.

e. Circunstancias previstas en el artículo 193 bis CP (pruebas de velocidad o destreza vehicular sin la debida autorización de autoridad competente) o con culpa temeraria.

f. Cuando las víctimas fatales fueren más de una persona.

Preguntas sugeridas:

- ¿Qué día y horario ocurrió el hecho?

- ¿Por qué calle circulaba el vehículo embistente? ¿A qué velocidad circulaba? - ¿Por qué calle circulaba la víctima? - ¿En qué se trasladaba? ¿A qué velocidad circulaba?

- ¿Podría graficar en un croquis demostrativo la intersección de calles donde ocurrió el hecho y la ubicación de la víctima e imputado? (deberá consignar su firma en el croquis).

- ¿Cómo eran las condiciones de luminosidad en el lugar? ¿Llevaba las luces del vehículo encendidas?

- ¿Había cartelería, semáforo o señalización en la intersección donde ocurrió el hecho?

En relación a víctimas e imputados:

- ¿Si circulaba en motocicleta, llevaba casco? ¿y su acompañante?

- Si circulaba en automóvil ¿Llevaba colocado el cinturón de seguridad?

- ¿Había marcas de frenada? ¿Cómo fue la posición final de los rodados?

- ¿Posee la documentación relativa al vehículo?

- ¿Podría describir en qué condiciones físicas y psíquicas se encontraba el conductor del vehículo embistente? Y la víctima?

- ¿Qué actitud tomó el conductor una vez acaecido el hecho ante la eventual muerte de la víctima?

- En caso de haberse dado a la fuga, ¿Hacia donde se dirigió?

- ¿El autor estaba solo o conducía acompañado? ¿Puede describir al imputado y, en su caso, a su acompañante?

- ¿Cuántas víctimas fallecieron al momento del hecho?

- ¿Pudo ver si había más personas en el lugar? En su caso, ¿Cuántas?

f.3.1. Evidencias

Se tendrán en cuenta las medidas tendientes a acreditar el fallecimiento de la víctima enunciadas en el apartado a.1. del presente capitulo. Por otra parte, el legajo deberá contar con las siguientes evidencias:

1. Acta de procedimiento policial (personal interviniente, día y hora, ubicación precisa del lugar con indicación de calles, avenidas, autopistas, rutas y el tipo de vía, rotonda, distribuidor, paso a nivel de ferrocarril, puente, etc,- así como si sucedió en una recta, curva o intersección, si había pendiente).

2. Croquis demostrativo del lugar e inspección judicial para determinar huellas de frenada, rastros o señales, condiciones de visibilidad o luminosidad, ubicación de vehículos.

3. Informe planimétrico donde deberán constar las circunstancias que se adviertan según la inspección judicial.

4. Vistas fotográficas del lugar del hecho, de los vehículos donde se observen las patentes y los daños, de la ubicación de las víctimas fatales, huellas de frenada.

5. Examen mecánico de los vehículos.

6. Relevamiento de cámaras de seguridad públicas o privadas.

7. Secuestro para pericia técnica de celulares a fin de verificar si se estaban usando al momento del hecho.

9. Secuestro de rodados y objetos que se encuentren en el lugar y que tengan utilidad para determinar la velocidad de los rodados.

Actuación en sede de la fiscalía:

10. Informes a la Municipalidad de Rosario sobre la ubicación de semáforos, sincronización y cartelería en el lugar en caso de que fuera necesario.

11. Entrevistas a testigos presenciales del hecho.

12. Copias de la documentación relativa al/los vehículos y acta de entrega de la misma y de los rodados.

13. Tramitación para la restitución de los vehículos si no se hubiera efectuado oportunamente, previa acreditación con la documentación respaldatoria por el titular y/o legítimo tenedor y conforme lo establecido en el capítulo referente a la actuación en secuestro automotor.

14. Pericial sobre la mecánica accidentológica tendiente a determinar velocidad y circulación de los vehículos, trayectos efectuados por cada uno, sentido y orientaeción de las calles, etc.

15. En relación al imputado, la actuación se efectuará conforme apartado a.1. del presente capítulo.

f.3.2. Imputación

Figura básica (Art. 84 bis 1er párrafo)

Supuesto en que la víctima fatal es el conductor de un vehículo o motovehículo.

“En fecha … siendo aproximadamente las … hs, haber causado/provocado la muerte de … (datos de identidad de la víctima), mediante la conducción en forma (imprudente, negligente, antirreglamentaria) del vehículo marca … (descripción del automóvil) por calle … (describir la altura de calle, intersección, zona y ciudad), violando los deberes de cuidado consistente en … (detallar en

que consistió la violación), embistiendo al vehículo/motovehículo … (describir) conducido por … (datos de identidad de la víctima) quien resultara fallecido"

Supuesto en que la víctima fatal es un peatón o tercero transportado.
"En fecha … siendo aproximadamente las … hs, haber causado/provocado la muerte de … (datos de identidad de la víctima) quien circulaba en calidad de peatón/tercero transportado en el vehículo a cargo de … (datos del conductor), mediante la conducción en forma (imprudente, negligente, antirreglamentaria) del vehículo marca … (descripción del automóvil) por calle … (describir la altura de calle, intersección, zona y ciudad), violando los deberes de cuidado consistente en … (detallar en que consistió la violación),
(datos de identidad de la víctima) quien resultara fallecido"

Agravantes (Art. 84 bis 2do párrafo)
Supuesto en que la víctima fatal es un peatón o tercero transportado.
"En fecha … siendo las … hs haber causado/ provocado la muerte de … (datos de identidad de la víctima), quien circulaba en calidad de peatón/tercero transportado en el vehículo a cargo de … (datos del conductor) …, mediante la conducción (imprudente /negligente/ antirreglamentaria) del vehículo .. (detallar automotor/vehículo con motor) a su mando y en violación a sus deberes de cuidado consistentes en … (**detallar la violación al deber de cuidado y especificar el/los agravante/s**: dándose a la fuga (describir las calles si fuera posible)**/** sin asistir a la víctima a quien incapacitó (cuando no encuadre en el art. 106 CP)**/** bajo los efectos de estupefacientes**/** con un nivel de alcoholemia de … (el nivel de alcohol que debe ser igual o superior a 500 grs/lt si es conductor de transporte público o 1 mg/lt de sangre en demás casos)**/** por la conducción imprudente a más de ... de la velocidad permitida (describir el exceso que superará más 30 km/h)**/** encontrándose inhabilitado para hacerlo por … (precisar información y describir autoridad competente)**/** violando la

señalización de tránsito o señales de tránsito consistentes en … (describir el sentido vehicular)**/** en el marco de una prueba ilegal de velocidad … (describir las circunstancias del art. 193 bis CP)**/** con culpa temeraria (describir en que consistió)**/** cuando fuere más de una de las víctimas fatales, en fecha … siendo aproximadamente las … hs"

Supuesto en que la víctima fatal es el conductor de un vehículo o motovehículo

"En fecha … siendo las … hs haber causado/ provocado la muerte de … (datos de identidad de la víctima), embistiendo al vehículo/motovehículo … (describir) conducido por …, mediante la conducción (imprudente/negligente/antirreglamentaria) del vehículo ... (detallar automotor/vehículo con motor) a su mando y en violación a sus deberes de cuidado consistentes en … (**detallar la violación al deber de cuidado y especificar el/los agravante/s**: dándose a la fuga (describir las calles si fuera posible)**/** sin asistir a la víctima a quien incapacitó (cuando no encuadre en el art. 106 CP)**/** bajo los efectos de estupefacientes**/** con un nivel de alcoholemia de … (el nivel de alcohol que debe ser igual o superior a 500 grs/lt si es conductor de transporte público o 1 mg/lt de sangre en demás casos)**/** por la conducción imprudente a más de ... de la velocidad permitida (describir el exceso que superará más 30 km/h)**/** encontrándose inhabilitado para hacerlo por … (precisar información y describir autoridad competente)**/** violando la señalización de tránsito o señales de tránsito consistentes en … (describir el sentido vehicular)**/** en el marco de una prueba ilegal de velocidad … (describir las circunstancias del art. 193 bis CP)**/** con culpa temeraria (describir en que consistió)**/** cuando fuere más de una de las víctimas fatales, en fecha … siendo aproximadamente las … hs"

CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA: Homicidio culposo ocasionado por la conducción imprudente e inexperta de un vehículo automotor, agravado por las circunstancias de ... (Art. 84 bis primer y segundo párrafo del Código Penal).

Dolo eventual (Art. 79 CP)

Supuesto en que la víctima fatal es un peatón o tercero transportado.

"En fecha … siendo aproximadamente las … hs, haber provocado la muerte de … (datos de la víctima), quien circulaba en calidad de peatón/tercero transportado en el vehículo a cargo de … (datos del conductor) …, por calles … (describir la zona), en circunstancias en las cuales conducía … (describir el desmedro en la violación al deber de cuidado) actuando de este modo con dolo eventual al embestir al vehículo/motovehículo … (detallar los datos del automotor) conducido por …representándose dicho resultado como una **posibilidad sin que ello haya implicado desistir o renunciar a dicha acción inusitadamente peligrosa para la vida de las personas y sin importarle la producción del resultado".**

Supuesto en que la víctima fatal es el conductor de un vehículo o motovehículo

"En fecha … siendo aproximadamente las … hs, haber provocado la muerte de … (datos de la víctima), circulando al mando del vehículo marca … por calles … (describir la zona), en circunstancias en las cuales conducía … (describir el desmedro en la violación al deber de cuidado) actuando de este modo con dolo eventual al embestir al vehículo/motovehículo … (detallar los datos del automotor) conducido por …representándose dicho resultado como una **posibilidad sin que ello haya implicado desistir o renunciar a dicha acción inusitadamente peligrosa para la vida de las personas y sin importarle la producción del resultado".**

La calificación legal de la conducta desplegada por el imputado encuadra en lo normado por e artículo 79 en función del artículo 45 del Código Penal, es decir, homicidio simple (por dolo eventual) en calidad de autor.

g. Aborto preterintencional (Art. 87 CP)

"Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuera notorio o le constare."

En relación a las evidencias a colectar deberá tenerse presente las medidas señaladas en el apartado g.1) del presente capítulo. Deberá acreditarse además:

1. La violencia ejercida hacia la mujer embarazada cuyo estado para el sujeto activo (mediante constatación médico forense).

2. Notoriedad del estado o que al sujeto activo le consta el mismo.

3. La falta de intención para provocar el aborto, dado que en caso contrario serán aplicables las figuras respectivas en el presente capítulo.

g.1. Imputaciones

"Haber interrumpido, el embarazo por el cual ... (Consignar nombre de la mujer) gestaba un hijo mediante ... (Describir la violencia y la acción desplegada) sin haber tenido el propósito de causarlo aunque conociendo dicho estado por ser notorio o por constarle (describir de qué modo es notorio o como se acredita que le consta)".

III. LESIONES

a. Lesiones leves (Art. 89 CP)

"Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código."

1. Se aplicará este tipo penal cuando el sujeto provoque un daño en el cuerpo (físico) o en la salud (fisiológica o psicológica), siempre que no estuviera previsto en otra disposición penal.

Es decir que tiene aplicación subsidiaria y por exclusión para el caso en el que las lesiones leves estén comprendidas o inmersas en otra figura que lo contenga como parte del tipo penal. Se excluyen las autolesiones que no son

delito.

2. Medios empleados: físicos (objetos), mecánicos (golpes), sustancias químicas.

3. La afectación debe ser intencional, con conocimiento de la provocación de dicho resultado doloso.

4. La constatación médica debe determinar que la incapacidad laboral o el daño físico es menor a 30 días.

5. Habilitación de instancia penal (Art. 72 CP): Previo a iniciar una investigación penal y desplegar medidas en la misma, se requiere la remoción del obstáculo consistente en la autorización expresa de la víctima o su representante legal.

Preguntas sugeridas: Víctima:

- ¿Qué ocurrió el día del hecho?¿En qué horario y lugar ocurrió?
- ¿Ud. estaba solo o acompañado?
- ¿Pudo ver si había más personas en el lugar al momento del hecho?
- ¿Quién/es le ocasionó las lesiones?
- ¿Sabe qué motivó la agresión? ¿El autor tenía intenciones de causarle lesiones?
- ¿Cómo lo agredió? ¿Con qué elementos?
- ¿Qué consecuencias le trajo en su vida cotidiana o en su salud estas lesiones?

Testigos:

- ¿Qué ocurrió el día del hecho?
- ¿En qué circunstancia le ocasionó las lesiones a la víctima?
- ¿Qué tipo de lesiones le produjo?
- ¿Cómo le ocasionó las lesiones a la víctima? (empujones, golpes, utilización de algún objeto, etc.)

- ¿Qué relación tiene con la víctima y el imputado?
- ¿Puede explicar por qué se encontraba en ese lugar?

a.1. Evidencias

Sin perjuicio de la particularidad de cada caso, deberán acreditarse los siguientes extremos:

1. La habilitación de instancia penal dado que son delitos contemplados en el artículo 72 CP .

2. Testimonio de la víctima donde relatará los sucesos.

3. Constatación por examen médico de las lesiones a fin de acreditar el daño en el cuerpo y/o en la salud cuya afectación en la salud o incapacidad laboral arroje un resultado menor a 30 días de curación.

3.1. Si la víctima se hubiera atendido en algún efector de salud, público o privado, se requerirá la historia clínica. En caso de que las lesiones no hubieran sido constatadas por examen médico forense, se remitirá la historia clínica al médico forense a fin de que el mismo determine la cantidad, ubicación, fecha probable de producción y tipo de lesión, así como la gravedad de las mismas, incapacidad laboral generada y posible riesgo de vida generado.

3.2. Fotografías de las lesiones producidas, siempre que de las mismas se desprenda su veracidad y fecha de producción.

4. Inspección judicial y croquis demostrativo de los hechos, del recorrido de la víctima, del lugar donde estaban los testigos.

5. Entrevistas a testigos presenciales del hecho como así también a aquéllos que hayan advertido las lesiones de la víctima y al personal policial interviniente, debiendo identificarlas a través de su relato y el modo de conocimiento de las mismas.

a.2. Imputación genérica para los artículos 89, 90 y 91 CP

“Haber ocasionado un daño en el cuerpo o en la salud a … provocándole

lesiones (detallar en qué lugar del cuerpo y elemento productor ocasionó las lesiones de acuerdo a la constatación médica) en el domicilio de calle ... de la ciudad de … todo ello el día … siendo aproximadamente las… hs."

b. Lesiones graves (Art. 90 CP)

"Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro."

Más allá de considerar los aspectos generales del apartado a) para encuadrar el hecho, deberá acreditarse todas o alguna de las circunstancias que caracterizan a esta figura penal:

a) Debilitación permanente, prolongada, que reduzca la capacidad de funcionamiento físico o fisiológico, en términos de: disminución orgánica (salud), en la aptitud para percibir por los sentidos (no significa pérdida), órganos que cumplen una función en el cuerpo o miembro.

b) Debilitamiento permanente para la comunicación relativo a la dificultad para hablar, emitir o pronunciar palabras.

c) Deformación permanente en el rostro, referida a la modificación en las proporciones armoniosas del mismo.

d) Puesta en peligro de la vida de la víctima e inutilización para el trabajo por más de un mes.

2. Este tipo penal no requiere habilitación de instancia.

3. Se tomará como base para las medidas de investigación el apartado a.1) y en relación a la imputación se efectuará conforme el apartado a.2) del apartado precedente del presente capítulo, describiendo particularmente las lesiones graves conforme a la modalidad fáctica y el informe médico respectivo.

c. Lesiones gravísimas (Art. 91 CP)

"Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir."

Además de las evidencias generales a reunir conforme el apartado a) para encuadrar el hecho, deberá acreditarse todas o alguna de las circunstancias que caracterizan a esta figura penal:

a. Enfermedad mental o corporal (funciones orgánicas normales) cierta o probablemente incurable, sin necesidad de acreditar certeramente ésta última circunstancia.

b. Inutilidad permanente para el trabajo, es decir que impida la inserción laboral para el resto de la vida o al menos en forma permanente (sino es de aplicación el art. 90 CP).

c. Pérdida total y/o definitiva de un sentido, órgano, miembro, uso de un órgano o miembro, la palabra o la capacidad de engendrar o concebir.

2. Este tipo penal no requiere habilitación de instancia.

3. La imputación se efectuará conforme el apartado a.2) del apartado precedente, describiendo particularmente las lesiones gravísimas conforme a la modalidad fáctica y el informe médico respectivo.

d. Lesiones calificadas conforme al artículo 80 CP (Art. 92 CP)

"Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años."

Se refiere a la calificación del hecho conforme a los agravantes del homicidio (Art. 80 CP), la perspectiva de género[9] y consideraciones particulares establecidas en el apartado b) de los delitos contra la vida que se encuentran detallados en el presente capítulo.

9 Deberá tenerse presente la "Guía de actuación contra la violencia hacia las mujeres" dictada por la Fiscalía General mediante resolución 197 de fecha 17 de agosto de 2016.

En cuanto a las evidencias a colectar, en términos generales se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado relativo a las lesiones leves (véase ap. II.a.2.).

d.1. Imputación

"Se le atribuye, que en fecha ..., siendo las ... hs. aproximadamente, haberse apersonado/presentado/ en ... (consignar lugar) y haber causado a ..., quien es … /o con quien mantiene una relación ... (indicar el daño en el cuerpo y en la salud producido, describiendo modo de producción, elemento con que las produjo y zonas de impacto), siendo las mismas constadas por el Dr. ... en fecha ... mediante informe número ...".

e. Atenuantes por emoción violenta (Art. 93 CP)

"Si concurriere la circunstancia enunciada en el inciso 1 letra a) del artículo 81, la pena será: en el caso del artículo 89, de quince días a seis meses; en el caso del artículo 90, de seis meses a tres años; y en el caso del artículo 91, de uno a cuatro años."

Se refiere a la calificación del hecho conforme al atenuante por emoción violenta (Art. 81 CP), teniendo en cuenta las particularidades establecidas en el apartado c) de los delitos contra la vida que se encuentran detallados en el presente capítulo.

f. Lesiones culposas (Art. 94 CP)

"Se impondrá prisión de 1 mes a 3 años o multa de $1000 a $15.000 pesos e inhabilitación especial por 1 a 4 años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud. Si las lesiones fueran de las descriptas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de 6 meses o multa de $3000 pesos e inhabilitación especial por 18 meses." (Art. Sustituido por art. 3 ley 27.347 B.O 06/01/2017)

Deberá acreditarse:

1. Que el sujeto activo provocó un daño en el cuerpo o en la salud del sujeto pasivo sin intención con ausencia de ocasionar el resultado.

2. En violación a un deber de cuidado. Es decir por no haber tomado los recaudos tendientes a evitar el hecho debido a una programación defectuosa de su accionar.

3. Por actuación negligente, imprudente, imperita o por inobservancia de los reglamentos a su cargo.

4. Habilitación de instancia penal (Art. 72 CP) cuando las lesiones sean de carácter leve: Previo a iniciar una investigación penal y desplegar medidas en la misma, se requiere la remoción del obstáculo consistente en la autorización expresa de la víctima o su representante legal.

5. Agravantes:

5.a. Lesiones culposas graves o gravísimas.

5.b. Cuando las víctimas fuesen más de una.

f.1. Evidencias

1. La habilitación de instancia penal cuando las lesiones sean de carácter leve .

2. Testimonio de la víctima donde relatará los sucesos.

3. Constatación por examen médico de las lesiones a fin de acreditar el daño en el cuerpo y/o en la salud cuya afectación en la salud o incapacidad laboral arroje un resultado menor a 30 días de curación.

4. Entrevistas a testigos presenciales del hecho o aquéllos que hayan advertido las lesiones de la víctima, debiendo identificarlas a través de su relato y el modo de conocimiento de las mismas.

5. Respecto a las preguntas sugeridas, deberá remitirse a apartado I. f) del presente capítulo.

f.2. Imputación

“Haber provocado un daño en el cuerpo o en la salud ocasionando lesiones (exponer según constatación y entidad de las mismas) a ... (enunciar a la/s víctimas) mientras ... (describir la conducta desplegada con negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de reglamentos a su cargo) el día

… (fecha y hora aproximada) en … (lugar)."

f.3. Lesiones culposas en accidente de tránsito (Art. 94 bis CP)

"Será reprimido con prisión de 1 a 3 años e inhabilitación especial por 2 a 4 años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor. La pena será de 2 a 4 años si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentarse socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un miligramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de 30 kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieren las circunstancias previstas en el artículo 193, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas."

Además de las circunstancias enunciadas en el apartado precedente, deberá acreditarse:

1. Lesiones graves o gravísimas culposas por la conducción de vehículo con motor. Se excluyen así las lesiones culposas de carácter leve que están abarcadas por el artículo anterior.

2. No requieren habilitación de instancia.

3. Agravantes:

a. Si el conductor se diera a la fuga o no intentase socorrer a la víctima (excepto que encuadre como abandono de personas).

b. Si estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia determinado.

c. Conducción por exceso de velocidad mayor a 30 km de la máxima prevista o estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente.

d. En violación a la señalización del semáforo o señales de tránsito que indican el sentido vehicular.

e. Circunstancias previstas en el artículo 193 bis CP (pruebas de velocidad o destreza vehicular sin la debida autorización de autoridad competente) o con culpa temeraria.

f. Cuando las víctimas fatales fueren más de una persona.

f.3.1. Evidencias

A continuación se enuncian las medidas investigativas para la acreditación del hecho a los fines de esquematizar la labor investigativa. (Ver punto f.3 homicidio culposo en accidente de transito).

Siempre que la denuncia sea recepcionada en el CTD o en el MPA, se entregará a la víctima un oficio para la constatación por médico de policía y/o forense, haciéndole saber que en caso de no hacerse presente ante esta dependencia en el término de 48hs de recibido el oficio, su denuncia será desestimada por falta de elementos serios y verosímiles y de interés.

Además de las mencionadas anteriormente, se deberá tomar declaración testimonial a la víctima.

f.3.2 Imputación

Figura básica (Art. 94 bis 1er párrafo CP)

<u>Supuesto en que la víctima fatal es un peatón o tercero transportado.</u>

“En fecha … siendo las … horas, haber provocado lesiones (describir la entidad de las lesiones) a … (datos de la víctima), quien circulaba en calidad de peatón/tercero transportado en el vehículo a cargo de … (datos del conductor) … por calles … (describir la zona) a través de la conducción (imprudente/negligente/antirreglamentaria) violando los deberes de cuidado a su cargo consistentes en … (detallar la violación), embistiendo al vehículo/motovehículo … (describir) conducido por … en fecha … siendo aproximadamente las … hs.”

<u>Supuesto en que la víctima fatal es el conductor de un vehículo o motovehículo</u>

“En fecha … siendo las … horas, haber provocado lesiones (describir la entidad de las lesiones) a … (datos de la víctima), en circunstancias en la que conducía el vehículo marca … por calles … (describir la zona) a través de la conducción

(imprudente/negligente/antirreglamentaria) violando los deberes de cuidado a su cargo consistentes en … (detallar la violación), embistiendo al vehículo/motovehículo … (describir) conducido por … en fecha … siendo aproximadamente las … hs."

Agravantes (Art. 94 bis 2do párrafo CP)

Supuesto en que la víctima fatal es un peatón o tercero transportado.

"En fecha … siendo las … horas, haber provocado lesiones (detallar la entidad de lesiones) de … (descripción víctima), quien circulaba en calidad de peatón/tercero transportado en el vehículo a cargo de … (datos del conductor), mediante la conducción (imprudente/negligente/antirreglamentaria) del vehículo ... (detallar automotor/vehículo con motor) a su mando y en violación a sus deberes de cuidado consistentes en … (**detallar la violación al deber de cuidado y especificar el/los agravante/s**: dándose a la fuga (describir las calles si fuera posible)**/** sin asistir a la víctima a quien incapacitó (cuando no encuadre en el art. 106 CP)**/** bajo los efectos de estupefacientes**/** con un nivel de alcoholemia de … (el nivel de alcohol que debe ser igual o superior a 500 grs/lt si es conductor de transporte público o 1 mg/lt de sangre en demás casos)**/** por la conducción imprudente a más de ... de la velocidad permitida (describir el exceso que superará más 30 km/h)**/** encontrándose inhabilitado para hacerlo por … (precisar información y describir autoridad competente)**/** violando la señalización de tránsito o señales de tránsito consistentes en … (describir el sentido vehicular)**/** en el marco de una prueba ilegal de velocidad … (describir las circunstancias del art. 193 bis CP)**/** con culpa temeraria (describir en que consistió)**/** cuando fuere más de una de las víctimas fatales, en fecha … siendo aproximadamente las … hs"

Supuesto en que la víctima fatal es el conductor de un vehículo o motovehículo

"En fecha … siendo las … horas, haber provocado lesiones (detallar la entidad

de lesiones) de … (descripción víctima), embistiendo al vehículo/motovehículo … (describir) conducido por …, mediante la conducción (imprudente/negligente/antirreglamentaria) del vehículo ... (detallar automotor/vehículo con motor) a su mando y en violación a sus deberes de cuidado consistentes en … (**detallar la violación al deber de cuidado y especificar el/los agravante/s**: dándose a la fuga (describir las calles si fuera posible)**/** sin asistir a la víctima a quien incapacitó (cuando no encuadre en el art. 106 CP)**/** bajo los efectos de estupefacientes**/** con un nivel de alcoholemia de … (el nivel de alcohol que debe ser igual o superior a 500 grs/lt si es conductor de transporte público o 1 mg/lt de sangre en demás casos)**/** por la conducción imprudente a más de ... de la velocidad permitida (describir el exceso que superará más 30 km/h)**/** encontrándose inhabilitado para hacerlo por … (precisar información y describir autoridad competente)**/** violando la señalización de tránsito o señales de tránsito consistentes en … (describir el sentido vehicular)**/** en el marco de una prueba ilegal de velocidad … (describir las circunstancias del art. 193 bis CP)**/** con culpa temeraria (describir en que consistió)**/** cuando fuere más de una de las víctimas fatales, en fecha … siendo aproximadamente las … hs"

CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA: Lesiones graves o gravísimas culposas ocasionadas por la conducción imprudente de un vehículo automotor, por exceso de velocidad (o lo que corresponda) agravadas por haberse dado a la fuga y no haber intentado socorrer a la víctima (u otra) (Art. 94 bis en relación al Art. 90 o 91 del Código Penal).

IV. HOMICIDIO Y LESIONES EN RIÑA

a. Homicidio y lesiones graves o gravísimas en riña (Art. 95 CP)

"Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultare muerte o lesiones de las determinadas en los artículos 90 y 91, sin que constare quiénes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido y se aplicará reclusión o prisión de dos a seis años en caso de muerte y de uno a

cuatro en caso de lesión."

Para poder aplicar este tipo penal deberán acreditarse los siguientes extremos:

1. Debe haberse cometido en el marco de una riña o agresión que no hayan sido planificadas con anterioridad, es decir espontáneas, imprevistas distinguiéndose:

- Riña entendida como aquella contienda recíproca con la intervención de dos o más personas o,

- Agresión es aquel acometimiento de varios contra uno.

2. Con la intervención de varias personas, al menos tres.

3. Sin poder determinar cuál de todos ellos es el autor o autores del hecho criminal, dado que en caso contrario se aplicarán las figuras pertinentes.

Es decir que la intervención debe ser múltiple, los imputados deben estar identificados pero sin posibilidad de individualizar a un agresor dado a que todos ejercen violencia sobre la víctima.

4. Cuyo resultado sea la muerte (1er supuesto) o lesiones graves, gravísimas (2do supuesto) de uno de los participantes.

5. En caso de utilización de armas de fuego, deberá agregarse la imputación del artículo 189 bis CP.

Corresponde tener presente la política criminal de la Fiscalía General de la provincia de Santa Fe pone especial énfasis a la persecución penal de delitos relacionados con armas de fuego delineando tales pautas de trabajo en la resolución sobre políticas respecto a armas de fuego.

a.1. Evidencias

Sin perjuicio de las medidas conforme a la particularidad del caso conforme a la figura penal, deberá tenerse presente lo establecido en el apartado a.1 del punto II del presente capítulo (relativo al art. 79 CP).

a.2. Imputaciones

Homicidio.

"En fecha ..., en … (lugar) haber tomado parte Ud. y ... (al menos dos personas más, describir cuántos) en una riña o agresión, **resultando la muerte** de ...".

Lesiones graves o gravísimas en riña.-

"En fecha ..., en ... (lugar) haber tomado parte Ud. y ... (al menos dos personas más, describir cuántos) en una riña o agresión, resultando lesiones en el cuerpo y salud de ...".

b. Lesiones leves en riña (Art. 96 CP)

"Si las lesiones fueren las previstas en el artículo 89, la pena aplicable será de cuatro a ciento veinte días de prisión."

Es un atenuante del artículo anterior y al momento de recabar las evidencias deberán constatarse los extremos generales del apartado II (lesiones), más allá de las características especiales del tipo penal que deberán corroborarse.

b.1. Imputación

"En fecha ..., en ... (lugar) haber tomado parte Ud. y … (al menos dos personas más, describir cuántos) en una riña o agresión, resultando lesiones en el cuerpo o salud de ...".

V. ABUSO DE ARMAS

a. Abuso de armas (Art. 105 CP)

"Será reprimido con uno a tres años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin herirla. Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave. Será reprimida con prisión de quince días a seis meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida".

En cuanto al delito precedente:

1. Deberá acreditarse la acción disparar con un arma de fuego.

2. Con la intención de efectuar el disparo aunque sin intención de ocasionar la muerte: Doloso.

3. Dirigido a una persona determinada sin herirla.

3.1. En el segundo párrafo sostiene que será aplicable aunque se cause herida a que corresponda pena menor. Es decir cuando se ocasione lesiones leves (absorbe el art. 89 CP).

3.2. Se excluyen los disparos al aire o disuasorios, que son contravenciones.

4. Agresión con arma: prevista en el último párrafo del artículo 104.

5. Características:

5.1. Delito de peligro, no requiere un daño concreto sino que la punición está dada por el peligro creado.

5.2. De carácter subsidiario: siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Preguntas sugeridas:

- ¿Qué ocurrió el día del hecho? ¿En qué horario y lugar ocurrió?
- ¿Quién efectuó los disparos? ¿En qué circunstancias ocurrió?
- ¿Puede identificar a la persona que disparó? ¿De quién se trata?
- ¿En qué dirección y hacia quién disparó el arma? ¿Cómo lo sabe?
- ¿Alguien salió herido? En caso afirmativo, ¿qué tipo de heridas le causó a la/s víctima/s?
- ¿Había policías en el lugar? ¿Pudo identificar a qué unidad pertenecían?
- ¿Qué hizo la policía ante este hecho? ¿Pudo ver si secuestraron el arma en cuestión? ¿Puede describir el arma?
- ¿Cuál fue la reacción del imputado ante el accionar de la policía?
- ¿Había otros testigos en el lugar? ¿Quienes?
-¿Sabe si había cámaras de seguridad públicas o privadas?

a.1. Evidencias

1. Entrevista a la víctima y examen médico respectivo a fin de acreditar que no tuvo lesiones o que en su caso las mismas, son de carácter leve.

2. Entrevista de testigos presenciales del hecho.

3. Secuestro del arma de fuego en el lugar del hecho y/o solicitud de allanamiento.

4. Pericial balística.

5. Informe ANMAC sobre registro del arma, tenencia y/o portación del imputado.

6. Relevamiento de cámaras de seguridad públicas o privadas.

7. Solicitud de llamadas a la Central de Emergencias 911.

a.2. Imputación

"Haber disparado con un arma de fuego contra ... sin herirlo/ocasionando lesiones de carácter leve en el domicilio de calle … de la ciudad de ..., el día … a las … hs aproximadamente."

b. Agravante

"Si concurriera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 80 y 81, inciso 1º, letra a), la pena se aumentará o disminuirá en un tercio respectivamente."

Se agregará a la imputación respectiva, el agravante o atenuante según corresponda.

VI. ABANDONO DE PERSONAS

a. Abandono de personas (Art. 106 CP)

"El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años. La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión." Modificado por: Ley 24.410 art. 2 (B.O. 02-01-95).

Debe contemplar las siguientes características específicas:

1. Tipicidad omisiva: Deberá acreditarse que sujeto activo tiene la posibilidad física de realizar la conducta debida (darle amparo, cuidados o protección) y que voluntariamente actuó de modo contrario a ello.

2. Poniendo en peligro la vida o la salud de la víctima. En caso contrario no hay delito. Es decir, si se provee de medios para salir de dicha situación, no hay tipicidad.

3. Modalidades:

3.1. Colocar a la víctima en situación de desamparo: El sujeto activo puede ser cualquier persona y es quien genera tal situación de desprotección en relación a la víctima.

3.2 Abandono a una persona incapaz de valerse a la que deba mantener o cuidar (por ej. Ancianos, enfermos, niños, etc) o que la persona que haya sido incapacitada por el autor:

El sujeto activo se encuentra en una posición de garante (por ley, convención o conducta anterior del autor), es quien tiene un deber de cuidado respecto al sujeto pasivo.

4. Agravantes:

4.1. Cuando resulta un daño en el cuerpo o en la salud (inc. 2).

4.2. Si ocurre la muerte de la víctima (inc. 3).

4.3. Por la relación de parentesco (Art. 107 CP).

a.1. Evidencias

1. Entrevista a la víctima.

2. Examen médico tendiente a determinar el estado de salud de la víctima.

3. Historia clínica y/o certificaciones médicas respectivas si las hubiera e informe médico forense tendiente a dictaminar sobre el estado de desamparo ocasionado.

4. Entrevista a testigos que tuvieran conocimiento del hecho.

5. Si existiera posición de garante deberá acreditarse dicha circunstancia: mediante certificados de filiación, resoluciones judiciales de nombramiento de curador o tutor, escrituras públicas, contratos o acuerdo de voluntades plasmado por escrito, etc.

6. Secuestro de documentación acreditante del lugar donde se hallará la víctima si fuera un lugar privado.

7. Relevamiento de cámaras de seguridad del lugar privado si allí estuviera la víctima o de lugares públicos si fuera abandonada en la vía pública.

8. Listado de llamadas entrantes y salientes de los aparatos celulares del/los imputados si fuera necesario.

a.2. Imputaciones

Figura básica

"Haber puesto en peligro la vida/ salud de ... por haberlo colocado en situación de desamparo/ abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), cuando Ud. tenía la obligación de mantenerlo/ cuidarlo ... (especificar la causa de su posición de garante)".

"Haber puesto en peligro la vida / salud de ... por haberlo colocado en situación de desamparo / abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), a quien Ud. tenía la obligación de cuidar, por haberlo incapacitado previamente ... (describir cómo lo incapacitó, por ej. haberlo lesionado, herido, etc.)".

Agravante por el resultado lesiones graves o gravísimas.- (art. 106 2º párrafo C.P.)

"Haber puesto en peligro la vida/ salud de ... por haberlo colocado en situación de desamparo/ abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), a quien tenía Ud. la obligación de mantener o cuidar ... (especificar la causa de su posición de garante), resultando como consecuencia del abandono un grave

daño en el cuerpo/ salud de la víctima ... (describir el daño en el cuerpo o salud)".

"Haber puesto en peligro la vida / salud de ... por haberlo colocado en situación de desamparo / abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), a quien Ud. tenía la obligación de cuidar, por haberlo incapacitado previamente ... (por haberlo lesionado, herido, etc.), resultando como consecuencia del abandono un grave daño en el cuerpo y salud de la víctima ... (describir el daño en el cuerpo o salud".

Agravante por el resultado muerte.- (art. 106 in fine C.P.)

"Haber puesto en peligro la vida/ salud de .... por haberlo colocado en situación de desamparo/ abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), a quien tenía Ud. la obligación de mantener o cuidar ... (especificar la causa de su posición de garante), resultando como consecuencia del abandono la muerte de la víctima".

"Haber puesto en peligro la vida / salud de ...por haberlo colocado en situación de desamparo / abandonado a su suerte ... (detallar lo que hizo), a quien Ud. tenía la obligación de cuidar, por haberlo incapacitado previamente ... (por haberlo lesionado, herido, etc.), resultando como consecuencia del abandono la muerte de la víctima".

b. Agravantes por parentesco (Art. 107 CP)

"El máximum y el mínimum de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge."

En caso de que el delito se cometa en relación de parentesco deberá tenerse incorporarse a la imputación cuando haya sido cometida por: el padre/ madre contra su hijo; el hijo contra su padre o madre o por el cónyuge.

c. Omisión de auxilio (Art. 108 CP)

"Será reprimido con multa de $750 a $12.500 el que encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera; omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad"

c.1. Imputación

"Omitir prestar un auxilio consistente en … (describir la conducta debida) sin riesgo personal/ y/o sin dar aviso inmediatamente a la autoridad a ... (datos personales) a quien encontró perdido o desamparado en las inmediaciones de … (describir la zona) teniendo conocimiento que ostenta la edad de ….. (menor de diez años) teniendo la posibilidad física de realizar la conducta debida, el día … a las …"

"Omitir prestar un auxilio consistente en .. (describir la conducta debida) teniendo la posibilidad física de realizar la conducta debida sin riesgo personal y/o sin dar aviso inmediatametne a la autoridad a ... (datos personales) a quien encontró herido, inválido o amenazado por un peligro (describir la circunstancia) en las inmediaciones de … (describir la zona)teniendo la posibilidad física de realizar la conducta debida, el día ….. a las …."

		SI	NO	PEDIDO	OTROS
Comisaría N°	Actuaciones				
	Croquis				
	Prontuario/Fichas				Cotejo Fichas:
	Lev. de Cadaver				
	Inf. Médico				DR:
Policía Científica	Acta Procedimiento				Testigo de Actuación 1:
	Planimetría				
	Fotografía				Testigo de Actuación 2:
	Rastros				
	Balística				Otros Testigos:
	Inspección Ocular				
	Laboratorio Biológico				Elementos env:
Causa de Muerte	Cert. Defunción				DR:
	Historia Clínica				
	Informe CMF				
	Pre-Informe Autopsia				DR:
	Autopsia				
Medidas	Allanamientos				N° de Allam: Testigos de Actuación:
	ANMAC				
	RNR				
Teléfonos	Interv. telefónica				Desde: Hasta:
	Info extraída Celular				Peritado Por:
	Llam entrantes -salientes				Cel N°
	911				Hoja de Ruta:
Otros	Dermotest				
	ADN				
Audiencias	Imputativa				Prisión preventiva:
	Orden Detención/Caput				Prisión Domiciliaria:
	ENTREVISTAS DE:				
MPA	**OFICIOS A:**				
Presentación Espontánea de:					

~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

I. Generalidades

A continuación se efectuará una enumeración y descripción de los extremos básicos que deben acreditarse al momento de atribuir responsabilidad por delitos contra la integridad sexual comprendidos en el Título III del libro Segundo del Código Penal Argentino.

1. Delitos de competencia federal

Previo al abordaje integral, corresponde tener presente aquellos ilícitos en los cuales contemplados en la ley 26.842 (promulgada el 26/12/12) que estipula los artículos 125 bis, 126, 127, 140, 145 bis y 145 ter del CP. Por ello, ante el eventual anoticiamiento de estos delitos, previa evaluación fiscal, se analizará si corresponde el cese la intervención y en caso afirmativo dar conocimiento inmediato a la justicia federal.

2. Delitos en particular

a. Abuso sexual (Art. 119 del C.P)

"Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si: a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima; b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor,

curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio; d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas; e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones; f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo. En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

La estructura de la imputación se elabora sobre la base del tipo básico, debiéndose en la imputación incluir el modo de comisión del caso concreto, para luego considerar la existencia de alguna agravante. La acción material de este delito es la de abusar sexualmente de otra persona.

Como acción genérica, comprende todo menoscabo, acercamiento y/o contacto corporal con la víctima, siempre que sea de significación sexual.

El concepto es extensivo hacia aquellos hechos considerados delito contra la integridad sexual consistentes en observar a una persona desnuda con fines de satisfacer deseos sexuales, el llamado “*vouyerismo*”.

Así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “*Castro vs. Perú” (2006).* Aquí el Tribunal estimó que aquellas mujeres, además de recibir un trato violatorio de su dignidad personal también fueron víctimas de violencia sexual dado que estuvieron desnudas y cubiertas con tan solo una sábana, rodeadas de hombres armados que las observaban (aparentemente eran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado) calificando este tratamiento como violencia sexual. La Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, **considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno**. En el caso “*Rosendo Cantú y otra vs. México” (2010)* la corte consideró que la violación sexual persigue, entre otros los fines de intimidar,

degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre.

Un sector de la doctrina[10] entiende que **el tipo puede consumarse incluso sin la concurrencia de ese contacto corporal directo**, pues en cualquiera de ambos supuestos puede verse vulnerada la libertad sexual de la víctima. Entonces, para este grupo de autores, **el abuso sexual admite comportamientos tales como obligar a la víctima a desnudarse** y llevar a cabo actos de exhibición obscena, a masturbarse u obligarla a efectuar esta clase de actos en la persona de un tercero, siempre en presencia del sujeto activo.

De allí que en términos generales, el investigador deberá acreditar:

a. Actos corporales impúdicos o libidinosos contra otra persona.

b. Los actos, con o sin tocamientos, deben ser de carácter sexual.

a.2. Imputación

-Abuso sexual simple (Art. 119 1° párrafo C.P.)

Es conveniente tener presente que los abusos sexuales infantiles intrafamiliares se caracterizan por ser crónicos, prolongados en el tiempo y producirse en escalada. Es decir, que comienzan con simples manoseos, pasando por la introducción de dedos u objetos en los genitales, prácticas de sexo oral para culminar en la penetración.

La complejidad para la determinación de la extensión temporal y cuantificación en las que ocurren tales hechos se acrecienta ante los mecanismos psicológicos de defensa de las víctimas cuando no es posible efectuar inmediatamente la denuncia.

Para fijar precisiones en la imputación ante la dificultad que presenta recabar estos datos es importante establecer un período de tiempo (desde los 3 a los 9 años) y trabajar con el último hecho o el que mejor recuerda, pero no es posible determinarlas circunstanciadamente cada uno de ellos.

10Ortsberenguer, Carmona Salgado, Díaz- Maroto y Villarejo, Suarez Rodriguez, y –entre nosotros– Creus, Villada, Estrella, Clemente y otros autores con distintas matizaciones

“En fecha ...(poner día y hora o lo que se haya denunciado respecto del tiempo) en .... (detallar lugar o lugares) haber abusado sexualmente de ... mediante ... (describir los actos realizados incluyendo) cualquiera de estas circunstancias denunciadas: a. violencia física (describir en qué consistió la misma). b. amenazas (describir en qué consistieron las amenazas). c. abuso coactivo (por haberle dicho a la víctima tal cosa). d. abuso intimidatorio por su relación de dependencia, de autoridad o de poder de la cual se aprovechó. e. menor de 13 años de edad conociendo esta circunstancia. f. aprovechándose de que por .... (causa p. ej. porque la víctima estaba inmovilizada, herida, etc.) la víctima no pudo consentir libremente su acción.

a.3. Agravantes

Son integrativas del tipo y en caso de haber sido denunciadas o constar en el legajo de investigación deben integrar la imputación.

Están descriptas en “Circunstancias agravantes”, cuyo tratamiento se encuentra al final del capítulo por tratarse de las mismas modalidades las que agravan los distintos supuestos del artículo 119 C.P.- ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE.- (art. 119 2º párrafo C.P.)

En este caso se trata de la misma figura que en el punto anterior pero se encuentra agravada en razón del particular sometimiento que se impone a la víctima por la acción del autor importando un comportamiento dotado de significación sexual. Su particularidad reside en la entidad del ultraje y su duración.

Al ser una figura agravada se deben probar las circunstancias mencionadas anteriormente y además se deberá acreditar: a) que el abuso sexual dure más tiempo del necesario. b) que lo realice en circunstancias humillantes o degradantes de realización.

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL- (art. 119 3° párrafo C.P.)

Aquí la ley protege la libertad sexual, la cual se vulnera cuando el autor invade ilícitamente la esfera de reserva propia de ese ámbito de la persona. Se deberá probar -además de la figura básica- la siguiente circunstancia: a) la llegada del órgano sexual masculino al interior del cuerpo de la víctima (penetración).

Hay que cambiar esta forma de imputar porque no sólo con acceso es el órgano masculino, si bien con la reforma no hay lugar a discusión que también lo constituye la introducción de objetos o la fellatio, antes de la reforma también imputaba así, siendo posible que una mujer cometa el delito de abuso con acceso carnal. Esto es importante por la aplicación de la ley penal más benigna. La fellatio in ore como constitutiva del delito de abuso sexual con acceso carnal:

El otro motivo de agravio que da lugar a este recurso es la interpretación que se le da a la frase *"acceso carnal por cualquier vía"* contenido en el 3er. párrafo del art. 119 del Código Penal.

En este punto es importante tener en cuenta algunos pasajes del desarrollo parlamentario que tuvo la sanción de ley 25.087[11]. En primer lugar es importante tener en cuenta que la mayoría de los 29 proyectos de reforma que sobre este tema se consideraron en la Comisión de Legislación Penal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, consideraban necesario modificar el Código Penal para establecer claramente que la "fellatio in ore" violenta constituye el delito de violación y no el de abuso deshonesto (ver por ejemplo el proyecto del diputado González Gaviola; el de los diputados Corchuelo Blasco, Das Neves y Melogno; y el del diputado Cafferata Nores).

En el informe presentado a la Comisión de Legislación Penal confeccionado por los diputados Carrió, Carca, Bravo y Fayad, puntualizaban que *"... la concepción de la acción es más amplia que en el código actual, ya que permite incriminar como violación a todo tipo de penetración, incluyendo los casos de 'fellatio in ore' ..."* y que *"... los ataques sexuales no se limitan a la cópula genital forzada... La tradición y la oportunidad biológica han otorgado a*

11 Antecedentes Parlamentarios, t. 1999-B, LA LEY, Buenos Aires, 1999, ps. 1537/1629

la violación vaginal un lugar principal..., pero la invasión puede ocurrir a través de la boca o el ano o por otros actos igualmente gravosos para la integridad de la víctima..."; *"... quien puede decir que la humillación sufrida por la penetración anal u oral forzada es una violación menor de los espacios íntimos, privados, una menor injuria a la mente, al espíritu, al sentido de sí misma de la víctima. Todos estos actos forzados deben ser tratados conceptualmente como ofensas igualmente graves desde la perspectiva del derecho, dado que la vía de la penetración es menos significativa que la degradación a los efectos de la injuria al bien jurídico que se pretende tutelar..."*.

Así lo ha interpretado en reiterados fallos la Cámara Nacional de Casación Penal, por ejemplo en los siguientes fallos:

"A partir del dictado de la ley 25.087 (Adla, LIX-B, 1484) la "fellatio in ore" ha quedado comprendida en el tercer párrafo del art. 119 Cód. Penal, al haberse hecho referencia expresa al "acceso carnal por cualquier vía" pues, suponer hoy que tal frase habría de limitarse, además de la vaginal, a la penetración anal es tornar inocua y sin sentido la reformulación de la ley hecha en procura de la mayor protección a la libertad de consentir actos sexuales por parte del sujeto pasivo, penando toda forma de agresión que represente, para el autor, el coito normal o un equivalente del mismo" (Chávez, Víctor H. s/ rec. de casación, Cámara Nacional de Casación Penal, sala IV, 04/04/2003)

"Comete el delito de violación y no el de abuso deshonesto -en los términos del actual art. 119, tercer párr., Cód. Penal-, quien penetre con su órgano sexual masculino en la cavidad bucal de una persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción"

"...la reforma realizada por la ley 25.087 (B. O. del 14/5/1999) al Título III del Libro Segundo del Cód. Penal, en especial al agregar a la antigua fórmula

de "acceso carnal" la frase "por cualquier vía", a nuestro juicio ha recogido y plasmado la posición doctrinal y jurisprudencial expuesta en el considerando precedente; esto es, que la "fellatio in ore" violenta constituye el delito de violación ahora previsto en el tercer párr. del art. 119 (confr. Cámara Nacional de Casación Penal: sala I, causa N° 3614 "Senillosa, Omar Ricardo y Borella, Miguel Angel s/rec. de casación" , Reg. N° 4649 del 11/10/2001; sala III, causa N° 3907 -voto del doctor Guillermo Tragant- "Ifran, Carlos Alberto s/rec. de casación" , Reg. N° 452/02 del 28/8/2002; y -especialmente- sala IV, causa N° 3391 "Chávez, Víctor Hugo s/rec. de casación" , Reg. N° 4781 del 4/4/2003 -LA LEY, 2003-E, 724-)". (Ramírez, Sergio M. s/rec. de casación, Cámara Nacional de Casación Penal, sala III, 04/02/2004)

"La "fellatio in ore" llevada a cabo por el imputado con un menor -en el caso, de casi tres años de edad-, encuadra en la figura prevista y reprimida por el art. 119, párr. tercero, inciso "b", del Cód. Penal, toda vez, que tal como surge de la ley 25.087 (Adla, LIX-B, 1484) que reformara el artículo mencionado, se configura el delito de violación cuando "hubiere acceso carnal por cualquier vía", siendo una de ellas la penetración del miembro sexual masculino en la cavidad bucal de una persona". (Videla, Hugo L. s/ rec. de casación, Cámara Nacional de Casación Penal, sala III, 23/02/2004)

En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha expedido considerando el sexo oral como constitutivo del delito de abuso sexual con acceso carnal en el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006, en donde textualmente en el punto 310 dice:

"310. Siguiendo el criterio jurisprudencial y normativo que impera tanto en el ámbito del Derecho Penal Internacional como en el Derecho Penal comparado, el Tribunal considera que la violación sexual no implica necesariamente una relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente. Por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima,

mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril".

a.4. Imputaciones

"... el que por su duración ... (colocar el tiempo y circunstancias) hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante ... (degradación, humillación, alto contenido vejatorio)".

"... el que por las circunstancias de realización ... (degradación a la víctima, escándalo, lugar público, humillación, peligro, alto contenido vejatorio) hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante".

Agregar a la imputación básica: "... accediéndola carnalmente (detallando con qué elemento y por qué vía)".

b. Estupro (Artículo 120 CP)

"Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado. La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119." Modificado por: Ley 25.087 Art.3 (B.O. 14-05-99).

El tipo penal remite directamente a los conceptos de abuso sexual gravemente ultrajante o mediante acceso carnal, que son la base del estupro cuando se cometa mediante la seducción de un mayor respecto de una víctima menor de 16 y mayor de 13 años, por ello se integra con "la realización de las acciones previstas en el 2º o 3° párrafo del artículo 119" siendo sus medios comisivos los expresamente previstos en el artículo 120.

El investigador penal deberá acreditar: a) que se realizó algunas de las acciones previstas en el segundo o tercer párrafo del art. 119 b) que la víctima es menor de 16 años y mayor a 13 años, c) que se haya aprovechado de la inmadurez sexual en razón de la mayoría de edad del autor.

Los/as menores de edad que tienen más de 13 años y menos de 16 son inmaduros sexualmente aunque hayan mantenido relaciones sexuales previas con otros adolescentes o hayan sido sujeto pasivo de un delito de violación, porque inmadurez no es sinónimo de inexperiencia y estos menores no pueden dar su consentimiento porque ese consentimiento está viciado por su edad y es por ello que no puede dicho consentimiento borrar la ilicitud del acto de la persona mayor de edad que mantuvo relaciones sexuales con ellos.

b.1. Imputación

"En ...(detallar día y hora o lo que se haya denunciado respecto del tiempo) en .... (detallar lugar o lugares) haber abusado sexualmente de ... (poner nombre de la persona y edad que tiene que ser 13, 14 o 15 años), abuso que por su duración ... (colocar el tiempo y circunstancias) hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante (degradación, humillación, alto contenido vejatorio), aprovechándose de su inmadurez sexual en razón de su mayoría de edad/ su relación de preeminencia respecto de la víctima/ circunstancia equivalente".

"En ... (detallar día y hora o lo que se haya denunciado respecto del tiempo) en .... (detallar lugar o lugares) haber abusado sexualmente de ... (poner nombre de la persona y edad que tiene que ser 13, 14 o 15 años), el que por las circunstancias de realización ... (degradación a la víctima, escándalo, lugar público, humillación, peligro, alto contenido vejatorio) hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante, aprovechándose de su inmadurez sexual en razón de su mayoría de edad/ su relación de preeminencia respecto de la víctima/ circunstancia equivalente".

"En ... (detallar día y hora o lo que se haya denunciado respecto del tiempo) en ... (detallar lugar o lugares) haber abusado sexualmente accediendo carnalmente ... (elementos y vía) a ... (poner nombre de la persona y edad que

tiene que ser 13, 14 o 15 años), aprovechándose de su inmadurez sexual en razón de su mayoría de edad/ su relación de preeminencia respecto de la víctima/ circunstancia equivalente".

c. Circunstancias agravantes (Artículo 124 CP)

"Se impondrá reclusión o prisión de quince a veinticinco años, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida."

Son integrativas del tipo y en caso de haber sido denunciadas o constar en el sumario deben integrar la imputación. Están descriptas en "Circunstancias agravantes", cuyo tratamiento se encuentra al final del capítulo. III.- Circunstancias agravantes.- (arts. 119 último parágrafos y 125 C.P.).

Todas estas agravantes pueden concurrir conjunta o separadamente, aplicables a las figuras insertas en el art. 119 C.P. (abuso sexual simple, gravemente ultrajante, con acceso carnal) y 120 C.P. (estupro).

a.- "Habiendo resultado como consecuencia un grave daño en la salud mental o física de la víctima ... (describir el daño en la salud)".

b.- Detallar relación entre víctima e imputado: parentesco (aclarar cuál), tutor, curador, ministro de algún culto, encargado de su educación.

c.- "Conociendo que padecía una enfermedad de transmisión sexual grave y que sin el cuidado necesario podía contagiarla". (agravante sólo aplicable a los abusos sexuales gravemente ultrajantes o con acceso carnal o estupro).

d.- Detallar la cantidad de autores consignando "habiendo participado del mismo Ud. y ... personas más (describiendo lo que hizo cada uno y quienes son si los conociere)". (no es aplicable al estupro) "utilizando en la violencia un arma de fuego". (no es aplicable al estupro) *incorporar las circunstancias del caso respecto del artículo 189 bis" (remitirse al capítulo "Artículo 189 bis C.P.").

e.- "En ocasión de prestar sus funciones como personal perteneciente a fuerzas policiales o de seguridad (describir a que fuerza)".

f.- “Aprovechándose de la situación de convivencia preexistente”. (en caso de víctimas menores de 18 años).

g.- “Resultando la muerte de la persona ofendida”. (art. 124 C.P.)

d. Corrupción (Artículo 125 CP)

“El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.” Modificado por: Ley 25.087 Art.5 (B.O. 14-05-99).

En este delito, la ley castiga al que vuelve corrupta a una persona o le facilita la permanencia en ese estado. Lo que se protege es el normal desarrollo de la sexualidad.

Se deberá acreditar:

a) Que se impulsó a que cometa una conducta sexual prematura.

b) Se incite a quien ya se puede considerar corrompido, a que se mantenga en ese estado o aumente la intensidad de su propia corrupción.

d.1. Imputación

Debido a la amplia casuística posible en esta figura penal, se comienza la descripción de la imputación con puntos suspensivos (...) a efectos de que se describan los actos denunciados y que surjan del legajo como cometidos por el imputado dentro de alguna de las siguientes fórmulas.

Lo mismo es aplicable para el caso de concurrencia con figuras de abuso sexual o estupro, agregándose a la imputación correspondiente estas fórmulas según el caso.

“... de modo tal de poder alterar en....(menor de 18 años aun mediando consentimiento) antinaturalmente las condiciones en que el acto sexual se realiza en sí mismo, por su actuación prematura sobre la sexualidad que sabía

no estaba desarrollada, hechos éstos idóneos para promover o facilitar su corrupción".

"....de modo tal de poder alterar en ... (menor de 18 años aun mediando consentimiento) antinaturalmente las condiciones en que el acto sexual se realiza en sí mismo a través de hechos que por su duración y sometimiento implicaron peligro de depravación en la víctima, hechos éstos idóneos para promover o facilitar su corrupción".

Agravantes

"Conociendo que la víctima era menor de 13 años" (art. 125 2° párrafo C.P.)

Cualquiera fuera la edad de la víctima. (art. 125 3° párrafo C.P.)

Los medios de comisión pueden ser:

a. "Engaño".

b. "Violencia".

c. "Amenaza".

d. "Abuso de autoridad".

e. "O cualquier otro medio de intimidación o coerción".

"Siendo Ud. ascendiente/ descendiente/ cónyuge/ hermano/ tutor/ persona conviviente/ encargada de la educación o guarda".

e. Pornografía infantil (Artículo 128 CP)

"Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores. Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior. Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización. Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de

catorce (14) años. Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años." (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.436 B.O. 23/4/2018)

El tipo penal establece distintas modalidades de comisión del hecho, tendientes a explicitar toda representación de un menor de 18 años dedicado a actividades sexuales.

a. *Acciones típicas*:

1. producir (registrar a través de medios digitales o en soporte papel, entre otros) financiar (invertir o costear la actividad de referencia para que sea publicitada), ofrecer (ofertar la imagen pornográfica del menor a terceros), comerciar (entendido como el ánimo de lucro en el ofrecimiento), publicar (exhibir a través de cualquier medio de difusión), facilitar (hacer entrega sin ánimo de obtener una compensación a cambio), divulgar (se refiere a difundir la representación de los menores) o distribuir (expender o hacer circular entre otras personas o por cualquier medio);

2. organizar espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en las que participen menores de edad.

b. *Atenuantes*:

1. Tener en su poder registro, en cualquier medio, de las representaciones aludidas en el supuesto anterior, con fines de divulgación y/o comercialización;

2. Facilitar, por acción u omisión (no impedimento) el acceso a espectáculos públicos;

3. Suministrar material pornográfico a un menor de 14 años.

c. *Aspecto subjetivo*: el autor debe tener conocimiento de los elementos típicos que encuadran en la figura penal; esto es, por ejemplo que debe saber y querer producir, divulgar, ofrecer, comerciar representaciones pornográficas de menores de edad o bien, que facilita el ingreso a un espectáculo público de ese estilo a un menor de 14 años, etcétera.

e.1. Imputación.

- Acciones típicas:

"Haber *registrado* (describir que se registró la actividad pornográfica) a través de (describir si se trata de medios fotográficos/ fílmicos/ soporte papel/digital) con la finalidad de menoscabar la integridad sexual de un menor de edad el día …. aproximadamente a las …. (esto es para circunstanciar el hecho si estuviera la información/constatación: día, hora, lugar)."

"Haber *financiado/ distribuido* la actividad pornográfica consistente en ….. que se divulgó a través de ... (describir medios fotográficos/ fílmicos/ soporte papel/digital) con la finalidad de menoscabar la integridad sexual de un menor de edad el día …. aproximadamente a las …. (esto es para circunstanciar el hecho si estuviera la información/constatación: día, hora, lugar)."

"Haber *divulgado/ publicado/ ofertado/ comercializado* imágenes pornográficas a través de ... (describir medios fotográficos/ fílmicos/ soporte papel/digital) con la finalidad de menoscabar la integridad sexual de un menor de edad el día …. aproximadamente a las …. (esto es para circunstanciar el hecho si estuviera la información/constatación: día, hora, lugar)."

"Ser parte de la *organización* de espectáculos públicos en calidad de ….. (definir el rol dentro de la organización del espectáculo) en el establecimiento sito en …... (determinar el lugar, zona, intersección de calles) con el fin de menoscabar la integridad sexual de un menor/ menores de edad, el día …. aproximadamente a las …. (esto es para circunstanciar el hecho si estuviera la información/constatación: día, hora, lugar)."

- Atenuantes:

"*Poseer registro/ representaciones y/o imágenes pornográficas* ... (describir medios fotográficos/ fílmicos/ soporte papel/digital) con la finalidad de menoscabar la integridad sexual de un menor de edad, el día …. aproximadamente a las …. (esto es para circunstanciar el hecho si estuviera la información/constatación: día, hora, lugar)."

"*Facilitar* el acceso a espectáculos públicos ... (describir la acción u omisión) al menor de edad, el día …. aproximadamente a las …. (esto es para circunstanciar el hecho si estuviera la información/constatación: día, hora, lugar) en el establecimiento sito en ….. (determinar el lugar, zona, intersección de calles)."

"*Suministrar material pornográfico* consistente en … (describir el material y el modo en el cual fue recabado*)* al/ los niño/s …. (detallar sus datos personales) que cuenta con …. años de edad (detallar específicamente con que edad cuenta y que es menor de 14 años) a través de …. (describir la forma en la que se suministra pornografía) en fecha ….. menoscabando su integridad sexual."

f. Exhibiciones Obscenas (Artículo 129 CP)

"Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros. Si los afectados fueren menores de dieciocho años a pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años."

En este delito se protege el derecho de una persona a no ser confrontada con el acto sexual de otro sin su voluntad. Sin perjuicio de efectuar las consideraciones pertinentes al presente ilícito penal, se deberá tener en cuenta la magnitud en la afectación al bien jurídico protegido para impulsar o no una investigación penal preparatoria.

Es importante remarcar la entidad del hecho y la presencia del dolo, dado que, habitualmente, este hecho generalmente se produce al exhibir los

genitales.

a. Acción típica:

1. Descubrir, poner a la vista o mostrar lo obsceno por parte del autor,

2. La acción descripta en el apartado anterior cuando el autor la hiciera ejecutar por un tercero, por lo que deberá acreditarse:

a. los actos sexuales exhibidos por el autor o el tercero instigado;

b. Publicidad del acto, entendido como la ejecución pública del acto obsceno, más allá de que haya sido vista por terceras personas contra su voluntad;

3. Agravante cuando las víctimas sean menores de edad.

f.1. Imputación

"En ... (detallar día y hora o lo que se haya denunciado respecto del tiempo) en ... (detallar lugar o lugares) haber realizado exhibiciones obscenas frente a terceros … (identificar a las víctimas si las hubiera y aclarar edad en caso de haber sido menores) para que sean vistas involuntariamente por éstas".

g. Rapto (Art. 130 CP)

"Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual. La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento. La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin."

El investigador deberá tener en cuenta las siguientes pautas establecidas en el tipo penal.

a. Acción típica:

- Sustrajere o retuviere a una persona
- Medio: mediante fuerza, intimidación o fraude con propósito sexual

- Aspecto subjetivo:con intención de menoscabar su integridad sexual,
- Agravantes:
- Víctima fuere menor de dieciséis años con consentimiento
- Menor de 13 sin consentimiento

g.1. Imputación

"En ... (detallar día y hora o lo que se haya denunciado respecto del tiempo) en ... (detallar lugar o lugares) haber retenido o sustraído a … (datos de la víctima y aclarar edad ya que cambia la pena) por medio de la fuerza, intimidación o fraude (describir la acción) con la intención de menoscabar su integridad sexual".

h. Grooming (Art. 131 CP)

"Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma."

En este caso se pena el contacto con menores para cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la víctima. Ante este hecho, deberá acreditarse: a) el contacto con la víctima por cualquier vía electrónica; b) que el fin de haya sido cometer delito contra la integridad sexual; c) edad de la víctima

h.1. Imputación

"En ... (detallar día y hora o lo que se haya denunciado respecto del tiempo) en ... (detallar lugar o lugares) haberse contactado …. (establecer el medio) con … (datos de la víctima) con el fin de cometer un delito contra la integridad sexual de la misma".

i. Asesoramiento o representación a la víctima

En los delitos previstos en los artículos 119: 1°, 2°, 3° párrafos, 120: 1° párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con

el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

j. Agravantes específicas de la participación secundaria para todos los delitos comprendidos en el Título "Delitos contra la integridad sexual" (Artículo 133 CP)

"Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores." Modificado por: Ley 25.087 Art.13 (B.O. 14-05-99).

En este caso se agravan las figuras comprendidas dentro de este Título cuando alguna de las personas mencionadas coopere en la comisión de los delitos establecidos, por lo que será pertinente acreditar el vínculo que tiene la víctima con la persona que haya cooperado en la comisión del delito, en caso que el autor haya actuado con ayuda de un tercero.

j.1. Imputación

En los casos de delitos comprendidos en este Título, si las siguientes personas cooperaron en forma secundaria a la perpetración de estos delitos, se le imputará:

"En su carácter de ... (ascendiente/ descendiente/ cónyuge/ convivientes/ afines en línea recta/ hermanos/ tutores/ curadores) haber cooperado ... (describir la forma de cooperación) en el delito cometido por ... (consignar nombre del autor y el hecho por él cometido describiendo la acción realizada)". "Teniendo respecto de la víctima una relación...(de dependencia/ autoridad/ poder/ confianza/ encargo) abusando de la misma ... haber cooperado ... (describir la forma de cooperación) en el delito cometido por ... (consignar nombre del autor y el hecho por él cometido).

3. Evidencias

El investigador deberá reunir en el legajo los siguientes informes en relación al abuso sexual, escena del hecho y aquellas relativas al imputado que se detallan en términos generales y dependerán de la plataforma fáctica que deba acreditarse:

1. Tareas desplegadas por la Policía Científica:

Al momento de ocurrir a la escena del hecho en lo que respecta a la labor policial sujeta al contralor fiscal, el encargado de llevar adelante la recopilación de evidencias deberá corroborar que en el legajo consten las siguientes diligencias:

1.1. Acta de procedimiento.

1.2. Fotografías del lugar, de las prendas de vestir secuestradas, etc.

1.3. Informe de planimetría, sólo en la medida que es necesario para la investigación.

1.4. Inspección judicial.

1.5. Informe de rastros, huellas, datos de interés, impactos de proyectiles, ubicación de muebles, autos, etc.

Es decir que se trata de cautelar todos los elementos e indicios que puedan develar circunstancias o características de lo allí ocurrido que serán de utilidad para reconstruir la escena del crimen.

1.6. Secuestro de objetos, cosas, documentos que sean de interés para la Investigación Penal Preparatoria.

1.7. Relevamiento de registros fílmicos y cámaras de seguridad si las hubiere.

2. Tareas a realizar por la Comisaría:

2.1. Recopilación de actuaciones.

2.2. Inspección judicial.

2.3. Croquis demostrativo de los hechos.

2.4. Respecto del imputado individualizado

a. Examen médico y psicológico para acreditar su estado físico y psíquico (arts. 108 y 109 CPP)

a.1. Dermotest, alcoholemia y alcoholuria cuando fuera necesario.

b. Fotos del imputado

c. Planilla prontuarial y fichas dactiloscópicas

d. Acta de conocimiento de derechos del imputado y designación de abogado defensor.

e. Recabar antecedentes penales y captura en el sistema de consultas penales e informático del MPA e informe de RNR

f. Audiencia imputativa (art. 274 CPP)

3. Tareas a realizar por personal de la fiscalía:

3.1. Historia clínica

3.2. Informe CMF, del médico de Policía y médico del CAVDS se procura que sea uno solo, evitar reiteración de revisaciones médicas y ordenarlas sólo en la medida de los necesario: para extraer muestras biológicas si el hecho fue en las últimas 72 hs o si es una víctima que manifiesta no haber tenido relaciones sexuales consentidas.

3.3. Informes psicológicos:

- por la Psicóloga del MPA, no siempre, en la medida de lo posible se escucha a la víctima menor de edad por primera vez en

- Cámara Gesell, no siempre se lo pide porque si el relato es claro no hay nada que analizar, sólo se pide cuando hay olvidos, silencios, relatos que demuestran presiones, retractaciones, etc.

- Psiquiatra del Tribunal NUNCA RESPECTO DE LA VÍCTIMA.

- de Niñez, en caso de haber intervenido.

- de organismos de la sociedad civil o del estado en cada uno de sus niveles, en la medida que hayan tenido contacto con la situación a investigar.

3.4 Informe ambiental: se sugiere solicitarlo tanto en el domicilio de la

víctima como del imputado (especialmente cuando el imputado y la víctima viven en la misma casa, cuando hay relación laboral).

3.5. Informes del ANMAC en relación al arma y al imputado en caso de haberse secuestrado algun arma, para determinar si se adiciona la imputación por portación o tenencia de arma de fuego.

3.6. Informes al RNR.

3.7. Examen ADN, alcoholemia.

3.8. Pericias técnicas (celulares, computadoras, otros).

3.9. Listado de llamadas al 911, carta de incidencia y audios respectivos; teléfono verde de la Municipalidad de Rosario, línea 144.

3.10. Entrevistas testimoniales.

- Víctima, en caso de ser especialmente vulnerable solicitar que se realice como anticipo jurisdiccional de prueba.

- Testigos presenciales del hecho.

- Familiares.

- Testigos y profesionales que puedan brindar información en relación al contexto de violencia en el que se produce el abuso sexual.

- Testigos que puedan dar cuenta de la reiterancia de la conducta del supuesto autor del hecho, aún cuando esos hechos no se encuentren denunciados o no se puedan imputar.

4. Preguntas sugeridas

- A la víctima:

- ¿Dónde ocurrió el hecho y en qué horario? ¿Cuánto tiempo duró aproximadamente?

- ¿Qué fue lo que sucedió concretamente? *(tocamiento, acceso por qué vía, con qué elemento)*

- ¿En qué circunstancias ocurrió?

- ¿Conoce a la persona que está denunciando? ¿Qué relación tiene con el imputado? *(a los fines de acreditar si existe algún agravante en virtud del art.*

133 del C.P)

- ¿El denunciado actuó solo o junto a otras personas? En su caso, ¿quiénes eran estas personas?

- ¿Puede describir físicamente al imputado y a las personas que estaban con él? ¿Cómo estaban vestidos?

- ¿Utilizó algún tipo armas para intimidarlo? En su caso, ¿qué tipo de arma? ¿Puede describirla?

- ¿Ud se resistió ante la acción del imputado? ¿De qué forma lo hizo?

- ¿Había testigos al momento del hecho? ¿Quiénes eran? ¿Puede aportar datos de los mismos?

- ¿Sufrió alguna lesión a causa del hecho? ¿De qué forma le ocasionó las lesiones? ¿En qué momento y con qué fin? *(antes del hecho, durante para poder abusar sexualmente de la víctima, después para que no denuncie)*

- ¿Fue al médico para ser examinado luego de lo ocurrido? ¿A dónde fue? ¿Puede aportar los exámenes médicos realizados a fin de acreditar dichas lesiones?

- ¿Fue amenazado en algún momento? ¿De qué forma? ¿Con qué fin lo amenazó? *(para abusar sexualmente de la víctima, para que no haga la denuncia correspondiente?*

- ¿Qué ocurrió después del hecho? *(si el imputado se retiró del lugar; si la víctima se retiró del lugar, de qué forma)*

- ¿Qué hizo el imputado después de lo ocurrido?

- ¿Volvió a ver a denunciado luego del hecho? ¿Por qué motivo? ¿En qué circunstancias?

- ¿Le contó a alguien de lo ocurrido? ¿A quién? ¿Puede aportar datos de esta persona?

- ¿Ud sufre habitualmente este tipo de abuso por parte del denunciado? ¿En qué circunstancias?

- ¿El imputado ejerce alguna forma de autoridad o poder sobre ud o

cualquier otro tipo de intimidación o coerción?

- En su caso, ¿denunció los hechos anteriores? ¿Qué ocurrió después de haberlo denunciado?

- En caso de no haberlo hecho, ¿por qué no lo hizo?

El cuestionario se adecua a preguntas sugeridas para víctimas mayores de edad. En el caso de NnyA la guía de entrevista adecuada es el protocolo que se utiliza para cámara Gesell.

- A testigos:

- ¿Dónde ocurrió el hecho y en qué horario?

- ¿Qué edad tiene la víctima? ¿Cómo lo sabe? *(a los fines de acreditar si existe alguna causal de agravante del delito)*

- ¿Ud. presenció el hecho? ¿Cómo ocurrió?

- ¿Había otras personas en ese momento? ¿Quiénes eran? ¿Puede aportar sus datos?

- ¿Utilizaron armas para cometer el delito? ¿Qué tipo de armas?

- ¿Hubo algún tipo de amenazas? ¿De qué forma la amenazaron? ¿Cuál fue el motivo? *(para poder abusar de la víctima, para intimidarla para que no denuncie)*

- En caso de no haberlo presenciado, ¿cómo se anotició del mismo?

- ¿Sabe si la víctima sufrió alguna lesión? En su caso, ¿qué tipo de lesiones le ocasionó?

- ¿Tiene conocimiento si la víctima fue examinada para acreditar dichas lesiones? ¿A dónde se dirigió para dicho examen médico?

- ¿Qué relación tiene ud con la víctima?

- ¿Qué relación tiene la víctima con el imputado?

- ¿Tiene conocimiento si la víctima sufre habitualmente este tipo de abuso por parte del imputado? ¿Cómo lo sabe?

- ¿Qué ocurrió después del hecho?

- Al personal policial

- ¿Dónde ocurrió el hecho y en qué horario?

- ¿Cómo toma conocimiento del caso?

- ¿Ud. estaba con otros compañeros? ¿Quiénes eran?

- ¿Pudo identificar si había personal policial de otras dependencias? En su caso, ¿de dónde eran?

- Al llegar al lugar, ¿quiénes estaban?

- ¿Qué edad tiene la víctima? ¿Cómo lo sabe? *(a los fines de acreditar si existe alguna causal de agravante del delito)*

- ¿Había más gente en el lugar? ¿Quiénes eran? *(vecinos, testigos circunstanciales, otros)*

- ¿Pudo entrevistar a alguno de los testigos? ¿Pudo entrevistar a los vecinos del lugar?

- ¿Estaba el imputado en el lugar del hecho?

- ¿Cuál fue la reacción de éste ante la presencia policial? *(se dió a la fuga, se quedo en el lugar, etc.)*

- ¿Pudo aprehender al imputado? ¿Cómo lo hizo? ¿Dónde pudo aprehenderlo?

- ¿El autor del hecho se resistió? ¿De qué forma?

- Al requisarlo, ¿estaba armado? ¿llevaba algún elemento de peligrosidad?

- ¿Estaba alcoholizado o presentaba signos de estar bajo los efectos de estupefacientes? ¿Cómo lo sabe?

- ¿Lo trasladaron a alguna dependencia? ¿A cuál?

- ¿Cómo siguió la causa?

			SI	NO	PEDIDO	AGREGADO	HACER
COMISARIA	Actuaciones						
	Inspección ocular						
	Croquis						
	Planilla Prontuarial						
	Fichas Dactiloscóp.						
	Otros						
POLICIA CIENTIFICA		Testigos de Actuación:					
	Acta de procedimiento						
	Planimetría						
	Fotografía						
	Rastros						
	Balística						
	Inspección Ocular						
	Informática						
	Otros						
LESIONES	Historia Clínica	Dr.					
	Informe CMF	Dr.					
	Mèdico de la Policía	Dr.					
	Medico del CAVDS	Dr.					
INFORMES PSICOLÓG.	Psicóloga MPA	Ps.					
	Cámara Gesell	Ps.					
	Psiquiatra Tribunal	Ps.					
	Intervino Niñez						
MEDIDAS	Imputativa						
	Cautelar	P.P.					
		Domiciliaria					
		Dom c/ salidas laborales					
	Orden de detención						
	Pedido de captura						
	Acusación						
ANTECEDENTES	RNR						
	RENAR						
	OTROS						
ENTREVISTAS EN MPA							
OTRAS MEDIDAS PROBATORIAS		Testigos de Actuación:					
	Examen ADN						
	Examen Alcoholemia						
	Audio 911						
	Intervenciòn Tel.						
	Entrantes y salientes						
	Pericias de celular						

CAPÍTULO III

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

I. Generalidades

A continuación se reseñará la guía orientativa sobre los extremos básicos que deben acreditarse al momento de atribuir responsabilidad por delitos contra la libertad comprendidos en el Título Quinto del Libro Segundo del Código Penal Argentino destinado a la protección de bienes jurídicos que tutelan la libertad civil de las personas, tratando específicamente los delitos contra la libertad individual (Arts. 140 a 149 ter CP).

1. Delitos de competencia federal

Previo al abordaje integral, corresponde tener presente aquellos ilícitos en los cuales contemplados en la ley 26.842 (promulgada el 26/12/12) que estipula los artículos 125 bis, 126, 127, 140, 145 bis y 145 ter del CP.

Por su parte el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 33 reglamenta que la justicia federal entenderá "*los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis y 306 del Código Penal. (Inciso sustituido por art. 7°de la Ley N° 26.734 B.O. 28/12/2011)".*

Por ello, ante el eventual anoticiamiento de estos delitos, previa evaluación fiscal, se analizará si corresponde el cese la intervención y en caso afirmativo dar conocimiento inmediato a la justicia federal.

2. Delitos contra la libertad individual

a. Privación ilegítima de la libertad personal (Art. 141 CP)

"Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal."

El bien jurídico protegido es la libertad, no en sentido absoluto, sino más bien como el conjunto de derechos que la misma abarca cuya limitación está dada por las imposiciones del ordenamiento jurídico que importen restricciones para el desenvolvimiento de la vida en general.

A fin de evaluar esta figura básica, quien tenga a su cargo la investigación le corresponde acreditar las siguientes circunstancias:

1. Que el autor debe desplegar una acción tendiente a privar o anular la libertad ambulatoria o de locomoción de la víctima.

1.1. En forma activa (atentando o limitando la libertad) o bien,

1.2. Imponiendo una acción o movilidad determinada afectando su locomoción.

2. Privación ilegal: surge de la propia ilicitud en el derecho tomado en su conjunto. El elemento normativo "ilegal" es anticipativo de la antijuridicidad y forma parte del tipo sin derecho a impedir el desenvolvimiento del sujeto pasivo.

3. Duración: debe ser inferior a 1 mes; en caso contrario, se aplica la figura calificada.

4. Aunque no haya consentimiento de la víctima, si la privación se efectúa en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, es atípico.

5. El autor puede tratarse de cualquier persona, no requiere calidad específica.

6. Se trata de un tipo penal doloso, requiere conocimiento de la ilegalidad del acto y voluntad de llevarlo a cabo.

a. 1. Evidencias

Se tomará en cuenta el modo de anoticiamiento para evaluar las medidas que se desplegarán, ya sea si ingresó a través de una averiguación de paradero tendiente a localizar a la persona, si efectuó denuncia la propia víctima o bien mediante procedimiento policial.

En términos generales, cuando el hecho no requiera una complejidad específica es posible acreditar el marco fáctico con las siguientes evidencias:

1. Informe de PDI detallando el modo de privación, circunstancias y lugar donde efectivamente se haya efectuado.

1.1. Mediante un acta de constatación o procedimiento del lugar del hecho o el resultado de alllanamientos si los hubiera.

1.2. Entrevista al personal policial interviniente.

2. Vistas fotográficas del lugar.

3. Datos de testigos presenciales del hecho o que tuvieran conocimiento de modo fehaciente.

4. Cámaras de seguridad, registros fílmicos, llamadas a la Central del 911, etc.

5. Entrevista de la víctima donde describa detalladamente el contexto fáctico y a fin de valorar las medidas de investigación conforme al hecho. Allí sin perjuicio de las particularidades del caso, se interrogará sobre:

- *Información psicosocial, previa y posterior al arresto: condiciones de vida, relación con amigos y familiares, trabajo o estudios, ocupación, intereses, planes a futuro*

- *Fecha y hora del suceso*

¿Qué día ocurrieron los hechos? ¿qué hora era?

¿Qué estaba haciendo en ese momento? ¿con quién estaba?

¿Cuántas personas lo detuvieron? ¿eran civiles o de las fuerzas de seguridad?, ¿cómo estaban vestidos? ¿de uniforme o ropa de calle? ¿tenían armas? ¿de que tipo?

- *Descripción del lugar o de los lugares donde puede haber estado la víctima*

¿Dónde lo alojaron? ¿cuáles son las características físicas del lugar?

¿Cómo era el espacio físico en qué lo ubicaron? ¿tenía luz, ventana, ventilación? ¿cómo era la temperatura del lugar? ¿cómo eran las condiciones de higiene? ¿había roedores, insectos? ¿ingirió alimentos, cuáles? ¿qué pudo percibir, oler, oír o ver en ese lugar? Para identificar lugares se interrogará: ¿por qué lugares lo trasladaron?

6. Examen médico forense a la víctima.

7. Informe ANMAC

8. Listado de llamadas entrantes y salientes

9. Reconocimientos de personas, voz y personas

10. Pericias de voz

11. Intervenciones telefónicas

12. Recorrido de GPS de los vehículos intervinientes

13. Fotophit

a. 2. Imputación

"En fecha ..., en ... (Lugar), haber privado a ... de su libertad personal (describir en qué consistió) en forma ilegal (detallar por qué es ilegal, por no tener derecho de hacerlo) habiéndolo liberado por … (describir el modo de la liberación, ya sea porque se escapó, se lo liberó, etc.)".

b. Privación de la libertad personal calificada (Art. 142 CP)

"Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;
3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;
4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;
5. Si la privación de la libertad durare más de un mes."

Bajo esta figura no se prevé la “ilegalidad” de la privación de libertad como elemento normativo a diferencia del artículo anterior, sino como descripción de distintas modalidades típicas, ya sea por los medios empleados, el sujeto pasivo, la finalidad típica, la duración o el resultado:

1. Según los medios empleados (a) o por la finalidad (b):

a. Violencia (física o a través de medios hipnóticos y narcóticos) o amenazas (intimidación o anuncio de un mal grave).

Se aplicará siempre y cuando sea sólo para mantener la privación de libertad, en cambio, cuando la afectación al bien jurídico sea la propiedad, se aplicará por especialidad la figura específica. Por ejemplo, privó de libertad mediante amenazas o con violencia con la finalidad de sustraer alguna cosa mueble ajena (robo).

b. Fines religiosos, cuando se vincula al apoyo, cambio u oposición de ideas de índole teológica o por venganza, con la intención de obtener satisfacción por un agravio recibido por parte de la víctima o de un tercero.

2. Sujeto pasivo: No se refiere estrictamente a los agravantes por el vínculo sino que tipifica puntualmente la afectación de la libertad de determinados sujetos que enuncia expresamente: ascendiente, hermano, cónyuge u otro individuo a quien se deba respeto particular.

3. Resultado: Se refiere a un grave daño a la persona (afectación a bienes jurídicos inherentes a la personalidad), la salud (la afectación lesiva debe ser grave y dolosa) o los negocios del ofendido (debe tener repercusión grave en la ocupación, empleo o trabajo). Estas agravantes son aplicables siempre que no comporte un delito más severamente castigado.

4. Simulación de autoridad: Se refiere a quien restringe la libertad individual de otro haciéndolo recaer en un error generando la apariencia de autoridad pública o poseer poder estatal para dar, ejecutar o llevar a cabo órdenes. Si la víctima advierte que se trata de una simulación, encuadrará en la figura básica.

5. Duración: Alude a la privación de libertad que supera el lapso superior

a un mes y se contará de acuerdo al modo de contar los plazos del Código Civil.

b.1. Evidencias

Aquí es necesario analizar de qué modo se desarrollaron los hechos y la forma de anoticiamiento de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior teniendo en cuenta además el despliegue de actividad de investigación allí detallada en el punto a.1). Además, deberá acreditarse el agravante que específicamente se imputar:

Para el inciso 1

(Informe médico que acredite la violencia, testigos del hecho que puedan acreditar las amenazas o el móvil religioso o de venganza)

Para el inciso 2

- Partidas de nacimiento, libreta civil,

Para el inciso 3

- Circunstancias que acrediten daño en la salud (historia clínica, exámenes médicos, entrevista a los médicos,

- Circunstancias que acrediten daño en los negocios (telegramas de despido, informes de situación patrimonial, registros del automotor, etc.)

Para el inciso 4

Informe sobre la calidad de funcionario público, constancia de la emisión de las ordenes de la autoridad competente, testigos del hecho/ de actuación.

b.2. Imputaciones

1.- Medio empleado.

"En fecha...., en ... (lugar), haber privado a ... de su libertad personal (describir en qué consistió) mediante violencia física/ amenazas ... (describiendo concretamente en qué consistió)".

2.- Finalidad.

"En fecha...., en ...(lugar), haber privado a ... de su libertad personal ... (describir en qué consistió) con fines religiosos / de venganza ...(describirlo)".

3.- Sujeto pasivo.

"En fecha..., en ...(lugar), haber privado a ... (ascendiente, hermano, cónyuge / otro individuo a quien se deba respeto particular, describir en este caso el respeto especial que le merece) de su libertad personal ... (describir en qué consistió)".

4.- Por el resultado.

"En fecha..., en ...(lugar), haber privado a .... de su libertad personal... (describir en qué consistió), resultando grave daño a la persona, a su salud ... (detallar en qué consistió el daño en la persona o su salud)".

"En fecha...., en ...(lugar), haber privado a .... de su libertad personal ... (describir en qué consistió), resultando grave daño a los negocios del ofendido ...(detallar en qué consistió el daño)".

5.- Por simulación de autoridad.

"En fecha..., en ...(lugar), simulando autoridad pública u orden de autoridad pública ... (describir la simulación en qué consistió) haber privado a ... de su libertad personal (describir en qué consistió)".

6.- Por su duración.

"En fecha...., en ... (lugar), haber privado a ... de su libertad personal (describir en qué consistió) durante ... tiempo (más de un mes)".

c. Detenciones ilegales (Art. 143 CP)

"Será reprimido con reclusión o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo:

1º. El funcionario que retuviera a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar;

2º. El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente;

3º. El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido;

4º. El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto;

5º. El alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito;

6º. El funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver".

Aquí se distinguen distintos supuestos fácticos que el investigador deberá deslindar a fin de efectuar correctamente las atribuciones de responsabilidad:

1. *Retención ilegal de un detenido o preso que inicialmente estuviera legalmente privado de libertad*:

1.1. Figura omisiva dolosa: consiste en retener a un detenido legalmente debiendo disponer su soltura, no admite tipicidad culposa.

1.2. No hacer la conducta debida:

- Deber de disponer la libertad mediante orden escrita.

- Deber de ejecutar la libertad por orden de autoridad competente.

1.3. Por parte de la persona que tiene calidad específica:

- En el primer caso, por parte de fiscales y/o jueces en su caso.

- Por parte del personal policial o penitenciario.

1.4. Teniendo la obligación funcional y posibilidad física de llevar a cabo la acción:

El autor es quien tiene la responsabilidad por tener la custodia o guarda a su cargo y/o competencia para ordenar, disponer o ejecutar la soltura del detenido o preso.

2. *Prolongación indebida de la detención*:

2.1. Aquí se penaliza la acción de mantener la detención desde la aprehensión.

2.2. Sin dar noticia o poner a disposición de autoridad competente al detenido o bien, cuando habiendo transcurrido los plazos para ordenar su soltura continúa en estado de detención.

2.3. El autor es quien tiene a su cargo la custodia o guarda del aprehendido.

2.4. Es un tipo doloso y admite dolo eventual.

3. *Incomunicación indebida*: Puede darse cuando se dispone en infracción a las disposiciones legales (Arts. 215 y 217 CPP)[12], se prolongue por más tiempo que el autorizado por la ley o cuando el funcionario que la dispone carece de competencia para hacerlo y además no existe orden legalmente expedida.

3.1. El sujeto pasivo puede ser quien está legal o ilegalmente detenido.

4. *Recepción irregular (a) o colocación indebida (b) en establecimiento penitenciario*:

a. El condenado debe ser recibido por el jefe del establecimiento penal o el funcionario público competente que asuma tales funciones sin obtener con anterioridad o sin que se le entregue copia de la sentencia condenatoria que acredite la legitimidad del ingreso. Es decir que se debe tener conocimiento de la ausencia de sentencia.

b. Se refiere a colocar al detenido o condenado en un lugar diferente al que la ley o el reglamento establece como debido en vulneración a la libertad

12 Art. 215 CPPSF *"Incomunicación.- Con motivación suficiente, y hasta la celebración de la audiencia imputativa el Fiscal podrá ordenar la incomunicación del detenido. La medida cesará automáticamente luego de finalizada dicha audiencia o al vencimiento del plazo máximo previsto para la celebración de la misma".*Art. 217.- *Orden.- La orden de detención que emanara del Fiscal será escrita y contendrá los datos indispensables para una correcta individualización del imputado y una descripción sucinta del hecho que la motiva,* ***debiendo especificar si debe o no hacerse efectiva la incomunicación.*** *Además se dejará constancia del Juez a cuya disposición deberá ponerse al imputado una vez detenido, lo que deberá ocurrir dentro de las veinticuatro horas de operada la medida. En caso de urgencia, la orden escrita podrá ser trasmitida por el medio técnico de comunicación que establecerá la reglamentación.*

personal.

5. *Recepción irregular en establecimiento de detención*:

5.1. La acción típica consiste en recibir, en calidad de detenido, a una persona sin contar con la orden de autoridad competente.

5.2. No se refiere a una detención ilegal sino al alojamiento de un detenido sin contar con la orden respectiva.

5.3. La norma establece como excepción los supuestos de flagrancia: sin embargo aquí deberá tomarse en cuenta que la orden escrita se emite por el fiscal conforme a los plazos legalmente establecidos.

6. *Omisión de liberar al detenido ilegalmente*:

6.1. El sujeto activo es aquél funcionario que tiene a su cargo la responsabilidad funcional de hacer dejar sin efecto la detención ilegal de una persona.

No se refiere a quien tiene su cargo la guarda del detenido.

6.2. Se trata de un tipo omisivo, por ello autor debe tener la posibilidad física de realizar la conducta debida.

6.3. La acción consiste en *omitir* (cuando se toma noticia y no se ordenan las medidas conducentes para que cese), *retardar* (demorar la decisión excediendo los plazos respectivos), *demorar* (una vez tomado conocimiento no hacerla cesar) o *rehusar* (no disponer la libertad ante un pedido expreso en dicho sentido) o dar cuenta a la autoridad que debe resolver.

c.2. Evidencias en general

1. <u>En cuanto a los registros policiales:</u>

1.2. Acta de procedimiento, copia del libro de guardia o memorándum, hoja de ruta del personal policial y/o constancias de aprehensión obrantes.

1.3. Identificación del móvil policial con su respectivo recorrido de GPS.

1.4. Nómina del personal policial de la comisaría o establecimiento penitenciario con horarios.

1.5. Listado de detenidos alojados en el lugar de detención y entrevistas testimoniales a los mismos.

1.6 Inventarios de los recursos materiales de las comisarías

1.7 Cámaras de seguridad públicas y privadas

1.8 Constancia de recepción de la orden de libertad

2. En cuanto a los registros judiciales:

2.1. Resolución judicial o acta de audiencia ante juez si la hubiere y orden escrita de detención que acredita la inicial detención legal, ya sea fiscal o por el magistrado interviniente en su caso.

2.2 Orden escrita de libertad por autoridad competente (fiscal o juez) cuando se tratara de una omisión del personal policial o penitenciario.

2.3. Registros de identificación de legajos de investigación fiscal que tiene a su disposición al detenido y juez interviniente.

3. Otras evidencias:

3.1 Examen médico a la víctima y posterior entrevista al médico

3.2 Reconocimientos en rueda de personas.

3.3 Entrevista a familiares y/o terceros que tengan conocimiento directo de la detención o incomunicación.

c.3. Agravantes (Art. 144 CP)

"Cuando en los casos del artículo anterior concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, el máximo de la pena privativa de la libertad se elevará a cinco años."

Corresponde aplicar los agravantes cuando los hechos descriptos en el artículo anterior sean cometidos conforme lo establece el artículo 142 incisos 1,2,3 y 5 CP. Es decir:

a. Cuando se hayan cometido con violencia, amenazas, fines religiosos o de venganza,

b. La víctima sea ascendiente, hermano, cónyuge o persona a quien el agente le deba un respeto particular,

c. Si resulta grave daño a la salud o negocios de la víctima,

d. Si la privación de libertad se prolonga por más de un mes.

d. Vejaciones y apremios ilegales (art. 144 bis CP)

"Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo:
1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal;
2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales;
3. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales.
Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años."

A continuación, se señalarán las circunstancias generales de acreditación y las evidencias que deberán recabarse en términos generales.

1. *Privación abusiva de la libertad por abuso de funciones (a) o sin las formalidades prescriptas por la ley (b)*:

1.1. Se trata de una privación ilegítima de libertad especial.

Por ello, la acción típica se corresponde con la figura del artículo 141 CP (nos remitiremos al apartado II.a.).

El autor tiene que ser el funcionario público que dispone la privación de libertad, o quien ejecuta la orden, o acepta voluntariamente cumplirla o bien quien no hace cesar la privación de libertad cuando así correspondiera.

1.2. Modalidad comisiva

a. Cuando el funcionario público ordena o dispone la privación de libertad sin tener facultades para ello (ya sea porque no la tiene en el caso concreto o bien la utiliza arbitrariamente), es decir cuando formaliza o materializa la detención sin tener competencia para ello.

b. Se refiere al funcionario público que omite el cumplimiento y observancia de las formalidades requeridas para la privación de la libertad.

2. *Vejaciones y apremios ilegales contra las personas*:

2.1. Las vejaciones se refieren al trato humillante que aflija moral o físicamente causando padecimiento, maltrato o denigración sobre la persona.

En relación a los apremios ilegales se trata de un método que pretende coaccionar física o psicológicamente –mediante amenazas, intimidaciones- a la víctima para lograr determinada conducta.

2.2. El autor debe ser un funcionario público.

2.3. El hecho debe ser cometido en ejercicio de sus funciones contra cualquier persona.

3. *Severidades, apremios ilegales y vejaciones sobre detenidos*:

Aquí se aplica lo señalado en el apartado anterior.

4. *Agravantes*:

a. Cuando se hayan cometido con violencia, amenazas, fines religiosos o de venganza,

b. La víctima sea ascendiente, hermano, cónyuge o persona a quien el agente le deba un respeto particular,

c. Si resulta grave daño a la salud o negocios de la víctima,

d. Si la privación de libertad se prolonga por más de un mes.

d.1. Evidencias

I. En casos de delitos cometidos por personal policial o del Servicio Penitenciario cuando la víctima fue un detenido

1. Solicitud de informes por parte de la fuerza de seguridad pública que se estime pertinente según el caso:

a. Libro memorándum de guardia, e informes médico policiales. (secuestro en su caso con facultad de allanar o copias según el caso).

b. Nómina del personal que desempeñó tareas en la repartición o que tuvo a cargo el procedimiento, con detalle de las jerarquías y del rol que tuvo cada uno.

c. Croquis e inspección judicial (se sugiere planimetría).

d. Informe de detenidos alojados en el lugar.

e. Fotografías del lugar y de la víctima.

f. Croquis de las comisarías o centros de detención

g. Reconocimiento de personas y de cosas

2. Examen por parte del médico forense. (apenas recibida la denuncia) y posterior entrevista al médico. Historias clínicas y entrevistas a los médicos

Es importante que el informe vuelque los siguientes datos:

a. Fecha y hora exacta del examen

b. Ubicación, carácter y domicilio de la institución donde se realizó la constatación

c. Nombre del sujeto a examinar y datos personales de todos los presentes

d. Circunstancias particulares del examen, como ser restricciones de que haya sido objeto la persona a su llegada o durante el examen, presencia de fuerzas de seguridad al momento de la constatación, conducta de las personas que hayan acompañado al preso y cualquier otro factor pertinente

e. Exposición de los hechos relatados por la víctima durante la entrevista y cualquier síntoma físico o psíquico que afirme padecer

f. Examen físico y psicológico exhaustivo con las consideraciones médico legales respectivas detallando condiciones físicas, correlación entre signos físicos y psicológicos con la denuncia, tiempo transcurrido desde los actos de tortura.

g. Evaluación de historia clínica, si hubiera recibido atención médica.

- Exámenes psicológicos.

- Resultado de exámenes de muestras hallada de líquidos orgánicos, pelo, fibras y hebras tomados en el lugar del hecho

- Vistas fotográficas. Preferentemente en color

3. Oficio de cambio de lugar de alojamiento.

4. Preguntas sugeridas para la víctima.

El investigador deberá acreditar:

- *Información psicosocial, previa y posterior al arresto: condiciones de vida, relación con amigos y familiares, trabajo o estudios, ocupación, intereses, planes a futuro*

- *Fecha y hora del suceso*

¿qué día ocurrieron los hechos? ¿qué hora era?

- *Descripción del lugar o de los lugares donde puede haber estado la víctima.*

¿Dónde lo alojaron? ¿cuáles son las características físicas del lugar?

¿cómo era el espacio físico o celda en qué lo ubicaron? ¿tenía luz, ventana, ventilación? ¿cómo era la temperatura del lugar? ¿cómo eran las condiciones de higiene? ¿había roedores, insectos? ¿ingirió alimentos, cuáles? ¿qué pudo percibir, oler, oír o ver en ese lugar? Para identificar lugares se interrogará: ¿por qué lugares lo trasladaron? ¿eran oficiales o clandestinos? ¿qué le decían? ¿cuantos oficiales participaban en el traslado? ¿observó si había testigos? ¿cuantos eran? ¿donde estaban?

- *Descripción de las personas que intervinieron en el arresto, detención y tortura*

¿Cuántas personas intervinieron en el arresto/ detención/ tortura? ¿cómo era la fisonomía? (estatura, peso, cicatrices, señas de nacimiento) ¿tenían un habla o acento especial?

- *Descripción de los hechos para ver si los mismos constituyen apremios ilegales, vejaciones o torturas, métodos y elementos utilizados*

¿Dónde lo maltrataron? ¿cuándo ocurrió? ¿cuánto tiempo duró? ¿en períodos, en días? ¿qué objetos vio? ¿qué tipo de tortura le profirieron? ¿qué instrumentos utilizaban? ¿en que posición lo colocaron o se encontraba? ¿le vendaron los ojos? ¿qué ropa llevaba usted? ¿qué ropa llevaban puesta ellos?

¿se desvestían o cambiaban de ropa? ¿qué palabras/ insultos le decían? ¿hablaban entre ellos? ¿qué le decían?

II. En casos de delitos cometidos por personal policial en un procedimiento

1. Solicitud de informes por parte de Fuerza de Seguridad Pública según el caso:

a. Acta de procedimiento.

b. Hoja de ruta (si fue Comando o Patrulla Urbana).

c. Nómina del personal que desempeñó tareas en la repartición o que tuvo a cargo el procedimiento, con detalle de las jerarquías y del rol que tuvo cada uno.

d. Acta de detención.

e. Investigación exhaustiva a efectos de determinar si hubo testigos presenciales.

f. Croquis e inspección ocular (planimetría).

g. Fotografías del lugar y de la víctima.

h. Copias de la causa/ o de actuaciones policiales remitidas al fiscal, orden de detención escrita y toda otra constancia de interés para la investigación.

2. Examen por el médico forense. (Apenas recibida la denuncia)

3. Preguntas para la víctima

a. A las preguntas sugeridas en el apartado d.1. I se le agregarán:

- Circunstancias que condujeron al arresto, rapto y/o detención

¿qué estaba haciendo en ese momento? ¿con quién estaba?

¿cómo fue la detención? Formal o no? ¿hubo un proceso de identificación? ¿cómo fue? (fichas, huellas dactilares, fotografías) ¿le pidieron que firme algo?

¿cuántas personas lo detuvieron? ¿eran civiles o de las fuerzas de seguridad?, ¿cómo estaban vestidos? ¿de uniforme o ropa de calle? ¿tenían armas? ¿de que tipo? ¿el personal policial se movilizaba en móvil oficial? ¿Puede recordar el número o la repartición a la que pertenece, o en su caso en qué vehículo se movilizaba?

d.2. Imputaciones

1. Figura básica (art. 144 bis CP)

1.1. Privación abusiva de la libertad personal (art. 144 bis inc.1° CP)

"En fecha...., en ... (lugar), en su carácter de funcionario público ... (consignar detalladamente el cargo y jerarquía), abusando de sus funciones ... (describir el defecto total de funciones o el exceso de la facultad que posee)/sin las formalidades prescriptas por la ley ... (describir las formalidades no cumplidas), haber privado a ... (nombre del sujeto pasivo) de su libertad personal (describiendo el modo en que restringió la libertad física de la víctima)".

1.2. Vejaciones o apremios ilegales (art. 144 bis inc. 2° CP)

"En fecha..., en ... (lugar), en su carácter de funcionario público mientras desempeñaba su ejercicio como ... (consignar el cargo y jerarquía detalladamente), haber vejado ... (describir la acción: actos humillantes que puedan perjudicar psíquicamente a la víctima o atacar su dignidad –tratamientos mortificantes por indecorosos, agraviantes, persecutorios, exigencias indebidas-) a ... (nombre del sujeto pasivo)".

"En fecha..., en ...(lugar), en su carácter de funcionario público mientras desempeñaba su ejercicio como ... (consignar el cargo detalladamente), haber ilegalmente compelido u obligado ... (describir la coacción) a ... (nombre del sujeto pasivo) a realizar una acción no voluntaria ... (describir cuál),

mortificando u ofendiendo a esta persona frente al acto funcional de autoridad".

1.3. Severidades, vejaciones o apremios ilegales a presos.- (art. 144 bis inc. 3° CP)

"En fecha..., en....(lugar), en su carácter de funcionario público mientras desempeñaba su ejercicio como .... (consignar el cargo detalladamente), haber impuesto severidades ... (describir el castigo corporal, la privación del descanso o alimentación o cualquier otra rigurosidad excesiva con incidencia directa sobre su cuerpo) a ... (nombre del sujeto pasivo), quien se encontraba detenido a su disposición o guarda".

"En fecha..., en ...(lugar), en su carácter de funcionario público mientras desempeñaba su ejercicio como ... (consignar el cargo detalladamente), haber vejado ... (describir la acción: actos humillantes que puedan perjudicar psíquicamente a la víctima o atacar su dignidad –tratamientos mortificantes por indecorosos, agraviantes, persecutorios, exigencias indebidas-) a ... (nombre del sujeto pasivo), quien se encontraba detenido a su disposición o guarda".

"En fecha..., en ...(lugar), en su carácter de funcionario público mientras desempeñaba su ejercicio como ... (consignar el cargo detalladamente), haber ilegalmente compelido u obligado ... (describir la coacción) a ... (nombre del sujeto pasivo) a realizar una acción no voluntaria (describir cuál), mortificando u ofendiendo a esta persona frente al acto funcional de autoridad, el que se encontraba detenido a su disposición o guarda".

2. Agravantes (art. 144 bis in fine en relación al 142 incs. 1º, 2º, 3º, 5º CP)

Agregar a la imputación:

a. Medio empleado.

"Mediante violencia física/ amenazas (describiendo concretamente en qué consistió)".

b. Finalidad.

"Con fines religiosos / de venganza (describirlo)".

c. Sujeto pasivo.

"Ascendiente, hermano, cónyuge u otro individuo a quien se deba respeto particular (describir en este caso el respeto especial que le merece)".

d. Por el resultado.

"Resultando grave daño a la persona, a su salud".

"Resultando grave daño a los negocios del ofendido".

e. Por su duración.

"Consignar el tiempo que duró la privación ilegítima de libertad (debe ser más de un mes".

e. Imposición de torturas. (art. 144 ter CP)

"1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho. Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos.
2. Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.
3. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente."

1. La acción típica consiste en *imponer* a la víctima cualquier clase de tortura.

Estando definida la "tortura" en "La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Nueva York, 1984)", la ubicamos entre paréntesis, porque entendemos que al tener esta Convención rango constitucional en función del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, es un elemento normativo del tipo penal inserto en el artículo 144 ter del Código Penal.

El artículo 1° de La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Nueva York, 1984) define tortura como

"*infligir intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales* ***con el fin de obtener*** *de ella o de un tercero información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió/ o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras/ o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación."*

El *Protocolo de Estambul* define a la tortura como "*todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas,a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas*."[13]

Métodos de tortura según el protocolo de Estambul:

- Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, portazos, latigazos, golpes con alambres o porras caídas;

- Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas;

- Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, líquidos hirviendo o sustancias cáusticas;

- Choques eléctricos;

- Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o uso de sustancias químicas;

- Lesiones por aplastamiento, de dedos o utilización de rodillo pesado

13 Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

para lesionar muslos o espalda;

- Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas;

- Exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, etc (en heridas o cavidades orgánicas);

- Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación;

- Lesiones por aplastamiento o amputación traumática de dedos y miembros;

- Amputación médica de dedos o miembros, extracción quirúrgica de órganos;

- Tortura farmacológica con dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc;

- Condiciones de detención, como celdas pequeñas o atestadas, confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o de alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas extremas, negación de toda intimidad y desnudez forzada;

- Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de

- Humillación, como abuso verbal, realización de actos humillantes;

Por otra parte y sin relevar típicamente una ultraintención, el inciso tercero del artículo 144 ter C.P. define la tortura como *"no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente".*

2. Pueden ser autores tanto los funcionarios públicos que tengan a su cargo a la persona, como aquellos que sin tenerlos bajo su custodia ejerzan un poder de hecho sobre la víctima, como así también los particulares.

3. Se configura en los casos de que la persona privada de libertad lo

haya sido aún sin orden o intervención de funcionario público.

4. Agravantes:

4.1. Muerte de la víctima.

4.2. Lesiones gravísimas a la víctima.

e.1. Evidencias

Al respecto deberá tomarse en consideración lo apuntado en el apartado d.1) y en general todo lo atinente al presente capítulo.

Sin perjuicio de lo expuesto se sugieren medidas de investigación que, en sintonía al *Protocolo de Estambul*, se detallan a continuación:

- Historia clínica si la hubiera y/o exámenes médicos

- Informe médico. Más allá de las consideraciones generales[14], es importante que el informe vuelque los siguientes datos:

a. Fecha y hora exacta del examen

b. Ubicación, carácter y domicilio de la institución donde se realizó la constatación

c. Nombre del sujeto a examinar y datos personales de todos los presentes

d. Circunstancias particulares del examen, como ser restricciones de que haya sido objeto la persona a su llegada o durante el examen, presencia de fuerzas de seguridad al momento de la constatación, conducta de las personas que hayan acompañado al preso y cualquier otro factor pertinente

e. Exposición de los hechos relatados por la víctima durante la entrevista y cualquier síntoma físico o psíquico que afirme padecer

f. Examen físico y psicológico exhaustivo con las consideraciones médico legales respectivas detallando condiciones físicas, correlación entre signos físicos y psicológicos con la denuncia, tiempo transcurrido desde los

14 Para los exámenes físicos y psicológicos deberán tenerse en cuenta las recomendaciones que establece el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul)

actos de tortura.

g. Evaluación de historia clínica, si hubiera recibido atención médica.

- Exámenes psicológicos.

- Resultado de exámenes de muestras hallada de líquidos orgánicos, pelo, fibras y hebras tomados en el lugar del hecho

- Vistas fotográficas. Preferentemente en color

- Entrevistas

a. Testimonio de la víctima y testigos

Las preguntas tenderán a la acreditación de las circunstancias que condujeron a la tortura, es importante oír a la víctima que está siendo entrevistada y orientar el testimonio en función del entrevistado. Cada investigación por violencia estatal se impregnará de notas distintivas particulares lo que nos limitara a reflejar los extremos que el investigador.

En caso de no poder establecer la cronología (la víctima relata que cree haber sido torturado con métodos en diversos lugares y agentes) es importante tomar testimonios que permitan establecer un relato convergente. El investigador deberá acreditar:

- Información psicosocial, previa y posterior al arresto: condiciones de vida, relación con amigos y familiares, trabajo o estudios, ocupación, intereses, planes a futuro

- Fecha y hora del suceso

¿qué día ocurrieron los hechos? ¿qué hora era?

- Circunstancias que condujeron a la tortura, el arresto, rapto y/o detención

¿qué estaba haciendo en ese momento? ¿con quién estaba?

¿cómo fue la detención? Formal o no? ¿hubo un proceso de identificación? ¿cómo fue? (fichas, huellas dactilares, fotografías) ¿le pidieron que firme algo?

¿cuántas personas lo detuvieron? ¿eran civiles o de las fuerzas de seguridad?, ¿cómo estaban vestidos? ¿de uniforme o ropa de calle? ¿tenían

armas? ¿de que tipo?

- *Descripción del lugar o de los lugares donde puede haber estado la víctima*,

¿Dónde lo alojaron? ¿cuáles son las características físicas del lugar?

¿cómo era el espacio físico o celda en qué lo ubicaron? ¿tenía luz, ventana, ventilación? ¿cómo era la temperatura del lugar? ¿cómo eran las condiciones de higiene? ¿había roedores, insectos? ¿ingirió alimentos, cuáles? ¿qué pudo percibir, oler, oír o ver en ese lugar? Para identificar lugares se interrogará: ¿por qué lugares lo trasladaron? ¿eran oficiales o clandestinos? ¿qué le decían? ¿cuantos oficiales participaban en el traslado? ¿observó si había testigos? ¿cuantos eran? ¿donde estaban?

- *Descripción de las personas que intervinieron en el arresto, detención y tortura*

¿Cuántas personas intervinieron en el arresto/ detención/ tortura? ¿cómo era la fisonomía? (estatura, peso, cicatrices, señas de nacimiento) ¿tenían un habla o acento especial?

- *Descripción de los hechos de tortura, métodos y elementos utilizados*

¿Dónde lo maltrataron? ¿cuándo ocurrió? ¿cuánto tiempo duró? ¿en períodos, en días? ¿qué objetos vio? ¿qué tipo de tortura le profirieron? ¿qué instrumentos utilizaban? ¿en que posición lo colocaron o se encontraba? ¿le vendaron los ojos? ¿qué ropa llevaba usted? ¿qué ropa llevaban puesta ellos? ¿se desvestían o cambiaban de ropa? ¿qué palabras/ insultos le decían? ¿hablaban entre ellos? ¿qué le decían?

e.2. Imputaciones

Figura básica. (art. 144 ter inc.1° CP)

"En fecha.., en ...(lugar), en su carácter de funcionario público ... (consignar el cargo detalladamente) haber impuesto a ... (nombre del sujeto pasivo), sobre quien tenía poder de hecho, torturas ... (describir conforme punto

1)".

"En fecha.., en ...(lugar), haber impuesto a ... (nombre del sujeto pasivo), sobre quien tenía poder de hecho torturas ... (describir conforme punto 1)".

Agravantes por el resultado. (art. 144 ter inc.2° CP)

Se agregará a la imputación correspondiente:

"...habiendo resultado con motivo u ocasión de la tortura la muerte de... (nombre del sujeto pasivo)".

"... habiendo resultado con motivo u ocasión de la tortura lesiones de las previstas en el artículo 91 del C.P. ...(describir el daño en el cuerpo o salud correspondiente) a ... (nombre del sujeto pasivo)".

f. Omisiones funcionales. (art. 144 quater CP)

"1. Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello.
2. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competentes. Si el funcionario fuera médico se le impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por doble tiempo de la pena de prisión.
3. Sufrirá la pena prevista en el inciso 1 de este artículo el juez que, tomando conocimiento en razón de su función de alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior, no instruyere sumario o no denunciare el hecho al juez competente dentro de las veinticuatro horas.
4. En los casos previstos en este artículo, se impondrá, además, inhabilitación especial perpetúa para desempeñarse en cargos públicos. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo."

f.1. Evidencias

Al respecto deberá tomarse en consideración lo apuntado en el apartado d.1) y en general todo lo atinente al presente capítulo.

f.2. Imputaciones

1. Omisión de evitar la comisión del delito de tortura. (art. 144 quater inc. 1° CP)

"En fecha ..., en … (lugar), en su carácter de funcionario público y

teniendo competencia para ello en razón ... (por ej. de su mayor jerarquía, etc.) no haber evitado la imposición de torturas a ... (nombre del sujeto pasivo) cometida por parte de... (describir al menos el rango de las personas que fueran sospechadas), teniendo Ud. por su función el deber de cuidado de la función de ese personal".

2. Omisión de denunciar el delito de tortura. (art. 144 quater incs. 2° y 3° CP)

Se trata de una agravante por el delito cometido por otro, -torturas- que no denuncia el autor. Esta figura es específica respecto del encubrimiento descripto en el artículo 277 inc.1 d). C.P.

2.1. Por la calidad de autor.

a. Por funcionario público sin competencia para evitar la tortura. (art. 144 quater inc. 2° primera parte C.P.)

"En su carácter de funcionario público … (describir el cargo, nombre del autor y dónde lo desempeña porque no tiene que haber tenido competencia para evitarlas –diferencia con el delito anterior-) habiendo tomado conocimiento en razón de sus funciones de la comisión de torturas infligidas a ... (nombre del sujeto pasivo) en … (fecha) en … (lugar), haber omitido denunciar ese hecho dentro de las veinticuatro horas posteriores al mismo a la autoridad competente".

b. Por médico como funcionario público. (art. 144 quater inc. 2° segunda parte C.P.)

"En su carácter de funcionario público como médico desempeñando su profesión....(describir el cargo público y nombre del autor) y habiendo tomado conocimiento en razón de sus funciones de la comisión de torturas infligidas a ... (nombre del sujeto pasivo), en ...(fecha), en ...(lugar), haber omitido denunciar ese hecho dentro de las veinticuatro horas posteriores al mismo a la

autoridad competente".

b. Por su carácter de Juez (art. 144 quater inc. 3° CP)

"En su carácter de Juez (calidad funcional del autor) habiendo tomado conocimiento en razón de sus funciones de la comisión de torturas infligidas a ... (nombre del sujeto pasivo), en ...(fecha), en ...(lugar) haber omitido denunciar ese hecho dentro de las veinticuatro horas posteriores a la autoridad competente/ haber omitido instruir sumario dentro de las veinticuatro horas".

g. Sustracción de menores (art. 146 CP)

"Será reprimido con prisión o reclusión de cinco a quince años, el que sustrajere a un menor de diez años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare."

Aquí corresponde tener presente inicialmente las medidas de investigación pertinentes para la búsqueda de paraderos, independientemente de aquellas que sean desplegadas según el caso concreto.

g.1. Evidencias:

- Denuncia y testimonio de los progenitores

- Partidas de nacimiento

- Entrevista a testigos

- Listado de llamadas entrantes y salientes e intervenciones telefónicas si correspondiera

g.2. Imputación

"En ...(fecha), en ...(lugar) haber sustraído a ... (nombre y apellido, debe ser menor de 10 años) ... (describir la acción por la cual apartó al niño de la

esfera de custodia a la que se encontraba sometido trasladándolo a un sitio distinto de aquel en que se encontraba bajo ese amparo) del poder de ... (sus padres/ tutor o persona encargada de él), reteniéndolo u ocultándolo en ... (lugar)".

h. No presentación del menor. (Art. 147 CP)

"En la misma pena incurrirá el que, hallándose encargado de la persona de un menor de diez años, no lo presentara a los padres o guardadores que lo solicitaren o no diere razón satisfactoria de su desaparición."

h.1. Imputación

"Estando encargado de ... (nombre y apellido del menor de 10 años) quien le había sido entregado a su cuidado por ... (describir la causa de esa situación jurídica o fáctica), y luego de haberle sido solicitada ... (describir la vía de la solicitud) la presentación del menor, no lo hiciera".

"Estando encargado de ... (nombre y apellido del menor de 10 años) quien le había sido entregado a su cuidado por ...(describir la causa de esa situación jurídica o fáctica), y luego de haberle sido solicitada ....(describir la vía de la solicitud) la presentación del menor, hubiere omitido brindarle a éstos explicación satisfactoria de la desaparición del menor".

i. Amenazas simples y agravadas. (Art. 149 bis 1er párrafo)

"Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas…"

El investigador deberá acreditar los siguientes extremos fácticos del hecho para encuadrar la conducta en el presente delito:

1. Se refiere a las manifestaciones vertidas hacia otras personas mediante las que se anuncia la causación de un mal futuro e incierto.

1.1. Debe tener entidad suficiente: tener seriedad, ser grave, injusta e

idónea.

1.2. Provocar en la víctima el temor de que se concrete el resultado sobre su persona o sobre su entorno.

2. Pueden ser vertidas en forma oral, por escrito o por gestos en forma directa hacia la víctima.

3. Cuando se da en el marco de una discusión acalorada donde una de las partes profiere insultos sobre la otra o bien cuando la víctima no siente temor real sino que simplemente pretende dejar asentado el hecho, la figura es atípica.

i.1. Evidencias

1. Medidas de investigación:

a. Entrevista testimonial a la víctima (de acuerdo a sus manifestaciones y a la evidencia que pueda aportar al caso se desprenderán otras medidas de investigación según cada caso).

b. Entrevista a los testigos presenciales del hecho o a quienes conozcan fehacientemente acerca del suceso.

c. En caso de intervención policial por anoticiamiento, entrevista al personal policial.

d. Intervenciones telefónicas cuando las amenazas fueran reiteradas y por diversos medios entre ellos por teléfono.

e. Informes de titularidades sobre lineas a compañías de teléfono

f. Listado de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos

2. Preguntadas sugeridas para víctimas y testigos.

-¿En que día, hora y lugar ocurrieron los hechos?

-¿Cuáles de los dichos que le fueran proferidos a su entender fueron amenazantes?

-¿Hubo testigos presenciales del mismo, en su caso detalle nombre,

apellido y dirección?

-¿Se utilizaron armas? (aquí deberá describir con precisión qué tipos de arma se utilizaron)

-¿Se sintió intimidado por los dichos que le fueron manifestados? ¿Por qué?

¿conoce al imputado? ¿de dónde? ¿cómo es la relación? ¿efectuó denuncias previamente?

-¿Pensó que el imputado realmente podría cumplir con lo que le estaba diciendo?

3. Preguntas sugeridas para el imputado en los delitos de amenazas si presta su consentimiento para responder preguntas.

1. En el caso que niegue haber estado en el lugar del hecho.

a. ¿Que diga qué hizo el día del hecho?

b. ¿Tiene testigos que puedan acreditar que Ud. estuvo en dicho sitio?

c. ¿Conoce al denunciante?

d. ¿Tiene conocimiento del motivo por el cual se le hizo la denuncia en su contra?

e. ¿Ud. tenía armas?

2. En el caso de que admita haber estado en el lugar del hecho.-

a. ¿Le dijo al denunciante lo que éste refiere en su denuncia?

b. ¿En ese momento estuvieron presentes otras personas, en su caso, detalle nombre y apellido y dirección de los mismos?

c. ¿Usted tenía armas? .

i. 2. Imputación

"En fecha ..., en ... (lugar) haberle manifestado a ... que ... (describir la amenaza) con el fin de atemorizarlo y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente".

j. Amenazas calificadas (Art. 149 bis 2do párrafo CP)

"En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas"

Aquí se agrava la figura penal si se emplean armas de fuego o si las amenazas fueran anónimas.

j.1. Evidencias

Deberá tenerse en cuenta lo expuesto en el apartado h.1.

Además cuando las amenazas fueran mediante armas de fuego:

1. Para procurarse el arma deberá librarse orden de allanamiento.

2. Si fuera secuestrada por personal policial:

2.1. Pericial balística.

2.2. Informe ANMAC y Crear sobre la inscripción del arma y titularidad para la tenencia o portación del imputado.

2.3. Dermotest del imputado

j. 2. Imputaciones

Por el uso de armas.

"En fecha ..., en ... (lugar) haberle manifestado a .... que ... (describir la amenaza) con el fin de atemorizarlo, mediante la utilización de un arma... (describir el tipo de arma) y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente".

***en caso de haberse secuestrado el arma de fuego, remitirse a la imputación correspondiente del artículo 189 bis CP.**

Por ser anónimas.

"En fecha ... , en ... (lugar) haberle manifestado a .... que ... (describir la

amenaza) con el fin de atemorizarlo, sin darse a conocer y ocultando su identidad... (describir la forma en que se amenazó por. ej. por teléfono, por una nota, etc.) y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente".

k. Amenazas coactivas (art. 149 bis 2ª parte CP)

"Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad."

a. El investigador deberá tener presente al momento de acreditar el hecho lo expuesto en el apartado h.

b. Además se agrega el agravante de la coacción: "con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad".

El autor tiene otra finalidad: pretende que la víctima realice una acción u omisión determinada.

k.1. Evidencias

Deberá tenerse en cuenta lo expuesto en el apartado h.1 y en los artículos anteriores.

k.2. Imputación

"En fecha ..., en ... (lugar) haberle manifestado a .... que ... (describir la amenaza) con el fin de obligarlo a ... (describir la coacción, por ej. que se vaya de la casa, que deje a su novio, que vuelva a convivir en pareja con él, etc.), todo ello para atemorizarlo y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente".

CAPITULO IV

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

I- Generalidades

Seguidamente se efectuará una enumeración y descripción de los extremos básicos que deben acreditarse al momento de atribuir responsabilidad por delitos contra la propiedad comprendidos en el Título VI del libro Segundo del Código Penal Argentino, destinado a la protección de bienes jurídicos que tutelan esa relación de las personas con las cosas, y que conforme a la organicidad normativa serán tratados de la siguiente manera:

1. Hurto.
2. Robo.
3. Extorsión.

II. HURTO:

a. Hurto Simple (art. 162 del C.P.):

"Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena."

a.1. Descripción del tipo y aspectos generales a tener en cuenta:

Para probar los extremos reunidos en el presente tipo penal, el investigador deberá acreditar a través de las evidencias reunidas que el sujeto activo:

1. Dolo: Que el autoruvo la intención de realizar la acción típica que consiste en las siguientes condiciones conjuntas:

a. *Cumplimiento de la acción típica*: apoderarse (dice la doctrina

apoderamiento por desapoderamiento), es decir el acto que ejecuta el autor de tomar la cosa para sí, deja en el mismo momento despojada de la propiedad de la cosa a la víctima;

b. *Conocimiento de la ilegitimidad en el accionar*: ese apoderamiento debe ser ilegítimo, es decir no debe estar avalado por ninguno de los modos de transferencia previstos por la ley civil y en general por todo el ordenamiento objetivo;

c. *Conocimiento de las características del objeto de la sustracción y carácter*: Debe ser una "cosa mueble, total o parcialmente ajena". Será importante entonces determinar:

c.1. ***Cosa mueble ajena***. Que la cosa le pertenece a la víctima y que no le pertenece al imputado. Hay que acreditar entonces que, previo a llevar a cabo la acción típica, la cosa le pertenecía a la víctima acreditando tal circunstancia, y que -además- no le pertenecía al imputado. En este sentido, no será lo mismo acreditar la propiedad de un mueble registrable, que de una cosa que no lo es. Sin embargo debe tenerse presente el valor de la presunción de legitimidad en la posesión emergente del Derecho Civil que rige este tipo de cosas.

c.2. ***Total o parcialmente ajena***: Como se dijo más arriba la cosa debe ser ajena, pero la aclaración final hace una referencia al caso en que la víctima es condómino. Aquí tenemos dos supuestos:

c.2.1. El condominio de la cosa objeto de la sustracción lo era con el autor del hecho (esto es, el imputado intervierte el título no permitiéndole el uso que le corresponde por el condominio a la víctima, despojándola así de su propiedad).

c.2.2. El condominio de la cosa -siempre ex ante en relación al hecho- lo era con un tercero distinto y el imputado despoja al condómino de su parte, y en este último caso habrá que analizar el comportamiento de los otros condóminos quienes podrán ser encubridores, co-autores, instigadores, etc. del

obrar del o junto al imputado que se trate.

2. *Modo comisivo*: El tipo penal no describe el modo comisivo. Por lo tanto el legislador resume toda forma de apoderamiento no prevista en el ordenamiento legal penal. Para quien analiza el sustrato fáctico, significa que debe descartar la presencia de violencia (en las cosas y/o en las personas) para perpetrar la sustracción; o modos de engaño que estén previstos en otros tipos penales (estafas, defraudaciones, etc). Los supuestos son múltiples, pero la mayoría de los casos se solucionan mediante la discriminación de los supuestos aquí referidos.

3. *Extremos que deben evaluarse previo a la imputación por cuanto afectan la punibilidad o su graduación y deben estar presentes en su formulación*:

3.a. ***Concurso de delitos***: Es fundamental tener en cuenta cuándo concurre la figura con otros delitos, en qué forma lo hacen para evitar concursos aparentes. Ejemplificando, véanse los siguientes supuestos y la diferencia en las calificaciones cuando solo median algunas circunstancias temporales de mínima diferencia: 1. Alguien sustrae una bolsa con elementos en su interior que está apoyada al lado de otra persona y sale corriendo. A las horas la víctima va a reclamarle la devolución y el mismo agente lo amenaza (Hurto en concurso real con amenazas); 2. En el ejemplo anterior, la víctima advierte, cuando el autor se da a la fuga con sus cosas, dicho accionar. Corre, lo alcanza y el autor lo amenaza para que no lo siga y lograr su impunidad (aquí como el autor se vale de la amenaza para perpetrar la sustracción y/o lograr su impunidad hay robo).

3.b. ***Política de persecución del Ministerio Público de la Acusación***: Si bien, se trata de un delito con pena privativa de libertad de corta duración, corresponde analizar la comisión del hecho en forma global: teniendo en cuenta los antecedentes y la reiterancia que registre el imputado, la selección del lugar de comisión, la forma en que fue impedido el accionar o capturado el imputado.

a.2. Evidencias

El investigador reunirá en el legajo de investigación la siguiente información necesaria a la materialidad del hecho y la responsabilidad penal del imputado:

1. Materialidad del hecho:

1.1. Si hay testigos que hayan visto el apoderamiento-despojo (entrevistas).

1.2. Si las circunstancias de tiempo y modo pudieron generar proclividad al accionar o coadyuvar a su producción:

a. Inspección judicial, croquis demostrativo -condiciones de luminosidad, morfología del lugar, si fue dentro de una casa, formas de acceso, manera en que huyó el imputado, trayecto, si se recuperaron cosas, donde se encontraban las mismas antes de cometerse el hecho, si las arrojó el imputado, dónde se recuperaron, si el mismo se produjo con o sin solución de continuidad respecto del momento de comisión del hecho, etc;

1.3. Testimonio de la víctima: En particular:

a) en qué carácter ostentaba la cosa (si era tenedor, poseedor, titular dominial, etc);

b. Cómo le fue despojada de la cosa, circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho;

c. Enumeración precisa de la res furtiva (esto es, la cosa o el cúmulo de objetos sustraídos);

d. Si procedió a recuperar las cosas que le sustrajeron, en su caso cómo, si el recupero fue parcial o total, con o sin solución de continuidad respecto del momento de comisión del hecho, con colaboración de terceros, del personal policial, describiendo particularmente tales circunstancias, cómo logró el mismo (descartar desistimiento voluntario, tentativa inacabada, etc.);

e. Si existen maneras de acreditar los extremos que invoca: esto es,

preguntarle si hay documental que avale la propiedad, en caso negativo que apoye la presunción de propiedad de la cosa mueble (testigos, constancias de su uso u ostentación, etc.), si hubo testigos del recupero privado o por parte del personal policial, etcétera;

f. Si suscribió acta de reconocimiento y entrega de efectos respecto de las cosas, y hacerle reconocer la firma en tal caso;

g. Si conocía con anterioridad al imputado o al personal policial.

2. Responsabilidad penal del imputado:

a. Imágenes del imputado en las cámaras de seguridad, alejamientos, acercamientos y comparativos con fotografías obtenidas en el momento de aprehensión y/o el prontuario; por parte de la sección pericias informáticas;

b. En los audios de la Central 911: las descripciones del audio en relación a los autores del hecho con las fotografías obtenidas al momento de la detención, con las cámaras y con las fotografías obtenidas en la aprehensión y con los posteriores actos en donde se efectúan nuevamente;

c. Allanamientos en domicilio del encartado y/u otros relacionados con su presencia para la búsqueda de la res furtiva en los hechos consumados y/o elementos relacionados -prendas de vestir etc.- en casos de cuasi flagrancia, etc.

Preguntas sugeridas:

a. Víctima:

- ¿Qué ocurrió el día del hecho? Cómo fue la mecánica?
- ¿Dónde ocurrió? ¿En qué horario?
- ¿Qué objetos le fueron sustraídos? ¿En qué carácter los ostentaba? (*para acreditar si era total o parcialmente ajeno*)

¿Tiene algún documento que acredite la propiedad de la cosa? En caso negativo, ¿tiene alguna forma de avalar la propiedad de la misma?

- ¿De qué forma esta persona se llevó sus cosas?

- ¿Dónde se encontraban las cosas antes de ser sustraídas?
- ¿Cómo se accedía a las mismas?
- ¿Sabe si se usaron armas, en su caso detalle las mismas?
-¿Resultó lesionado? Al momento de la sustracción, ¿el imputado le efectuó amenazas?
- ¿Pudo recuperar sus cosas? ¿Cómo fue que las recuperó?
- ¿Está en condiciones de reconocer los objetos que le fueron sustraídos? (*En caso afirmativo, se procederá conforme a lo fijado en el capítulo sobre reconocimiento de objetos*).
- ¿Este sujeto estaba solo o con más personas al momento del hecho? En su caso, ¿Conoce a estas personas?
- ¿Puede dar cuenta que hizo cada una de ellas?
- ¿Conoce al imputado? En caso afirmativo, ¿de dónde se conocen? ¿Qué relación tiene con éste? *(para evaluar el parentesco o conocimiento con el objeto de valorar el testimonio o bien la eventual existencia de una causal de exclusión de la responsabilidad penal (conf. Art. 185). ¿Con qué frecuencia lo veía?¿Dónde?*
- ¿Cómo estaba vestido el día del hecho? ¿Puede describirlo físicamente?
- ¿Puede reconocer al imputado en una rueda de reconocimiento de personas? (*En caso afirmativo, se gestionará conforme lo establecido en el capítulo respectivo*)
- ¿Volvió a ver al imputado? En caso afirmativo, ¿dónde? ¿En qué situación?
- ¿En qué calle fueron detenidas las personas que le sustrajeron?.

-¿ A qué distancia fueron detenidas las personas que le sustrajeron?.

- ¿Ud. vio en el momento en que se produjo la detención? ¿Dónde se encontraba usted cuando se produjo la detención? ¿A qué distancia? y si las personas que fueron detenidas son las mismas que a Ud. le sustrajeron?.

b. Personal policial

- ¿Cómo se anotició del hecho?
- Al llegar al lugar, ¿Qué tareas realizó en el procedimiento? ¿Tomó fotos con su celular?

¿Entrevistó a la víctima? ¿qué declaraciones le efectuó? ¿le dijo si poseía cámaras privadas? ¿Ubicación de las mismas?

Si se efectuó la detención en flagrancia:

-¿En qué circunstancias ocurrió la detención? ¿cómo fue la secuencia para la aprehensión?

-Una vez aprehendido, ¿Secuestró los elementos sustraídos en poder del imputado? ¿Qué elementos eran?

¿Cuál fue la reacción del imputado ante el accionar policial? (arrojó las cosas; se dio a la fuga; se resistió; etc.)

- ¿Había testigos en el lugar? ¿Los testigos conocían a la víctima? ¿Tiene conocimiento si el imputado conocía a la víctima? ¿Cómo lo sabe? ¿Qué parte del procedimiento policial presencia el testigo?

c. Testigos:

- ¿Qué ocurrió el día del hecho? En que horario y donde sucedió?
- ¿Donde se encontraba Ud. en ese momento?
- ¿Cómo fue el desapoderamiento?
- ¿Cuántas personas intervinieron?
- ¿Qué hizo cada una?
- ¿Pudo verlo con las cosas en su poder?
- ¿Podría describir cómo estaba vestido y cómo es físicamente?
- ¿Qué ocurrió después del hecho? ¿La víctima pudo recuperar sus pertenencias?
- ¿Sabe si el imputado tiene alguna relación con la víctima? ¿Qué tipo de relación?
- ¿en qué calle fueron detenidas las personas que le sustrajeron?.
-¿a qué distancia fueron detenidas las personas que le sustrajeron?.
- ¿Dónde se encontraba usted cuando llegó la policía?

- ¿Qué parte del procedimiento policial presencio?
- ¿Se usaron armas? En su caso, ¿De qué tipo?

a.3. Imputación genérica

"En fecha ... (día específico y hora aproximada), en ...(lugar, zona, intersección) de la ciudad de …. haberse apoderado de los siguientes objetos: ...(enumerar la res furtiva); para lo cual (describir el modo comisivo, por ej. tomó la bolsa que había apoyado la víctima en el piso para sacar las llaves de su casa), desapoderándola así de los objetos arriba reseñados que pertenecían a ….. (nombre de la víctima)."

Cuando el hecho quedara en grado de tentativa:

"....habiendo sido aprehendido el imputado en ...(poner lugar de la aprehensión)....cuando ....(describir si estaba cerca del lugar del hecho y donde se encontraba; por ej.: Cuando se encontraba frente al domicilio sito en calle momentos después del hecho arriba indicado)...secuestrándosele en su poder los siguientes elementos: ...(enumerar con especial hincapié en aquellos que constituyen la res furtiva o elementos u vinculados al hecho)...".

b. Hurto Calificado (art. 163 CP)

"Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

1º Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos. (Inciso sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.890 B.O.21/5/2004)

2º Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

3º Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido substraída, hallada o retenida; (Inciso sustituido por art. 1° de la

Ley N° 24.721 B.O. 18/11/1996)

4º Cuando se perpetrare con escalamiento.

5º Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 23.468 B.O. 26/1/1987)

6º Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 24.721 B.O. 18/11/1996)

b.1. Evidencias

Para encuadrar el hecho en este tipo penal agravado y teniendo presente la acreditación genérica en el apartado a) del presente capítulo, el investigador tendrá en cuenta que la plataforma fáctica debe adaptarse al menos a una o bien a varias de las circunstancias enunciadas taxativamente en el presente artículo.

a. *Según las características de la res furtiva o su ubicación* (vide incs. 1, 5 y 6).

Se acreditará que la cosa es ajena, que se trata de alguno de los supuestos previstos en los incisos comprendidos en este grupo en forma conjunta con la evidencia del tipo genérico.

- En cuanto a la ubicación de los productos es importante verificar en la inspección judicial y croquis demostrativo que conste el lugar en donde se encontraban (predio campestre), como es el acceso a los mismos.

- En el caso de los granos se le requerirá a la víctima el certificado de depósito si lo tuviera.

- En el caso de los alambres u otros elementos de los cercos:

a. Entrevistas (personas que manifiesten que el cerco existía, características de los mismos)

b. Informes (planimétrica, declaración ante autoridad pública, compra de los materiales para el cercado) o por acta de verificación (vestigios que haya dejado la sustracción, pero que no incluyan violencia, por ejemplo cuando los

sostenes del cerco quedaron y solamente fueron removidos los alambres.

b. Según las circunstancias fácticas en las que ocurrió el hurto (vide inc. 2).

En la hipótesis del tipo existe un infortunio aprovechado por el autor para la comisión. Puede acreditarse por el público conocimiento si fuere notorio (notas periodísticas, difusión en general, etc.), informes donde conste (denuncia si constituyere delito, certificado expedido por autoridad) o testimonios cuando el infortunio fuere particular.

c. Según el medio de comisión (vide incs. 3 y 4).

Se reprime a aquél que intenta vencer alguna ofendícula que el damnificado, ex ante, había previsto como forma de defender, preventivamente, la cosa objeto de la sustracción. En el caso del escalamiento debe acreditarse que el autor hubo de superar para ejecutar el hecho una determinada ofendícula.

De aquí surge que resulta de fundamental importancia verificar:

1. Que el croquis demostrativo e inspección judicial sean completos en orden a que muestren el lugar en el que se encontraban las cosas sustraídas y todos los accesos que comunican a este sitio, dentro del predio en que se encuentra, ubicación relativa con los accesos a la vía pública, etc.; y

2. Entrevista a la víctima en orden a que, como es quien conoce mejor el lugar y con más razón si ha estado presente, relate cuáles son las formas posibles de acceso y las más probables, todo lo que debe ser contrastado con la restante prueba (si se escucharon ruidos, de donde provenían, si los vecinos lo vieron transitar por lugares linderos, etc.).

b.2. Imputaciones genéricas

1. HURTO CAMPESTRE (art. 163 inc. 1 CP)

"En fecha … (poner la fecha) y siendo las … haber sustraído ... (enumerar los elementos, bastando con que uno de ellos sea de los

mencionados en la enumeración precedente) del interior del predio campestre sito en .....(zona, delimitación del terreno), previo ingresar al mismo … (describir la forma de ingreso al predio y si hubiera otra ofendícula en el interior -por ejemplo un silo o un galpón- como se transpuso)"

2. HURTO CALAMITOSO (art. 163 inc. 2 del CP)

"En fecha … (poner fecha) … a las … (poner hora) haber sustraído ... (enumerar elementos) que se encontraban en … (describir el sitio en donde ocurrió el despojo) ..., aprovechándose a fin de perpetrar la sustracción de (describir la circunstancia calamitosa EN FORMA GENERICA remitiéndose a los hechos de dominio público o describiendo el infortunio particularmente si no fuere conocido EN FORMA MUY PRECISA indicando por qué la víctima no pudo defender la cosa)"; habiendo sido … (describir las circunstancias de recupero de la cosa o que vincularon al autor con el hecho) ...".

3. HURTO CALIFICADO POR: a) uso de ganzúa; b) uso de llave falsa c) uso de instrumento semejante a la llave; d) uso de llave verdadera sustraída; 3) uso de llave habida; 4) uso de llave retenida (art. 163 inc. 3 CP).

“En fecha ... haberse apoderado ilegítimamente de ... (detallar efectos) que se encontraban en el interior de ...(detallar lugar) al cual Ud. accedió haciendo uso de ... (ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante/ o llave verdadera sustraída, hallada o retenida), en ... (lugar)”.

4. HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (art. 163 inc. 4 CP)

"En fecha ....(poner la fecha) y siendo las ... (hora aproximada), haber ingresado a la vivienda sita en calle ...(consignar domicilio) de la ciudad de ... previo a escalar … (describir muro, pared, etc) de … metros de alto y haber sustraído … (detallar efectos sustraídos)".

5. HURTO DE MERCADERIAS EN TRANSITO (art. 163 inc. 5 CP)

"En fecha ...(poner fecha)...siendo las ... , intersección) haber sustraído … (enumerar efectos) del interior del ... (describir el rodado del que se sustrajo o la circunstancia que da cuenta de que se trataba de alguno de los supuestos del artículo) el que se encontraba en … (describir lugar)"

6. HURTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA/ EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO (art. 163 inc. 6 CP)

"En fecha ...(poner fecha) ... siendo las ... y junto con … (poner coimputado si lo hubiere u omitir en caso de autoría simple) haber sustraído el vehículo … (descripción del rodado con la mayor precisión posible) que es de propiedad/cuya posesión o tenencia legítima … (nombre de la víctima), el que se encontraba estacionado en la vía pública (describir la omisión o circunstancia que permitió que sin ejercer violencia pudiera haber permitido que se sustrajera el vehículo por ejemplo con llaves puestas/con puertas abiertas/ sin traba de volante, etc.) que se encontraba en … (describir lugar)".

c. Agravante por ser el autor integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario (Art. 163 bis CP).

"En los casos enunciados en el presente Capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario."

Será importante acreditar si se encontraba ejerciendo sus funciones o existía relación entre el acceso a la res furtiva y esa circunstancia. Además deberá recabar constancia documental que dé cuenta del carácter que reviste el autor:

- Acto administrativo de designación, certificado de la sección personal,

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

etc.)

- Estado actual en que ostenta ese carácter para evaluar si la agravante se aplica o no (lugar en que presta sus funciones, vigencia de la relación administrativo-laboral que le otorga el carácter -si al momento del hecho estaba con licencia, jubilado o en ejercicio de las funciones, etc.).

c.1. Imputación

Las imputaciones mantendrán la estructura que en cada caso se ha indicado, y sobre el final de la misma se colocará:

"…siendo el autor integrante de la fuerzas de seguridad/policiales/servicio penitenciario (describir cargo y jerarquía)".

III. ROBO

El investigador deberá tener presente lo manifestado en relación al hurto (Ver apartado II del presente capítulo) y luego, una vez verificada la existencia del requisito típico del robo, quedará por ver si -además- se configuran agravantes o calificantes previstas en los artículos que siguen. Además deberá verificarse la existencia de agravantes previstas en las disposiciones generales (abordado en el capítulo VII del presente trabajo).

a. Robo Simple (art. 164 CP):

"Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad"

a.1. Descripción del tipo:

El investigador atenderá las características distintivas de la sustracción:

1. Si se perpetró con violencia física en las personas o fuerza en las

cosas, y esa violencia "…tuvo lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad...".

1.1 En cuanto a la fuerza en las cosas: puede ser ejercida a los fines típicos, sobre la cosa misma que se sustrajo, contra otra cosa mueble que la contenía y operaba como ofendícula, sobre un objeto que no pertenece a la víctima de la sustracción.

1.2. En relación a la violencia física ejercida sobre las personas (vis in personae): Puede ser ejercida sobre el propietario -también poseedor o tenedor legítimo- o sobre personas que lo acompañan o se encuentran en el lugar, cuando su producción fue un medio para perpetrar la sustracción o procurar la impunidad del agente.

2.2. Lesiones leves (art. 89 CP): El tipo subsume las lesiones leves sufridas (si bien carece de relevancia la instancia penal es conveniente que se formule la habilitación) además de considerar la distancia temporal de la producción de las lesiones -esto es, si fueron producidas a los fines de la sustracción o si concursan realmente-, por ello es importante constatar a través del médico forense su gravedad y la conexión con el robo desde los inicios de la investigación. Si son graves o gravísimas se tendrá en cuenta el agravante específico.

2.3. Intimidación: Sufrida por amenazas, el arrebato y la violencia que no alcanza a lesionar como comprendidas dentro de la vis requerida por el tipo de robo simple.

2.4. Responsabilidad penal del/los imputado/s: más allá de las consideraciones sobre el tipo penal, en caso de múltiples participantes deberá tener en cuenta las entrevistas, el análisis de las fotografías y su relación con las vestimentas, el reconocimiento en rueda de personas y al analizar las imágenes de cámaras de seguridad, se debe dirimir quién realizó cada acto dentro de la comisión del hecho, esto es, quién tomó los objetos robados, quién cometió las violencias impetradas tendientes a perpetrar la sustracción - o si

fueron varias quién cada cual-, cómo huyeron, quiénes fueron alcanzados y quien no, etcétera. Siempre en la multiplicidad de imputados verificar que no concurran en forma de banda, porque en tal caso -se verá adelante- existe tipo específico y se desplazará la figura simple.

a.2. Evidencias

Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo para el delito de hurto, el investigador deberá tener en cuenta lo siguiente:

a.2.1. Materialidad del hecho:

1.a. Acta de procedimiento: donde constara el modo de anoticiamiento policial y si al momento de la comisión se le dio cuenta de las características del hecho y particularidades del tipo -persona lesionada, cosa rota-; si el personal policial y/o testigos de actuación pudieron observar el hecho en sí mismo (el despojo y las violencias ejercidas a tal fin) o sus rastros, corroborará asistencia médica en el caso de lesiones y los datos del profesional interviniente, que se describan los daños sufridos en la res furtiva o en las cosas que la contenían o se relacionan con aquella, con la sustracción o con la forma de huir de los imputados; en el caso de describirse una huida si el personal que relata efectúa una narración de la que se colija la persecución -privada, pública o mixta- continua o solucionada en la continuidad; que se detalle cuales son los efectos que primigeniamente que la víctima reputó sustraídos, y si fueron recuperados si existe coincidencia total o parcial entre unos y otros, en el caso de bienes registrables si se hacen constar los guarismos identificatorios y si existen modificaciones ostensibles; etc.;

2. Acta de aprehensión y secuestro: verificará si consta el secuestro y en poder de quien (para probar que los objetos habían salido de la esfera de custodia de la víctima) y se tendrá en cuenta para entrevista futura a testigos de actuación y personal policial;

3. Inspección ocular y croquis demostrativo: en donde surja el lugar de comisión del despojo de ejercicio de la violencia, el trayecto recorrido y el lugar

de aprehensión y secuestro;

4. Se corroborará que los extremos típicos y elementos normativos y descriptivos del tipo hayan sido relevado en las entrevistas recibidas en sede preventora, para luego solucionar su falta o repreguntar en caso de imprecisiones;

5. Verificar que haya acta de constatación de daños o informes médico-policiales que constaten las violencias, como asimismo fotografías en donde se corrobore lo mismo y/o de la res furtiva;

6. Si se relevó la existencia de cámaras de seguridad públicas y/o privadas.

7. En sede fiscal:

7.1. Se recibirán entrevistas a todos quienes hubiesen declarado en relación con lo arriba expresado;

7.2. Si las fotografías agregadas fueren en blanco y negro se agregarán a color y/o el CD que las contenga, quien aporta cada una de las fotografías.

7.3. Debe tenerse en cuenta la posibilidad de realización de reconocimiento en rueda de objetos, teniendo en cuenta en este caso que si hay rotura del elemento, deberá darse una apariencia uniforme a los objetos de la rueda.

a.3. Imputaciones genéricas

a.3.1. Con violencia física en las personas

"En fecha ..., en … (lugar) haberse apoderado ilegítimamente de ... (detallar efectos), amenazando … (describir la amenaza, la coacción) a … (nombre de la víctima) para … (lograr/facilitar el apoderamiento: /en el acto del apoderamiento: /para lograr su impunidad".

"En fecha ..., en ... (lugar) haberse apoderado ilegìtimamente de ... (detallar efectos), lesionando a ...(describir el modo, medio en que se produjo la leisión, para...(lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del

apoderamiento; /para lograr su impunidad".

a.3.2. Con fuerza en las cosas

"En fecha ..., en ... (lugar) haber ejercido fuerza física en … (describir en qué elemento ejercicio la fuerza, qué rompió, con qué elemento si es posible, para apoderarse ilegítimamente de ... (describir las cosas, logrando su apoderamiento por ese medio ...".

b. Robos agravados y calificados:

b.1. Homicidio en ocasión de robo (art. 165 del CP):

"Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio".

Es importante diferenciar el homicidio contenido en este tipo que aquél que menciona el artículo 80 inciso 7mo. del CP.

b.1.1. Evidencia específica:

a. Constancias del acta de procedimiento en donde conste la misma o el hecho que la causó, médico interviniente, servicios de salud, etc.;

b. Historia clínica del sanatorio u hospital donde fue asistida la víctima;

c. Acta de defunción;

d. Entrevistas a testigos que describan la forma de producción;qué se encontraba haciendo la víctima del disparo, dónde estaba ubicada, a que distancia del imputado.

e. Fotografías del lugar, efectos sustraídos, la víctima e imputado;

f. Filmaciones;

g. Comunicaciones donde conste el pedido de auxilio o la referencia a la muerte al anoticiar el hecho;}

h. Levantamiento de rastros y huellas del delito. En caso, deberá

remitirse a peritación.

b.1.2. Imputaciones genéricas

"En fecha … en … (describir el lugar) haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos) ..., amenazando a … (describir la amenaza, la coacción) para ...(lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento; /para lograr su impunidad)...resultando como consecuencia de … (describir detalladamente las circunstancias a partir de las cuales se produjo la muerte) la muerte de ...".

"En fecha … en … (lugar) haberse apoderado ilegítimamente de ... (detallar efectos) ..., lesionando a … (describir las lesiones el modo y medio en que se produjo la lesión) para … (lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento; /para lograr su impunidad) … resultando como consecuencia de … (describir detalladamente las circunstancias a partir de las cuales se produjo la muerte) la muerte de ...".

"En fecha … en … (describir el lugar) haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos) ..., habiendo ejercido a tal fin fuerza sobre … (describir en que elemento ejerció la fuerza, qué rompió, con qué elemento si es posible) para … (lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento; /para lograr su impunidad) ... resultando como consecuencia de … (describir detalladamente las circunstancias a partir de las cuales se produjo la muerte) la muerte de ...".

b.2. Robo Calificado (Art. 166 del CP)

"Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.

2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.882 B.O. 26/4/2004)".

b.2.1. Causación de lesiones graves o gravísimas (art. 166 inc. 1 CP)

b.2.1.1 Materialidad del hecho y responsabilidad penal de sindicados:

a. En las actuaciones policiales: constancias del acta de procedimiento de las lesiones, ver nosocomio al que fuera derivada la víctima de lesiones para pedir historia clínica, informes médico policiales, testigos que mencionen la producción de la lesión;

b. Examen médico a la víctima en forma inmediata, caso contrario pedir informe al nosocomio en donde se encuentre y pude oficiarse igual al médico para que se constituya en el lugar y lo examine con facultad de acceder a la historia clínica;

c. Entrevista a testigos haciendo hincapié sobre la forma en que se produjo la lesión y particularmente, si fueran varios partícipes, quien fue que la ocasionó (a los fines de evaluar eventuales gradaciones de las penas, teniendo siempre en cuenta las circunstancias comunicantes del art. 48 del CP). Qué causaron esas lesiones, si puede precisar, en caso de se haya usado algún objeto para generar las mimas, qué objeto.

b.2.1.2. Imputación genérica:

"En fecha ..., en … (lugar) haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos), lesionando a … (describir el modo, medio en que se produjo la lesión y las consecuencias que produjo según los arts. 89, 90 y 91) para ... (lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento; / para lograr su impunidad".

b.2.2. Por uso de armas (art. 166 inc. 2 CP)

En el primer párrafo se incluyen todas las armas que no son de fuego, lo que incluye mayormente a las armas blancas y las armas impropias. También armas menos comunes en nuestro medio, pero que generalmente son asociadas al último grupo mencionado.

1. Armas blancas: es fundamental relevar en la noticia primigenia queda la víctima al personal policial si menciona cómo fue que se utilizó en el hecho, y posteriormente, relevar si la víctima -o los testigos- se refieren a su utilización en sus exposiciones. Siempre es importante ver si se exhibió -o más correctamente- si se blandió, y dejar constancia de ello cuando se tome entrevistas, ya que en caso negativo -si la víctima no vio el arma, por más que luego le sea secuestrada al autor del robo- el robo será simple. Si el arma es impropia debe quedar claro en qué forma la víctima tuvo temor de que fuera utilizada. Por ejemplo, una baldosa que aquella dice tuvo miedo que le tirara porque hacía gestos de “tirársela” a la cabeza, etc.

2. Armas de fuego: es fundamental la descripción que se efectúa en el acta de procedimiento y si estaba cargada y en condiciones de ser disparada, ello se preguntará en todas las entrevistas en donde se recabe el testimonio de personas que tuvieron contacto con el arma, como asimismo se recabará el informe pericial balístico de aptitud para el disparo, siguiendo siempre el trámite protocolar que se ha relatado en este trabajo debe seguirse en relación a las armas (informe balístico adelantado para la imputativa y luego la pronta agregación del informe escrito remitido junto al arma, cadena de custodia, etc...). Va de suyo que aun cuando el arma sea no habida si hubo disparos, la aptitud ha de tenerse por acreditada, y será fundamental el informe de los rastros, siempre también a través del protocolo.

3. Réplica del arma: ésta podría incluir a un juguete muy bien acabado.

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

En ese caso el investigador prestará especial atención a las descripciones que efectúen la víctima y testigos que han tenido contacto con el arma consignando que la han percibido como “real”. También resultan útiles las fotografías y filmaciones obtenidas.

Para los tres supuestos, se deberá interrogar acerca de las posibilidades de que efectivamente la víctima haya podido ver las armas. Ello así para dejar en claro desde el comienzo de la investigación que el arma utilizada realmente existió. Para ello será útil interrogar acerca de la distancia, dónde estaba ubicado el imputado cuando hizo uso de la misma, de dónde saco el arma, qué gesto hizo con la misma, características de las mimas, etc.

c. Imputación genérica

Agravante del primer párrafo

“En fecha..., en...(lugar) haberse apoderado ilegítimamente de...(detallar efectos, mediante violencia ejercida con un arma (describir el arma -no debe ser de fuego, ni réplica de ésta- o elemento utilizado como tal -arma impropia-) contra ... para … (lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento; /para lograr su impunidad) ...”

Uso de arma de fuego con aptitud para el disparo (inc. 2 segundo párrafo)

“En fecha..., en...(lugar) haberse apoderado ilegítimamente de...(detallar efectos, mediante violencia ejercida con un arma de fuego (describir el arma de fuego, apariencia, si estaba cargada, cartuchos en la recámara, etc, -todo lo que de cuenta de su aptitud para el disparo aparente, y agregar informe balístico preliminar) de propiedad de … (nombre y apellido de la víctima) para … (lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento; /para lograr su impunidad)...”.

Arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por

acreditada (inc. 3 primer supuesto)

"En fecha ..., en … (lugar) haberse apoderado ilegítimamente de ... (detallar efectos), mediante violencia ejercida con un arma de fuego … (describir el arma de fuego, cuando no ha sido habida, especial atención en la apariencia, cargada, cuántos cartuchos en la recámara, etc, -todo lo que de cuenta de amedrentamiento de la víctima) de la que según el informe balístico/dada su conformación/ por no haber sido habida no hay constancias en las actuaciones de que tenga aptitud para el disparo, todo ello para... (lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento; /para lograr su impunidad) ...".

Uso de réplica de arma de fuego

"En fecha ..., en ... (lugar) haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos, mediante violencia ejercida con una réplica de arma de fuego para ... (lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento; /para lograr su impunidad) ..."

b.2.3. En despoblado y en banda (inc. 2 1er párrafo 2do supuesto)

Resulta de fundamental importancia el croquis demostrativo, la ubicación relativa del predio y de la próxima urbanización.

En cuanto a la banda, no basta con un grupo de tres personas en la comisión para considerarla reunida, sino que al menos debe haber un acuerdo tendiente a la ejecución del delito particular, colaboraciones repartidas, medios puestos al servicio del delito, etc.: todos los requisitos de la asociación ilícita con la aclaración de que en esa figura la banda se conforma para la comisión de delitos indeterminados (conf. Art. 210 del CP) y en este caso es para la comisión de este delito en particular.

Será trascendente que el investigador recabe croquis demostrativos con la ubicación relativa de las personas, las participaciones de cada uno, la

ubicación de los vehículos, haciendo que quienes estuvieron presentes en el hecho y/o las circunstancias que lo rodearon los hagan luego de describir esas circunstancias con suma precisión. Esos croquis luego se parangonarán con los ordenados durante la elaboración de las actuaciones policiales como medida primigenia.

Imputación genérica:

Con violencia física en las personas:

"En fecha ... en ... (lugar -describir el lugar con especial atención en por qué es despoblado), conjuntamente con … (deben ser al menos dos personas) con quienes se dedican a cometer ilícitos, haberse apoderado ilegítimamente de ... (detallar efectos) amenazando a … (describir la amenaza, la coacción) para … (lograr/facilitar el apoderamiento;/en el acto del apoderamiento;/ lograr su impunidad ..."

"En fecha … en … (lugar -describir el lugar con especial atención en por qué es despoblado), conjuntamente con … (deben ser al menos dos personas) con quienes se dedican a cometer ilícitos, haberse apoderado ilegítimamente de...(detallar efectos) lesionando a (describir la describir el medio y modo en que se produjo la lesión) para … (lograr/facilitar el apoderamiento;/en el acto del apoderamiento;/ lograr su impunidad ..."

-Con fuerza en las cosas:

"En fecha … en … (lugar -describir el lugar con especial atención en por qué es despoblado), conjuntamente con … (deben ser al menos dos personas) con quienes se dedican a cometer ilícitos, haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos) ejerciendo a tal fin fuerza sobre (describir la describir el medio y modo en que se produjo el daño sobre la cosa objeto de la sustracción o relacionada con la misma) para … (lograr/facilitar el apoderamiento;/en el acto del apoderamiento;/ lograr su impunidad ..."

Robo de aparatos o dispositivos electrónicos:

1) Tiene que tener la contraseña del mail y así se detecta dónde está el aparato por geolocalización.

2) Mostrar la georeferenciación. Al no ser 100% efectiva hay que verificar la precisión del lugar.

3) Se avisa a PDI para que realice la investigación correspondiente y así pueda obtener la clave de acceso al mail para efectivizar la búsqueda.

4) En caso de haber domicilio se allanará el lugar.

5) Otras opciones:

- Es importante saber la última ubicación del aparato, ya que si fue apagado es un elemento determinante para poder rastrear el celular y los que participaron en el hecho.

b.3. Robos Agravados (arts. 167 CP)

"... Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

1º. Si se cometiere el robo en despoblado;

2º. Si se cometiere en lugares poblados y en banda;

3º. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas;

4º. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163."

b.3.1. Imputación genérica

En despoblado (art. 167 inc. 1 CP.)

-Con violencia en las Personas:

"En fecha … en … (lugar -describir por qué es despoblado) haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos), amenazando a … (describir la amenaza, la coacción) para … (lograr/facilitar el apoderamiento/en el acto del apoderamiento/ lograr su impunidad ...".

"En fecha … en … (lugar -describir por qué es despoblado) haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos), lesionando a...(describir la

lesión, el medio empleado para causarla)para...(lograr/facilitar el apoderamiento/en el acto del apoderamiento/ lograr su impunidad ...”

-Con fuerza en las cosas:

“En fecha … en … (lugar -describir por qué es despoblado) haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos), habiendo ejercido fuerza física en (describir la forma y el objeto sobre el que se ejerció dicha fuerza) para … (lograr/facilitar el apoderamiento/en el acto del apoderamiento/ lograr su impunidad ...”

En poblado y en banda (art. 167 inc. 2 CP)

-Con violencia física en las Personas:

“En fecha... en...(lugar urbano) conjuntamente con...(al menos otras dos personas) con quienes se dedican a cometer ilícitos, haberse apoderado ilegítimamente de...(detallar efectos), amenazando a...(describir la amenaza, la coacción)para...(lograr/facilitar el apoderamiento/en el acto del apoderamiento/ lograr su impunidad...”.

“En fecha... en...(lugar urbano) conjuntamente con...(al menos otras dos personas) con quienes se dedican a cometer ilícitos haberse apoderado ilegítimamente de...(detallar efectos), lesionando a...(describir la lesión, el medio empleado para causarla) para... (lograr/facilitar el apoderamiento/en el acto del apoderamiento/ lograr su impunidad...”.

-Con fuerza en las cosas:

“En fecha... en...(lugar urbano) conjuntamente con...(al menos otras dos personas) con quienes se dedican a cometer ilícitos haberse apoderado ilegítimamente de...(detallar efectos), habiendo ejercido fuerza física en (describir la forma y el objeto sobre el que se ejerció dicha fuerza) para... (lograr/facilitar el apoderamiento/en el acto del apoderamiento/ lograr su impunidad...”.

Por efracción *(también denominado por "perforación o fractura")*

Con violencia en las personas:

"En fecha ... (poner fecha y hora aproximada o exacta) habiendo perforado/fracturado la ... (pared/cerco/techo/piso/puerta/ventana) de … (lugar; es fundamental hacer la referencia a lugar habitado o sus dependencias) haberse apoderado ilegítimamente de … (detallar efectos) lesionando a (describir el modo/medio en que se produjo la lesión) para … (lograr/facilitar el apoderamiento; /en el acto del apoderamiento;/ lograr su impunidad".

Con fuerza en las cosas:

"En fecha … haber perforado/fracturado la … (describir pared/cerco/techo/piso/puerta/ventana) de ...(lugar; es fundamental hacer la referencia a lugar habitado o sus dependencias) haberse apoderado ilegítimamente de ... (detallar efectos)"

Por las circunstancias previstas en el artículo 163 CP

El investigador debe remitirse a lo desarrollado en relación a cada agravante al tratar el artículo 163 del CP, agregando la fuerza en las cosas y/o en las personas de conformidad a lo expresado al respecto al tratar las imputaciones del robo simple.

b.4. Agravante por pertenecer a las fuerzas de seguridad (art. 167 CP)

"... En los casos enunciados en el presente Capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario...."(Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.816 B.O.9/12/2003)

La agravante opera para todos los delitos descriptos y reprimidos en el

capítulo de robo, combinándola con todos los supuestos aquí desarrollados.

b.4.1. Imputación genérica:

(Tipo correspondiente) y sobre el final se agrega "...siendo el declarante integrante de las fuerzas de seguridad/policiales/ del servicio penitenciario... (con la mayor precisión posible, cargo, antigüedad, acto administrativo de designación si la hubiere, condición de subsistencia de la relación administrativo-laboral, etc)".

		SI	**NO**	PEDIDO	OTROS
Comisaría N°	Actuaciones				
	Croquis				
	Prontuario/Fichas				Cotejo Fichas:
	RNR				
	Inf. Médico				DR:
Policía Científica	Acta Procedimiento				Testigo de Actuación 1:
	Planimetría				
	Fotografía				Testigo de Actuación 2:
	Rastros				
	Balística				Otros Testigos:
	Inspección Ocular				
	Laboratorio Biológico				Elementos env:
Medidas	Cámaras de seguridad				
	Fotos aportadas por testigos				
	Antecedentes penales				
	Audios 911				Hoja de Ruta:
	Informe lesiones CFM				

	Junta Médica				Dres:
	Allanamientos				N° de Allam: Testigos de Actuación:
	ANMAC				
	Ambiental				
Teléfonos	Interv. telefónica				Desde: Hasta:
	Info extraída Celular				Peritado Por:
	Llam entrantes -salientes				Cel N°
Otros	Dermotest				
	ADN				
Audiencias	Imputativa				Prisión preventiva:
	Orden Detención/Caput				Prisión Domiciliaria:
	ENTREVISTAS DE:				
MPA	**OFICIOS A:**				
Presentación Espontánea de:					

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

CAPÍTULO V

ENCUBRIMIENTO

---

a. Encubrimiento

ARTICULO 277.- "*1.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:*

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.

d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del

delito.

2.- En el caso del inciso 1, c) precedente, la pena mínima será de un mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.

3.- La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquél cuya pena mínima fuera superior a tres años de prisión.

b) El autor actuare con ánimo de lucro.

c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.

d) El autor fuere funcionario público.

La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4) Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c).”

a.1. Evidencias

1. Denuncia o acta de procedimiento y evidencias del delito encubierto.

2. Denuncia o acta de procedimiento contra el imputado del delito de encubrimiento.

3. Entrevista del personal policial que intervino en el procedimiento.

4. Entrevista a los testigos de actuación obrantes en el acta de procedimiento.

5. Testimonio de la víctima del delito encubierto.

6. Efectos secuestrados:

6.1. Acta de secuestro detallando los elementos secuestrados, cadena de custodia

6.2. Acta de allanamiento (si lo hubiera) y los testimonios de las personas intervinientes.

7. Croquis, fotografías.

8. Secuestro de facturas o comprobantes de la adquisición que hagan sospechar que podrían provenir de un delito los objetos cuando se tratara del

delito de receptación dolosa.

a.2. Imputaciones

I. Encubrimiento (art. 277 inc. 1°)

1. Favorecimiento personal. (art. 277 inc. 1° ap. a CP).

"Tras la comisión de un delito ejecutado por otro ... (describir quién y qué delito cometió), en el que Ud. no participó, haberlo ayudado a eludir las investigaciones de la autoridad / a sustraerse a la acción de ésta, mediante ... (describir lo qué hizo p. ej.: ocultamiento, fuga, etc.)".

2. Favorecimiento real. (art. 277 inc. 1° ap. b CP).

"Tras la comisión de un delito ejecutado por ... (describir quién y qué delito cometió), en el que Ud. no participó, haber ... ocultado (p. ej. guardar, disimular) / alterado (p. ej. modificado, transformado) / hecho desaparecer (p. ej. suprimir, destruir, lavar, borrar, etc.) los rastros, pruebas o instrumentos del delito ... (detallar cuáles)".

"Tras la comisión de un delito ejecutado por ... (describir quién y qué delito cometió), en el que Ud. no participó, haberlo ayudado... (a quién ayudó: al autor o partícipe a ...ocultar (p. ej. guardar, disimular)/ alterar (p. ej. modificado, transformado) / hacer desaparecer (p. ej. suprimir, destruir, lavar, borrar, etc.) los rastros, pruebas o instrumentos del delito ... (detallar cuáles)".

3. Receptación dolosa. (art. 277 inc. 1° ap. c) CP).

"Tras la comisión de un delito ejecutado por ... (describir quién y qué delito cometió), en el que Ud. no participó, haber ...adquirido/ recibido/ ocultado ...(qué efectos eran: dinero, cosas o efectos), que sabía y conocía provenientes de un delito."

4. Omisión de denunciar. (art. 277 inc. 1° ap. d) CP).

"Tras la comisión del delito ejecutado por ... (describir quién y qué delito

cometió), en el que no Ud. participó, no haberlo denunciado, estando obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole, por su calidad de ... (p. ej. funcionario policial, juez, fiscal, etc.)".

"Tras la comisión de un delito ejecutado por ... (describir quién y qué delito cometió), en el que Ud. no participó, no haber individualizado al autor o partícipe de ese delito, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole, por su calidad de ... (p. ej. funcionario policial, juez, fiscal, etc.)".

5. La ayuda a fin de asegurar el provecho o producto del delito. (art. 277 inc. 1° ap. e) CP).

"Tras la comisión de un delito ejecutado por ... (describir quién y qué delito cometió), en el que no Ud. participó, haber ayudado a...(al autor o partícipe) a asegurar el producto o provecho del delito ... (describir de qué forma)".

II.- Receptación sospechosa.- (art. 277 inc. 2º CP).

"Tras la comisión de un delito ejecutado por ... (describir quién y qué delito cometió), en el que Ud. no participó, haber adquirido/ recibido/ ocultado ...(qué efectos eran: dinero, cosas o efectos), que de acuerdo con las circunstancias ... (describir los motivos de la sospecha), Ud. podía sospechar que provenían de un delito.

III. Agravantes. (art. 277 inc. 3º CP)

El tipo penal consigna el agravante de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aún cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes.

Las agravantes son aplicables a todos los tipos penales previstos en el inciso 1º del artículo 277, razón por la cual a la imputación básica deberá agregarse:

1. Delito especialmente grave.

"Tras la comisión de un delito especialmente grave ejecutado por … (describir quién y qué delito cometió)".

2. Animo de lucro.

" ... actuando con ánimo de lucro".

3. Habitualidad.

" ... dedicándose Ud. habitualmente a la comisión de hechos de encubrimiento (describir concretamente)".

4. Funcionario público.

"..., siendo Ud. funcionario público (describir cargo y jerarquía)".

Exentos de responsabilidad penal.- (art. 277 inc. 4º CP).

Entendemos que estas circunstancias no deben constar en ninguna imputación por tratarse de causales negativas de la punibilidad, de modo que en caso de estar probados inicialmente determinarán el archivo o desestimación porque no se puede proceder.

"Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado a favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud."

"La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e del inciso 3,

b.”.

***ARTICULO 277 bis.-** “Se aplicará prisión de tres a seis años e inhabilitación especial de tres a diez años al funcionario público que, tras la comisión del delito de abigeato en el que no hubiera participado, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, intervenga o facilite el transporte, faena, comercialización o mantenimiento de ganado, sus despojos o los productos obtenidos, conociendo su origen ilícito.” Modificado por: Ley 25.890 Art.6, (B.O 21-05-2004)*

Intervención del funcionario público en el encubrimiento, tras la comisión del delito de abigeato.- (art. 277 bis CP)

“En su calidad de funcionario público ... (detallar cargo), tras la comisión del delito de abigeato en el que no participó, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, haber ... (intervenido o facilitado) ... (el transporte, faena, comercialización o mantenimiento de ganado, sus despojos o los productos obtenidos), conociendo su origen ilícito”.

***ARTICULO 277 ter.-** “Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que reuniendo las condiciones personales descriptas en el artículo 167 quater inciso 4, por imprudencia o negligencia, intervenga en algunas de las acciones prevista en el artículo precedente, omitiendo adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima del ganado.” Modificado por: Ley 25.890 Art.7, (B.O 21-05-2004)*

***ARTICULO 279.- “**1) Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente.*

2) Si el delito precedente no estuviera amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de un mil (1.000) pesos a veinte mil (20.000) pesos o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor.

3) Cuando el autor de los hechos descriptos en los incisos 1 o 3 del artículo 277 fuera un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena

sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.

4) Las disposiciones de este capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión. (Artículo sustituido por art. 3º de la Ley Nº 26.683 B.O. 21/06/2011)"

5. Funcionario público en ejercicio u ocasión de sus funciones. (art. 279 inc. 3º CP).

Esta agravante sólo se aplica en las figuras prescriptas en el artículo 277, incisos 1 o 3, y en el artículo 278, inciso 1º, y requiere que el sujeto activo sea funcionario público y que el hecho haya sido cometido en ejercicio u ocasión de sus funciones sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años.

"..., siendo Ud. funcionario público (describir cargo y jerarquía), y habiendo realizado el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones".

-Preguntas sugeridas a imputado de receptación dolosa y sospechosa

- ¿Ud. adquirió/recibió los bienes que constan detallados según acta ... obrante en el legajo de investigación?

- ¿A quién le compró/recibió los mismos? / ¿Qué datos puede aportar de la persona que se lo vendió?

-¿Cuánto pagó por la compra?

-¿De dónde conoce a la persona que le vendió los bienes?

-¿Cuánto tiempo hace que conoce a dicha persona?

-¿Se le extendió recibo, en su caso dónde está el mismo?

-¿Qué día, a qué hora y en qué lugar Ud. adquirió dichos bienes?

-¿Hubo testigos de la operación?

-¿Desde cuándo tiene dichos bienes en su poder? Contesta:

-¿Sabía que dichos bienes eran provenientes de un delito?

Preguntas al personal policial:

-¿Cómo se anoticiaron del hecho?

-¿Con quien se encontraba usted en ese momento?

- ¿Qué es lo que hacen?
- ¿A dónde se dirigen?
- ¿Quiénes estaban en el lugar?
- ¿Qué secuestraron?
- ¿A quién se lo secuestraron?
- ¿Dónde lo secuestraron?
- ¿Qué recaudos tomaron al momento del secuestro?
- ¿Quiénes estaban presentes al momento del secuestro?
- ¿Quiénes firman el acta de secuestro?
- ¿Quiénes firman el acta de procedimiento?
- ¿Qué hicieron con las cosas secuestradas?
- ¿A dónde las remitieron?
- ¿Hubo detenidos?
- ¿A quién detuvo?
- ¿Qué recaudos tomaron?

-¿Secuestraron los objetos provenientes del delito? ¿Qué cosas, objetos o cuanto dinero era aquel? ¿Establecieron una cadena de custodia para el secuestro?

-¿Cómo dieron cuenta de que provenían de un delito?

-¿Cuál fue la actitud del imputado en el momento que tomo contacto con usted? ¿Qué hizo la persona que tenía las cosas secuestradas? ¿Qué manifestó?

-¿La persona que tenía los objetos en su poder, tenía conocimiento de que

CAPÍTULO VI
DELITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 189 BIS

I. Generalidades

La política criminal del Ministerio Público de la Acusación pone especial énfasis a la persecución penal de delitos relacionados con armas de fuego[15].

A continuación se reseñará una guía orientativa sobre los extremos básicos que deben acreditarse al momento de atribuir responsabilidad por delitos contemplados en el artículo 189 bis del Código Penal que ha sido sistematizado por el legislador en parágrafos clasificados por números entre paréntesis (...), y conforme ello se refiere la ley 25.886.

El artículo contempla los siguientes delitos:

1. Fabricación o tenencia de materiales explosivos.

2. Preparación de sustancias o materiales explosivas y tenencia ilegítima de materiales.

3. Tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil y de guerra.

4. Portación ilegítima de armas de fuego de uso civil y de guerra.

5. Acopio de armas de fuego o municiones.

6. Tenencia ilegítima de materiales para producirlas y fabricación ilegítima de armas.

7. Provisión de armas de fuego.

8. Omisión de numerar o numeración ilegítima de un arma.

9. Adulteración o supresión del número de un arma de fuego.

15 Deberá tenerse presente la “guía de actuación para la gestión de armas de fuego” aprobada mediante resolución 305 del 08 de septiembre de 2017 de la Fiscalía General.

I. a. Delitos de competencia federal

Previo al abordaje integral, corresponde tener presente aquellos ilícitos en los cuales contemplados en la ley 26.842 (promulgada el 26/12/12) que estipula los artículos 125 bis, 126, 127, 140, 145 bis y 145 ter del CP.

Por su parte el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 33 reglamenta que la justicia federal entenderá "*los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis y 306 del Código Penal. (Inciso sustituido por art. 7°de la Ley N° 26.734 B.O. 28/12/2011)".*

Por ello, ante el eventual anoticiamiento de estos delitos, previa evaluación fiscal, se analizará si corresponde el cese la intervención y en caso afirmativo dar conocimiento inmediato a la justicia federal.

II. Delitos contemplados en el artículo 189 bis CP.

"1° párrafo.-

"(1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de cinco a quince años.

2° párrafo.-

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

3° párrafo.-

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de tres a seis años.

4° párrafo.-

(2) La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de seis meses a dos años y multa de mil pesos ($ 1.000.-) a diez mil ($ 10.000.-).

5° párrafo.-

Si las armas fueren de guerra, la pena será de dos a seis años de prisión.

6°párrafo.-

La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de un año a cuatro años.

7° párrafo.-

Si las armas fueren de guerra, la pena será de tres años y seis meses a ocho años y seis meses de reclusión o prisión.

8° párrafo.-

Si el portador de las armas a las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

9° párrafo.-

La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos.

10° párrafo.-

En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

11° párrafo.-

El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de cuatro a diez años.

12° párrafo.-

(3) El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.

13° párrafo.-

El que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años.

14° párrafo.-

(4) Será reprimido con prisión de un año a seis años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario.

15° párrafo.-

La pena será de tres años y seis meses a diez años de prisión si el arma fuera entregada a un menor de dieciocho años.

16° párrafo.-

Si el autor hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual, la pena será de cuatro a quince años de reclusión o prisión.

17° párrafo.-

Si el culpable de cualquiera de las conductas contempladas en los tres párrafos anteriores contare con autorización para la venta de armas de fuego, se le impondrá, además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de diez mil pesos ($ 10.000.-).

18° párrafo.-

(5) Será reprimido con prisión de tres a ocho años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su número o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a dos o más armas idénticos números o grabados.

19° párrafo.-

En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego." Modificado por: Ley 25.886 Art.1, (B.O. 5-05-2004).

a. **Tenencia ilegítima de armas**.

a.1. Evidencias

1. Pericial balística tendiente a acreditar la aptitud para el disparo.

2. Informe de ANMAC sobre la titularidad del arma secuestrada y respecto a la acreditación sobre legítimo usuario o tenedor de armas de fuego del imputado.

3. Informe de Crear en idéntico sentido anterior.

4. Entrevista del personal policial que intervino en el procedimiento.

5. Entrevista de los testigos de actuación obrantes en el acta de procedimiento.

6. Fotos del arma secuestrada (en el lugar de aprehensión o en la seccional)

7. Arma secuestrada para remitir al depósito judicial

a.2. Imputaciones

1. Simple tenencia ilegítima de arma de uso civil.

"En fecha … , en ... (lugar) haber tenido un arma de fuego ... (describir el arma cargada/descargada, calibre, proyectiles, etc.) sin contar con la debida autorización legal".

2. Tenencia ilegítima de arma de guerra.

"En fecha … , en ... (lugar) haber tenido un arma de fuego ... (describir el arma cargada/descargada, calibre, proyectiles, etc.) sin contar con la debida

autorización legal".

b. Portación ilegítima de armas.

b.1. Evidencias

Se tendrá en cuenta lo expuesto en el apartado a.1. del presente capítulo.

b.2. Imputaciones

1. Portación ilegítima de armas de uso civil.

"En fecha ..., en ... (lugar, trayecto durante el cual la portó) haber portado un arma de fuego ... (describir el arma cargada/descargada, calibre, proyectiles, etc.) sin contar con la debida autorización legal".

2. Portación ilegítima de armas de guerra.

"En fecha … , en ... (lugar) haber portado un arma de fuego ... (describir el arma cargada/descargada, calibre, proyectiles, etc.) sin contar con la debida autorización legal".

3. Portación ilegítima de armas por tenedor legítimo.

"Estando debidamente autorizado para la tenencia de ... (describir el arma cargada/descargada, calibre, proyectiles, etc.), haberla portado sin la debida autorización legal en fecha ..., en ... (lugar)".

4. Evidencia de falta de intención del autor de utilizar las armas portadas con fines ilícitos.

No corresponde formular imputación respecto de este párrafo puesto que lo que se describe son las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor que deben valorar a efectos de concluir en la evidencia de

falta de intención por parte del imputado de utilizar el arma portada con fines ilícitos, en los casos de portación ilegítima ya expuestos en apartado II.1 y II.2.

5. Agravamiento de pena por antecedentes penales del imputado.

Corresponde incorporar a la imputación la siguiente formula:
"... contando con antecedentes penales."

a. Por delitos dolosos contra las personas o,
b. Con el uso de armas (no requiere expresamente que se trate de arma de fuego) o,
c. Se encontrare gozando de alguna modalidad alternativa de prisión o con soltura en etapa de ejecución penal.

b.3. Evidencias

Se tendrá en cuenta lo expuesto en el apartado a.1. agregando lo que acredita la calificante:
- Fallos donde consten las condenas anteriores,
- Informe RNR,
- Copia de los acuerdos abreviados.

c. Entrega de arma de fuego a usuario ilegal.

1. Entrega de arma de fuego a usuario ilegal mayor de edad.

"Haber entregado a ... un arma de fuego ... (describir el arma), por ... (especificar título, por ejemplo préstamo, venta, etc.) sin que éste haya acreditado su condición de legítimo usuario".

2. Entrega de arma de fuego a usuario ilegal menor de edad.

"Haber entregado a ..., sabiendo que era menor de 18 años de edad, un arma de fuego ... (describir el arma) , por ... (especificar título, p. ej. préstamo,

venta, etc.)”.

c.1. Evidencias

Se tendrá en cuenta lo expuesto en el apartado a.1 agregando lo que acredita la calificante:

- Partidas de nacimiento,
- Declaración de los padres,
- Libreta civil y/o,
- DNI del menor, etc.

IV. Adulteración o supresión del número o el grabado de un arma de fuego.

“Haber adulterado o suprimido el número o el grabado de ... (describir arma de fuego)”.-

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES DEL CÓDIGO PENAL

I. Generalidades

Al momento de definir la calificación legal se observarán las distintas circunstancias, modalidades, consecuencias y otras características del hecho para establecer con precisión que figura penal se aplicará, cuáles son los agravantes, como así también tener presente los atenuantes.

Estas pautas legales no pueden omitirse para la atribución de responsabilidad penal materializada en la audiencia imputativa y además son elementos necesarios para formular la acusación y fundar la solicitud de pena aplicable.

El presente capítulo trata las disposiciones comunes del código penal para todos los delitos que deberán ser tenidos en consideración al momento de formular las imputaciones. Para ello, el investigador tendrá en cuenta:

1. Las **agravantes genéricas** que aluden a la determinación de la pena aplicable (arts. 40 y 41 CP), como así también en los siguientes supuestos especiales:

a. Agravante cuando el hecho se cometiera con violencia o intimidación mediante la utilización de arma de fuego (art. 41 bis CP).

No será aplicable cuando la circunstancia mencionada se contemple como elemento constitutivo o calificante del delito que se trate.

b. Agravante cuando el delito sea cometido con la participación de un menor de 18 años (art. 41 quater CP).

c. Agravante para el delito cuya finalidad sea la realización de actos terroristas o la imposición coactiva contra autoridades nacionales o extranjera (art. 41 quinquies CP).

Se hace la salvedad que los delitos aquí contemplados son de competencia federal.

2. Se evaluará cuando corresponde la **reducción** a la escala de la tentativa para los participes o autores que durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles (art. 41 ter CP)[16]. A tales fines:

a. Se verificará que no sean de competencia federal

b. Los delitos contemplados son: arts. 124, 125 bis, 126, 127 y 128, 142 bis, 142 ter, 170, 175 inc. 5, 210 y 210 bis y los delitos previstos en el título XI (cap. VI, VII, VIII, IX, IX bis) CP.

3. Las **penas complementarias** que se refieren a la inhabilitación especial entendida como la privación temporal o suspensión del ejercicio de derechos aplicable para determinados casos específicamente enunciados (art. 20 bis CP) y la multa que se trata de una pena pecuniaria y podrá tener atribuirse en forma complementaria o alternativa cuando existan elementos para acreditar que el hecho fuese cometido con ánimo de lucro (art. 22 bis CP).

II. Penas complementarias

a. Inhabilitación especial complementaria (Art. 20 bis CP)

"Podrá imponerse inhabilitación especial de seis meses a diez años, aunque esa pena no esté expresamente prevista, cuando el delito cometido importe:

1. Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público;
2. Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela;
3. Incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público."

Estas circunstancias especiales y taxativas **podrán agregarse** a las imputaciones cuando el hecho atribuido se vincule con una esfera de derechos o deberes que son materia de inhabilitación o con el ejercicio de una profesión

16 Se tendrá presente la "Guía de actuación en casos de utilización de la figura del arrepentido o delator, receptada por ley nacional 27.304" mediante resolución 175/17 de fecha 2 de junio de 2017 de Fiscalía General.

o actividad reglamentada, y el hecho muestre menosprecio o abuso.

No altera las pautas de la libertad durante el proceso pero se tendrá presente que habilita al fiscal a solicitar al Juez, en función de la congruencia, la imposición de la pena establecida por el artículo 20 bis (inhabilitación especial) como complementaria de la pena principal.

a.1. Imputación

Se debe consignar lo siguiente cuando el delito haya sido cometido:

1. "Abusando de su cargo o empleo público (describir cuál y cómo abusó)".

2. "A partir de un abuso en el ejercicio de su patria potestad/adopción/tutela/
curatela".

3. "Abusando en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de un autorización, licencia o habilitación del poder público (describir cuál y cómo abusó)".

b. Multa complementaria o alternativa (Art. 22 bis CP)

"Si el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa, aun cuando no esté especialmente prevista o lo esté sólo en forma alternativa con aquélla. Cuando no esté prevista, la multa no podrá exceder de $ 90.000." Modificado por: Ley 24.286 Art.1, (B.O. 29-12-93).

Al igual que en el artículo precedente, esta circunstancia podrá agregarse a las imputaciones en los casos que se estime pertinente con la salvedad de que no altera las pautas de la libertad durante el proceso.

b.1. Imputación

Al describir el hecho se deberá consignar que ese hecho fue cometido "con ánimo de lucro" (describiendo esta circunstancia lo más acabadamente posible).

III. Agravantes genéricas

a. Proyección para la individualización de la pena (Art. 40 CP)

"En las penas divisibles por razón de tiempo o de cantidad, los tribunales fijarán la condenación de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso y de conformidad a las reglas del artículo siguiente" .

Esta norma no implica un aditivo a las imputaciones sino que se refiere a las circunstancias que deberá tomar en consideración el fiscal al momento de preparar la individualización de la pena de acuerdo a la atribución de responsabilidad y las evidencias colectadas respecto a las peculiaridades del hecho y de los imputados.

Es decir que será tomado en consideración al momento de resolver de qué modo concluirá la investigación ya sea con la aplicación de salidas alternativas adecuadas al sujeto, la solicitud de un procedimiento abreviado con la imposición de condena de ejecución condicional o en forma efectiva, la cuantificación de la pena para un juicio oral.

Sin embargo es útil tomarlo como herramienta para direccionar la proyección del caso y la determinación de la pena, cuando sean divisibles.

b. Determinación de la pena (Art. 41 CP)

"A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta:
1. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado;
2. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso."

Orientativamente, se refiere a la cantidad y calidad de poder punitivo que se ejerce sobre una persona y pueden desdoblarse en aspectos objetivos (inc. 1) y subjetivos (inc. 2) para practicar estructuralmente un ejercicio tendiente a establecer el criterio de individualización.

Sin perjuicio de las consideraciones particulares de cada persona y las complejidades del caso, a título ilustrativo, se mencionaran brevemente los lineamientos a tener en cuenta al momento de valorar el caso:

b.1. La primera parte del artículo se refiere objetivamente a la naturaleza de la acción (dolosa, imprudente, omisiva), los medios empleados para ejecutarla (modalidad de la acción), el daño y peligro causado (afectación al bien jurídico o grado de lesividad –por ej.: Si se trata de concurso de delitos donde hay mayor reproche o es un solo hecho; grado de dañosidad que afecta a la víctima, su posibilidad o no de defensa ante el ataque delictivo, etc.).

b.2. La segunda parte se refiere a las cualidades subjetivas del imputado para estimar la graduación punitiva:

- *Edad del imputado, educación, costumbres, conducta precedente*: Uno de los parámetros para evaluar el ámbito de autodeterminación se refieren a la personalidad del imputado.

La edad es indicativo de madurez y grado de desarrollo intelectual de la persona, del asentamiento de ciertas características personales que evidenciarán la mayor o menor evitación de la conducta delictiva, como así también el grado de instrucción que haya alcanzado hasta el momento y ambas condiciones resultan esenciales al momento de cuantificación de la pena, en términos generales según la perspectiva de vida y de reinserción social.

La conducta precedente, es entendida como la situación previa al dictado de sentencia o la perspectiva y efectos de la pena que recaen sobre el autor.

Por ejemplo, puede solicitarse se admitan como testigos en el juicio a otras víctimas de violencia o delitos contra la integridad sexual que estén prescriptos pero que resultan de utilidad para demostrar el patrón de conducta “machista” del imputado. El fundamento es la conducta precedente más el principio de amplitud probatoria establecido por la ley de violencia contra la mujer que resulta de utilidad como información que deben tener los jueces al

momento de graduar la pena.

Además los antecedentes y condiciones personales del autor son indicativos respecto a la solución punitiva en orden a la aplicación o no de determinados institutos penales y/o procesales, la reiteración delictiva, entre otras circunstancias.

- *Motivos que lo determinaron a delinquir: miseria o dificultad de ganarse el sustento propio necesario y de los suyos*: Aquí se considerará la graduación del reproche y la posibilidad material de motivarse en el cumplimiento de la norma. Habrá mayor o menor reproche de acuerdo a magnitud del injusto y el aumento o disminución en el disvalor de la protección al bien jurídico tutelado por la norma.

- *Participación en el hecho*: No se refiere solamente a la intervención subjetiva criminal sino más bien al aporte concreto que haya proporcionado en el ilícito para asegurar o no la impunidad del hecho, independientemente de su calidad de autor o partícipe cuyas particularidades se analizan al momento de la atribución de responsabilidad.

Inclusive hay que tener presente que algunas figuras típicas ya contienen intrínsecamente el agravante por la múltiple participación subjetiva.

- *Vínculos personales, calidad de las personas*: Se refiere a los vínculos interpersonales entre los que intervienen como protagonistas del ilícito penal. Por ejemplo, la vinculación entre víctima e imputado ocasiona un mayor reproche, si existe un conocimiento previo entre los intervinientes, por la relación de confianza.

- *Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren mayor o menor peligrosidad:* Aquí se evaluarán las modalidades particulares del hecho en cuestión a fin de valorar si tales circunstancias refieren a una mayor o menor peligrosidad. Por ejemplo, en cuanto al modo de comisión (ilícito en la vía pública, nocturnidad, conmoción y/o impacto social, etc.).

c. Delitos cometidos con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego (Art. 41 bis CP)

"Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda.

Este agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate."

Se refiere a la incorporación en la atribución de responsabilidad penal cuando el hecho provoca un peligro mayor para la integridad física siempre que no se encuentre incorporado como elemento constitutivo o calificante del delito del que se trate.

Es decir que esta agravante **debe** agregarse en las imputaciones de hechos que en principio resultan típicos de figuras penales que no tengan como elemento del tipo (constitutivo o calificante) la intimidación o violencia contra las personas mediante el empleo de arma de fuego.

c.1. Imputación

Se debe consignar el siguiente agregado:

"Ejerciendo esa violencia o intimidación contra.... (Siempre debe ser el sujeto pasivo una persona física, no abarca una cosa) mediante el empleo de un arma de fuego (describiéndola si fue secuestrada)"

En su caso se complementará, seguido de coma, la imputación de tenencia o portación del arma según el artículo 189 bis CP

d. Delitos en los que hayan participado mayores de edad con la intervención de menores de 18 años (Art. 41 quater CP)

"Cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente se

incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo." Modificado por: Ley 25.767 Art.1, (B.O 01/09/2003)

Esta agravante **debe** agregarse en las imputaciones de hechos en los que hayan participado mayores de 18 años con la intervención –en el sentido de participación punible conforme los artículos 45 y 46 del C.P.- de menores de 18 años de edad. Es decir que será incorporado en la imputación que se formule respecto al autor mayor de edad .

d.1. Imputación

Se debe consignar lo siguiente: *"conjuntamente con un menor de 18 años... (Describiendo los roles de cada uno)".-*

CAPITULO VIII
HABILITACIÓN DE INSTANCIA PENAL
EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

La habilitación de instancia es un obstáculo de procedibilidad, por ello es sumamente importante que el investigador, no omita el cumplimiento de este aspecto procedimental para poder iniciar una investigación penal preparatoria.

La habilitación para la persecución penal estatal está contemplada en el artículo 72 del Código Penal que dispone lo siguiente:

"Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.

3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;

b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;

c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél. (Artículo sustituido por Ley N° 27.455 B.O. 25/10/2018)"

1. Información a quien tiene poder de instar:

1.1. Generalidades

Tienen la *responsabilidad de informar en forma clara y precisa* los

alcances de la facultad de instar quienes tomen la denuncia (agentes policiales, CTD o personal del MPA) o entrevisten en forma personal a la víctima y/o damnificado o quien tiene poder de instar en los delitos previstos en el artículo 72 CP.

La información será transmitida en lenguaje común o coloquial a los efectos de lograr el efectivo y cabal entendimiento del interlocutor, evitando el lenguaje técnico, debido a que la finalidad es la comprensión y conocimiento acerca de la habilitación de instancia y la voluntad libre para decidir.

1.2. Contenido de la información

a. Se le hará saber que la habilitación de instancia se requiere como condición para poder iniciar la persecución penal y obtener una respuesta punitiva respecto del delito denunciado.

b. Se indicará sencillamente cuáles son los alcances de la habilitación (fugaz, libre, indivisible subjetiva e inextensible objetivamente).

c. Conflictos de relevancia extrapenal: En aquellas cuestiones que tuvieran protección a través de la órbita familiar, comercial, laboral, extracontractual (daños) o de otra índole extrapenal, se le informará que el proceso penal no tiene como principal proyección el resarcimiento económico por lo que encontrará satisfacción plena en la vía correspondiente, aunque puede recurrirse mediante el procedimiento de reparación material y moral una vez obtenida la sentencia condenatoria (artículos 364 a 369 CPP).

d. En caso de no instar la acción penal se le hará saber que archivarán las actuaciones porque el MPA tiene impedimento, sin el permiso habilitante, para iniciar la investigación.

1.3. Características de la manifestación

- ***Expresa***: Deberá ser expreso el interés en la persecución penal ante la autoridad competente y constar en forma fehaciente en el testimonio.

Falta de manifestación expresa: Si no consta en forma explícita, se citará a la víctima a los fines de que manifieste su deseo de instar o no la acción penal. Si no formuló denuncia o manifestación de la voluntad no se configura la

habilitación de instancia.

- ***Libre***: El titular del poder de instar puede ejercitar o no el mismo de acuerdo a su exclusiva voluntad, y sólo a su decisión queda librada la conveniencia o inconveniencia de levantar el obstáculo al desarrollo procedimental. La facultad del instante es discrecional y excluye todo tipo de coacción, aún la psicológica, en el acto del legitimado.

- ***Fugaz***: Se agota simultáneamente con su ejercicio, de tal forma que no podrá interferir la iniciación y el desarrollo del proceso. El acto es irretractable y no es posible revocarlo o dejarlo sin efecto si ha sido correctamente producido por el sujeto legitimado.

a. Manifestación de la voluntad negativa. Voluntad posterior de instar. Arrepentimiento expreso: Se evaluará si en el caso concreto se desprenden razones suficientes que permitan sostener que la voluntad anterior estuvo viciada, no fue libre o careció de comprensión de los alcances de la manifestación; el hecho tiene relevancia para la política de persecución penal del MPA o bien, si afecta el interés público o el interés superior del niño.

b. Retractación de la voluntad luego de remover el obstáculo: La norma dispone que una vez formulada la instancia es irretractable y no tiene eficacia la retractación pero en aquellos casos en los cuales no pueda prescindirse de la víctima en la participación de la IPP, se le hará saber que no es posible continuar con la persecución penal porque no podrá garantizarse el éxito en el resultado del proceso.

b.1. Delitos sexuales y de género: Cuando la víctima **retracta su voluntad** de continuar, el fiscal/adjunto podrá ordenar al equipo interdisciplinario del MPA o regional creado al efecto para que efectúe una entrevista con evaluación psicológica donde se pronostique la valoración sobre el riesgo de vida y se indique si el hecho traumático ha dejado lesión secuelar que impida la autonomía y/o determinación de tal decisión.

- ***Indivisibilidad subjetiva***: Corresponde hacer saber al titular que no

puede limitar la persecución hacia alguno de los co-involucrados en el ilícito en particular. Si retira el obstáculo, la acción se promueve y ejercita afectando a todos los destinatarios de la pretensión penal.

- ***Inextensibilidad objetiva***: El instante puede circunscribir objetivamente los hechos dependientes de instancia sobre los que versará la persecución, investigación y juzgamiento y sólo aquellos hechos descriptos en la instancia podrán ser abordados judicialmente.

1.4. Momento para instar

El momento adecuado para manifestar la voluntad de instar o no la acción penal es cuando formula la denuncia o bien, en caso de que el denunciante no sea un sujeto legitimado, al prestar testimonio en entrevista personal, dejando expresa constancia acerca de su manifestación.

Si el agraviado en ningún momento formuló denuncia ni manifestó su voluntad de que el hecho fuera investigado por la autoridad judicial no se configura la instancia. Su ausencia involucra que la acción pública no ha sido iniciada legalmente.

2. Sujetos legitimados

Se formará causa y la habilitación en la persecución penal por denuncia del agraviado o su tutor, guardador o representantes legales.

2.a. <u>Agraviado</u>:

Se refiere a aquel penalmente ofendido por el delito o titular del interés cuya incolumidad protege la pena. La exigencia formal para la habilitación de instancia es que sea mayor de edad, adulto capaz y/o menor emancipado.

Carecen de poder de derecho de instar el menor adulto, menor impúber, adulto incapaz.

- *Orden de prelación de los instantes*: En caso de contradicción entre unos y otros de los habilitados hay que darle prioridad a quien aparece con mayor aptitud para decidir la cuestión que está directamente vinculada a los intereses de la víctima del hecho.

- *Titular fallecido*: Si el deceso se produce antes que se haya formulado instancia, ya no puede formularse, la instancia es personal no se transmite a los herederos. En cambio si el titular fallece posteriormente a la habilitación de instancia, no es obstáculo para la persecución.

En este supuesto el representante pierde su calidad por falta de representado y se concluiría en un derecho personal de aquél inadmisible.

2.b. <u>Instancia por otro</u>:

- ***Los padres del menor**:* conforme a las reglas de la patria potestad en forma conjunta, entendiéndose que hay consentimiento del otro cuando insta uno de ellos; en caso de separación o divorcio vincular corresponde a quien tiene legalmente la tenencia.

El modo de acreditación del vínculo paterno- filial deberá perfeccionarse a través de la *partida de nacimiento*, la que puede ser suplida por el acta de matrimonio con la debida constancia, pero tal requisito no podrá satisfacerse con la sola presentación de los respectivos DNI.

Sin perjuicio de entender que rige la vigencia de la libertad probatoria (art. 159 CPPSF) y que la exigencia de la verificación del vínculo por la normativa civil es un exceso ritual manifiesto es conveniente cumplimentar tal requisito en adhesión al artículo 96 del Código Civil que dispone lo siguiente:

"*El nacimiento ocurrido en la República, sus circunstancias de tiempo y lugar, el sexo, el nombre y la filiación de las personas nacidas, se prueba con las partidas del Registro Civil. Del mismo modo se prueba la muerte de las personas fallecidas en la República. La rectificación de las partidas se hace conforme a lo dispuesto en la legislación especial.*"

- ***Tutor o curador:*** Deben tener designación en el carácter que invocan y acompañar copia de la resolución judicial.

Los hermanos eventualmente cuando sean curadores del hermano adulto incapaz, tutores del hermano menor, curadores del padre y en

consecuencia tutores de sus hermanos menores y como guardadores. En el caso del padre menor de edad no emancipado carece de poder de instar.

- ***Asesor de menores:*** Cuando el niño se encuentra bajo la jurisdicción de los jueces de menores si correspondiere (art.149 inc.7 Ley 10.160).

- ***Asesor letrado***: El titular para ejercer el derecho es exclusivamente aquel penalmente ofendido por el delito no siendo admitida la habilitación de instancia mediante representación letrada del profesional interviniente.

- **Personas jurídicas, asociaciones o entidades que tengan por objeto la protección del bien jurídico protegido por los delitos enunciados en el artículo 72 CP**, carecen de facultad para habilitar la instancia penal por el ofendido.

2.c. <u>Excepciones a la habilitación de instancia</u>:

<u>No se exigirá la habilitación de instancia y el fiscal podrá proceder de oficio:</u>

- En los casos del inciso 1 cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o fuera declarada incapaz.

- En los casos del inciso 2 cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

- En los casos de los incisos 2 y 3 cuando el delito fuera cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardados, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

3. Delitos contemplados.

Son aquellos que están enumerados expresamente en el artículo 72 CP:

- Abuso sexual simple, (Art. 119 1º parte CP),
- Abuso sexual gravemente ultrajante (Art. 119 2º parte CP),
- Abuso sexual con acceso carnal (Art. 119 3º parte CP),

- Estupro (art. 120 CP),

- Sustracción de menores (art. 130 CP),

- Lesiones leves dolosas (art. 89 CP),

- Lesiones leves culposas (art. 94 1º párrafo CP),

- Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes (Ley 24.270).

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

2. SISTEMA INFORMÁTICO

CAPITULO I

REGISTRO INICIAL DE CAUSAS

I. Introducción

El contenido del presente capítulo se utiliza como una guía general para conocer los pasos necesarios desempeñar la investigación partiendo desde el comienzo: el registro inicial en el sistema informático y solicitudes de audiencias.

Corresponde destacar que el modo de carga aquí establecido no es absoluto y, por ende puede modificarse cuando la situación demande, la dinámica de cada oficina lo requiera o se sugiera alguna alternativa nueva.

A continuación se desarrollarán reglas básicas para la registración según las necesidades que se presentan durante la Investigación Penal Preparatoria (IPP) y en la labor fiscal a los fines de que el plantel ingresante y/o permanente del MPA pueda uniformar la forma de trabajo con responsabilidad respecto a la distribución de tareas.

II. Ingreso de legajos

El registro de legajos y su actualización requiere una especial rigurosidad en la carga de datos porque, teniendo presente que el sistema informático posee carácter global para toda la circunscripción, permite la obtención de información con la mayor fidelidad posible.

La importancia de hacer hincapié en la calidad de la registración se relaciona con la seriedad y compromiso de la labor para una adecuada gestión y organización interna aspirando además a lograr, con toda la información disponible, investigaciones unificadas y eficientes dentro del ámbito territorial respectivo.

A continuación y tal como referimos al comienzo, se detallarán aspectos generales a tener en cuenta al momento de la registración deslindando el ingreso de causas con/ sin detenidos con la finalidad de arrimar herramientas básicas a la labor diaria.

1. Causa con detenidos

Las actuaciones de investigación policial que desde su origen provengan con imputados detenidos ingresan a la unidad fiscal especial (UFE) en turno y se distinguen del registro general de legajos, a modo de excepción de carga, por la urgencia y celeridad de las audiencias en el caso.

En primer término, se indicará que datos constarán en el legajo a su ingreso y bajo que modalidad será llevado a cabo por el receptor del caso, dado que se trata de hechos con imputados que están privados de la libertad.

Por otra parte, se reseñarán las actividades preliminares de preparación que llevará a cabo el investigador para la audiencia imputativa y solicitud de prisión preventiva a fin de la concurrencia fiscal a las audiencias respectivas.

A continuación se enunciarán los pasos a seguir:

a. *Recepción de causa*: Se controlará, mediante fecha y hora cierta, que consten todas las diligencias ordenadas por el fiscal, la planilla prontuarial y fichas dactiloscópicas, efectuando los reclamos urgentes a las secciones respectivas en caso de recepción incompleta.

b. *Búsqueda de antecedentes*: Se recabarán en el sistema informático del MPA las causas que el imputado registre en trámite.

Aquí es menester tener presente que la búsqueda se efectuará por nombre y apellido (alternando los nombres o la variación en el apellido en caso

de incorrecciones materiales), por DNI y por prontuario a fin de agotar todas las posibilidades de constatación de antecedentes.

En caso de registrar causas en trámite bajo el sistema del MPA se solicitarán materialmente al fiscal asignado y luego, se acumularán las pretensiones, a fin de efectuar una imputación penal única.

Además se indagará en las consultas penales del Poder Judicial, teniendo presente que éste último habilita en un solo buscador motores de búsqueda general del sistema conclusional de causas ya sea por partes (víctima, imputado, ambos), sede (según distrito o toda la circunscripción), etcétera; siendo aconsejable agotar todos los motores de búsqueda.

c. *Ingreso al sistema*: Se ingresará en el sistema de cargas del MPA en la solapa “nuevo legajo” y allí se cargarán los datos que se detallan a continuación:

- Imputado consignando nombre y apellido, DNI, número de prontuario, defensor designado en relación a cada imputado si se tratara de más de uno,

- Víctima (nombre y apellido y DNI si constara).

- Delito, agregando en las observaciones las características del delito, si fuera necesario y tipo de valoración político- criminal.

- Fecha del hecho.

- Hora de la aprehensión.

- Comisaria o dependencia policial interviniente.

- Número de nota de elevación.

d. *Solicitud de audiencia*: Una vez que se ingresó el legajo nuevo y se obtuvo número de CUIJ (código único de identificación judicial), dentro de la misma ventana donde se ingresan los datos mencionados en el apartado (c) en la solapa para solicitar audiencia se tildará la opción para audiencia imputativa con detenido (cód 001) y de prisión preventiva (004) y además cualquier otra particularidad relativa a la UFI o al caso. Por ejemplo, si se solicita juicio por flagrancia.

En las “observaciones” se señalará si la audiencia se solicitó con prórroga especificando horario de acuerdo a la ley y cualquier otro dato que se considere relevante.

e. *Efectos secuestrados*: Todos aquéllos elementos muebles que hubieran sido secuestrados materialmente en relación a la causa serán remitidos al Depósito Judicial, con excepción del dinero que se depositará en el Banco Municipal bajo una cuenta creada al efecto.

La evidencia documental, por su parte, se reservará en el MPA.

f. *Preparación de la carpeta de investigación para audiencia*: Dado que aquí el ingreso y registro informático de la causa requiere urgencia porque el fiscal concurrirá a audiencia oral, una vez efectuadas las diligencias mencionadas, se armará la carpeta con caratula, número de cuij y en el interior constará:

- Las actuaciones prevencionales completas.
- Impresión de búsqueda de antecedentes.

A continuación, quien tenga a su cargo la investigación en actuación como auxiliar del fiscal deberá adjuntar:

- Minuta para audiencia imputativa que deberá contener la/s imputación/es, calificación legal pertinente, evidencias colectadas (según las diligencias policiales y fiscal), distinguiéndola si hay varias causas para la atribución de responsabilidad penal.

-Solicitud de medida cautelar, a verificar por el fiscal que tiene a su cargo el caso y concurrirá a la audiencia.

2. Causas sin detenidos.

El registro general se materializa a través de la Secretaría de Gestión Administrativa y Procesal de cada Unidad Fiscal (UFI) de acuerdo a la distribución territorial de cada circunscripción.

En ella se concentra el ingreso de denuncias en una SGAP que diversifica, entre otras funciones, las labores internas de registro en sectores

específicos para optimizar la coordinación central.

En términos generales y a tenor del presente capítulo, entre las asignaciones a su cargo se incluyen:

1) Recepción de actuaciones policiales, denuncias por profesionales y de Centro Territorial de Denuncias (CTD).

2) Ingreso, registro de legajos y modo de asignación de casos que luego se distribuye en las distintas unidades.

Los parámetros de ingreso y asignación de casos respecto a imputados individualizados que no están privados de libertad se rigen de acuerdo a la organización de la SGAP respectiva.

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

3. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN EN GENERAL

En este capítulo se describirá el modo de gestión y ejecución de las evidencias en general que son mayormente utilizadas en la investigación penal preparatoria.

Sin perjuicio de las aristas que presente particularmente cada caso y como complemento al título destinado a los delitos en general donde se enuncian las medidas de investigación para cada tipo de ilícito penal, a continuación se reseñarán cuestiones prácticas a tener en cuenta para los allanamientos, reconocimientos, intervenciones telefónicas y búsqueda de datos en internet destinando el siguiente capítulo a las entrevistas testimoniales dada su complejidad.

CAPITULO I
ALLANAMIENTO DE MORADA

La importancia de esta medida radica en la efectividad que arroja el resultado respecto a la identificación o confirmación de la participación de sujetos. Está contemplado en los artículos 169 y 170 CPP.

Para que el representante del MPA solicite al juez de la IPP un allanamiento debe contar con elementos objetivos idóneos para fundar una mínima sospecha razonable de la existencia de un posible ilícito y de la autoría y/o participación en el mismo de una persona.

La autorización no será necesaria, aunque deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieran los locales (salvo que fuera perjudicial para

la IPP) para el registro de: edificios públicos y oficinas administrativas, establecimientos de reunión o recreo, local de las asociaciones, cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.

1. Ingreso y registro de allanamientos

1.1. Recepción y registro: Todas las órdenes de registro policial ingresarán por la Mesa de Entradas de la Secretaria de Gestión Administrativa y Procesal de la Fiscalía Regional y/o Unidad Fiscal respectiva, en el horario de atención al público.

Inmediatamente se registrará al sistema informático junto con los datos necesarios para una correcta búsqueda posterior del legajo (detalle del hecho, nombre y apellido del imputado y la víctima, comisaria interviniente, fecha del hecho), se consignará al fiscal en turno de flagrancia (o a quien corresponda de acuerdo al sistema de asignaciones fiscal de la Fiscalía Regional).

1.2. Excepciones:

a) Las solicitudes policiales elevadas fuera del horario de atención al público serán recepcionadas por la Unidad Fiscal y desde allí se cargará en el sistema informático la solicitud respectiva;

b) Además se excepciona el ingreso de la solicitud para aquellas órdenes de allanamiento que sean a estricto requerimiento fiscal sin perjuicio de que la modalidad de registro en el sistema informático es unificada.

1.3. Denegación de la solicitud policial: se registrará en el sistema informático con un breve fundamento en las observaciones, dejando constancia del fiscal que la denegó tanto en el legajo material como digital.

2. Evaluación de la solicitud con contralor fiscal

El registro de morada es una medida de investigación cuya evaluación, utilidad y necesidad debe ser impulsada y valorada por el fiscal del caso.

Es habitual que quien tenga a su cargo la pesquisa (personal PDI, organismo de investigaciones, comisaria, etc.) solicite la autorización al fiscal

en turno o bien, a quien tenga a cargo la IPP si ya estuviera en curso. En estos casos, nuevamente, es importante considerar que los órganos policiales, en función judicial, sólo tienen la pesquisa por delegación del fiscal y en consecuencia es una responsabilidad del MPA la decisión de llevar a cabo un procedimiento de allanamiento, o no. Por ello, no es buena práctica concebir al allanamiento como una tarea policial sobre la que la fiscalía cumple un control más o menos burocrático.

Es importante que se requiera la información necesaria para evaluar el caso en su conjunto y en todo caso requerir información extra a los investigadores (personal policial) sobre las circunstancias en torno a las cuáles se está requiriendo la medida.

Una vez recepcionada la solicitud, la fiscalía efectuará un primer análisis para valorar si la petición es fundada y en base a ello determinará si solicita o no judicialmente la autorización de allanamiento: es decir, se evaluará la entidad de la denuncia, el testimonio de la víctima y testigos junto con la vinculación con otras evidencias y con el/los imputados si estuvieran identificados; la acreditación o respaldo documental cuando se trata de objetos que pertenecen a la víctima; además, si el pedido está referido al secuestro de objetos vinculados al ilícito o al recupero de efectos sustraídos en relación a la investigación o la detención de una persona, etcétera.

En caso positivo, solicitará al juez de turno mediante petición fundada la solicitud de autorización de allanamiento.

- *Si el juez la rechaza*: se le pedirá que lo haga por escrito y se verificará si corresponde, o no, apelarlo o bien completar la investigación y solicitarlo nuevamente.

- *Si el juez la emite:* se le dará curso para su ejecución.

La fiscalía debe dar seguimiento al modo en que se ejecuta la medida, el momento y el resultado resultando importante que la misma sea o no efectiva, en la medida que ello servirá, entre otras cosas, para evaluar la confiabilidad de

la información aportada por el personal policial.

2.1. Presupuestos mínimos y fundamentos para solicitar un allanamiento

a. Debe tratarse de un hecho con apariencia delictiva:

Las denuncias y/o llamados telefónicos anónimos en principio por sí solos no son idóneos para solicitar la medida.

Se descartarán los datos aislados, afirmaciones infundadas y todos aquellos que no tengan respaldo en ninguna evidencia. Es común que se procure fundamentar los presupuestos de una orden en elementos tales como "tareas de investigación de calle", "dichos de testigos que no quisieron identificarse", etc. Debe actuarse con mucha cautela, en la medida que es deber de la fiscalía garantizar que la información que da lugar a las medidas de este tipo tenga un soporte objetivo suficiente. También es importante evitar que se califique como "urgente" algo que en realidad no lo es (típicamente, un pedido de allanamiento con base en información que tiene dos, tres o más días de antigüedad y que es presentada como "urgente").

En los casos en que se informen hechos con cierta gravedad podrán ser tomados como *notitia criminis* y, en base a ello, se exigirá al personal policial que intensifique la investigación, realizando tareas de inteligencia que permitan obtener datos objetivos a fin de poder fundar debidamente la solicitud de allanamiento.

b. Identificación de la víctima en caso de ser posible y teniéndose en cuenta la declaración de la misma, de los testigos e incluso del imputado y toda otra evidencia útil .

c. En su caso, contar con el informe policial correspondiente, donde consten las tareas investigativas llevadas a cabo por el personal policial, el cual debe estar debidamente fundado en datos objetivos, si es posible documentado con fotos y/o filmaciones.

d. Lograr la correcta individualización y constatación del domicilio/s a allanar, como así también deben recabarse datos de las personas que allí

residan y en qué carácter se lo vincula con la investigación o con una persona sindicada como autora y/o partícipe del hecho, acompañándose de ser posible, placas fotográficas. Asimismo indicar la relación de los objetos a secuestrar o personas a detener con el hecho.

e. En caso de haberse realizado constataciones o levantamiento de evidencias en el lugar del hecho, que permitan acreditar la existencia del ilícito acaecido y que sirvan de fundamento a la solicitud de allanamiento, se debe contar con dicho informe, siempre que no entorpezca la urgencia de la medida.

3. Confección de la solicitud

a. Autorizados para diligenciar la orden: Para preparar el pedido en primer lugar se debe consignar que cuerpo policial llevará adelante la medida.

Es decir, al momento de solicitar el allanamiento se debe indicar al juez cual es el órgano policial autorizado para llevar a cabo la diligencia.

Es recomendable que se requiera la autorización del diligenciamiento facultando al organismo policial que solicitó la medida, salvo que el fiscal/adjunto ordene facultar a otro organismo y/o realizarlo personalmente con las fuerzas que considere.

La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal o con autorización escrita en favor del Fiscal, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento; por regla, debe registrarse en vídeo filmación y puede comunicarse por cualquier medio, incluso electrónico o informático.

b. Fecha y horario en el cual se llevará a cabo indicando expresamente si son hábiles o inhábiles. El horario para diligenciar la medida será entre las 7 y 21 horas, a excepción de la autorización expresacuando el interesado o su representante lo consientan, o en casos graves y que no admitan demora por riesgo de frustación de la IPP para que sea proyectada en días y horas

inhábiles (art. 169 CPP).

b.1. Plazo para diligenciar el allanamiento: De acuerdo a la gravedad del hecho y la importancia de los efectos a secuestrar podrá extenderse hasta 72 hs. Para ello se recomienda que sea redactada de la siguiente manera:

"a partir del día de la fecha dentro las 24 horas"

"a partir del día de la fecha hasta 48 horas"

c. Lugar: Se identificará en forma exacta el lugar a allanar indicando la calle y numeración catastral, como así las dos arterias entre la que se ubica.

Cuando no fuera posible individualizarla se describirá con la mayor precisión posible indicando, cuando fuera factible, la calle y arterias en que la cruza y de poseerlo la numeración de viviendas linderas, si se encuentra en vereda par o impar, el material con que está construida, su color (pintura, o bien indicar si es mampostería, ladrillo a la vista, barro, chapa, cartón, etc), indicar los accesos, cantidad de puertas, ventanas, en su caso el techo y sus colores, ochavas, intersecciones de las calles y punto cardinal correspondiente y todo dato que sirva para individualizar el lugar.

Si se encuentra fuera del ejido urbano deberá identificarse el modo de arribo junto con los caminos por los cuales se debe acceder.

Para facilitar la identificación es importante contar con el croquis, fotografías como así también un mapa del lugar como así también de coordenadas geográficas y fotografías de la vivienda o lugar a allanar.

d. Efectos a secuestrar: se debe indicar de manera precisa y con la mayor descripción posible que sustente la petición y permita identificar el objeto a secuestrar. Por ejemplo: "*teléfono celular color negro marca Nokia pantalla tactil con chip correspondiente a la empresa Movistar con número de abonado XXX*".

En caso de tratarse de armas de fuego se podrá utilizar la frase "*todo tipo de armas de fuego*" siempre que no se conociera los datos de la misma.

Cuando en la orden se solicite la detención de personas se transcribirá el nombre y apellido del/ los imputados si se contara con ellos.

Si en el acto se hallan objetos que presumiblemente estuvieran relacionados a otros hechos delictivos o armas de fuego cuya tenencia no estuviera legalmente justificada deberán ser secuestrados informando al tribunal.

e. Pedido de allanamiento escrito: El pedido fiscal ante la OGJ será fundado y en la orden solicitará que el acto de allanamiento sea filmado desde el inicio del procedimiento, con la salvedad de aquellos casos en los que la policia manifieste no contar con elementos tecnológicos pertinentes para la filmación de la medida, o se trate de resguardar la privacidad de un particular o de algún secreto del Estado, o por razones de intimidad y protección de la víctima, en cuyo caso deberá explicitarse fundadamente[17].

f. Tareas encomendadas al personal policial: Dejará registro por escrito de nombre completo, DNI, dirección, teléfono y firma del testigo de actuación, a los fines de facilitar su ubicación a la hora de ser entrevistados.

El acto deberá constar en acta escrita, sin perjuicio que debe ser filmado desde el inicio del procedimiento que solo podrá excepcionarse por el tribunal de manera fundada. Cuando no se hallará nadie también se hará constar en acta.

4. Documentación y protocolización

a. Las solicitudes judiciales de allanamiento se confeccionarán en dos ejemplares (uno para la OGJ y otra para incorporar al legajo fiscal material).

b. Se confeccionarán en cuatro ejemplares que serán expedidos de la siguiente manera: una para la OGJ, una para el protocolo general, una para el legajo fiscal y una para el personal policial que efectuará la medida, la cual se entregará en sobre cerrado.

c. Control del registro: Una vez suscripta la orden judicial se extenderá una copia al responsable de la Secretaria de Gestión de la Fiscalía Regional o la Unidad Fiscal respectiva a los fines de que se registre mediante numeración

17 Deberá tenerse presente la instrucción 2/18 de la Fiscalía General sobre criterios interpretativos de la ley 13.746.

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

correlativa en un “Protocolo de Allanamientos” para un prolijo y correcto control de los registros domiciliarios.

CAPÍTULO II
INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS A REDES SOCIALES

---

1. Conceptos básicos

En la actividad investigativa inherente al MPA puede resultar de utilidad conocer qué tipo de comunicaciones entabló cierta persona, con quién o quiénes lo hizo, desde qué lugar y, más aún, cuál fue su contenido.

El derecho a la privacidad ha sido objeto de protección por el bloque constitucional (arts. 18, 19, 75 inc. 22, art. 5° y 9° DADDH, art. 12 DUDH, art. 11 CADH, art. 17 PIDCP), del cual surge la proscripción de injerencias arbitrarias en el domicilio, la correspondencia y la vida privada.

Por su parte, la Constitución Provincial determina que son igualmente inviolables el secreto de la correspondencia y de todo otro medio de comunicación, y que sus restricciones pueden realizarse sólo cuando la ley las autorice y con sus garantías (art. 10).

2. Información a requerir

De acuerdo al marco investigativo, en líneas generales podrá requerirse:

1. Datos filiatorios y domiciliarios de usuarios de servicios de telefonía fija y/o móvil. Ej: quién es el titular del Nro. XXX. Esta petición normalmente se circunscribirá a telefonía móvil, dado que las bases de datos de titularidad de telefonía fija figuran en sitios de internet de acceso público[18].

2. Registros de tráfico de comunicaciones cursadas por un número

18 Para ampliar se puede ver capítulo II.VI Búsqueda de datos por internet.

determinado, respecto a llamadas y mensajes de texto (SMS). Aquí el registro no alcanza al contenido de las llamadas ni de los mensajes, sino sólo a establecer su existencia, origen, destino, fecha y hora de inicio, y duración.

3. Información que permita la ubicación geográfica de equipos. Ej: Qué líneas utilizaron las celdas de determinada zona geográfica durante un período determinado, o qué celdas utilizó determinada línea de telefonía móvil durante un período determinado.

4. Tráfico o seguimiento de IMEI: informa qué líneas fueron utilizadas en determinado aparato de telefonía celular, identificado con un IMEI, durante un período determinado. Esta medida es útil en casos en que se sospeche que el portador de un aparato cuyo IMEI se conoce, cambia de chip para evitar ser rastreado, o que se trata de un aparato sustraído.

3. Intervención de comunicaciones[19]

Se refiere al acto de investigación solicitada por el fiscal/ adjunto -limitativo del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones- a través del cual, el juez de la investigación penal preparatoria ordena que mediante la autoridad correspondiente se proceda a efectuar las grabaciones de las conversaciones telefónicas (o a través de un medio asimilable) del investigado o de personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, durante el tiempo imprescindible para recolectar evidencia que determine la existencia del hecho punible investigado y la responsabilidad penal de una persona.

El CPPSF reglamenta en qué casos y con qué requisitos procederán las medidas en estudio, estableciendo que el Tribunal a pedido de las partes podrá

19 Para ampliar el contenido ver la “guía de actuación para fiscales y fiscales adjuntos sobre intervención de comunicaciones” aprobada el 22 de diciembre de 2017 mediante resolución 470/17 de Fiscalía General.

ordenar por decreto fundado, la interceptación o el secuestro de la correspondencia postal, telegráfica o electrónica, o de todo otro efecto remitido o destinado al imputado o a terceros, aunque sean bajo nombres supuestos. (art. 171 CPP).

Del mismo modo se podrá ordenar la intervención de las comunicaciones del imputado o de terceros, cualquiera sea el medio técnico utilizado, para impedirlas o conocerlas. Se excluye de la previsión a las comunicaciones entre los abogados y sus asistidos (art. 172 CPP).

4. Análisis de datos en aparatos de telefonía celular

En las investigaciones donde se secuestren teléfonos celulares, a fin de no frustrar la validez para el proceso de la información obtenida a partir de la extracción de datos de contactos y llamadas y mensajes entrantes y salientes, la misma debe realizarse con los recaudos previstos en el art. 260 CPPSF, es decir, confeccionando un acta debidamente circunstanciada, siendo recomendable la filmación del acto a fin de acreditar la intangibilidad de la cadena de custodia.

Cuando se desee acceder al contenido del dispositivo, incluyendo el texto de las comunicaciones traficadas a través de aplicaciones de mensajería instantánea (SMS, WhatsApp, Facebook Messenger, Telegram, etc.) o el contenido de fotografías y documentación almacenada digitalmente, se requerirá autorización judicial, aplicándose al respecto un estándar similar al requerido para la interceptación de comunicaciones y correspondencia (art. 171 CPP).

Si el imputado se encuentra individualizado, deberá notificársele a la defensa su producción (art. 282), y prescindir de la misma sólo en caso de urgencia (art. 283 y art. 268 inc. 6 CPP).

5. Preservación e intervención de correos electrónicos

5.1. Preservación de correos electrónicos

Podrá solicitarse la preservación de correos directamente a la empresa administradora del sitio, si es que ésta se encuentra en nuestro país (como Arnet, Speedy, Fibertel, etc.). De este modo, se logra evitar que sean borrados del servidor, no obstante el usuario de la cuenta proceda a removerlos de su casilla personal.

5.2. Intervención de correos electrónicos

La intervención de correos electrónicos resulta de utilidad para una investigación en curso, dado que permite acceder al contenido de las misivas sin que el investigado se entere.

El art. 171 del CPP habilita la interceptación de correspondencia e intervención de comunicaciones, siendo abarcativa de los correos electrónicos (“correspondencia postal, telegráfica o electrónica”). También se contempla la posibilidad de ordenar la intervención de las comunicaciones del imputado o de terceros, cualquiera sea el medio técnico utilizado, para impedirlas o conocerlas.

Dichas medidas se encuentran entre las contempladas en el art. 171 del CPPSF, y deben ser expedida en forma fundada por el tribunal a pedido de parte, ya que se compromete el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y las comunicaciones (art. 18 CN, 11.2 CADH, 17 PIDCP).

Para correos electrónicos cuyo servidor pertenezca a un ISP radicado en el país, podrá canalizarse la solicitud directamente por oficio judicial y con intervención de la Dirección de Observaciones Judiciales, con un trámite análogo al de la intervención telefónica, mientras que en caso de empresas

administradoras radicadas en EE.UU. (por ejemplo Hotmail o Gmail) la intervención debe canalizarse por exhorto internacional o mediante un pedido de colaboración vía web (ver punto siguiente).

5.3. Requerimientos judiciales a redes sociales y proveedores de correo electrónico situados en el extranjero

Si bien hay mucha información que los usuarios hacen pública voluntariamente (resignando a su privacidad), para obtener información restringida obrante en los registros de las principales empresas proveedoras de servicios de internet (redes sociales, correo electrónico, alojamiento de videos, publicación de blogs, etc.), deberá solicitarse la colaboración de la empresa, ya sea directamente por el fiscal o a través de una orden judicial, dependiendo del tenor de la información requerida.

- Vía diplomática

Dado que estas compañías se encuentran radicadas en EEUU, debe tenerse en cuenta que dicho país suscribió un Tratado de Asistencia Legal Mutua (MLAT, por sus siglas en inglés) con la Argentina (ley 24.034), en el que ambas naciones se comprometen a cooperar en investigaciones penales.

A fin de gestionar este tipo de medidas, puede solicitarse asistencia a la Oficina de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación: Avenida de Mayo 760, 1º piso, Oficina 118; CP. 1084; Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel.: (54-11) 4338-4311; Fax (54-11) 4338-4342.

A través de este convenio, la autoridad argentina puede pedir al gobierno de los EEUU que le ayude a obtener pruebas de entidades de los EEUU, incluidas empresas como Facebook o Google.

Por ejemplo, el proceso del Tratado de Asistencia Legal Mutua (MLAT)

funcionaría de la siguiente manera: un fiscal argentino está investigando un supuesto delito y tiene pruebas de que el culpable tiene una cuenta de Gmail en particular. Para continuar con su investigación, el fiscal necesita saber quién es el usuario. Debido a que existe un MLAT entre la Argentina y los Estados Unidos, el investigador puede pedirle al Ministerio de Justicia de Argentina que le solicite información a la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos traslada la solicitud a la oficina del Fiscal de Estados Unidos correspondiente, quien se ocupa del proceso legal de los Estados Unidos y entrega la solicitud de datos de usuario a Google. Si la solicitud cumple con la ley y las políticas de Google, esta empresa porporcionará la información a la oficina del Fiscal de Estados Unidos, y desde allí llegará al fiscal de Argentina.

- Vía directa

Más allá de que en la práctica la demora que puede insumir un trámite de este tipo hace que en muchos casos sea inconveniente acudir a esta vía, es importante tener presente que la cooperación internacional entre ambos países cuenta con un marco legal, razón por la cual las empresas pueden optar por brindar voluntariamente esta información a modo de colaboración.

Dicho esto, cabe señalar que **para acelerar los tiempos lo recomendable es contactar directamente a la filial o representante en nuestro país de cada empresa, y gestionar la provisión voluntaria de la información sin tener que requerir a la vía oficial internacional.**

A fin de evitar el rechazo de solicitudes, es importante que el investigador tenga claro qué tipo de información puede requerirse, y cómo hacerlo.

- Facebook

La red social Facebook proporciona determinada información a

requerimiento de autoridades policiales o judiciales, aunque su política al respecto no es lo suficientemente clara, sobre todo cuando proviene de autoridades ajenas a los Estados Unidos.

Como se señaló antes, en forma previa a intentar la solicitud por la vía internacional, y a fin de evitar dilaciones innecesarias, debería agotarse la vía a través del contacto de la empresa en nuestro país (ver anexo).

Existen tres tipos de requerimientos posibles: a) las solicitudes de conservación de cuenta, b) las solicitudes de emergencia y c) los pedidos legales formales.

a. Solicitud de conservación de cuenta: Es una especie de medida cautelar que preserva inmediatamente la información obrante en los registros de Facebook. Teniendo en cuenta la demora que puede llevar un trámite internacional, y a fin de no afectar la eficacia de una investigación criminal, esta medida preserva la información requerida por 90 días.

Además del posible requerimiento a través de Facebook Argentina S.R.L., existe un registro de autoridades habilitadas a requerir este tipo de medidas, disponible en https://www.facebook.com/records/x/login/. **Dirección de correo electrónico:** records@fb.com **Fax** Estados Unidos: +1 650 472-8007. Correo postal: 1601 Willow Road, Menlo Park CA 94025 Attention: Facebook Security, Law Enforcement Response Team.

b. Solicitudes de emergencia: En respuesta a un asunto que implique el perjuicio inminente a un niño o el riesgo de muerte o lesiones físicas graves para cualquier persona y que exija la divulgación de la información en forma inmediata, la autoridad pertinente puede enviar una solicitud a través del Sistema de solicitudes en línea antes mencionado, (facebook.com/registros), la cual requiere la previa inscripción como organismo oficial autorizado. Obviamente, es recomendable contactar también a los representantes de

Facebook en nuestro país.

c. Pedidos legales:

Formalmente, la empresa tiene un protocolo para la formulación de requerimientos, conocidos en el derecho anglosajón como *subpoena* (equivalente a un oficio judicial), cuya plataforma se encuentra en el sitiowww.facebook.com/records/, mediante la cual enviarán, a un correo oficial (como lo son las usuario@mpa.santafe.gov.ar) un "token" de acceso que habilita el uso de la plataforma durante una hora. Allí deberá subirse el pedido de informe escaneado, con firma de fiscal o juez según el tenor de la información requerida.

Podrán consultarse instrucciones en https://www.facebook.com/safety/groups/law

Las solicitudes deben ser lo suficientemente detalladas para poder identificar qué tipo de información se requiere, debiendo contener como mínimo:

- El nombre de la autoridad que remite la solicitud, un domicilio y número de teléfono para contacto directo y, principalmente, un correo electrónico oficial (.gov.ar).
- La identificación en Facebook del perfil de usuario o grupo investigado (Facebook ID). El ID es una secuencia de números contenida en la dirección de internet del perfil. Por ejemplo: el ID para el siguiente perfil es "29445421":

http://www.facebook.com/profile.php?**id=29445421**

Para un perfil de grupo, la ID está precedida de la secuencia "gid".

- La dirección de correo electrónico, o el nombre de usuario del perfil de Facebook investigado.
- Si se considera que la notificación al usuario en cuestión puede poner en

riesgo la investigación, debe solicitarse expresamente a la empresa que no divulgue la existencia del pedido judicial, ya que de lo contrario se lo hará saber.

Qué puede ser solicitado y qué no:

La política de retención de datos de Facebook determina qué información de la generada por los usuarios de la red social es almacenada, y por cuánto tiempo. Conocer esta política permite saber de antemano qué puede ser solicitado, y qué información será inaccesible.

Imágenes: En Facebook las imágenes se llaman *Photoprint*. Se retienen todas las imágenes que el usuario haya subido hasta el momento de la petición, excepto las que haya eliminado. No hay un histórico de todas ellas. También se guarda la información de qué imágenes subieron otros usuarios añadiendo una etiqueta a la cuenta investigada.

Dirección IP del usuario*:* Los registros de las IP utilizadas por un usuario determinado se guardan al menos 90 días, sujeto a la disponibilidad del sistema.

Mensajes privados: No se retiene información histórica sobre ellos. Si el usuario los ha eliminado, no aparecerán.

Mensajes enviados: Se almacena indefinidamente, a no ser que el usuario los elimine.

Mensajes eliminados: No se retienen si el usuario los elimina a su vez.

Password del perfil: No se guarda, ni se puede acceder al password.

Como precisar la información solicitada:

La información que presenta Facebook ante un requerimiento depende de lo que específicamente la justicia requiera. La empresa ofrece varios niveles

de “paquetes de información” sobre los usuarios. Los niveles de información son 6:

1) BSI (User Basic Subscriber Information) es el grupo de datos sobre un usuario más sencillo, consiste en:

ID del usuario - Dirección de correo - Fecha y hora de la creación de la cuenta en Facebook - Fecha y Hora de las conexiones más recientes (de 2 a 3 días aproximadamente) - Su número de teléfono móvil (si el usuario lo ha introducido) - Información pública del perfil que haya introducido el usuario.

2) Neoprint o versión extendida del perfil:

Se debe solicitar expresamente, contiene: Información de los contactos del usuario - Histórico de actualizaciones - Enlaces compartidos – Notas - Publicaciones en el muro - Listado de amigos con sus ID´S correspondientes - Grupos a los que pertenece el usuario con el ID de cada grupo – Eventos - Lista de videos con su nombre.

3) Photoprint o imágenes en Facebook del usuario:

Debe ser solicitado expresamente. Se entregan todas las imágenes subidas por el usuario, o aquellas en las que haya sido etiquetado. No incluye las imágenes que hayan sido borradas.

4) Group Contact Info, o información sobre un grupo determinado en Facebook

Se entrega el BSI (ver 1) del creador del grupo y los administradores, y el estado del grupo en el momento que se solicitó (no el histórico).

5) Mensajes Privados

Se deben solicitar expresamente. Los mensajes privados se incluyen siempre y cuando no hayan sido borrados por el usuario. En este punto se

revela la importancia de un rápido diligenciamiento del pedido de conservación de cuenta.

6) Direcciones IP

Se debe solicitar expresamente. Esto permitiría determinar desde qué dispositivo se realizó determinada publicación, o qué usuarios utilizaron determinado dispositivo para ingresar a Facebook. Por eso, se puede solicitar de dos maneras: el log de IPs de un determinado usuario, o el log de datos de usuarios de una determinada IP.

Google (Gmail, Youtube, Blogger y otros)

Al igual que Facebook, Google proporciona cierta información en el marco de investigaciones criminales. Como primera medida debería procurarse contactar a Google Argentina a fin de obtener orientación (ver anexo).
Qué tipo de información puede solicitarse:

Gmail:

- Información de registro de suscriptores (p. ej., nombre, información de creación de la cuenta, direcciones de correo electrónico asociadas, número de teléfono)
- Direcciones IP de inicio de sesión y marcas horarias asociadas
- Información sin contenido (como la información de los encabezados de correos electrónicos sin contenido)
- Contenido de correo electrónico
- Información que se puede obtener con una citación o una orden judicial

YouTube:

Información de registro del suscriptor
Direcciones IP de inicio de sesión y marcas horarias asociadas
Direcciones IP de subidas de vídeo y marcas horarias asociadas
Copia de un vídeo privado y datos del vídeo asociados
Contenido de mensajes privados

Blogger:

- Página de registro de un blog
- Información del suscriptor propietario de un blog
- Direcciones IP y marcas horarias asociadas a una entrada concreta del blog
- Direcciones IP y marcas horarias asociadas a un comentario de entrada concreto
- Entradas privadas de blog y contenido de comentarios

Microsoft (Hotmail - Skype)

Microsoft es la mayor empresa de software del mundo, y es dueña del servicio de correo electrónico Hotmail y del servicio de telecomunicaciones Skype, entre otros servicios como Outlook y el discontinuado Messenger.

Cuenta con la posibilidad de realizar pedidos de emergencia cuando está en riesgo la vida o la integridad física de las personas, siempre que estén debidamente fundados y provengan de autoridad competente.

Tiene una filial en Argentina a la que puede contactarse (ver anexo).

- Twitter

La red social Twitter posee una política similar a la de Facebook, con la

salvedad de que al momento no posee ningún tipo de representación en el país. Según su propia política (http://support.twitter.com/entries/41949) Twitter contestará los pedidos de autoridades extranjeras según el trámite previsto para los Tratados de Asistencia Mutua (MLAT), no obstante poseen secciones especiales para pedidos vía web, tanto de para pedidos de informes en general como de emergencia (https://support.twitter.com/forms/lawenforcement), debiéndose en este caso especificar el tipo de situación que amerita la respuesta inmediata.

6. Datos útiles para exhortos internacionales

Asistencia jurídica Internacional en Materia Penal.

Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio internacional y culto.

Dirección general de asuntos jurídicos.

Dirección: Esmeralda 1212, piso 4° (1007), CABA

Teléfonos: (54-011) 4819-7000.-

Fax: (54-011) 4819-7170/7172.-

Horario de atención al público: Lun-Vie de 9:00 a 12:00 hs.-

La responsabilidad primaria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos -Dirección de Asistencia Judicial Internacional- de la Cancillería, según el Decreto N° 270/2000, es la de "...ejercer la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en materia de cooperación jurídica y asistencia judicial internacionales, centralizando todo trámite relacionado con esta materia, a cuyo fin actuará como enlace natural entre las representaciones y organismos extranjeros y nacionales, así como entre los tribunales federales, nacionales y provinciales y los tribunales extranjeros en toda solicitud de extradición, rogatoria y/u oficio, llevando los

registros nacionales corespondientes...".

En consecuencia y conforme lo establecen la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (art. 41 inc. 2 - Dto./ley 7.672 del 13/9/63) y la Ley de Ministerios (art. 71 inc. 4 - Ley 22.520 mod. por ley 24.190), las comunicaciones o solicitudes dirigidas a Representaciones extranjeras acreditadas en nuestro país deberán tramitar por intermedio de esta Dirección General (salvo a EEUU, que por la ley de aprobación del MLAT designó como autoridad de aplicación al Ministerio de Justicia, ver en la sección correspondiente).

FORMALIDADES COMUNES PARA LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

· El Exhorto deberá ser acompañado por un oficio firmado por el Juez o el Actuario, dirigido al SR. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS por medio del cual se solicitará la tramitación de la Rogatoria.

· La firma del Juez en el Exhorto deberá estar certificada por el superior cuya firma se encuentre registrada ante el Departamento de Legalizaciones de la Cancillería. Las legalizaciones en las causas penales ante la Cancillería y Consulados extranjeros son gratuitas y tramitadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos -Dirección de Asistencia Judicial Internacional-.

· El Exhorto y toda la documentación que se acompañe deberá presentarse en original y dos (2) juegos de copias, salvo las solicitudes de detención provisoria con fines de extraidicón y los pedidos formales de extradición dirigidos a Estados Unidos, que deberán presentarse en original y tres (3) copias.

· En caso de que vaya dirigido a un país de lengua distinta al español, se deberá acompañar el exhorto y toda la documentación con su respectiva traducción al idioma del país requerido, realizado por traductor público.

Dicha exigencia surge de la Resolución Nº 486/81 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Expte. N° 268/81 - Superintendencia), que en su parte pertinente establece “Se resuelve: ...que en los casos de exhortos que deban tramitarse en el exterior, su traducción se efetuará por perito traductor designado de oficio por el Juez de la causa, como requisito previo a su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto...”

· **El Exhorto y toda la documentación que se acompañe deberán estar foliados o numerados.**

Los mencionados requisitos son indispensables para hacer posible el diligenciamiento del Exhorto o Carta Rogatoria. En caso de no ser incluidos los mismos será devuelta la documentación, a los fines de su cumplimentación.

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

CAPITULO III
RECONOCIMIENTOS

---

1. Concepto

El reconocimiento es un acto formal, en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona o una cosa, mediante la intervención de otra, quien al verla entre varias afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias.

Se trata de una actividad propia de la IPP en donde los investigadores solicitan a un testigo del hecho que indique si las personas u objetos que le exhiben, son los mismos que percibió en un hecho anterior, respecto del cual da su testimonio.

La importancia de esta evidencia está dada por la información que arroja respecto a la identificación o confirmación de la participación de sujetos u objetos determinados en el hecho delictivo.

En todo reconocimiento es esencial que, previamente a llevar a cabo la medida, el reconociente (sea un testigo o una víctima) haya descripto al sujeto o al elemento a reconocer con anterioridad (en una entrevista anterior) e indique si lo ha vuelto a ver con posterioridad precisando en su caso en qué circunstancias.

2. Clases de reconocimiento

En primer lugar, corresponde distinguir técnicamente los tipos de reconocimientos que pueden llevarse a cabo durante la IPP:

2.1. Reconocimiento de personas (arts. 194 al 197 CPPSF)

Cuando el hecho tenga un ***imputado conocido***, el objeto de la medida consiste en convalidar la línea de investigación. El reconocimiento es para que

el testigo diga si esa persona es la que ha visto en el lugar de los hechos.

Cuando el hecho sea ***sin imputado conocido***, el objeto de la medida es orientar la investigación. Aquí no hay sospecha de quien pudo haber cometido el hecho. El testimonio tiene por objetivo extraer del testigo información sobre la fisonomía/ identidad del posible sospechoso.

Podemos ejemplificar que se hace necesario practicar un reconocimiento en rueda de personas cuando se presenten las siguientes circunstancias:

a. La víctima o testigo manifiesta no conocer al imputado con anterioridad, y luego del hecho no haberlo visto, pero afirma que podría reconocerlo porque recuerda sus características fisonómicas y/o de vestimenta.

b. Un sujeto es identificado por su nombre, apellido o apodo, por la víctima o un testigo como autor de un hecho ilícito.

c. La víctima o testigo señala como autor o partícipe del hecho a quien, sin conocer sus datos personales, puede identificar a través de datos de referencia, como ser: lugar donde vive, zona o lugares que frecuenta, relaciones sociales que mantiene; y luego a través del reconocimiento afirma poder identificarlo. Ejemplos: “es el vecino de”, “vive en tal casa”, “es el novio de”, “frecuenta tal lugar”, “está siempre en tal lado”, etc.

d. La víctima o testigo no conoce sus datos personales ni de referencia, de acuerdo al inciso c), pero en la descripción física hace alusión a características fisonómicas específicas que permitan determinar con mayor precisión la participación del sospechoso, como por ejemplo: tatuajes, marca o señal, cicatriz o cualquier otra seña particular que permitiera identificarlo.

e. Un sujeto fuera aprehendido en relación inmediata témporo espacial con un hecho delictivo, portando o no objetos relacionados con el mismo, siendo que la víctima o un testigo dicen haberlo observado en el hecho, y no al momento de la aprehensión.

f. Cuando medien dudas sobre si una persona intervino en un hecho pero se encuentra sindicado por la víctima o un testigo, quien puede identificarlo.

2.1.1. Gestión del reconocimiento en rueda de personas

Una vez en condiciones de llevar a cabo el reconocimiento será dispuesto por parte del fiscal con 72 horas de antelación a fin de efectuar las notificaciones pertinentes respecto de la fecha y hora de la medida reservando sala para el acto, salvo supuestos de urgencia o flagrancia que ameriten el acotamiento de plazos.

a. Notificación al sujeto a reconocer:

Corresponde distinguir de qué modo se procederá con el imputado para el reconocimiento en rueda de personas, según el estado en el que se encuentra dicho sujeto a identificar.

a.1.1. *Imputado detenido*:

Se adelantará al lugar de detención en forma telefónica y luego se remitirá la orden fiscal (vía fax, whatsapp, nota u oficio o cualquier medio fehaciente que otorgue seguridad a la comunicación) indicando:

- La realización de la medida con fecha y hora específica para efectuar los traslados pertinentes con la directiva de que su presencia deberá efectuarse, sin excepción, con 30 minutos de antelación.

- Notificación, por intermedio del personal policial, dirigida al imputado a fin de que seleccione 3 o más personas de similares características. Aquí corresponde aclarar que se delega la elección, aunque no es competencia del imputado dicha atribución.

- Orden al lugar de detención para que posteriormente a la elección, remita la nómina de las personas que integrarán la rueda de reconocimiento detallando nombre y apellido y DNI.

a.1.2. Imputado no detenido: Se le notificará personalmente cuál es la fecha y hora del reconocimiento a fin de que seleccione las personas que integrarán junto a él la rueda de reconocimiento y traiga si es posible 3 personas similares (no iguales).

b. Notificación fehaciente al defensor técnico designado y abogado

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

querellante.

c. Citación a la víctima, testigo y/o personas que practicarán el reconocimiento:

Se cursará la notificación pertinente para que asista al acto el día, hora y en el lugar indicado. Previo al acto de reconocimiento, se le informará con detalle en qué consta el reconocimiento y cómo se procederá a fin de que pueda comprender cabalmente de qué se trata el acto, procurando que el reconociente se encuentre en condiciones óptimas para efectuar el acto con eficacia.

Llegado el momento del acto, se entrevistará a la víctima y/o testigo con el objetivo de asegurar que el recuerdo está intacto para que describa con detalle y precisión:

- Al sujeto a reconocer (sexo, estatura, edad, físico, color de cabello, vestimenta, etc).

- Circunstancias de lugar, tiempo, modo y condiciones en que lo observó.

- Si lo conoce con anterioridad, lo ha visto personalmente o por imágenes.

- Interrogatorio acerca de su capacidad de observación, retención de imágenes captada y evocación de las mismas.

2.1.2. Momento del reconocimiento

a. Aclaraciones previas:

- Se someterán a tal acto como sujetos reconocibles las personas mayores de 18 años de edad que se encuentren imputados o vinculados al procedimiento y siendo objeto de prueba no pueden negarse a la realización del acto.

La persona a reconocer se presentará, en cuanto fuera posible, en las mismas condiciones en que pudo ser vista por el reconociente, por tanto se le hará saber al lugar de detención que deberá impedir cualquier alteración física y/o de vestimenta.

- Los integrantes de la fila pueden ser otras tres personas detenidas o ciudadanos en general y a título de colaboración la defensa técnica puede presentar personas que considere parecidas para que compongan la rueda de reconocimiento.

- La víctima ingresará al recinto mediante un acceso que impida el contacto con el imputado, sus familiares y/o la prensa en su caso, en resguardo de su protección personal.

b. Acto de reconocimiento:

El sujeto a reconocer ingresará a la sala dispuesta al efecto para efectuar la medida junto con los sujetos similares que haya seleccionado y podrá elegir la forma en la cual se ordena la fila.

En el acto estarán presentes el defensor técnico y el fiscal/ adjunto con su personal asistente y el reconociente y en su caso el abogado querellante.

Luego se dará apertura al acto para que la víctima y/o testigo indique si allí se encuentra la persona a la cual hace referencia, identificándola respectivamente y finalmente se confeccionará acta respectiva conforme el formulario que se adjunta como modelo base a tener en cuenta en el respectivo protocolo de actuación.

***Importante**: toda otra ampliación del testimonio inicial que no tenga relación con el reconocimiento se formulará fuera del acto, a través de entrevista que se acordará en el momento o posteriormente.*

Tener en cuenta que el acto será siempre filmado, pero que lo único que filma el operador es para la rueda de personas, si el investigador desea filmar lo ocurrido en el acto en cuanto manifestaciones del reconociente en el cuarto separado, deberá arbitrar los medios para hacerlo por medios propios o llevar personal idóneo.

Siempre que el reconociente señale a alguna persona de la fila, se le preguntará para que describa la actividad que desarrolló en el hecho el individuo sindicado -si fueren varios autores-, o en qué circunstancias observó

a esa persona y cuál es el accionar que le vio ejecutar, comparando con las presentaciones anteriores en que lo haya mencionado y repreguntando en tal sentido si fuere motivo del reconocimiento.

Tanto en caso positivo como negativo, **bajo ningún concepto** se le hará saber al reconociente en el acto el resultado del mismo hasta tanto haya concluido totalmente, se haya abandonado la sala de reconocimiento y suscripto el acta.

En caso de que varias víctimas y/o testigos deban reconocer a una misma persona, deberán realizarse los reconocimientos de forma separada y sin que los reconocientes se comuniquen entre sí.

2.2. Reconocimiento fotográfico (art. 198 CPPSF)

De modo indistinto, podrá también realizarse el reconocimiento de una persona mediante la utilización de fotografías o video-imágenes de la persona a reconocer.

Si bien la elección del modo de realización de la medida (en fila de personas o por imágenes) la hará el Fiscal según lo considere más conveniente, este tipo de reconocimiento puede ser de utilidad en casos en que:

- El imputado se encuentra prófugo o que habiendo sido identificado no haya podido ser localizado (por ejemplo porque se ignora su domicilio).

- Cuando el imputado haya sufrido accidental o premeditadamente una modificación sustancial en su rostro o físico (ej. por un accidente, cirugía, aunque es suficiente que haya engordado o adelgazado en exceso). Al efecto es útil que la policía al momento de aprehender a una persona, por orden del fiscal o del fiscal adjunto, le tome fotografías, las que será utilizadas para practicar la medida.

- Cuando el imputado obstruya el desarrollo del acto de reconocimiento en rueda de personas.

2.2.1 Consideraciones sobre la gestión del reconocimiento fotográfico:

El modo de realización del reconocimiento fotográfico o por video-imágenes se rige por las mismas reglas que el que se lleva a cabo con una fila de personas.

El funcionario a cargo de la diligencia informará a la víctima y/o testigo en qué consiste la medida y el modo en que se llevará a cabo, le advertirá que el o las personas del hecho investigado pueden estar o no estar incluidos en las imágenes; procurará mantener silencio durante el desarrollo de la medida y esta impedido de realizar comentarios o cualquier otro tipo de gesto, a fin de evitar inducir, sugestionar o confundir.

Al reconociente se le exhibirán fotografías o videoimágenes del sujeto a reconocer junto con las de al menos seis otras personas con semejanzas exteriores, y se hará constar en el acta los datos filiatorios de las personas cuyas fotografías fueron utilizadas. Las fotografías deben ser las más actuales posibles, tener las mismas proporciones y colores. En caso de contenerse fotografías a color y otras en blanco y negro, deberá advertirse que su proporción sean en porcentajes similares. No se pueden usar dibujos o pinturas.

2.3. Exhibición de álbumes fotográficos (art. 200 CPPSF)

A diferencia del reconocimiento fotográfico, en esta medida se autoriza a la policía a la exhibición de álbumes fotográficos a las víctimas o testigos cuando el autor o partícipe de un hecho delictuoso no ha sido identificado, es decir, cuando es desconocido.

Este tipo de reconocimiento mediante exhibición de fotografías o de registro digital de fotografías no recae sobre una persona conocida y sospechada de antemano como el autor o partícipe del delito, sino que éste es precisamente el fin que se persigue con el acto. Se trata de una medida de

prueba preliminar a los fines de encauzar una incipiente investigación.

En tanto el sujeto aún no ha sido identificado y no se sabe de quién se trata, no se requiere la presencia de un abogado defensor. No obstante, el acto debe ser llevado a cabo cumpliendo ciertas formalidades.

Debe labrarse un acta que contendrá lugar, fecha y hora, identificación de la persona que intervenga, la individualización y conformación de los álbumes mostrados, las precisas palabras de quien practica la medida y cualquier circunstancia útil.

Si la exhibición fotográfica brindare resultados positivos, el preventor remitirá al Fiscal, junto al acta respectiva, una copia de la fotografía señalada y, al menos, de otras cuatro inmediatas que compongan el álbum correspondiente.

Será considerada falta grave, cualquier señalización de fotografías y exhibición deliberada y en fraude a la ley por el preventor.

2.4. Reconocimiento de cosas (art. 202 CPPSF)

La medida será realizada con relación a cosas secuestradas a los fines de que la víctima y/o testigos mencionen si fueron utilizadas por el/los imputado/s al momento del hecho o si se trata de objetos o cosas sustraídas y se rige por las mismas reglas que el reconocimiento en rueda de personas.

Puede llevarse a cabo cuando éstos hayan sido ofrecidos como evidencia durante la investigación por alguna de las partes, de forma tal que deben ser reconocidos por alguna persona para su verificación.

2.4.1. Gestión en el reconocimiento de objetos

Antes del reconocimiento se invitará al reconociente a que describa las cosas, se le preguntará si luego del hecho volvió a ver personalmente o en imágenes los objetos. Es decir, que lo verifique y describa.

A continuación, se le exhibirán los objetos similares dispuestas de acuerdo al orden que el fiscal/adjunto establezca aunque el imputado y/o su

defensa técnica pueden aportar objetos similares o de parecidas características, no iguales.

Cuando se tratara de una cosa consumible o degradable que pudiera perderse, modificarse o alterarse se extraerán fotografías y/o vídeos para eventualmente realizar un reconocimiento fotográfico.

Se hará constar el reconocimiento mediante acta teniendo en cuenta el modelo base a tener en cuenta adjunto en el protocolo de actuación respectivo a la temática.

2.5. Otras medidas de reconocimiento por el fiscal (art. 201 CPPSF)

Se utilizará en supuestos en los cuales por imposibilidad física, visual o cualquier otro motivo se desconoce la fisonomía de la persona a reconocer pero se poseen otros datos útiles para la investigación como la voz, marcas, tatuajes, señas o particularidades, según las prescripciones del reconocimiento en rueda de personas.

El reconocimiento siempre se hará constar mediante acta.

3. Aspectos procesales

Evidencia durante la IPP: Es un acto irreproducible y definitivo que se lleva a cabo durante la investigación por tanto, si la víctima y/o testigo durante el juicio reconoce al imputado, se entenderá como parte de su testimonio.

- *Validez*: Es ordenado por el fiscal/adjunto, con notificación a la defensa y querellante si lo hubiera. Si no se lleva a cabo dicha formalidad, acarrea su posible invalidez.

- *Intervención jurisdiccional*: En principio el juez no interviene en el reconocimiento, sin embargo se le notificará verbalmente al juez de turno en caso de que existiera alguna controversia entre las partes para garantizar el acto.

- *Forma de documentación*: Mediante acta donde se consignarán los

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

datos personales de quienes participan en el reconocimiento, orden nominativo de las personas y/o cosas en su caso y resultado de la medida.

Asimismo, al finalizar la medida se solicitará el CD de audio y vídeo para el pertinente registro e incorporación en la causa.

El acta confeccionada en el reconocimiento será utilizada como declaración previa en el juicio oral.

4. Utilidad de la evidencia para el juicio oral

La documentación dispuesta en acta es a los fines de reflejar que en el acto se respetaron las garantías constitucionales y legales. No es necesario que el acta se ofrezca como prueba para el debate en tanto será el testigo o la víctima quien al ser examinado o contraexaminado relatará toda la secuencia, siendo el acta sólo utilizable para refrescar memoria y evidenciar contradicciones (se utiliza el acta como declaración previa). Sin embargo, si los jueces requieren que a estos efectos lo documentado sea ofrecido como prueba deberá ofrecerse en la etapa intermedia.

Al momento del juicio oral se le preguntará al testigo/víctima sobre la medida y se le solicitará que explique al tribunal en qué consistió, cómo se realizó y cuál fue el resultado (si pudo o no señalar a alguien o algo, si pudo o no reconocer).

CAPÍTULO IV
ENTREVISTAS Y DECLARACIONES

I. Generalidades

Las entrevistas a testigos son el medio más eficaz para obtener la recopilación de información por parte de aquellas personas que estuvieron presentes o tienen conocimiento del hecho, ya sea en los momentos iníciales o durante el curso de la investigación.

Resultan de utilidad para definir de que modo se llevará adelante la investigación, como así también, la actividad persecutoria.

El grado y relevancia en los testimonios se determina por la forma en ellos se adquieren y el modo por el cual ingresa esa información a la investigación.

La calidad de las mismas contribuye a que se jerarquice o desvaloricen tales declaraciones, lo que posteriormente permitirá hacer una evaluación de la proyección del caso junto con el resto de las evidencias reunidas según la actuación del entrevistador con relación al entrevistado y al tipo de delito.

Con el propósito de lograr los objetivos tendientes a una investigación penal eficiente, se brindarán algunas herramientas y reglas generales que deben observarse al momento de tomar contacto con los testigos.

II. Registro de los testimonios

1. Entrevistas

Son las manifestaciones que los testigos realizan en los *inicios de la investigación* frente a fiscales, fiscales adjuntos, personal del MPA y/o en su caso, personal policial normalmente en el lugar del hecho, en sede policial o en el domicilio del entrevistado con el objeto de *conocer de manera rápida y*

preliminar la información con la que cuenta el testigo.

El entrevistador puede registrar la entrevista[20]:

a) Mediante notas, manuscritas y legibles.

b) Por comunicación telefónica verificando principalmente la identidad del entrevistado lo que podrá realizarse mediante preguntas inherentes a datos personales del testigo que hubiesen podido recabarse con anterioridad y dejando el correspondiente registro de la conversación (ya sea por medio de una descripción, manifestación, transcripción, etc).

Importante: Se enfatizará la información que se brinde al testigo en lo atinente a la identidad del entrevistador, la dependencia (o unidad fiscal) en la que trabaja, el propósito de la entrevista y su obligación de colaborar con la investigación.

c) Grabadores o medios electrónicos afines, aunque no se trata del reemplazo de las notas sino que es el soporte para el posterior informe detallado de lo acontecido.

d) Por escrito

e) Testigos reticentes: No es recomendable tomar notas durante la entrevista. Lo aconsejable entonces es, postergar la tarea para un momento posterior si se verifica la reticencia.

2. Declaraciones

Se producen en oficinas de la Fiscalía con la finalidad de ***conocer en profundidad la información de relevancia*** que puede aportar la víctima o el testigo del hecho, así como aquellas circunstancias particulares que sean necesarias para esclarecer y acreditar o no los tipos penales.

Sin perjuicio de la particularidad de cada caso, se llevarán a cabo con la mayor inmediatez posible para que el transcurso del tiempo neutralice la dificultad de perder el recuerdo acerca de los sucesos o la contaminación en el relato.

20 Ver cuadro 1 de recomendaciones al final del capítulo.

La toma y registro de las declaraciones de testigos tiene por objeto:

1) Conocer en profundidad toda la información relevante para la investigación con la que cuenta el testigo;

2) Registrar dicha información como declaración previa, a los efectos de ser utilizada para refrescar la memoria o marcar contradicciones en los dichos del testigo durante las audiencias de juicio;

3) Evaluar la conveniencia estratégica de llevar al testigo a declarar en audiencias preliminares o de debate;

4) Preparar al testigo para prestar declaración testimonial en audiencias preliminares o de debate;

5) Contribuir a generar una buena imagen del Ministerio Público de la Acusación tanto hacia el testigo como hacia a la sociedad en general;

6) No entrevistar al testigo con preguntas sugestivas;

7) Controlar las declaraciones previas del testigo en sede policial o cualquier otra que se tenga hasta el momento;

2.1. Citación

Se hará por el medio que garantice mayor efectividad y rapidez: podrá ser en forma telefónica, vía electrónica, al domicilio particular y/o alternativos o bien, por escrito. En este último caso, hay que tener presente que en los casos en los que sea necesario brindar contención al testigo, además del envío de la citación sería óptimo llamar previamente al testigos, a los fines de evitar que se atemoricen por la recepción de la misma.

Atento a que el uso de la fuerza pública para hacer comparecer al testigo puede generar reticencia al momento de prestar testimonio se procurará su comparecencia por los medios antes indicados.

Por otro lado y para optimizar el tiempo de las declaraciones, cuando se trate de cualquier funcionario policial o profesional que cuente con un registro

previo en las actuaciones (actas de procedimientos, actas del gabinete científico, informes de Juntas Especiales, historias clínicas, etc.), con la citación se debe enviar el acta/registro que hayan firmado, a los fines de que cuando se presenten a prestar declaración, ya hayan refrescado su memoria y sepan el motivo por el cual son convocados.

Serán registradas de manera textual, tanto lo manifestado por el testigo como así también lo que exprese el fiscal y pueden ser grabadas mediante dispositivos digitales de audio o video, haciéndosele saber al declarante dicha circunstancia.

No olvidar citar a los médicos para puntuales datos o detalles sobre sus informes médicos y/o aclaraciones sobre la letra del profesional en ocasiones que no es legible. Muchas veces se llega a la etapa de juicio y al preparar al profesional para su declaración en el debate encontramos sorpresas por no haberlos entrevistado con anterioridad (contradicciones entre sus informes y el relato de los testigos presenciales, medidas que podrían haberse realizado en la IPP y no se hicieron, etc)

2.1. Recomendaciones generales

a. Previo a la entrevista

El investigador tenderá a considerar que el ámbito utilizado no ocasione la dispersión del testigo con la especial atención en que los declarantes no se escuchen entre sí.

Otra cuestión de relevancia es que el tiempo de espera debe ser prudencial y cordial, evitando las comparecencias innecesarias y las esperas dilatadas. Para ello, solo se deben cursar las citaciones cuando sea estrictamente necesario.

Evitará la coincidencia del testigo con el imputado, sus familiares y el resto de testigos que se contraponen con su versión de los hechos, si los hubiera.

Hay que tener presente que deberá planificarse previamente y tener un conocimiento preliminar del caso para determinar la información a obtener.

En ningún caso se podrá tomar una declaración sin haber leído previamente los registros previos, ya sean actas de procedimientos o entrevistas que se hayan tomado a los testigos con anterioridad. La lectura previa, por un lado puntualiza el objetivo de la declaración y por otro, contribuye a eliminar posibles contradicciones.

b. Durante de la entrevista

Es importante recordar que es el investigador quien, al momento de la entrevista, lleva objetivamente el control del testimonio, esperando las respuestas del declarante paciente y atentamente, sin ideas preconcebidas, distinguiendo entre hechos y opiniones, con la finalidad de acreditar el hecho según la teoría del caso.

Para ello se colocará en la posición y contexto donde se desarrolla el hecho y las vivencias del testigo para efectuar una comprensión integral seria y precisa del testimonio a través de un trato cordial, con respeto y contención según la situación particular del mismo.

En el momento de tomar la declaración, el entrevistador deberá tener al alcance de sus manos, aquellos registros que grafiquen la escena y así lograr una mayor ubicación del testigo. Para ello, podrá utilizar fotografías, registros fílmicos de cámaras de seguridad, fotos de redes sociales como Facebook, capturas de pantalla, imágenes del “street view” y/o cualquier apoyo gráfico que resulte de utilidad. Se podrá también, pedir al testigo que grafique lo que con sus palabras describe.

Deberá tratarse al testigo con respeto y cordialidad, prestando especial atención a la situación particular por ello:

- En el supuesto de que el testigo manifieste temor, y la importancia de

su testimonio así lo amerite, el fiscal/adjunto o empleado deberán trasladarse a la residencia de la persona citada, para brindarle contención con el fin de hacerlo sentir seguro y de que colabore con la investigación. De ser posible, el operador realizará una entrevista, poniendo especial énfasis en señalar las causas del temor, a los efectos de evaluar la necesidad de adoptar ulteriores medidas que garanticen una protección efectiva al testigo. En estos casos, se les podrá dar intervención al equipo interdisciplinario de víctimas y testigos del MPA;

- En caso de impedimento físico, temporal o permanente, el operador deberá concurrir al domicilio o lugar donde se encuentre el entrevistado;

- En el supuesto de que el testigo no se presente y se deduzca que pretende obstaculizar la investigación o que carece de todo interés en la misma, el fiscal/adjunto deberá mantener la firmeza a fin de lograr el objetivo propuesto y actuar conforme lo establecido en este apartado;

- En caso de que la declaración sea tomada a quien reúne la doble condición de víctima y testigo, es importante tener presente la conmoción en la que puede encontrarse inmersa, como así también que podría estar padeciendo secuelas físicas, psíquicas, económicas y sociales a consecuencia del ilícito penal.

III. Etapas de la entrevista

1. Presentación y acreditación[21]

En primer lugar se le explicará en términos claros y sencillos cuál es el propósito de su comparecencia ante la fiscalía, de que se trata la investigación penal en curso por lo cual ha sido citado, haciéndole saber de la necesidad de que relate con el mayor detalle posible, en forma secuenciada todo lo que sepa del caso, aún brindando aquellos datos que le resulten menos relevantes.

De acuerdo a la proyección del caso se le hará saber cuál es su rol dentro del proceso, las posibilidades que tiene la causa de arribar a un juicio

21 Ver cuadro 2 Etapas para una correcta declaración previa.

oral y finalmente la posibilidad que tiene el testigo de ser citado nuevamente.

Hay que tener presente que por lo general, las personas que se presentan a declarar, son ajenas al derecho y por ende, se hace necesario explicarle en términos claros y precisos en qué consiste la declaración y la implicancia de ella.

No se trata de asustar al testigo con futuras eventualidades, sino de que tenga la información suficiente al momento de brindar la información que tiene del hecho.

A continuación se dará inicio a la declaración siguiendo el orden que se detalla:

a) Acreditación de identidad.

El entrevistador preguntará al testigo todos sus datos personales: nombre y apellido, DNI, domicilio real, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico, etc.

La identificación se respaldará con la exhibición del DNI, L.C., L.E., cédula federal o carnet de conductor. Todo otro tipo de identificación no acredita identidad y en tal caso, deberá evaluarse la forma de suplirlo. Se puede extraer copias del DNI o fotografías del mismo.

b) Acreditación de oficio y/o profesión.

Brindará sus datos con los indicadores que resulten útiles para su acreditación posterior en juicio.

Respecto a los testigos expertos se tomarán los datos pertinentes para acreditar la experiencia en general y en particular vinculada específicamente al testimonio por su labor correspondiente. Además se le advertirá sobre la necesidad de que el lenguaje utilizado en la declaración sea de fácil comprensión.

c) Se le preguntará si tiene algún tipo de relación con las partes. Es decir que a los fines de determinar la relación con el hecho y con la víctima e

imputado es necesario indagar si los conoce con anterioridad; en ese caso, si mantiene algún tipo de relación frecuente o familiar con alguno de ellos o bien si únicamente observó el hecho o lo conoce bajo parámetros objetivos.

En síntesis, se procura averiguar si el testigo tiene interés en el proceso o en contra de la víctima y/o imputado.

Corresponde aclarar, que no se trata de entrevistar conforme a lo que antiguamente se solía emplear como "*generales de la ley*" dado que el testigo en un sistema acusatorio no es del tribunal sino de la parte que lo ofrece. Entonces, para establecer la idoneidad del testigo para nuestra teoría del caso, deviene necesario enfatizar en determinadas cuestiones de acreditación del mismo.

d) El testigo deberá ser instruido acerca de las penas por falso testimonio y deberá prestar juramento o promesa de decir la verdad conforme lo normado por el artículo 275 CP[22]. Están exceptuados los menores inimputables.

e) Se informará a los familiares del imputado que corresponda, de la facultad que tienen de abstenerse de declarar en su contra (art.177 CPPSF)

f) Declaraciones a menores de edad: En los casos en que se resolviera entrevistar a un menor de edad, deberá hacerlo teniendo en miras el interés superior del mismo. En tal sentido se seguirán las pautas establecidas por el artículo 160 del CPPSF.

Se evaluará el grado de afectación psicológica que pudiera generar al menor el hecho de testificar, tomando en consideración su edad, su personalidad, su relación con las víctimas del delito, las particularidades del

22 *Artículo 275 C.P. – "Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena."*

hecho, etc. Se requerirá el consentimiento de los padres o tutores, evaluando la conveniencia de su presencia en el acto, de acuerdo a la edad y madurez del menor.

Deberá tenerse especialmente presente la siguiente normativa:

1) *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ratificada por nuestro país, mediante *Ley Nº 23.849* (año 1990), y con jerarquía constitucional desde 1994;

2) *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*, aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2005/20, de fecha 22/07/05;

3) *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (año 2008);

4) *Guías de Santiago sobre "Protección de víctimas y testigos"*, aprobada en la XVI Asamblea general Ordinaria, de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (año 2008).

f) Protección del testigo

Ante la necesidad de brindar protección a un testigo, se agotará el procedimiento judicial previsto en el artículo 174 CPPSF y se peticionará la reserva del soporte fílmico o de audio, a fin de omitir su exhibición. De ser solicitada por parte de la defensa o la querella la declaración del testigo, cuando sea conveniente se realizará una transcripción en soporte papel, eliminando los datos identificatorios, u otras referencias que permitan la individualización del declarante. Tales recaudos deberán cumplimentarse hasta la audiencia preliminar. En caso de oposición, se indicará a las partes que soliciten audiencia para discutirlo judicialmente.

h) Anticipo Jurisdiccional de Prueba:

Cuando se toma conocimiento de que el testigo no podrá estar presente en un futuro debate, se solicitará el anticipo jurisdiccional de prueba, conforme el procedimiento previsto en el artículo 298 CPPSF.

2. Contenido de la declaración[23]

El contenido del testimonio se refiere a la información relevante que va a aportar el testigo para la causa y la forma en la cual se dará inicio a tal medida dependerá del estilo del investigador y del tipo de testigo.

a. Recomendaciones durante la IPP:

Necesaria fidelidad en el registro y firma.

Podrá iniciarse a través del relato del testigo que deberá ser completo, sin omitir detalles, aunque se consideren de poca importancia para adquirir un testimonio exhaustivo de los hechos en palabras propias del declarante.

El registro de la declaración debe ser textual, se deben escribir los dichos del testigo de manera fiel. Si por ejemplo, durante la declaración el testigo dice *"estábamos tomando tranqui y corte canchereando me dijo que me la iba a dar"*, es inaceptable que en la entrevista se registre *"el testigo manifiesta que estaban bebiendo tranquilos, cuando de repente en un tono soberbio Juan Perez le realizó amenazas de muerte".* La manera correcta de registrar la información, es escribiendo las palabras, tal cual las dice el testigo.

No es correcto emplear como modalidad de entrevista que el testigo relate todo lo que conoce del hecho verbalmente y luego, el investigador vuelque los datos que apreció como relevantes.

La manera correcta es que el entrevistador, vaya registrando a medida de que el testigo se va expresando, sin perjuicio de las pausas que se deban hacer en el relato, para entender lo que el testigo manifiesta o en su caso, para utilizar apoyos gráficos.

La entrevista debe ser completa por lo que sería necesario que el entrevistador formule todas las preguntas a tal efecto.

Finalmente, es necesario que tanto la declaración del testigo como así

23 Ver cuadro 3: reglas generales al final del capítulo.-

también las imágenes en que se haya apoyado y/o gráficos que haya realizado, sean firmados por el testigo, expresando además, la correspondiente aclaración y el número del DNI. Para el caso de que el testigo haya firmado actas de procedimiento, se debe comparar las firmas con el objeto de asegurar que sea la firma real del testigo y que, en caso de que la causa llegue a juicio, no sea desconocida por éste. Hacer reconocer la firma.

Cuando se cita a los policías del procedimiento, pedir que los mismos se explayen sobre el acta. No solo pedir ratificación. Si hubo una requisa o detención en flagrancia, constatar que obren en el acta los motivos que dieron lugar a la misma. De lo contrario, pedir al testigo que se explaye sobre esos motivos y dejar registro.

Citar a los testigos de actuación. No debemos quedarnos con lo que dice el acta de procedimiento policial y conformarnos con que allí está la firma del testigo.

b. Recomendaciones en miras al juicio:

Importancia de la fidelidad.

Cuando el testigo propuesto por la fiscalía concurre al juicio oral declara sobre lo que conoce del hecho con las mismas expresiones: su testimonio es amigable a la teoría del caso de la fiscalía.

Por ello naturalmente su relato será idéntico al brindado en la investigación y no hay que olvidar que cuando la causa finaliza con el desarrollo de un juicio oral, los registros de las declaraciones cumplen un papel central en la declaración del testigo, esto es:

1) Refrescar la memoria del testigo (si se trata de un testigo propio) y,

2) Marcar contradicciones (en el caso de un testigo de la contraparte).

Cualquiera de estos dos objetivos se verán frustrados si el registro no es

fiel. En el primero de los casos, porque el testigo posiblemente no recuerde haber dicho lo que se le hace leer, dado que no son sus palabras, y en el segundo por el mismo motivo: el testigo puede negar en la sala de debate, haber dicho esas palabras.

3. Presencia de partes procesales (defensores y/o querellantes)

Cualquier parte que quiera asistir a un acto de IPP deberá solicitarlo al fiscal/ adjunto. Esté decidirá sobre la conveniencia o no según las circunstancias del caso, el éxito de la investigación, la seguridad y protección del testigo y la posibilidad de aplicar salidas alternativas.

Dados esos presupuestos, declinarse la solicitud de la defensa para presenciar y/o intervenir en la toma de declaración debido a que forma parte de un acto propio de la investigación.

La defensa cuenta con facultades propias para realizar una investigación independiente y paralela y a su vez, tiene la facultad de controlar en la audiencia preliminar, sin embargo deberá brindar los datos de contacto del testigo excepto supuestos de reserva por peligro para la investigación o la persona.

Cuando asistan al acto, los defensores designados en el caso no podrán formular preguntas al testigo de manera directa, sino que deberán sugerirle la pregunta al fiscal/ adjunto o al entrevistador. Para evitar que se contamine y/o induzca al testigo, estas sugerencias deberán realizarse de manera privada con la persona que se encuentre entrevistando. En caso de que la pregunta sea pertinente el entrevistador realizará la pregunta al testigo. Lo mismo ocurre con la presencia del querellante.

No es necesaria la previa notificación a la parte, sino que dependerá de su impulso concurrir o no a la audiencia.

Respecto a aquéllos que no fueran parte constituida legalmente en el proceso, el investigador evaluará la conveniencia o no de su presencia en la declaración de acuerdo al curso de la investigación y el asentimiento de la

víctima o testigo con la aclaración de que el asistente (ya sea lego o letrado) tiene vedada la posibilidad de complementar o efectuar apreciaciones propias durante el testimonio del declarante.

En todos los casos se propiciará un ambiente cordial y de respeto para el declarante a fin de llevar a cabo la medida sin que resulte ofensivo para el testigo.

IV. Valoración de las declaraciones

Luego de recabar la mayor cantidad de elementos de investigación con relación a la causa, el paso siguiente será evaluar el alcance, importancia y/o relevancia de cada testimonio.

Más allá de que la información que aporta el testigo pueda resultar de calidad, lo cierto es que todas las personas que declaran, tienen puntos fuertes para nuestra teoría del caso[24] y tienen también puntos débiles. La tarea entonces, será analizar cada testimonio para evaluar la fortaleza de cada uno de ellos. Se deberá analizar toda la evidencia en su conjunto. Los testimonios deben ser estudiados de manera individual para luego, evaluarlos con relación a toda la evidencia restante.

Un buen recurso para esta evaluación, es analizar las proposiciones fácticas centrales de nuestro caso para luego ver con que testigo acredito cada una de ellas según las declaraciones que fueron tomadas en la investigación.

1. Tipos de testigos

Todas las personas que presten declaración en el juicio serán llamadas

24 Según MORENO HOLMAN Leonardo, en su libro Teoría del Caso de la Colección Litigación y enjuciamiento penal adversarial, director Alberto Binder, 1° de. 4ta reimp, año 2015, la Teoría del Caso, será el conjunto de actividades que desarolla el litigante frente a un caso, que le permitirán decidir la manera más eficiente y eficaz de presentarlo al Tribunal, para ser conocido en un real o hipotético juicio oral. Explica también, que la Teoría del Caso es, la versión de los hechos que será sostenida por el litigante ante el Tribunal de Juicio, o en definitiva lo que a su juicio en lugar, día y hora y personas determinadas, que configuran o no la comisión de un ilícito penal.

testigos, independientemente de si vieron el hecho, participaron del procedimiento posterior o confeccionaron un trabajo posterior (ejemplo pericia).

Sin perjuicio de ello, hay que tener en cuenta que para una mejor organización de la información, los testigos se pueden clasificar según la función que hayan cumplido durante la investigación.

Podremos enunciar –a grandes rasgos- la siguiente clasificación:

a) Testigos durante prevención:

a.1) Nos referimos aquéllos que prestaron asistencia a las víctimas y/o imputados y su testimonio será imprescindible en razón de la labor de acuerdo a su experticia técnica desplegada respecto a los sujetos intervinientes, ya sean profesionales de la salud (por ejemplo médicos de policía o el IML, profesionales en centros de salud, sanatorios y hospitales, los firmantes de las historias clínicas), bomberos voluntarios, personal del estado municipal, provincial o nacional interviniente.

a.2) En relación a la investigación objetiva del hecho: ya sea el personal policial que, por lo general, resulta ser el personal del Gabinete Científico (técnicos en scopometría, reconstrucciones integrales, balístico mecánico, bioquímicos, etc), cuya experticia es necesario acreditar a través de sus informes y sus testimonios respectivos y además aquellos testigos expertos cuya ciencia, arte o experticia propia de la complejidad investigativa sean necesarias para acreditar el hecho y sean externo a la PDI o equipo de investigaciones.

b) Testigos del/ los procedimientos: Son aquéllos que formaron parte de los procedimientos, de allí que la relevancia de su testimonio radica en la actuación específica que realizaron si se tratara de personal policial (fue el agente que secuestró el arma, que aprehendió al detenido), las circunstancias en las cuales se procedió (horario diurno, nocturno, si no hay testigos los motivos, zona y clima, etc) y quienes oficiaron como testigos propiamente

dichos observando la actuación prevencional siendo importante detectar qué utilidad tiene para la acreditación fáctica del hecho.

c) Testigos presenciales/ no presenciales: la importancia de los testimonios para la acreditación de los hechos resulta esencial porque prestan su declaración sobre la mecánica de los hechos según su propia percepción que es directa cuando estuvieron presentes.

En el caso de testigos no presenciales, la relevancia está dada por la información que pueden aportar al hecho de acuerdo a su apreciación y al resto de las evidencias que sustentan el sustrato fáctico. Es decir que no son testigos directos pero su testimonio adquiere relevancia según el conocimiento que tengan del hecho.

d) Testigos de oídas: Estos testigos adquieren relevancia ante hechos en los cuales su testimonio, puede respaldarse indiciariamente, en otros que acreditan el hecho y en el propio testigo que directamente oyó o presenció el suceso. Es decir que inicialmente carece de interés para la investigación aquéllas personas que “dicen que le dijeron” o que conocen el hecho “por alguien que lo vio” a menos que gracias a su testimonio o por el conjunto de evidencias reunidas sea posible darle un valor indiciario para demostrar la existencia del hecho.

En caso de que el “testigo conocedor” presta su testimonio y ambos son coincidentes aumenta la credibilidad de su testimonio aunque sucede lo opuesto en caso contrario. Por ello, de acuerdo a la complejidad del caso y al resto de las evidencias reunidas deberá valorarse minuciosamente la relevancia de su incorporación en un juicio oral.

Cabe aclarar que no es lo mismo, aquél testigo que conoce lo sucedido por su propia percepción pero que, al momento de ocurrir el hecho no estaba presente. Por ejemplo, el vecino que al día siguiente advirtió las consecuencias

del ilícito porque lo observó personalmente (no porque otro lo dice), de aquél que introduce información porque un tercero que lo conoce de primera mano se lo dijo.

En suma, distinguir en cada caso, de que testigo se trata, permite agilizar el trabajo ya que con cada grupo de ellos se trabajará de una manera diferente. Si se trata del primer grupo, se podrá enviar el acta de procedimiento con la citación, si se trata del Gabinete Científico se los podrá citar a todos en simultaneo ya que el trabajo es de equipo, y así sucesivamente según la complejidad de cada caso.

V. Preparación del testigo para el juicio

Si la finalidad del juicio oral es presentar la información al Tribunal, es fácil advertir que antes de la presentación, deber haber un momento de preparación.

Es decir que una vez decidido por el fiscal la solicitud de elevación a juicio oral se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a que los testigos presten testimonio de manera persuasiva, coherente y organizada:

1. Tipo de preguntas que se le realizan

Hay que tener en cuenta, que el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, establece en su artículo 325 bis[25] reglas de interrogatorio específicas para el momento de interrogar a un testigo en el debate oral. Si bien estas reglas no rigen en la investigación, lo cierto es que debemos tomar esta práctica a los fines de que el interrogador no contamine la información que

25 ARTÍCULO 325 bis.- *(Incorporado por Ley 13405).* Reglas de interrogatorio y contrainterrogatorio. En sus interrogatorios, las partes que hubieren presentado a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugirieran la respuesta. Durante el contra interrogatorio, las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio. En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito, ni las que fueren formuladas en términos poco claros para ellos. Estas reglas se aplicarán al procedimiento de anticipo jurisdiccional de prueba establecido en el art. 298 del Código Procesal Penal.

ingresa a la investigación y consecuentemente al juicio oral.

Como el artículo prohíbe que se le realicen al testigo preguntas que sugieran la respuesta, de interrogar con preguntas abiertas. Estas preguntas son aquellas que le permiten al testigo ser libre en su respuesta y serán entonces, aquellas que comiencen con ¿Qué..? ¿Cómo...? ¿Cuándo...? ¿Dónde..? ¿Porqué... ¿Quién...?. De esta forma, el testigo puede expresarse en su máxima expresión sin que el interrogador limite su respuesta. Por ejemplo, no es lo mismo preguntar *¿Dónde estaba la noche del 17 de marzo?*, que preguntar *¿El 17 de marzo Ud. estaba donde le dispararon a Juan?.*

La información siempre debe ingresar por el testigo, con independencia del momento procesal que se esté transitando. De esta forma es el declarante el que relata los hechos y el interrogador el que toma nota y guía las preguntas en función de los hechos que le interesan conocer para la investigación.

2. Información que el testigo debe saber

Finalmente, hay que tener presente que por lo general y salvo familiares de la víctima, las personas sienten temor de prestar una declaración. La falta de instrucción e información pueden contribuir a que no quieran presentarse.

Hay que pensar, que no es fácil sentarse delante de uno o tres jueces, fiscales, fiscales adjuntos, defensores, el personal policial y público de la sala a inculpar a una persona.

Por este motivo, debe brindarse con la mayor claridad posible la información que se le entrega al testigo.

Más allá de las implicancias de su declaración (que ya fueron explicadas) debe tratar de representarse de la manera más fiel posible lo que ocurrirá el día que declare. Claro que esta información, debe darse al testigo lo más cercano posible a la fecha del debate.

Es de central importancia que el testigo sepa quienes son las personas

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

que estarán en la sala y qué rol cumple cada uno de ellos. No es aceptable que se cite a declarar al testigo y no se explique quienes somos y/o que objetivo tenemos.

El testigo debe saber dónde deberá presentarse y que más allá de que la citación diga el horario en que va a declarar, quizás pueda perder más tiempo si se presenta en el debate algún incidente procesal. Debe saber también, que debe presentarse con DNI y vestido de manera prolija. Se le debe informar, que antes de declarar, le leerán nuevamente el artículo del falso testimonio y que, en la sala y antes de su declaración, no puede tener comunicación con otro testigo. Deberá saber, que una vez que ingrese a la sala le tomarán juramento de decir verdad y que, luego de ello, deberá responder todas las preguntas que las partes le formulen. Que si escucha la palabra objeción, debe llamarse al silencio hasta que el Juez lo autorice a hablar y que, si no entiende la pregunta puede pedir que se lo expliquen, lo mismo si se siente mal y necesitara un descanso. Que si los jueces los interrogan acerca de si tiene relación con las partes del proceso, debe saber que con “partes” se refieren a víctima/s e imputado/s. Finalmente, debe saber que el imputado estará presente en la sala y que deberá prestar declaración delante de él.

CUADRO 1: REGLAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Se observarán las siguientes reglas generales:

1) Información general: fecha, lugar, hora de comienzo y finalización de la entrevista, datos de contacto (domicilio personal; domicilios alternativos -familiar, vecino y/o lugar de trabajo-; teléfono móvil; teléfono particular; teléfonos alternativos -familiar, vecino y/o lugar de trabajo-; e-mail personal; e-mails alternativos -familiar, vecino y/o lugar de trabajo-; redes sociales; otros datos de contacto); C.U.I.J.; entrevistador, etc.

2) Registros completos con relación a:
1. ¿Cuándo ocurrió el hecho / fue descubierto / la policía arribo al lugar / etc.?;
2. ¿Dónde ocurrió el hecho / se encontraba al momento de producirse el hecho / puede haber evidencia / pueden encontrarse otros testigos / pueden encontrarse a los sospechosos / etc.?;
3. ¿Quién puede ser sospechoso (con su completa descripción) / fue víctima / puede contar con información importante (datos de contacto de potenciales testigos) / descubrió el delito / pudo haber tenido un motivo para cometer el delito, etc.?;
4. ¿Qué tipo de delito se cometió / daño provocó / fue lo que ocurrió (narración de los hechos) / escuchó / etc.?;
5. ¿Cómo ocurrió el hecho / puede relacionarse el hecho con otros / obtuvo la información que está brindando / eran las condiciones climáticas y de luz / etc.?;
6. ¿Por qué fue cometido el delito / fue cometido en determinado lugar / fue cometido a una hora determinada / etc.?;
7. Es conveniente dejar asentadas las condiciones en que se desarrolló la entrevista

3) Precisos:
1. Las notas deben ser específicas en cuanto a la información atinente a medidas, pesos, distancias, tiempos, etc.;
2. No deben utilizarse palabras vagas e imprecisas, descartándose especialmente el uso de vocablos tales como *"pocos"*, *"algunos"*, *"muchos"*, *"frecuentemente"*, *"seguido", "bastante", "largo", "corto", "grande", "chico", "mediano", etc.;*
3.En los casos en que sea necesario, debe *citarse textualmente* (entre comillas) lo dicho por el testigo.

4) Objetivos:
1. El lenguaje utilizado debe ser imparcial;
2. Deben seleccionarse palabras que no connoten factores emocionales tales como lástima, burla, simpatía, etc.;
3. Debe evitarse el uso de vocablos y expresiones discriminatorias en función de la raza, la religión, el nivel económico, la preferencia sexual, etc.;
4. Se incluirán *todos los hechos*, aun cuando sean contrarios a la teoría del caso elaborada por el Fiscal;

5) ***Concisos*****:** Deben descartarse las *palabras que no aporten información relevante*

***6) Registros* claros**:
- La información volcada debe ser unívoca;
- Podrán adjuntarse referencias (croquis o fotografías de lugares)
- Información asentada de un modo *gramaticalmente correcto*, para evitar confusiones;
- Debe *evitarse el uso del lenguaje judicial, burocrático o complicado*;
- Debe descartarse *el uso de abreviaturas* poco conocidas;
- Deberán incluirse *detalles* cuando éstos aporten claridad;
- Deben utilizarse oraciones breves, contenidas en párrafos cortos.

7) **La i*nformación debe versar sobre los hechos***

8) Si bien es recomendable la utilización de un **grabador**, éste no debe ser considerado como un reemplazo de las notas escritas. La grabación auditiva podrá guardarse para la ulterior realización de un informe con mayor nivel de detalle, siendo recomendable tomar nota de la ubicación temporal de los puntos más relevantes de la misma en el archivo generado, el que deberá agregarse al legajo digital.

9) ***Registros organizados***.

10)***Testigos reticentes:*** no es recomendable tomar notas, siendo aconsejable posponer dicha tarea.

11) Una vez registrada la entrevista, se agregará al legajo de investigación y al legajo digital.

CUADRO 2: ETAPAS PARA UNA CORRECTA DECLARACIÓN PREVIA Las etapas para una correcta realización de una declaración previa son las siguientes:
1.- Planeamiento y conocimiento preliminar. - Se fijarán objetivos en cuanto a la información que debe ser obtenida; - Se deberá tomar conocimiento de la información relativa al caso; - Se deberá tomar conocimiento de la información personal del testigo; - Se deberán seleccionar los temas básicos; - Se deberán determinar los cursos de acción que se seguirán durante la entrevista.
2- Presentación y acreditación. - El inicio de la entrevista es vital, el testigo mide al entrevistador, y los errores en esta etapa pueden ser cruciales; - Se requerirán datos personales faltantes al testigo, identificación a través de documentación. - Se informará al testigo que la entrevista será grabada mediante sistema de audio y/o vídeo cuando sea necesario.
3- Explicación del propósito: Se informará al testigo cuál es el propósito de su comparecencia. Se instruirá sobre su rol en el proceso, en especial como testigo en la Audiencia Oral.
4- Eliminación de barreras físicas y psicológicas: rapport. - El entrevistador se manejará con respeto, amabilidad y será cuidadoso en el lenguaje utilizado. Ello permitirá evaluar la actitud del testigo (colaborativo, indiferente, oposicionista, de dudosa confianza, etc.), como así también la presencia de temores por el trauma del hecho ilícito; - **Rapport** con el testigo: entendimiento creado por el genuino interés y preocupación por el otro. Entender cómo se siente la otra persona, al tiempo que se mantiene una postura objetiva; - Transmitir motivación para que el testigo declare y responda las preguntas; escuchar cuidadosamente al declarante; transmitirse que se hará lo posible por el testigo, pero que se necesita de su colaboración; Puede dañarse el rapport de distintas maneras. Las más comunes son: - utilizar el sarcasmo, poniendo a la persona en ridículo; - revisar el correo o contestar el teléfono, mientras el entrevistado habla; - tratar con desprecio o autoritarismo al testigo; - hacer varias preguntas en sucesión precipitada, interrumpiendo permanentemente el relato.
5- Primeras preguntas. - Sencillas y no irritantes, de tipo abiertas: El objetivo es obtener un relato completo y exhaustivo de los hechos en palabras propias del testigo, sin que sea interrumpido para solicitar detalles adicionales, clarificar ambigüedades, o rechazar cuestiones que no parezcan estar relacionadas. El rol del operador, en este momento, es el de *"facilitador"*, y no de el de interrogador. Debe procurarse obtener información de manera espontánea y libre de influencia, permitiendo y estimulando al entrevistado para que se explaye (*formato de recuperación narrativa*).
6- Preguntas principales. **-** Será conveniente profundizar con preguntas claves, tales como: *cuándo, dónde, cómo, quién, qué, por qué, etc.* (*formato de recuperación interrogativa*). - Se hará una pregunta por vez y preguntas complementarias para obtener información más profunda y detallada - Se transmitirá con claridad la información deseada y por qué es importante, para facilitar que el testigo

vea cómo progresa la declaración;
- Es conveniente, en esta etapa, utilizar preguntas cerradas;
- Deben evitase las preguntas sugestivas;
- El entrevistador no debe apurarse a llenar espacios de silencio.

CUADRO 3: RECOMENDACIONES GENERALES PARA JUICIO
1) el uso que se le dará en juicio a las declaraciones previas realizadas: **-** No se incorporará información en la mente del testigo. En cambio, puede estimularse para que recuerde, preguntarle si está seguro., se brindará información que aumente su seguridad y/o disminuya el temor como así también la información relativa a los interrogatorios a los que será sometido durante la audiencia de debate.
2) Señalar las objeciones durante el transcurso de la declaración, y que en tales casos, debe abstenerse de responder hasta tanto el tribunal resuelva sobre las mismas;
3) cómo será la audiencia y la sala donde se desarrollará, de ser posible mostrar la misma, una foto o un croquis;
4) dónde debe sentarse el testigo, y donde estarán las partes y el tribunal;
5) la necesidad, si la hubiera, de incorporar evidencia física a través de su testimonio.
6) Recomendaciones necesarias a los efectos de su declaración. Es especialmente importante recordarle al testigo que debe: - escuchar con atención cada pregunta y responder sólo lo que se le preguntó; - comprender la pregunta y luego responderla; - pedir aclaraciones o repeticiones frente a preguntas que no comprenda; - hablar claro, con seguridad, con voz fuerte; - cuidar el manejo de los modos condicionales (Ejs.: "*podría", parecería, etc.*); - expresarse concretamente, evitando respuestas indefinidas (Ejs.: *"tal vez", "supongo", "creo", etc.*); - responder que no sabe o no recuerda, si tal situación se produce; - explicar que sólo puede dar datos aproximados, si tal situación se produce; - expresarse con sus palabras habituales, y no utilizar las que no sean de su vocabulario; - ser serio y educado durante todo el testimonio; - dirigirse con respeto hacia todas las partes; - evitar mostrarse chistoso, divertido o exagerado; - liberar su angustia, en caso de ser necesario: - evitar manifestarse con agresividad u hostilidad hacia el imputado y su familia; - exigir que se lo trate con respeto, para el caso en que alguna de las parte no lo haga; - concurrir vestido de manera adecuada para la situación; - presentar su D.N.I.; - prever el ingreso a la sala sin cartera, celular u otros efectos; - evitar llegar acompañado de niños o niñas;
7) imponerse de sus obligaciones e informarle sobre los derechos con los que cuenta, a saber: - la obligatoriedad de declarar; -las derivaciones que su incomparecencia puede acarrear; - los alcances del juramento de decir verdad; - las consecuencias del falso testimonio; - que podrá abstenerse de declarar si el testigo se encuentra inmerso en alguna de las circunstancias legalmente previstas, o en el caso de que la respuesta a cierta pregunta resulte auto incriminatoria;
8) Debe prepararse al testigo para el examen directo. En tal sentido, el Fiscal deberá: - Pedir al testigo que relate los hechos, tratando de reproducir cómo será el examen directo; - Utilizar preguntas abiertas, para no interferir en el relato.
9) Prepararse al testigo para el contraexamen. En tal sentido, se deberá: - Descubrir las fortalezas y debilidades de la declaración, en el sentido de determinar cuáles son los puntos favorables y los irrelevantes para la teoría del caso llevada a juicio; - Anticipar al testigo los puntos de su declaración que, eventualmente, serán objeto de contraexamen; - Ensayar su realización, asumiendo el rol del abogado defensor, de manera simulada. Para esta práctica es conveniente que el testigo perciba la diferencia en el tono que será empleado.

10) Otros aspectos sobre los cuales deberá hacerse especial hincapié a efectos de una mayor credibilidad en el relato:
- Los móviles: el testigo deberá contar una historia de personas que tienen razones para actuar de una determinada manera**;**
- El relato debe ser consistente con los hechos no controvertidos o incontrovertibles, apoyado en detalles;
- El testimonio deberá ser acorde al sentido común y organizado

CAPITULO V
INFORMES OBTENIDOS EN BASE DE DATOS[26]

1. Introducción

A través de Internet es posible la consulta remota de muchas bases de datos. Sin embargo, no toda la información es accesible para cualquier persona, sino que en algunos casos por tratarse de información restringida, se requiere el permiso del administrador de los sitios de que se trate.

Como premisa básica debe tenerse en cuenta que el investigador, ante todo, tiene que saber qué es lo que pretende averiguar, pues de otra manera se correrá el riesgo de perder valioso tiempo deambulando en un mar de información.

Una vez establecido claramente cuál es el objetivo de búsqueda, el investigador deberá agudizar su atención, orientándola a la *asociación* de datos que normalmente se encuentran dispersos en diversas bases de datos que no están pensadas para investigaciones penales, sino que cada una orienta la información según su propia naturaleza.

2. Clasificación de la información

La información disponible puede clasificarse en tres grandes grupos:

a. Información pública gratuita.

a.1. Buscardatos.com o dateas.com

Se trata de páginas privadas de acceso público que unifica diversas bases de datos, y permite individualizar el DNI o CUIT de una persona de la

26La mutabilidad inherente a las tecnologías hace que las sugerencias que se detallan sean una guía orientativa de lineamientos mínimos tendientes a dotar al investigador de un recurso más en su tarea, amén de las actualizaciones que periódicamente puedan hacerse a este compendio.

que solamente se conoce el nombre, o la dirección, etc. Buscardatos.com puede constituir un efectivo punto de partida para recabar datos a partir del nombre de una persona física y obtener su DNI, CUIT, domicilio, teléfono fijo, fecha de nacimiento. Para ello, deberá consultarse la sección “Buscar datos por apellidos y nombres en el padrón de Argentina” y una vez obtenidos los resultados, acceder a la opción “Más datos”.

Si el dato conocido es el domicilio debe utilizarse la modalidad de “Búsqueda por dirección en las guías telefónicas y padrón”

En los casos en que la persona esté registrada en la guía telefónica, aparecerá su número de teléfono fijo, con la consecuente posibilidad realizar averiguaciones por esta vía.

a.2. Buscadores de personas en redes sociales

http://webmii.com/ Analiza diferentes fuentes como fotos, vídeos, redes sociales, noticias, sitios web, blogs y otros documentos en los que aparezca sea persona. Además devuelve un índice entre 1 y 10 que indica lo importante que es esa persona en la Web.

https://pipl.com/ Motor de búsqueda de personas, permite realizar consultas por nombre, dirección de correo electrónico, el nombre de usuario social o el número de teléfono.

a.3. Determinar quién es el titular de un dominio automotor

Si se cuenta con el dato de dominio de un vehículo y se quiere localizar a su titular, existe la posibilidad de consultar el sitio www.santafe.gov.ar y seleccionar el trámite “Patente única vehículos: impresión de boletas” o dirigirse directamente al link http://api.santafe.gov.ar/tra2010/pt/boleta/index.php. Al generar la boleta mediante el botón “Imprimir”, figurará -aunque no siempre- el número de CUIT del titular del dominio automotor, cuando se trate de un vehículo radicado en la provincia de Santa Fe. A partir de allí, se podrá realizar, por ejemplo, una consulta por padrón en Buscardatos.com y obtener el nombre,

domicilio, fecha de nacimiento de la persona.

a.4. Verificar si un vehículo frecuenta determinada área de la ciudad.

En determinadas localidades de la provincia, puede consultarse el sitio del municipio, en la sección “Consulta de multas de tránsito por vehículo” e ingresando el dominio se podrá acceder al listado de infracciones de tránsito. Dicho informe permite obtener, en ocasiones, datos de importancia como el nombre del titular del vehículo, la zona de la ciudad en la que se mueve, y en algunos casos, la foto del vehículo.

a.5. Verificar de qué vehículos es titular una persona

Puede consultarse la sección “Consulta de multas de tránsito por persona” del sitio de la Municipalidad de Rosario (http://www.rosario.gov.ar/gdm/persona.do?accion=ir), de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe (http://muniweb5.santafeciudad.gov.ar/tribunalweb/) o de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (http://infracciones.seguridadvial.gov.ar/consulta/) e ingresando el DNI se podrá acceder al informe. Si la persona cuenta con multas pendientes de pago, figurará el dominio del vehículo correspondiente.

a.6. Obras sociales

Consultas al Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud (http://www.sssalud.gov.ar/?page=bus650). A través de esta página se accede a los datos de los beneficiarios titulares y familiares a cargo incluidos en la Base de Datos del Padrón de afiliados que actualiza la Superintendencia con los datos aportados por cada uno de los Agentes del Seguro de Salud con carácter de declaración jurada. Para ello deberá conocer previamente el número de CUIL o el Documento de Identidad de la persona

buscada. Como resultado se obtendrán datos identificatorios del beneficiario y la Obra Social en la que se encuentra afiliado. Similar resultado se obtiene a través de la página de la Ansés (http://servicioswww.anses.gov.ar/ooss2/).

a.7 Google: Optimización de búsquedas en la web

Google (www.google.com) es el buscador público de internet por excelencia, y la vastedad de la información que alcanza hace que no siempre los resultados ubicados en primer lugar sean los requeridos por el investigador.

Debido al gigantesco tamaño de la web y su inabarcable oferta de contenido, lo normal es que en cualquier búsqueda haya un gran exceso de resultados y por tanto muchos irrelevantes o poco relevantes.

Para mejorar la precisión de la respuesta que da el servidor de Google, es posible utilizar parámetros avanzados que mejoran sustancialmente la calidad de los resultados. Los operadores de búsqueda que se detallan a continuación pueden utilizarse tanto en la página de búsqueda principal, como así también en la página de búsqueda avanzada (www.google.com.ar/advanced_search) donde existen formularios que facilitan su uso.

Irrelevancia de las mayúsculas, signos de puntuación y errores de ortografía: Como premisa inicial debe tenerse en cuenta que los acentos y las mayúsculas no inciden en los resultados, al igual que la mayoría de los signos de puntuación, y que las faltas de ortografía no suelen ocasionar errores de búsqueda, ya que el motor sugiere automáticamente la palabra correcta. ***Ejemplo:*** *Santa Fe* devuelve los mismos resultados que *santa fe,* y *hallanamiento* devuelve los resultados correspondientes a *allanamiento.*

Asimismo, debe considerarse la terminología confusa o los vocablos ambiguos, por ejemplo, si buscamos “BANCO” sin precisar podrían aparecer resultados que hagan referencia a banco como asiento, con respaldo o sin él, en que pueden sentarse varias personas, o a conjunto de peces que van juntos

en gran número o al establecimiento público de crédito o al establecimiento médico donde se conservan y almacenan órganos, tejidos o líquidos fisiológicos humanos, entre otros.

Cómo buscar una palabra o una frase exactas: Utilizar comillas (“”) para buscar una palabra o un conjunto de palabras exactas. Esta opción resultaría útil, por ejemplo, para buscar una cita de un fallo o artículo de doctrina, de la que se conoce parte de su contenido, pero no su autor. *Ejemplo:* la búsqueda de la frase encomillada *“una falsa valoración de los hechos lleva a una incorrecta aplicación del derecho”* permitirá confirmar que ello fue dicho por la CSJN en el fallo “Casal” (C.1757.XL). ***Sugerencia:*** utilizar las comillas sólo si se busca una palabra o una frase muy concretas, ya que se podrían excluir resultados útiles por error.

Cómo forzar la inclusión de una palabra: *+consulta*

El signo mas (+) permite restringir los resultados a aquellos que contienen la palabra indicada. *Ejemplo: fiscalia regional + santa fe*

Cómo excluir una palabra: *-consulta*

Agregar un guión (-) delante de una palabra para excluir todos los resultados que incluyan esa palabra. Esto resulta especialmente útil en el caso de palabras multívocas: *Ejemplo:* dolo –eventual

Sugerencia: También pueden excluirse todos los resultados de un sitio en particular: *Ejemplo: china -wikipedia.org*

Cómo limitar la búsqueda a un sitio o a un dominio: *site:consulta*

Para utilizar el motor de Google exclusivamente en un sitio web específico, debe anteponerse *site:* en la consulta. Esta es una opción sumamente útil para encontrar información aunque la página en cuestión no

contenga buscador, o este sea poco efectivo. *Ejemplo:* para encontrar todas las menciones a la Fiscalía Regional Rosario en el diario La Capital: *site:lacapital.com.ar fiscalia regional rosario ; otro ejemplo es si uno quiere realizar una búsqueda para un sitio particular, puede utilizarse también la instrucción* iva site:www.afip.gov.ar *que devolverá todas las mencionadas al IVA (Impuesto al Valor Agregado) en el sitio de la AFIP.*

No debe insertarse un espacio entre el parámetro site: y el sitio en cuestión, ya que de esta manera el modificador no funcionará.

Sugerencia: También puede restringirse la búsqueda a determinados tipos de sitios, como los .org, .edu, .ar o gubernamentales .gov, o .gob. *Ejemplo:* para buscar "registro" en todos los sitios oficiales de nuestro país:

site:.gov.ar registro

Cómo buscar páginas que dirijan a una URL: *link:consulta*

Puede utilizarse el operador link: para encontrar páginas que dirijan a una determinada página. *Ejemplo:* para buscar todas las páginas que dirijan a mpa.santafe.gov.ar: *link:mpa.santafe.gov.ar*

Cómo buscar páginas similares a una URL: *related:consulta*

Para encontrar sitios similares a una URL conocida, utilizar el operador related: Por ejemplo, para buscar sitios relacionados con el diario La Capital, se encontrarán otros sitios de publicación de noticias: *related:lacapital.com.ar*

Cómo incluir un comodín: *consulta * consulta*

Utilizar un asterisco (*) en una consulta como marcador de posición para cualquier término comodín o desconocido. Combinarlo con el uso de comillas para buscar variaciones de esa frase exacta o para recordar palabras en medio de una frase. *"quien siembra * recoge *"*

Cómo realizar búsquedas basadas en imágenes:

Para descubrir el origen o fuente de una imagen de la que no se tienen datos, o simplemente para encontrar más información sobre ella, es posible utilizar el buscador por imágenes (http://www.google.com.ar/imghp), ya sea insertando el URL de la imagen en cuestión, o subiéndola desde nuestra PC.

a.8 Bing: Buscador de Microsoft

Lo anteriormente expresado sobre la búsqueda en Google es aplicable a este motor de búsqueda, aunque presenta otras características como:

- Posee integración con Hotmail, donde a partir de la función "Quick Add", los usuarios pueden insertar los derivados de los resultados de búsqueda de Bing, como reseñas de restaurantes, horarios de películas, imágenes, videos y mapas directamente en sus mensajes de correo electrónico, lo que en caso de una investigación podría permitir determinar los lugares consultados o a los que ha concurrido la persona.

- Posee integración con Facebook, por lo que los resultados de búsqueda de Bing pueden mostrar a los amigos de Facebook cuando una cuenta de Facebook se vincula con Bing a través de Facebook Connect.

- Otra característica particular está dada en cuanto a la búsqueda por imágenes, donde las mismas se pueden filtrar por tamaño (todo, pequeño, mediano, grande y papel tapiz), color (todo, sólo color y blanco negro), tipo (todo, fotografía, imágenes prediseñadas y dibujos con líneas), diseño, (todo, cuadrado, ancho y alto) y gente (todo, sólo caras y cabeza y hombros).

- En cuanto a la configuración la misma puede hacerse: a) GENERAL: filtrando contenido en 3 niveles: estricta, moderada y desactivada, pudiendo elegir el idioma y activando las sugerencias a medida que se escribe; b) WEB: los filtros son por resultados y por idioma de búsqueda; c) INTERNACIONAL

(WORLDWIDE) realizando la búsqueda ajustada a la región del mundo donde la persona que realiza la búsqueda se encuentra o pudiendo elegir la región donde buscar.

a.9. Guías telefónicas y padrones

Permiten encontrar líneas de telefonía fija relacionadas con una persona o domicilio, como así también establecer la dirección del inmueble en donde se encuentran instaladas. La búsqueda se realiza a partir de la inserción de una dirección, un número de teléfono o el apellido y/o el nombre de una persona determinada (física o jurídica).

http://www.telexplorer.com.ar/

http://www.paginasblancas.com.ar/

http://www.abctelefonos.com/

a.10. Determinar la compañía asignada a un número de telefonía fija o celular

Es posible identificar a qué compañía de telefonía se le asignó la prestación del servicio de una línea en particular, fija o celular. Esta búsqueda es útil en caso de que se desee realizar una consulta posterior a la empresa prestataria.

http://numeracion.enacom.gob.ar/numeracion/

http://geo.tsmcasin.com/

a.11. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe

(http://gobierno.santafe.gov.ar/boletinoficial/index.php) la búsqueda en esta base de datos, que además de la normativa provincial incluye las publicaciones de contratos societarios y edictos judiciales, resulta de suma utilidad y permite, por ejemplo, vincular a una persona con una sociedad comercial, identificar a sus socios, y vincularla a un domicilio determinado.

a.12. Mapas digitales:

Permiten localizar direcciones exactas o cercanas a un sitio determinado, ver fotos satelitales, calcular distancias, rutas, etc. La vista aérea de un terreno, por ejemplo, puede resultar útil para establecer los caracteres físicos de un predio (si es zona rural, asentamiento precario, casa, edificio, barrio cerrado, etc.). Por otra parte el mapa de la ciudad de Rosario obrante en la página de la Municipalidad permite realizar las mismas acciones y agrega otras funcionalidades, como el acceso a los planos parcelarios, la localización de los cruces con semáforos, los tipos de pavimento, las características de los desagües, los recorridos del transporte urbano de pasajeros, etc.

(Nota: a partir de mediados de 2014 se prevé la disponibilidad de Google Street View para Rosario, lo que permitirá acceder a fotografías a nivel de calle de cualquier área de la ciudad)

https://maps.google.com.ar/

Rosario: http://infomapa.rosario.gov.ar/emapa/mapa.htm

Santa Fe: http://muniweb1.santafeciudad.gov.ar/santafemapas/

a.13. CUIT Online

Contando con DNI, CUIT, nombre o razón social de una persona (física o jurídica), a través de este sitio puede obtenerse la información complementaria faltante. La utilización de esta herramienta permite obtener información sobre la actividad económica que desarrolla una persona física o jurídica. Por ejemplo, a través de una consulta puede establecerse si un sujeto se encuentra inscripto en impuesto a las ganancias, IVA, monotributo, si es empleador, etc.

http://www.cuitonline.com/

a.14. Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

La página web de la ANSES, entre otras cosas, permite realizar distintas

búsquedas relacionadas con prestaciones recibidas por personas físicas. Los datos obtenidos en la página web de dicho organismo pueden ser de utilidad al comienzo de una investigación patrimonial debido a que pueden describir aspectos sobre el marco socio-económico del individuo. Asimismo, por ejemplo, si en el trámite de una causa se estuviera trabajando con la hipótesis de que la realidad de una persona no se condice con las actividades a las que formalmente se lo vincula (lo que podría acontecer con una persona interpuesta), la información obtenida por intermedio de esta fuente podría contribuir a reforzar o descartar aquella presunción.

*Beneficiarios de la Asignación Universal por hijo: para dicha consulta será necesario contar con número de CUIL o DNI.

http://auh.anses.gov.ar/

*Afiliación a obra social: puede conocerse asimismo, la obra social que posee una persona física y si tiene adherentes (hijos por ej.).

http://servicioswww.anses.gob.ar/ooss2/

*Certificación negativa: informa si una persona física recibe una jubilación, una pensión, si es beneficiario de un Plan Jefes y Jefas de Hogar o de un Programa de empleo, o si registra alguna actividad laboral.

http://servicioswww.anses.gob.ar/censite/

a.15. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

El sitio web de la AFIP permite obtener *on line* la siguiente información:

*Breve situación fiscal: a) para personas físicas: si es monotributista, desde qué fecha y en qué categoría (lo que implica poder ver qué tope máximo de facturación denunció), o si es autónomo, desde cuándo y los impuestos o regímenes en que se encuentra inscripto; b) para personas jurídicas: fecha de constitución, domicilio fiscal, qué actividad informó que desarrolla, desde qué mes y año. Dicha consulta se realiza a través del CUIL o CUIT.

https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do

*Facturas apócrifas: permite determinar si una factura A o B es apócrifa o no según la AFIP. Ello, a través del siguiente link:

http://www.afip.gov.ar/genericos/imprentas/facturas.asp

a.16. Banco Central de la República Argentina (BCRA)

Realizando una consulta con el número de CUIT, CUIL o CDI, se pueden obtener datos acerca de la situación crediticia de una persona física o jurídica y, a su vez, si posee cheques rechazados. En la misma oportunidad el sitio web ofrecerá la posibilidad de verificar respecto de la misma persona la base de ARBA (Provincia de Buenos Aires, la que informará si ese CUIT o CUIL tiene bienes asociados), y de Rentas de las provincias de Córdoba, Río Negro, Corrientes y Salta.

http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Situacion_Crediticia_CUIT_CUIL.asp

a.17. Oficina Nacional de Contrataciones

A través de este sitio se puede acceder a un sistema que brinda información relativa a todos los oferentes y adjudicatarios de las contrataciones que realiza la administración pública. De ellos podrá conocerse: CUIT, nombre completo, fecha de inscripción como proveedor del estado, teléfono, nombre de un contacto, correo electrónico, domicilios, datos sobre la personería jurídica (fecha del estatuto, fecha de aprobación, duración, objeto, registro en el que se encuentra inscripta y bajo qué numero), datos de las autoridades y síndico, principales clientes, datos del certificado fiscal para contratar y datos del balance. Se puede acceder a la información desde los distintos criterios de búsqueda, por razón social y numero de CUIT, rubros comerciales en que participa, antecedentes, tipo de empresa y provincia donde se encuentra localizado.

https://www.argentinacompra.gov.ar/

a.18. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)

A través de la página web de este Instituto pueden descargarse los padrones completos y actualizados tanto de cooperativas como de mutuales, dentro de los cuales se pueden consultar los siguientes datos: matrícula, razón social, dirección, teléfono, CUIT y fecha de inscripción.

http://www.inaes.gov.ar/es/

a.19. Consejo Federal del Notariado Argentino

Esta página contiene un listado con los datos básicos de los sitios de internet de los colegios de escribanos de las diferentes jurisdicciones, más la nómina de autoridades de las mismas.

Ingresar a http://www.cfna.org.ar/

Luego hacer click en la opción "Escribanos".

a.20. Colegios de Escribanos

Los sitios web de estos organismos habilitan a cualquier persona a realizar consultas en la nómina de escribanos matriculados en esas jurisdicciones, a partir de cualquiera de los siguientes datos: nombre, apellido, dirección, teléfono, registro, matrícula o número de carnet de un escribano.

1° Circunscripción: http://www.coessfe1.org.ar/web2009/index.php

2° Circunscripción: http://www.escribanos-stafe2da.org.ar/

CABA.: https://www.colegio-escribanos.org.ar/

Bs As. http://www.colescba.org.ar/www/pages/nomina/indexNomina.jsf

a.21. Colegios de Abogados

Estas páginas brindan datos de abogados matriculados en los respectivos distritos.

1° Circunscripción: http://www.casf.org.ar/casf_ng/

2° Circunscripción: http://www.colabro.org.ar/

Capital Federal: http://www.cpacf.org.ar/index.php

Buenos Aires: http://www.colabogados.org.ar/

Provincia de Buenos Aires: http://www.colproba.org.ar/

b. Información pública arancelada.

Provista por empresas que se dedican a recopilar datos y elaborar informes a pedido del usuario. Ej: Veraz, Nosis

Consultar esta base en los inicios de una investigación patrimonial servirá a los fines de optimizar los tiempos, habida cuenta que en una única consulta se colectarán datos suministrados por diferentes bases.

1. Nosis Sistema de Antecedentes Comerciales

El Sistema de Antecedentes Comerciales de la empresa Nosis permite realizar consultas vía Internet sobre antecedentes comerciales, judiciales, impositivos, previsionales y bancarios de personas jurídicas y físicas de la Argentina. Requiere la introducción de un número de usuario y contraseña.

http://www.nosis.com/

(Nota: si bien se trata de un servicio arancelado, está bonificado para el Ministerio

Público Fiscal de la Nación. Requiere la gestión de un convenio similar con el MPA)

El servicio ofrece información aportada por diversos organismos (públicos y privados) encontrándose generalmente actualizada, habida cuenta que la conexión con éstos se realiza en tiempo real. Las bases de datos con las que se conecta el sistema Nosis SAC para brindar información son las correspondientes a los siguientes organismos:

• *Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):* brinda constancias de inscripción relativas a impuestos, regímenes especiales, especificándose fecha de las mismas; información derivada del sistema "Mis Aportes"; domicilios declarados y Agencia AFIP a la que corresponde el contribuyente de que se trate.

• *Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS):* informa relaciones de dependencia y si el contribuyente es beneficiario de jubilaciones y/o pensiones.

• *Banco Central de la República Argentina (BCRA):* provee información relativa a la existencia de cheques rechazados, créditos bancarios acordados y la calificación de riesgo crediticio otorgada.

• *Superintendencia de Servicios de Salud:* informa sobre afiliaciones a obras sociales.

• *Superintendencia de Riesgos del Trabajo:* informa sobre la existencia de afiliaciones vigentes o extinguidas a Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)

• *Páginas amarillas:* brinda domicilios y teléfonos publicados en dicha guía telefónica.

• *Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA) - Rentas de la provincia de Córdoba:* informa respecto de bienes y deudas

registradas respectivamente en dichos organismos.

• *Otras fuentes:* brinda información relativa a juicios en los que la persona consultada se encuentra como actor o demandado, transcribe edictos en los que figura el nombre consultado, resultando esto último de interés para establecer, por ejemplo, conformación de sociedades, modificaciones a directorios de sociedades anónimas, aumentos de capital social, etc.

La búsqueda puede orientarse por apellido, nombre, número de documento o número de CUIT. Asimismo, a través de la herramienta "Localizador" se pueden realizar consultas amplias referidas a domicilios. **Esta última opción, por ejemplo, resulta muy útil para establecer qué persona (física o jurídica) declaró un domicilio determinado ante alguno de los organismos con los que el sistema se conecta.**

2. Veraz

Este servicio produce informes unificando datos brindados por sus fuentes de información (BCRA, Tribunales, Boletín Oficial, clientes). También requiere la introducción de un código de cliente, número de usuario y contraseña para poder acceder al sistema.

(Nota: si bien se trata de un servicio arancelado, está bonificado para el Ministerio Público Fiscal de la Nación. Requiere la gestión de un convenio similar con el MPA)

En el caso de personas físicas, requiere la introducción de su nombre, apellido, sexo, y número de documento o CUIT / CUIL. Respecto de empresas, para iniciar la búsqueda requiere conocer su nombre y razón o denominación social.

Un subproducto de este sistema es "Veraz Localiza", que contiene información relativa a la identidad de las personas consultadas (físicas o

jurídicas); números de documento (DNI, CUIT o CUIL); domicilios y teléfonos; para el caso de personas físicas empleadas en relación de dependencia, algunas veces el sistema especifica la razón social del empleador, número de CUIT, domicilio, actividad, ART y obra social a la que se encuentra afiliado el consultado. Por último, permite determinar relaciones conyugales, a través de la inserción del nombre y documento (CUIT o CUIL) de un integrante del matrimonio en cuestión.

Por otra parte, pueden establecerse otro tipo de consultas a través del subsistema "Veraz Risc". El mismo aporta información bancaria y comercial de la persona (física o jurídica) sobre la que se desee obtener información (cheques rechazados en los veinticuatro (24) meses anteriores a la consulta; si figura como deudor -dentro del mismo período- del Sistema Financiero y/o de entidades liquidadas; si posee antecedentes de infracciones a reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina; situación judicial -concursos, quiebras, otro tipo de juicios comerciales, ejecuciones, medidas precautorias-; nivel de actividad comercial; vinculaciones con otras personas o empresas; etc.).

https://www.veraz.com.ar/

c. Información restringida.

Provista por sistemas informáticos pertenecientes a diferentes organismos, tanto públicos como privados. Ej: empresas de servicios públicos respecto de la titularidad de los usuarios; historias clínicas de pacientes del sistema de salud pública o privada.

1. **Información de acceso restringido de la Provincia de Santa Fe: Sistema ReDEs**

En casos en que se investiguen delitos de carácter patrimonial, o de

cualquier tipo de delitos en que sea de utilidad determinar la realidad económica de un sujeto o su entorno, o simplemente acceder a cierta información restringida con la que cuenta dicho organismo, podrá requerirse información a través del sistema ReDEs de la Subsecretaría de Delitos Económicos, dependiente de la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

A la fecha, el sistema ReDEs permite acceder a las siguientes bases de datos de acceso restringido, estando prevista su ampliación progresiva:

Ministerio de Desarrollo Social (SF)
Ministerio de Salud (SF)
Ministerio de Educación (SF)
Agencia Provincial de Seguridad Vial (SF)
Catastro Provincial (SF)
Empresa Provincial de la Energía (SF)
Aguas Santafesinas S.A.
Dirección de Catastro de la Municipalidad de Rosario
Registro Nacional de la Propiedad Automotor

El sistema ReDEs produce informes con distintos niveles de detalles, según el requerimiento del usuario. A fin de optimizar su uso y a los efectos de no recargar a los operadores de dicho sistema, se requiere que antes de efectuar una consulta se agote la instancia local de búsqueda, siguiendo la presente guía, mediante la planilla anexa (seguir este enlace) en la que se condensan todos los sitios recomendados.

Para ello, deberá seguirse el protocolo específico establecido por dicha dependencia, que requiere la previa confección de un *checklist* tendiente a verificar que se han agotado los mecanismos de búsqueda disponibles, ya que este organismo no reemplaza, sino que complementa la pesquisa que deberá efectuar el MPA.

Para conocer detalles de dicho sistema, puede consultarse el siguiente vínculo: Presentación Sistema ReDEs

Para más detalles, consultar la guía elaborada por dicho organismo.

2. Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA)

La DNRPA brinda información sobre titulares de automotores, motovehículos y maquinarias. Las consultas pueden realizarse a partir de la introducción del nombre, número de DNI o CUIT/CUIL de la persona física o jurídica sobre la que verse la consulta y que sería titular del vehículo, o a partir del dominio, motor, chasis o cuadro del vehículo.

http://www.dnrpa.gov.ar/

(Convenio con el MPF de la Nación Res. PGN 20/06 y 152/08)

3. Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Puede gestionarse mediante un convenio el acceso al Programa de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC), a fin de consultar los autos de rebeldía, captura, averiguación de paradero o comparendo que consten en el mismo.

El programa Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC) permite que el Poder Judicial y las Fuerzas de Seguridad accedan a esta base de datos específica con el fin de imponerse de información en forma rápida y segura.

http://www.dnrec.jus.gov.ar/AccesoCONARC/

(Convenio con el MPF de la Nación Res. 35/10 PGN)

4. Registro General de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe

(en proceso de informatización)

5. Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Este registro provee información relativa a la titularidad de dominio sobre bienes y / o personas determinadas, respectivamente.

http://www.dnrpi.jus.gov.ar/ (previo convenio).

(Convenio con el MPF de la Nación: Res. PGN 148/07)

6. Dirección Nacional de Migraciones

Los datos que se obtienen comprenden el registro de entradas y salidas al país y la aptitud migratoria de la persona sobre la que versa la consulta.

http://www.migraciones.gov.ar/ *(previo convenio)*

Convenio con el MPF de la Nación: Res. PGN 140/08)

INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO ACCESIBLE POR OTROS MEDIOS

1. Dirección Nacional Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)

Este organismo se encarga de realizar la coordinación del acceso a las bases de los organismos nacionales, provinciales y municipales, respecto a la información de personas. Por ello, con la respuesta a un único requerimiento, puede obtenerse información proveniente de distintos organismos.

La información que se encuentra integrada al sistema se relaciona en temáticas: Identificatoria; Domicilios; Fallecidos; Relaciones Familiares; Activos (Dependientes e Independientes); Pasivos (Jubilaciones, Retiros, Pensiones Contributivas y Pensiones No Contributivas) Seguro de Desempleo; Programas

Sociales; Cobertura de Salud (Obras Sociales, Seguros de Salud y Programas de Salud); Educación (Alumnos, Becas de Estudio y Becas de Investigación); Vivienda Social; Bienes Registrables (Automotores, Inmuebles, Embarcaciones, Aeronaves); Personas Jurídicas; Deudores Financieros; Tributos; Servicios Públicos (Usuarios y Subsidios).

En la sección “Guía de trámites y formularios” puede descargarse un modelo de oficio estandarizado para requerir información al organismo.

http://www.sintys.gov.ar/

2. Administración Nacional de Seguridad Social

Puede solicitarse a este organismo la totalidad de información laboral -discriminada por período- incluyendo nómina salarial, sueldos percibidos y/o abonados de una persona determinada. Se obtendrán además, los datos filiatorios del trabajador y sus familiares, las asignaciones familiares otorgadas, si empleador y/o trabajador fueron denunciados por la ANSES y si poseen beneficios sociales y previsionales. La ANSES posee el padrón completo de la asignación universal por hijo. El organismo realiza búsquedas a partir de los datos del trabajador (nombre y apellido y/o CUIL) y cuenta con información personal actualizada que puede resultar útil incluso para ubicar testigos.

http://www.anses.gob.ar/

3. Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

A requerimiento judicial puede brindar información específica obrante en declaraciones juradas respecto del contribuyente, los impuestos en los que se encuentra inscripto, los bienes sobre los que tributa y los datos completos de las deudas que registra. Frente a la solicitud de una fiscalía, puede informar, si una persona es contribuyente, de qué tributo (inmobiliario, sellos, automotores

y embarcaciones deportivas, ingresos brutos) y si registra deudas. En relación a bienes muebles o inmuebles, además de brindar la información estrictamente tributaria (con las limitaciones señaladas), pueden comunicar quién figura como su titular.

http://www.arba.gov.ar/

4. Rentas de la Ciudad de Buenos Aires

El organismo brinda información impositiva sobre ABL, patente automotor, sellos, ingresos brutos. También datos filiatorios del contribuyente (los cuales dependen de los que éste se encuentre obligado a consignar en razón del impuesto en sí); datos del bien vinculado con el tributo; para el caso del impuesto a los ingresos brutos el organismo brinda información sobre datos de habilitaciones, información vinculada con la actividad que el contribuyente realiza, etc.

http://www.agip.gob.ar

5. Banco Central de la República Argentina

Además de la información que puede obtenerse por internet, ante un requerimiento por oficio el BCRA puede emitir una circular a las entidades bancarias y financieras a fin de que informen o remitan:

· Operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas.

· Si los contribuyentes operan o han operado con casa central y/o sucursales, en carácter de titular, co-titular, autorizado, firmante y/o cualquier otro carácter, con indicación de cuenta o producto en el cual se registra la titularidad y datos personales de los titulares o personas con firma autorizada.

· Copia de los extractos de cuenta corriente, cajas de ahorro común y

especial en moneda nacional o extranjera.

· Detalles depósitos a plazo fijo, fechas de constitución, montos de los intereses obtenidos y fecha de vencimiento, en moneda en curso legal o extranjera.

· Si opera o ha operado como usuario y/o establecimiento adherido a tarjetas de crédito. Denominación de las tarjetas de créditos y el detalle de las operaciones efectuadas mensualmente, como las tarjetas adicionales otorgadas, si las hubiera.

· Transferencias: fechas, cuenta, país, banco, sucursal e importe.

· Compraventa de divisas: fecha e importe.

· Copia de manifestaciones de bienes, garantías, avales e ingresos declarados que hubiera presentado.

· Sujetos autorizados para operar cuentas: titulares, de existir cuentas corrientes y/o cajas de ahorro en forma conjunta con terceras personas.

· Copias de los estados contables presentados a la institución y toda carpeta iniciada por las instituciones bancarias para conocimiento de sus clientes.-

· Créditos que fueran otorgados aportando copias de los antecedentes relacionados con la aprobación del mismo y estado actual de dicho crédito.

· Si es usuario de caja de seguridad, indicar sucursal y período durante el cual ha sido usuario.

http://www.bcra.gov.ar/

6. Unidad de Declaraciones Juradas de la Oficina Anticorrupción

Este organismo brinda copias de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios de la Administración Pública Nacional al público en general. Asimismo, ante un requerimiento del MPA en el marco de una causa penal, puede enviar el **anexo reservado** de las declaraciones juradas.

7. Dirección Nacional del Derecho de Autor

La Dirección cuenta con información respecto a la titularidad de libros, temas musicales, monografías, obras científicas o literarias, entre otros.

8. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Además de aquella información que puede consultarse por internet, puede requerirse al Instituto que informe si sobre las marcas u otros bienes de propiedad industrial identificados, se han anotado medidas cautelares, con qué fecha y por qué autoridad.

9. Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Buenos Aires

Sin perjuicio de las consultas que pueden efectuarse por internet, el registro informa ante un pedido por oficio, la totalidad de bienes de las personas investigadas en su jurisdicción y copia de la totalidad del folio real o electrónico de cada uno de los inmuebles que se investiguen. Así podrá obtenerse, por ejemplo, datos filiatorios del titular dominial, datos del inmueble (nomenclatura catastral, domicilio, superficie si es un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal), transferencias, gravámenes, inhibiciones y cancelaciones de estas dos últimas. Estos últimos datos, sólo pueden conocerse por esta vía, pues a través de internet no surgen gravámenes.

Los patrones de búsqueda que utiliza este organismo son:

1. Por persona (índice de titulares): a) Nombre y apellido o b) documento;

2. Por domicilio (matrícula)

3. Por dominio: a) Carpeta de matrícula, b) Número de folio real o electrónico, c) Antecedente de tomo y folio.

10. Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires

Este organismo informa sobre la totalidad de bienes que registran las personas investigadas y remite copia de la totalidad del folio real de cada uno de los inmuebles que se investiguen. Así, por ejemplo, puede conocerse titular dominial y sus datos filiatorios, datos del inmueble (nomenclatura catastral, domicilio, etc), transferencias, gravámenes, inhibiciones y cancelaciones de estas dos últimas.

Los patrones de búsqueda que utiliza este organismo son:

1. Por persona: a) Nombre y apellido o b) Nombre, apellido documento; (no realiza búsqueda solo por documento);

2. Por dominio: a) Número de matrícula, b) Número de folio, c) Nomenclatura catastral (se puede pedir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial), d) Partida inmobiliaria (no realiza búsqueda solo por domicilio y en caso de no contar con la partida inmobiliaria se puede obtener por medio de ARBA)

11. Direcciones de Catastro Provinciales

Las direcciones de catastro de las distintas provincias podrán informar la

existencia o no de bienes inmuebles a nombre de las personas investigadas.

12. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios

El registro brinda información sobre la titularidad de automotores o moto vehículos, informando en caso afirmativo número de dominio, marca, modelo, número de chasis, número de motor, fecha de inscripción inicial y/o inscripción o transferencia y/o inscripción de desguace, datos de los compradores y/o vendedores y datos de los registros en los que se ha radicado los legajos.

A requerimiento de una Fiscalía remite copias certificadas del legajo B de los rodados, del que pueden extraerse, por ejemplo, el historial de titulares del vehículos, las operaciones que tuvieron lugar en relación a ellos, la documentación emitida respecto a ese rodado, denuncias de venta, transferencias, sustracciones, etc.

13. Registro Nacional de Aeronaves

El registro informa si las personas investigadas son o han sido titulares de aeronaves y/o responsable de la explotación de los contratos allí inscriptos. En caso de ser así, pueden remitir copia de toda la información que existe en dicho registro.

http://www.anac.gov.ar

14. Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino

Esta organización Informa si las personas involucradas son o han sido titulares de caballos registrados, cualquiera sea su naturaleza. Informa además si, de acuerdo a los registros, han sido accionistas y/o integrantes de los órganos de dirección o fiscalización de una persona jurídica titular de algún

caballo, cualquiera sea su naturaleza.

http://www.studbook.com.ar/

3. Herramientas útiles para la averiguación de identidad de personas que utilizan internet para actividades delictivas

1. Aclaraciones previas - conceptos básicos

Los sitios web se identifican en internet con la dirección IP que tienen asignadas, esta es una serie de dígitos, algo similar al número de serie de un pasaporte o cédula de identidad. De esa forma las computadoras pueden establecer una conexión, ya que cada número IP es único e individual.

Dado que los humanos no tenemos la capacidad de estos equipos de memorizar largas series numéricas, se utilizan nombres para hacer posible identificar y diferenciar los sitios de internet, lo que se conoce como ***nombres de dominio***.

Por lo tanto, un ***dominio*** es el nombre que identifica un sitio determinado dentro de Internet (p.ej. “google.com”). El funcionamiento de la red implica que ese “nombre” en realidad tenga su correspondiente correlato en una secuencia numérica, denominándose esta última ***dirección IP***.

Una ***dirección IP*** es un número que identifica a la conexión que establece una computadora con Internet. **Cada dispositivo conectado a la red tiene asignado uno**.

Esto significa que, por ejemplo, cuando una PC se conecta a un servidor para requerir o transmitir información, se establece un vínculo entre dos direcciones IP: la del dispositivo que utiliza el usuario y la del servidor.

Una dirección IP se escribe en cuatro grupos de números decimales, separados por puntos. Cada grupo de números puede ir de 0 a 255. ***Ejemplo:***

192.168.66.254.

La dirección IP es única para cada dispositivo, es decir, no se repite en más de un equipo o servidor a la vez.

Otra característica de la dirección IP es que puede *dinámica* o *fija.* La primera implica que el número que se corresponde con la dirección IP cambie cada vez que la computadora se conecta a Internet. Cabe destacar que en su mayoría, los proveedores de Internet prestan a sus clientes servicios de conexión a Internet con ***direcciones IP dinámicas.***

Por el contrario, la ***dirección IP fija,*** tal como su nombre lo indica, es estática. Esta última es utilizada casi exclusivamente para la conexión de servidores y sitios de Internet que, por la naturaleza de los servicios que brindan, requieren que el número al cual conectarse no cambie.

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos resultaría imposible recordar los números correspondientes a cada página en Internet -a lo que se suma que éste tiene que ser único para poder ser identificado- a la dirección IP fija asignada a una página en particular se le da un nombre en letras (por ej. www.mercadolibre.com.ar).

La traducción entre los nombres de dominio y los números IP se resuelve mediante los servidores de nombres de dominio "DNS" (en inglés, "Domain Name System").

A partir de la individualización del número IP que adopta una computadora al conectarse con Internet, **generalmente puede establecerse qué proveedor es el que le brinda el servicio de conexión al cliente que resulte necesario identificar en una investigación determinada (ISP)**. En nuestro país, los principales proveedores de servicios de Internet son las empresas Fibertel, Speedy, Telecentro, Arnet, etc. Más adelante se hará

referencia a estos como "ISP", sigla que en idioma inglés se conoce como "Internet Service Provider".

Estas averiguaciones resultan útiles principalmente a la investigación de delitos cometidos con Internet como medio, sea o no un delito informático. Por ejemplo, en la publicación de amenazas, calumnias o la incitación a la violencia colectiva en sitios de internet, o en el envío de correos electrónicos con análogo contenido.

2. ¿Cómo obtener una dirección IP a partir de un nombre de dominio?

Existen varias formas de averiguar la dirección IP de un dominio. Una de ellas es utilizando herramientas de consulta gratuita de estos datos, disponibles en diversas páginas de Internet, como por ejemplo: http://ping.eu/

El resultado de esta consulta puede ser muy útil porque brinda el dato de contacto de quien inscribió el sitio de internet.

Otra manera es ejecutar en la línea de comandos (en Windows: inicio/ejecutar la sentencia “CMD /K PING nombre_de_dominio”, reemplazando “nombre_de_dominio” por aquél del que se necesite conocer el número IP. Por ejemplo: “CMD /K PING clarin.com”

3. ¿Cómo obtener una dirección IP a partir de la visualización de un mensaje de correo electrónico?

Esta opción surge principalmente cuando en una causa se secuestra información obrante en computadoras de uso personal o servidores. En el ejemplo que se citará a continuación, se toma como base que la computadora secuestrada posee instalado el cliente de correo electrónico "Outlook Express", de la firma Microsoft Inc.

En este caso, se debe investigar el encabezado del mensaje

procediendo a la apertura del mismo. Luego, seleccionar la opción "Archivo", "propiedades" y en la ventana que allí se despliega seleccionar la solapa "detalles". Entre los datos que arroja el sistema, se encuentra el número IP del remitente.

En el resto de los clientes de correo electrónico (Microsoft Outlook, Thunder Bird, Eudora, etc.), será necesario buscar la opción para que se muestren los encabezados del mensaje.

Si se trata de un correo electrónico enviado desde un servidor online, como Gmail, Hotmail, Yahoo, etc., la consulta devolverá como origen a la dirección IP del servior, lo que será insuficiente para determinar desde qué dispositivo se conectó el usuario. Dicha información deberá ser requerida a la empresa dueña del servidor (Google para Gmail y Yahoo, Microsoft para Hotmail, etc.)

4. **¿Cómo rastrear una dirección IP a través del protocolo "trace"?**

El "trace" sirve para ubicar geográficamente el lugar aproximado en que se produjo la conexión a Internet desde una computadora personal o servidor, partiendo desde de un número IP determinado o de un nombre de dominio a partir del cual pueda establecerse un número IP. Esta herramienta disponible gratuitamente en Internet permite establecer una zona aproximada en la que podría encontrarse el equipo desde donde se conectó el usuario (por ej. ciudad y/o barrio) o, antes bien, en qué lugar físico se encuentra alojado un servidor de correo desde dónde se produjo esa conexión.

http://www.ip-adress.com/

5. **¿Cómo consultar quién es el titular registrante de un dominio?**

Existen páginas de Internet que permiten obtener datos relativos a las

personas o empresas que registran los dominios. La posibilidad de contar en una investigación con esta información conlleva muchas veces a la identificación directa o indirecta de personas o empresas que utilizan páginas propias con el fin de comercializar productos derivados de la comisión de diversos ilícitos. Algunas veces, los registros se llevan a cabo a nombre de empleados o integrantes de la empresa investigada (o de la/s persona/s física/s). Otras veces permiten dar con personas o empresas relacionadas con éstos, como por ejemplo cuando las páginas se registran a nombre de otras empresas que prestan servicios informáticos a aquélla que queramos identificar.

Si la página en cuestión carece de extensión identificatoria de país (por ejemplo: google.com) significa que está radicada en Estados Unidos, y los datos de registración pueden obtenerse en http://nic.com/.

Para páginas con extensión ".ar", es decir, registradas en Argentina, deberá efectuarse una consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación en su carácter de administrador del dominio Argentina de Internet (https://nic.ar/)

NIC Argentina es la dependencia que registra los nombres de dominio solicitados de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos internacionalmente en la materia.

Para consultar en este sitio, deberá realizarse una consulta de disponibilidad de dominio en la sección "buscar dominio". Si el sitio ya está registrado, se mostrarán los datos de la entidad o persona registrante.

6. ¿Cómo deducir a qué proveedor de servicios de internet ("ISP") corresponde una dirección IP?

Resulta de suma utilidad conocer a qué proveedor corresponde un

determinado número IP, ya que esto permite al investigador determinar qué abonado tenía asignado ese número en un determinado momento, y así existirán mayores posibilidades de establecer de qué dispositivo partió una publicación o mensaje determinado.

Actualmente existen cuatro organismos internacionalmente reconocidos encargados de adjudicar rangos de direcciones **IP** al los diferentes ISP existentes en el mundo. Cabe destacar que cada proveedor de servicios de Internet (ISP) tiene un rango predeterminado de direcciones **IP** adjudicadas.

Cada uno de estos organismos controla un área geográfica mundial distinta y se denominan, respectivamente, con las siglas "ARIN" (Norteamérica), "RIPE" (Europa), "APNIC" (Asia y Oceanía), "LACNIC" (Sudamérica, Centroamérica y México) y "AFRINIC" (África).

En consecuencia, las consultas descriptas pueden realizarse a través de las siguientes páginas:

•LACNIC: http://www.lacnic.net/es/web/lacnic/inicio (apartado “WHOIS”)

•ARIN: http://whois.arin.net/ui (apartado “WHOIS”)

•RIPE: https://apps.db.ripe.net/search/query.html (este sitio permite buscar en todas las bases de datos al mismo tiempo)

•APNIC: http://wq.apnic.net/apnic-bin/whois.pl

7. Ejemplo práctico

La siguiente descripción tiene como finalidad orientar al investigador en procura de establecer, por medio de la utilización de los recursos tecnológicos citados en este punto, la identidad del autor de un ilícito.

a) Si se detectase que a través de un sitio de internet se publican avisos

clasificados en los que se comercializan productos derivados de la comisión de ilícitos, debe procurarse obtener la identificación del usuario, como ser su alias o seudónimo, nombre, apellido, fecha y hora de publicación, zona horaria, dirección IP, etc. Esta información a veces aparece publicada en el mismo foro, y en otras ocasiones debe ser requerida a su administrador.

Supóngase que los avisos sospechosos fueron publicados en el sitio http://www.rosariogarage.com. Dado que el sitio tiene la extensión ".com" (sin especifiación de país) debe consultarse el sitio http://nic.com en la sección "WHOIS", lo que arroja como resultado los datos de la entidad registrante, la persona responsable, la entidad administradora, el contacto técnico, los servidores DNS (servidores de nombres de dominio) y demás datos opcionales.

Luego, puede solicitarse a la persona responsable del sitio los datos de identificación del usuario sospechado, utilizados al registrarse. Dado que es probable que los datos hayan sido falseados, es importante requerir los **datos del IP** correspondiente al dispositivo utilizado para la publicación, individualizando para ello el contenido del mensaje investigado, su fecha y hora.

Mediante la individualización del número IP desde el que se generó la publicación investigada, podrá consultarse al proveedor ISP (mediante el procedimiento descripto en el punto 6) qué usuario lo tenía asignado en el momento en que se generó el evento sospechoso. De tal manera, podrá llegarse al dispositivo del que pudo haber salido, que bien puede estar ubicado en el propio domicilio del investigado.

Ante eventuales cuestionamientos resulta pertinente tener presente el fallo del Tribunal Superior de Justicia de la CABA revocó una resolución de Cámara que equiparaba los informes sobre la titularidad del Protocolo de Internet (IP) a la interceptación telefónica, con el argumento de que son "datos de carácter personal protegidos", convalidando la facultad del fiscal de requerir

a las prestadoras de internet, sin necesidad de autorización judicial, datos de titularidad del usuario al que fueron asignadas direcciones IP en un momento dado.

Frente a la queja presentada por la Fiscalía, el TSJ porteño señaló que “los jueces de la Cámara no ofrecieron ninguna razón para equiparar la información de identificación de un usuario —los informes de titularidad de una dirección IP— con el contenido de una comunicación o los datos de tráfico de las comunicaciones y tampoco para relacionar lo decidido con los ámbitos resguardados por las normas que invocaron”. (Expte. nº 13576/16 “Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Norte de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘A, C s/ infr. art. 128.2, párr. 2°, CP’”)

b) Si se poseen las cuentas de correo electrónico de quien genera los mensajes investigados, se debe requerir a la empresa prestadora de dicho servicio (p.ej. Google, Microsoft, Arnet, Speedy, Fibertel, etc.) los datos brindados por el titular de la cuenta al momento de registrarse (nombre apellido, domicilio, teléfonos, forma de pago del servicio -si éste es con cargo- casilla de correo alternativa), en particular los relativos a la conexión (dirección IP fecha, hora y zona horaria). La información relativa a los servicios de Hotmail o Gmail debe ser solicitada a los Estados Unidos vía exhorto internacional, toda vez que es allí donde se encuentran alojados sus servidores.

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

CAPÍTULO VI
QUERELLANTE

I. Admisibilidad del querellante.

1. Sujetos legitimados (Art. 93 CPPSF).

Para valorar la legitimación activa frente a la postulación de querellante, se evalúa según que la afectación al bien jurídico protegido sea de carácter individual o colectivo.

1.1. Bienes jurídicos individuales:

Se atenderá la presentación cuando sea efectuada por quien pretendiera ser ofendido por un delito de acción pública, ya sea persona física o jurídica.

a) Personas físicas:

1. *Ofendido*: Se admitirá como parte querellante a las personas físicas que sean mayores de edad y que porten en el contexto concreto el bien jurídico protegido. Cuando actúen en representación de menores de edad o incapaces deberán acompañar la documentación que justifique tal circunstancia.
2. *Herederos legitimarios del ofendido o conviviente*: Se refiere a los ascendientes, descendientes, cónyuge supérstite y a los parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive, en el orden y según las reglas del Código Civil y Comercial (Arts. 509 y 510 C.C.).

Serán aceptados cuando actúen en representación del fallecido que fue penalmente ofendido por un delito de acción pública, siempre que haya sido titular del bien jurídico protegido. En caso de que el fallecimiento sea ajeno al hecho investigado, tal circunstancia se acreditará mediante las actas de matrimonio o nacimiento y partida de defunción correspondiente. Cuando lo estime pertinente, podrá exigir la declaración judicial de herederos donde

conste el reconocimiento de la investidura hereditaria teniendo presente que para los colaterales, en cualquier caso, deberá exigirlo porque así lo establece la ley civil. (Art. 2338 CC).

b) Personas jurídicas:

Siempre que se acredite el objeto de tutela en correspondencia con la ofensa penal al bien jurídico individualmente protegido. Pueden ser:

- *Públicas*: el Estado Nacional, provincial, municipios, la iglesia católica, entidades autárquicas como pueden ser a modo de ejemplo el BCRA, Iapos, Afip, etc. La acreditación se hará mediante las leyes, decretos y ordenamientos de su constitución y/o nombramiento (Art. 146 C.C).
- *De carácter privado*: enumerándose a las sociedades, asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, mutuales, cooperativas, consorcio de propiedad horizontal, etc. (art. 147 CC), organizaciones no gubernamentales.

La representación invocada será acreditada mediante la inscripción en el registro correspondiente, el acta constitutiva, sus modificaciones y la designación actualizada del representante legal o la persona con el cargo que la habilite al pedido (no así, el mandato especial).

1.2. Bienes jurídicos colectivos:

- *Personas jurídicas de carácter privado o público*: Aquí la afectación de intereses colectivos o difusos tienen relación con el objeto de la institución o el organismo estatal que se presenta y la representación deberá acreditarse conforme lo requerido en el punto anterior.

2. Sujetos no legitimados. Exclusiones:

Se rechazará la pretensión en aquellos casos que a continuación, y de modo enunciativo, se plantean:

- Menores de edad o incapaces sin la representación legal

correspondiente aún cuando se presenten con patrocinio letrado o representación técnica. Sin embargo, podrán ser admitidos los menores o incapaces que se encuentran en una situación de abandono material y moral o fueron víctimas de delitos cometidos por sus representantes legales (a través de una representación técnica llevada a cabo por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, el Centro de Asistencia Judicial u otro organismo idóneo).

- Personas físicas, invocando interés en el caso (autoconvocados) pero no ostentan el carácter de ofendido. Excepcionalmente, se podrán admitir personas físicas afectadas individualmente por delitos de ofensa a bienes eminentemente públicos (ej: persona damnificada a raíz de un falso testimonio en un proceso judicial; quien paga indebidamente una contribución en virtud de exacciones ilegales; el damnificado en sus bienes por un estrago; etc.)
- Casos controvertidos de herederos forzosos:

a. Cuando existan dudas respecto de la calidad de sucesores en base a la ausencia de la víctima y/o eventuales causales de indignidad vinculadas con la investigación (art. 2281 CC).

b. Cuando existieran sospechas de que los pretensos querellantes pudieran tener algún tipo de participación en el fallecimiento de la víctima (muerte dudosa, instigación al suicidio, encubrimiento del homicidio, etc.);

c. Averiguación de paradero: la fiscalía podrá oponerse o exigir la declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento ante aquella persona que -sin ser la víctima de un delito de acción pública- inste la pretensión de querellante. Ello con motivo a que con seguridad, aún no es heredero forzoso y la búsqueda del paradero tiende a determinar la localización del ausente por lo que no puede presumirse la comisión de un delito, sin perjuicio del deber de brindar información que no afecte el avance de la investigación.

d. No se admitirá la postulación realizada separadamente por diferentes herederos que se presentan por un mismo ofendido fallecido. En tal caso, y de ser procedente la constitución de los pretensos querellantes, se solicitará la unificación de personería.

- *Órganos públicos estatales en representación del interés general*: Cuando se trata de bienes colectivos y el ofendido o directamente damnificado sea el Estado mismo en cualquiera de sus manifestaciones, el fiscal/ fiscal adjunto podrá oponerse cuando implique una multiplicidad innecesaria de los acusadores.
- *Ausencia de delito*: No hay ofendido por un delito de acción pública, ni lesión o puesta en peligro al bien jurídico si no se dan los presupuestos materiales del delito (ausencia de conducta, tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad).
- *Obstáculos a la perseguibilidad*: prescripción de acción, de la pena, indulto, amnistía, delito de acción privada, falta de instancia en los delitos de acción pública cuando quien se pretende ofendido no es la víctima.
- *Criterios de oportunidad (art. 19 CPP):*
  - En los casos que el código autoriza legalmente a prescindir de pena (inc. 1) como ser: excusas absolutorias (arts. 155 in fine, 185, 217, 277 inc. 4 CP), pago de multa (art. 64 CP), desistimiento voluntario (art. 43 CP),
  - Cuando se celebró y consintió un acuerdo entre las partes y la víctima haya renunciado expresamente a continuar con la acción penal (Incs. 5 y 6).

II. Control en los requisitos de la instancia (Arts. 94 a 96 CPPSF).

a. Forma de la presentación:

- Por escrito, con copia para cada querellado. Si el imputado no

estuviera individualizado será suficiente con la copia para el fiscal/ fiscal adjunto.

- Con poder especial o personalmente con patrocinio letrado (si fuera abogado satisface los requerimientos de la norma) exigiendo el cumplimiento de las obligaciones colegiales del profesional.

Asistencia jurídica gratuita: Si la víctima pretende constituirse como querellante y manifestara que no cuenta con medios económicos suficientes, se le hará saber que podrá acudir al Centro de Asistencia a la Víctima u organismo pertinente, que lo asistirán gratuitamente (art. 82, 2da parte CPP) rechazándose la asistencia técnica profesional del SPPDP con fundamento en que no sólo carece atribución legislativa para patrocinar a las víctimas sino que también la admisión implicaría que la defensa pública abarque ambos roles en contradicción con el sistema adversarial.

b. Contenido de la presentación: Únicamente admitirá la constitución de querellante cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- Datos personales del pretenso querellante (nombre, apellido, DNI, domicilio real y legal del particular) y el carácter que invoca con la documentación pertinente en los casos enunciados,

- Relación sucinta del hecho en que afirma se funda su pretensión,

- Datos personales del/los imputados si los conociera (nombre y apellido, domicilio, DNI),

- Petición de ser tenido como parte querellante y la firma.

c. Requisitos incompletos: Si faltara alguno de los requisitos de admisibilidad se le hará saber al pretenso querellante que deberá cumplimentar en el término de 5 días para darle curso a la petición. Si luego de la intimación fehaciente no se diera cumplimiento a la adecuación de la pretensión incoada se formulará dictamen negativo, sin perjuicio de que durante todo el proceso se garantizarán los derechos de la víctima (art. 80 CPP).

d. Plazo y oportunidad: Se aceptará la postulación hasta la audiencia preliminar. Pasado ese momento, se rechazará la instancia sin recurso (art. 95

CPP).

e. Remisión del dictamen al juez: En todos los casos, el fiscal/ adjunto debe comunicar la aceptación o rechazo (legajos de investigación en curso o archivados); por ello, se confeccionará dictamen escrito para remitir al tribunal de la IPP en el término máximo de 5 días hábiles, salvo que razones dentro de la propia investigación justifiquen la dilación, en cuyo caso se podrá prorrogar por el mismo plazo. (art. 96 CPP).

Cuando la investigación ha sido desestimada o archivada, se hará constar expresamente en el dictamen negativo la aclaración de que el pretenso querellante debe ocurrir a través de la vía dispuesta por el art. 291 CPP.

Efectuado el dictamen, si no hay contradicción, el Tribunal resolverá dándole directamente participación.

III. Audiencia de querellante (art. 96 CPPSF)

En caso de rechazo de las partes, querellados o controversia entre los pretensos querellantes

- Asistencia a la audiencia: El fiscal concurrirá siempre a la audiencia fijada por el juez en la que este último decide si admite o no al pretenso querellante como parte en el proceso.

- Recurso ante la resolución judicial: La resolución es apelable. Deberá observarse con detenimiento para decidir la interposición de recurso, si la decisión causa un perjuicio de imposible reparación ulterior, ya que en principio la aceptación o rechazo no implica un gravamen irreparable al fiscal sino que más bien el rechazo afectaría al pretenso querellante y la admisión hipotéticamente al imputado.

IV. Cuestiones relativas al legajo fiscal.

- Notificaciones: Podrá suscribirse un acuerdo de validez respecto a las notificaciones y citaciones vía e-mail actualizado o bajo la forma más

conveniente en función de la celeridad, simplicidad y desformalización.

- Vista del legajo:

La fiscalía deberá asegurarse que, tanto la solicitud como la vista, sea documentada del modo que estime más conveniente y en forma fehaciente (ya sea por escrito, correo electrónico impreso, personalmente a través de recibo, manifestación escrita o constancia en la solapa interna de la carpeta de investigación, es decir la contratapa) indicando la fecha y suscrita por el querellante o su representante letrado, inclusive puede consensuarse la modalidad de la vista.

a. Imputados individualizados:

1. Antes de la audiencia imputativa: Se podrá exhibir cuando el legajo no amerite reserva de la investigación.

2. Después de la audiencia imputativa: Podrá poner a la vista las actuaciones al querellante, siempre que a su solicitud lo requiera conforme lo establece el artículo 259 CPP.

b. Imputados no individualizados: Se permitirá el acceso a las actuaciones en cualquier momento, salvo que el fiscal evalúe necesaria la reserva, lo que deberá hacerse saber al querellante de modo fehaciente.

c. Excepciones: reserva parcial.

V. Investigación fiscal agotada:

1. Antes de la audiencia imputativa:

a. *Desestimación (Art. 273 CPP)*: Se le informará al querellante que tiene la vía de reclamo prevista en el art. 291 CPPSF y una vez agotada, en caso de mantenerse el rechazo de la pretensión, se pondrá a disposición el legajo fiscal –digital o en soporte papel para la extracción de copias, en su caso- por el término de 60 días hábiles, desde la notificación de la resolución del Fiscal General, para iniciar la persecución conforme el procedimiento de querella. Vencido ese lapso, se archivará el legajo.

b. *Criterio de oportunidad (art. 19 CPP)*: Se le hará saber que si el tribunal admite el criterio de oportunidad tendrá 60 días para la conversión de la acción para lo cual se pondrán a disposición las constancias obrantes en el legajo de investigación conforme lo establecido en el punto anterior, vencido el término se extinguirá la acción penal (art. 22 CPP), debiendo el fiscal dictar la resolución respectiva y archivar.

2. Después de la audiencia imputativa: Se citará y le proporcionará copias, brindándole las explicaciones necesarias para que se imponga del procedimiento y de su decisión respecto a si acusará o no, dejándose constancia del acto.

a. *Archivo fiscal (art. 289 CPP)*: Cuando se archive la investigación, notificará al querellante y se procederá de igual modo que en el punto 1.a) sobre desestimación.

b) *Suspensión del procedimiento a prueba (art. 24 CPP)*: Se procurará acordar con el imputado y su defensa contando con el consentimiento del querellante, aunque el mismo no es vinculante.

c) *Acusación:* Se le hará saber al querellante que tendrá un plazo de 5 días hábiles para señalar por escrito puntualmente sus eventuales diferencias en relación al contenido de la acusación:

- Si hay consenso: formulará la acusación conforme al art. 294 CPP.

Forma. Las acusaciones se formularán por escrito. El querellante podrá adherir a la acusación fiscal en cuyo caso suscribirá la presentación en forma conjunta o podrá hacerlo en forma particular. Si no formula acusación válidamente, se lo tendrá por desistido tácitamente.

Plazo para acusar. Será común para el fiscal y querellante y el plazo se contará luego de los 5 días que tiene el querellante para formular sus diferencias.

- Si hay disenso: El querellante podrá ejercer la vía de reclamo interno (art. 288 CPP) y el superior en grado resolverá, previa entrevista informal

donde el fiscal/fiscal adjunto expondrá sus fundamentos y se oirá en el mismo sentido al querellante.

Plazo para acusar: Será de 60 días a contar desde la notificación del rechazo definitivo de las propuestas del querellante por el MPA o del vencimiento del plazo fijado para la producción de la prueba (art. 294 CPP)

Las discrepancias podrán versar sobre las pruebas faltantes o los hechos:

Pruebas faltantes:

- Si el superior en grado acepta la pretensión del querellante deberá producirse en un plazo no mayor a 30 días,
- Si no le hace lugar el querellante (medidas impertinentes, redundantes o innecesarias), no tiene recurso alguno formulará su acusación y en su caso, lo planteará en el debate.

Hechos:

- *Teorías del caso disímiles*: Es decir, cuando el querellante mantenga una estrategia notoriamente antagónica a la sostenida por el fiscal/ fiscal adjunto y no puedan compatibilizarse.

Derecho:

- *Calificación legal diferente*
- *Pena solicitada*: El rechazo del fiscal podrá darse en el criterio adverso para arribar a la individualización y determinación de la pena, como así también en la evidente desproporción entre los montos solicitados por ambos.

VI. Procedimiento abreviado.

Cuando se celebra un acuerdo, como requisito de admisibilidad se notificará al querellante y cuando manifieste su disconformidad el fiscal o adjunto corresponderá la elevación de la presentación, con copia del acuerdo

celebrado, al Fiscal Regional.

VII. Desistimiento.

Impedirá toda otra persecución penal en relación al mismo hecho por parte del querellante. Podrá ser:

- A pedido de parte: La fiscalía podrá solicitarlo al juez cuando resulte evidente el desinterés del querellante en la persecución penal y pudiera poner en peligro o entorpecer la investigación, en los casos contemplados para el desistimiento tácito.

- De oficio por el juez.

- Expreso: Presentando renuncia expresa en cualquier momento y quedará obligado a las costas que causó su intervención.

- Tácito: Aquí se lo entenderá desistido sin justa causa y la existencia de justa causa deberá acreditarse antes del inicio de la audiencia o diligencia, o dentro de las 48 horas.

a) Antes del juicio:

No concurre a prestar testimonio o la realización de medidas en las que se requiera su presencia,

No asista a la convocatoria dispuesta por el art. 287 CPP,

No asiste a la audiencia preliminar o

No acuse válidamente.

b) Durante y después del juicio:

- No concurra a la audiencia de debate,
- Se ausente sin autorización del tribunal o
- No formule conclusiones.

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

CAPITULO VII:

Anexo de modelos orientativos en general

ACUMULACIÓN DE LEGAJOS

N° **{NUMERO}**

(CIUDAD), **{DIA Y MES}** de 201**{N° DEL AÑO}.-**

Y VISTOS: El presente **Legajo** N° **{C.U.I.J.}**, caratulado: **{CARATULA};**

Y CONSIDERANDO: Que el hecho denunciado encuadraría dentro del tipo penal previsto por el artículo **{N° DEL ARTICULO}**, del Código Penal.

Que se advierte sobre la existencia de una causal de conexidad con el Legajo N° **{N° DE C.U.I.J.}**, que tramita ante (PONE UNIDAD FISCAL Y FISCAL DEL CASO), en virtud de **{_____}.**

Así, aparece configurado un supuesto de acumulación y/o unificación de pretensiones (Arts. 55 y 57 del C.P.P.S.F., ley 12.734), donde resulta conveniente unificar investigaciones por cuestiones de celeridad y seguridad jurídica, lo que habrá de hacerse sobre el legajo N° **{N° DE C.U.I.J.}**, por motivo **{ESPACIO PARA EL MOTIVO}.-**

Por tanto;

RESUELVO: Disponer la **{_____}**, del Legajo N° **{N° DE C.U.I.J.}**, el que a partir de la fecha tramitará unificado al Legajo N° **{N° DE C.U.I.J.}**, por las motivaciones expuestas *supra*.

Regístrese en el sistema informático y déjese constancia en el legajo.-

REMISIÓN DE LEGAJO

(CIUDAD), **{N° DEL DIA}** de **{MES}** de 201**{N° DEL AÑO}.-**

Teniendo en cuenta que el hecho investigado encuadra dentro del tipo penal del art. **{N° DE ARTICULO},** resulta pertinente remitir el Legajo N° **{NUMERO DE C.U.I.J.}** a la unidad Fiscal **{NOMBRE DE LA UNIDAD}**, que interviene en la investigación del Legajo N° **{NUMERO DE C.U.I.J.}**, para su acumulación por conexidad **{___objetiva/ subjetiva___}**. Tómese razón en el sistema informático. (Legajo N° **{NUMERO DE C.U.I.J.}**).-

ARCHIVO O DESESTIMACIÓN

(CIUDAD), **{DIA Y MES}** de 201**{N° DEL AÑO}.-**

Y VISTOS: El presente **Legajo** N° **{C.U.I.J.}**, caratulado: **{CARATULA};**

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo normado por el artículo **{273/289}**, inc. **{N° DE INCISO} del CPPSF y el instructivo respectivo**, no es posible iniciar o proseguir una investigación penal debido a que **{MOTIVO}.-**

Por ello, corresponde disponer el **(ARCHIVO O LA DESESTIMACION)** del presente legajo, **(CON NOTICIA A LA VÍCTIMA)**

RESUELVO: {_____} la/s **{_____}** de referencia *supra* conforme lo normado en el artículo **{273/289}**, inc. **{N° DE INCISO}**, del C.P.P.S.F., Ley 12.734.

Regístrese en el sistema informático y déjese constancia en el legajo.-

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

NOTIFICA DESESTIMACION

(CIUDAD), **{N° DEL DIA}** de **{MES}** de 201**{N° DEL AÑO}.-**

Sr./a**. {NOMBRE y APELLIDO}**

Domicilio: **{DOMICILIO CORRESPONDIENTE}**

Quien suscribe la presente, Dr./a. **{NOMBRE}**, Fiscal/Fiscal Adjunto/a de la Unidad **{UNIDAD}**, del ***Ministerio Público de la Acusación, Sede (CIUDAD)***, ***NOTIFICA*** a Ud. que esta Fiscalía analizó detalladamente el hecho denunciado en dependencias de **{NOMBRE DE LA DEPENDENCIA}**, el día **{FECHA}** y registrado bajo el Legajo N° **{N° DE C.U.I.J.}**. De dicho estudio se concluyó en que las características del suceso descripto no revisten la entidad suficiente para generar la intervención del Ministerio Público Fiscal, al estimarse que **{MOTIVO}**, y existiendo la obligación de utilizar los recursos de la Fiscalía en pos del éxito de las investigaciones, se ha dispuesto la desestimación de la denuncia conforme el Art. 273 del C.P.P.S.F.-

De todos modos si no está de acuerdo con la desestimación del caso, le hacemos saber que tiene el derecho, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida esta notificación (Art. 291 del C.P.P.S.F.), de presentarse ante el/la Fiscal superior en grado de la Unidad mencionada, sita en (dirección) de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 09.00 a 13.00 hs., a los fines de plantear la revisión del caso.-

Por último, le informamos que, en cualquier caso, podrá concurrir con el asesoramiento jurídico de un profesional de su confianza y/o concurrir a tal efecto al Centro de Asistencia Judicial (Oficina de atención a la Víctima), sito en la calle (dirección), Teléfono (número).-

Sin más, la saluda atte.-

Dr./a. **{NOMBRE DEL FISCAL}**

LOCALIZACION DE PARADERO

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

(CIUDAD), **{FECHA}**

Señora Jefe de

_____

SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a los efectos de ordenarle se sirva **localizar el actual paradero** de **{NOMBRE}, DNI {DNI}, {NACIONALIDAD},** hijo de **{NOMBRE PADRE},** y de **{NOMBRE Y APELLIDO MADRE},** nacido en **{LUGAR NACIMIENTO}** el **{FECHA NACIMIENTO}**, ocupación **{OCUPACIÓN}**, con último domicilio conocido en calle **{DOMICILIO}** de **{CIUDAD}.**

En caso de ser habido, el requerido deberá fijar domicilio y se le notificará que deberá presentarse ante esta Unidad Fiscal, dentro de las 72 horas de notificado, todo bajo apercibimientos de ley.

Sírvase remitir el presente diligenciado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción.-

Saludo a Ud. Atte.-

SIN EFECTO LOCALIZACION DE PARADERO

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

(CIUDAD), **{FECHA}**

Señora Jefe

_____

SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a los efectos de hacerle saber que **deberá dejar sin efecto el pedido localización de paradero** de **{NOMBRE},** DNI **{DNI}, {NACIONALIDAD},** hijo de **{NOMBRE PADRE},** y de **{NOMBRE Y APELLIDO MADRE},** nacido en **{LUGAR NACIMIENTO}** el **{FECHA NACIMIENTO}**, ocupación **{OCUPACIÓN}**, con último domicilio conocido en calle **{DOMICILIO}** de **{CIUDAD}**, que fuera solicitado por esta Fiscalía según nota del **{FECHA NOTA}** dirigida a esa dependencia.

Sírvase remitir el presente diligenciado dentro del término de cinco días contados a partir de la recepción.-

Saludo a Ud. Atte.-

SOLICITA FICHAS DACTILOSCOPICAS

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

(CIUDAD), **{FECHA}**

Sr. Jefe de la
Sección Dactiloscopía
Unidad Regional
SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a fin que dentro del término de 24 horas remita un juego de cinco fichas dactiloscópicas del llamado **{NOMBRE}, DNI {DNI}, {NACIONALIDAD},** hijo de **{NOMBRE PADRE},** y de **{NOMBRE Y APELLIDO MADRE},** nacido en **{LUGAR NACIMIENTO}** el **{FECHA NACIMIENTO}**, ocupación **{OCUPACIÓN}**, domiciliado en calle **{DOMICILIO}** de **{CIUDAD}.**

Se deja constancia que el nombrado se encuentra imputado en la causa de referencia por el delito de _____, víctima _____ ocurrido el día _____ denuncia formulada ante _____.

Saludo a Ud. Atte.-

RESTITUYE COSA EN EL MISMO CARACTER

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

Rosario, **{FECHA}**

Señor Jefe de la

{PREVENTORA}

SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a los efectos de ordenarle se sirva entregar a **{VÍCTIMA}, DNI {VICTIMA},** el/la **{COSA A RESTITUIR},** en el **mismo carácter en que lo ostentaba con anterioridad al hecho objeto** de esta IPP (art. 243 CPP), labrándose acta de la entrega, la que deberá ser remitida a la brevedad a esta Unidad Fiscal.

Saludo a Ud. Atte.-

ORDENA RESTITUCIÓN DINERO SECUESTRADO

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

(CIUDAD), **{FECHA}**

Señor Gerente del

Banco Municipal de Rosario/ Banco de Santa Fe

SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a los fines de que hacerle saber que deberá **proceder a entregar** al llamado {**NOMBRE, APELLIDO Y DNI**} la suma de dinero pesos {**PONER MONTO EN LETRAS Y NÚMEROS**} secuestrado dentro del CUIJ de referencia que se encuentra depositado en esa institución {**COLOCAR DATOS DEL DEPOSITO, FECHA, COMISARIA Y PERSONA QUE LO HIZO**} en la cuenta Nº {**PONER NÚMERO DE CUENTA**}.

Saludo a Ud. Atte.-

DESIGNACIÓN DE PERITO

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

(CIUDAD), **{FECHA}**

Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia
SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a V.E. el presente a fin de solicitarle tenga a bien designar al perito {**TIPO DE PERITO QUE SE SOLICITA**} en turno para que realice una pericia en el legajo de referencia el cual se inició en fecha {**PONER FECHA**}.

Saludo a V.E con su distinguida consideración.-

SOLICITA ALLANAMIENTO

(CIUDAD), **{FECHA}**

Señor Juez de IPP

SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, en la que se investiga la probable comisión del delito de **{DELITO},** me presento y solicito se autorice el allanamiento de la finca ubicada en calle **{DOMICILIO}** de ..., provincia de Santa Fe, donde se domiciliarían **{INVESTIGADOS}**, con el fin de proceder al secuestro de **{EFECTOS A SECUESTRAR}**, y en caso positivo, a la detención de las personas mencionadas. Asimismo en caso de hallarse en el domicilio efectos que válidamente pueda presumirse de procedencia ilícita deberá formularse inmediata consulta.

Le solicito que la medida sea autorizada para ser realizada en el día de la fecha y dentro del plazo de **{PLAZO}** hs. en horas hábiles (de 8.00 a 20.00hs).- **{ESPECIFICAR Y FUNDAMENTAR SI SE SOLICITA EN HORAS INHÁBILES}**

Fundo la presente solicitud en **{EVIDENCIA}**.

Solicito se autorice al señor Jefe de la Sección **{PREVENTORA}** de la UR, o al personal que este designe.

Sin otro particular lo saludo atentamente.-

ORDEN DE ALLANAMIENTO

Nº **(CIUDAD)**, **{FECHA}**

Sr. Jefe de la
{PREVENTORA DESIGNADA}
SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}** a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBREFISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, por medio de la presente autorizo a Ud. y/o personal a sus órdenes que designe, para que en el día de la fecha y dentro del término de **{PLAZO EN HORAS, 24, 48, 72, etc.}** hs. proceda a registrar, y de ser necesario, ALLANAR el domicilio ubicado en calle **{DOMICILIO O INDIVIDUALIZACIÓN PRECISA DE LA FINCA}** de …., donde habitaría **{PERSONA INVESTIGADA},** a los fines de proceder al secuestro de **{ELEMENTOS A SECUESTRAR}** y en caso positivo proceder a la identificación de las personas habidas en el lugar, debiéndose librar inmediata consulta con el fiscal sobre el temperamento a seguir en relación al hecho.

El procedimiento deberá realizarse entre las **{ESPECIFICAR HORAS}**, en presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y ajenos a la repartición, siendo de aplicación las disposiciones de los art. 169, 168 inc. 1° y 6° del Código Procesal Penal.

El mismo deberá ser llevado adelante con la debida moderación -pudiendo Ud. hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario-, debiendo dar cuenta al fiscal interviniente del resultado obtenido dentro de las 24 hs. de realizado el mismo, al teléfono **{TEL. DE CONTACTO}**.

Saludo a Ud. muy atte.

ORDEN DE CAPTURA

(CIUDAD), **{FECHA}**.

Sr. Jefe de

_____

S / D

{FISCAL}, Fiscal /Fiscal Adjunta/o del MPA, en funciones en la Fiscalía Regional N° ..., sede ..., hago saber a Ud. que se han insertado las siguientes capturas y que, al no encontrarse efectivizadas, solicito que se continúe con la investigación correspondiente a los fines de dar con el paradero de la/s persona/s. Las capturas ordenadas son:

- dentro del **CUIJ / Apellido y Nombre / DNI**
- dentro del **CUIJ / Apellido y Nombre / DNI**
- dentro del **CUIJ / Apellido y Nombre / DNI**

Una vez efectivizada la medida se debe dar aviso inmediato al MPA (teléfono de turno de la Unidad **{UNIDAD}, {NRO. TELEFONICO}**), y asimismo poner al detenido a disposición del Colegio de jueces de primera instancia de la …... Circunscripción Judicial.

Saludos Atte.-

ORDEN DE DETENCION

(CIUDAD), **{FECHA}**.

Sr. Jefe de
{A QUIEN SE DIRIJE}
S / D

{FISCAL}, Fiscal /Fiscal Adjunta/o del MPA, en funciones en la Fiscalía Regional N° …., sede …., hago saber que se ha emitido la **ORDEN DE DETENCION**, de conformidad a los arts. 214, 215 y 217 del CPP, de **{NOMBRE}**, D.N.I. Nº **{D.N.I.}**, alias **{ALIAS}**, domiciliado en **{DOMICILIO}**, de **{CIUDAD}**, de contextura **{_____}**, de **{ALTURA}** mts. de altura aproximada, de cutis **{_____}**, de pelo **{_____}**, de ojos **{_____}**, que tendría **{_____}**. Todo en virtud del siguiente hecho: **{RELATO DEL HECHO}**. Asimismo, se ha ordenado su (incomunicación), y autorizo a Ud, y/o personal que designe, a que haga efectiva la misma a partir del día de la fecha.

Una vez efectivizada la medida se debe dar aviso inmediato al MPA (teléfono de turno de la Unidad **{UNIDAD}, {NRO. TELEFONICO}**), y asimismo poner al detenido a disposición del Colegio de jueces de primera instancia de la ……. Circunscripción Judicial.

Saludos Atte.-

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Rosario, de de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

ORDEN DE CAPTURA y DETENCION

TIPO:

DATOS NECESARIOS DE LA PERSONA BUSCADA		
Nº documento:	Tipo:	Prontuario:
Apellido y nombres:		
Fecha de nacimiento:		
Nombres del padre:		
Nombres de la madre:		

DATOS ADICIONALES DE LA PERSONA BUSCADA
Apodos y/o sobrenombres:
Estado Civil:
Nombres del cónyuge:
Nombres de los hijos:
Domicilio real o lugares que frecuenta:
Ocupación:
Domicilio laboral:
Otras anotaciones relacionadas con la persona solicitada: domicilios/familiares

DATOS RELACIONADOS CON LA CAUSA
Legajo CUIJ nº:
Fiscal interviniente:
Carácter: COMUNICADO/INCOMUNICADO
Requerida por: **MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION**

A DISPOSICION DE: Sr. Juez del Colegio de Jueces de Primera Instancia en turno

Nº nota AUE: Fecha de entrada:

Nº nota de solicitud:

Lugar de alojamiento:

Nº de Sumario: Año:

Nº de Orden del día: Nº de artículo:

Denunciante/Víctima :

Descripcion suscinta del hecho:

SIN EFECTO – DATOS DE LA PERSONA

Apellido y nombre: Nº documento:

Causa: Nº prontuario:

Fecha:

ORDENA LIBERTAD

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

(CIUDAD), **{FECHA}**

Señor Jefe de la
Alcaidía Mayor
UNIDAD REGIONAL
SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto la INMEDIATA LIBERTAD en relación al legajo de referencia de **{NOMBRE IMPUTADO}**, DNI **{DNI Y LA MAYOR CANTIDAD DE DATOS PARA INDIVIDUALIZARLO}**, de conformidad al art 218 del CPP, quién oportunamente fue aprehendido en fecha **{FECHA}** con intervención de la **{PREVENTORA}**, encontrándose alojado en **{LUGAR},** debiendo hacerse efectiva la misma labrándose el acta correspondiente, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DE OTRA AUTORIDAD COMPETENTE**.-

Saludo a Ud. Atte.-

SOLICITAN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Sr. Juez de la Investigación Penal Preparatoria:

{NOMBRE DEL FISCAL}, Fiscal de la Unidad Fiscal Especial de {UNIDAD}, del Ministerio Público de la Acusación, de la ….. Circunscripción, constituyendo domicilio en calle …. 1968, de esta ciudad de ….., **{NOMBRE DEL DEFENSOR}**, **{Defensor/a Particular / Público/a del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal}**, constituyendo domicilio legal en calle **{DOMICILIO}**, de esta ciudad de ….., y **{NOMBRE DEL IMPUTADO}**, alias **{ALIAS}**, Prontuario Nº **{_____}**, D.N.I. Nº **{_____}**, **{NACIONALIDAD}**, **{ESTADO CIVIL}**, de profesión **{_____}**, hijo de **{PADRE}** y de **{MADRE}**, nacido en **{CIUDAD}**, el día **{_____}**, con estudios **{PRIMARIOS/SECUNDARIOS/TERCIARIOS/UNIVERSITARIOS}** completos, con domicilio legal en calle **{_____}**, de la ciudad de **{CIUDAD}**, Pcia. de Santa Fe, y actualmente alojado en **{_____},** nos presentamos ante V.S., en la I.P.P. **CUIJ N° {_____}**, caratulada como **{"_____ s/ _____"}** y, respetuosamente, decimos:

SOLICITA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Por el presente solicitamos a V.S., en forma conjunta, la apertura del Procedimiento Abreviado, previsto por el art. 339, subsiguientes y concordantes, del C.P.P. (Ley 12.734), respecto del imputado indicado, en razón de haber arribado a un acuerdo respecto de los hechos delictivos penalmente reprochados, su calificación legal, la pena y su modalidad de cumplimiento, conforme a lo que seguidamente se expone:

1) A los fines previstos por el art. 339, inc. 2 del C.P.P. (Ley 12.734), los representantes del Ministerio Público de la Acusación hacen saber que:

1-a) El hecho por el cual fue imputado **{NOMBRE DEL IMPUTADO}**, en la audiencia de fecha **{FECHA DE LA AUDIENCIA}**, es siguiente: "**{IMPUTACION REALIZADA EN AUDIENCIA IMPUTATIVA - RELATO DETALLADO DEL HECHO, CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR, CARACTERISTICAS DE LA VICTIMA, ELEMENTO SUBJETIVO, DETALLE DE LA EXTENSION DEL DAÑO CAUSADO / EN CASO DE CONTENER VARIOS HECHOS PUNIBLES INDEPENDIENTES RELATAR POR SEPARADO Y EN DETALLE CADA UNO DE ELLOS}**."

1-b) El Ministerio Público **ACUSA** a **{NOMBRE DEL IMPUTADO}**, por el hecho de **{HECHO}**, calificado como **{CALIFICACION LEGAL / GRADO DE CONSUMACION O TENTATIVA (arts. 42 a 44 C.P.) / GRADO DE PARTICIPACION (arts. 45 a 49 C.P.) / TIPO DE CONCURRENCIA (arts. 54 a 58 C.P.)}**; {AGREGADO ADICIONAL PARA EL CASO DE CORRESPONDER: "En función de lo dispuesto en el art. 16, párrafo 3 del C.P.P. (Ley 12.734), El Ministerio Público de la Acusación decide no acusar respecto de **{HECHO IMPUTADO, QUE NO SE INCLUYE EN EL ACUERDO ABREVIADO}**.

2) El Ministerio Público basa su acusación en las siguientes evidencias: *(a)* _____; *(b)* _____; *(c)* _____; *(d)* _____; *(e)* _____; *(f)* _____. **{MENCION DE LAS EVIDENCIAS - DENUNCIA / INSPECCIONES / ENTREVISTAS DE VICTIMAS Y TESTIGOS / PERICIAS / RECONOCIMIENTOS / DOCUMENTAL QUE SE ACOMPAÑA / EVIDENCIAS QUE DAN CUENTA DEL ELEMENTO SUBJETIVO}**

3) En razón de lo dispuesto por el art. 339, inc. 3 del C.P.P. (Ley 12.734), se hace saber que la pena solicitada por el/los Fiscal/es

intervinientes es de **{ESPECIE DE PENA o MEDIDA DE SEGURIDAD / PLAZO / MODALIDAD DE EJECUCION / EVALUACION DE LAS CIRCUNTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES (arts. 40 y 41 C.P.) / EN CASO DE PEDIDO DE CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL EVALUAR CONDICIONES (art. 26, párrafo 1ero. C.P.), y SOLICTAR REGLAS DE CONDUCTA (art. 27BIS C.P.) / NO OLVIDAR DECOMISO (art. 23 C.P.) / DECLARACION DE REINCIDENCIA DE CORRESPONDER, UNIFICACIÓN DE PENAS Y CONDENAS , SI TIENE PENAS ANTERIORES VIGENTES}**, accesorias legales y costas (art. 450, del C.P.P., Ley 12.734), individualización y modalidad que resulta proporcional a la gravedad del injusto, a la **{ausencia de antecedentes / presencia de los siguientes antecedentes – ausencia de causas en trámite / presencia de las siguientes causas en trámite, etc.}**. Asimismo, resulta proporcional a la culpabilidad del autor, presupuesto exigido por la Constitución Nacional y Convenciones Internacionales, conjugadas con el material de cargo incorporado, y adecuada a las finalidades de readaptación social del condenado (arts. 16, 19, y 75 inc. 22, de la Constitución Nacional, y arts. 5 y 8 de la Convención Americana de Derecho Humanos, y 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otras).

Se fijan las siguientes reglas de conducta que deberá cumplir el imputado (art. 27 BIS del C.P.): *(a)* _____; *(b)* _____; *(c)* _____; *(d)* _____; *(e)* _____; *(f)* _____. **{POSIBLES REGLAS DE CONDUCTA – (fijar residencia, la que no podrá varias sin dar previo aviso a la Unidad de Control de Penas Condicionales dependiente de la Oficina de Gestión Judicial) – (someterse al control de la Dirección de Asistencia Pos penitenciaria) – (abstenerse de consumir estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas) – (mudarse de domicilio) – (asistir a tratamientos de recuperación de adicciones, o terapia psicológica) / FIJAR PLAZO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA DESDE EL MOMENTO EN QUE**

ADQUIERA FIRMEZA LA SENTENCIA}.

Asimismo, se dispone el **{decomiso / destrucción de _____}**, conforme lo prevé el art. 23 del C.P.

4) El Sr. **{NOMBRE DEL IMPUTADO}**, y su Defensor/a **{PUBLICO/A / PRIVADO/A - NOMBRE}**, prestan su conformidad, a los fines previstos en el art. 339, inc. 4 del C.P.P. (Ley 12.734), tanto respecto de lo manifestado en esta presentación, como en relación a la aplicación del Procedimiento Abreviado. **{DEBEN TENERSE EN CUENTA TAMBIEN LOS INCISOS 5 Y 6, DEL ART. 339, PARA EL CASO EN QUE EL QUERELLANTE NO PRESTE CONFORMIDAD, O SE ESTIPULE UNA PENA DE PRISION DE 8 AÑOS O MAS, YA QUE SE REQUIERE LA FIRMA DEL FISCAL REGIONAL}**

5) Estando cumplimentados los requisitos exigidos para la procedencia del Procedimiento Abreviado, solicitamos la declaración de ADMISIBILIDAD del mismo, y la realización de la Audiencia Pública prevista en el art. 342 C.P.P. (Ley 12.734, modificada por la Ley 13.231), convocando a la misma al Sr. **{IMPUTADO}**, y su Defensor, así como también el oportuno dictado de Sentencia, de conformidad a lo solicitado por las partes.

PETITORIO

1) Tenga por formulada solicitud conjunta de Procedimiento Abreviado, conforme a lo normado por el art. 339, subsiguientes y concordantes del CP.P. (Ley 12.734).

2) Tenga presente la acusación formulada por la fiscalía **{AGREGADO PARA EL CASO DE CORRESPONDER - (y el desistimiento y consecuente archivo fiscal efectuado en relación a _____, en los términos de los arts. 16, párrafo 3, y 289, inciso 2 del C.P.P. (Ley 12.734)}**.

3) Tenga presente la conformidad prestada por el imputado **{NOMBRE DEL IMPUTADO}**, y por su Defensor/a **{PUBLICO/A / PRIVADO/A - NOMBRE}**, a los fines previstos en el art. 339, inc. 4 C.P.P. (Ley 12.734).

4) Declare la Admisibilidad del presente, convoque a Audiencia Pública, conforme lo dispuesto por el art. 342 C.P.P. (Ley 12.734), y oportunamente dicte Sentencia de conformidad a lo peticionado por las partes.

Proveer de conformidad. Será **JUSTICIA**.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Sr. Juez de la Investigación Penal Preparatoria:

{NOMBRE DEL FISCAL}, Fiscal de la Unidad Fiscal Especial de {UNIDAD}, del Ministerio Público de la Acusación, de la ….. Circunscripción, constituyendo domicilio en calle ……. de esta ciudad, ante V.S. me presento y digo:

1- FORMULA REQUERIMIENTO ACUSATORIO. CONSIGNA DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO.

{Art. 295 inc. 1 C.P.P.} Formulando temporáneo Requerimiento Acusatorio, de conformidad al art. 295 del C.P.P., **acuso de la comisión material del delito de {DELITO}**, a **{ACUSADO}**, alias **{ALIAS}**, Prontuario Nº **{_____}**, D.N.I. Nº **{_____}**, **{NACIONALIDAD}**, **{ESTADO CIVIL}**, de profesión **{_____}**, hijo de **{PADRE}** y de **{MADRE}**, nacido en **{CIUDAD}**, el día **{_____}**, con estudios **{PRIMARIOS/SECUNDARIOS/TERCIARIOS/UNIVERSITARIOS}** completos, con domicilio legal en calle **{_____}**, de la ciudad de **{CIUDAD}**, Pcia. de Santa Fe.

2- FUNDAMENTO. RELACION CLARA, PRECISA, CIRCUNSTANCIADA Y ESPECIFICA DEL HECHO.

Fundamenta el presente requerimiento el hecho cometido por el acusado, que ocurrió de la siguiente manera: **{Art. 295 inc. 2 C.P.P. - RELATO DETALLADO DEL HECHO, CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR, CARACTERISTICAS DE LA VICTIMA, ELEMENTO SUBJETIVO, DETALLE DE LA EXTENSION DEL DAÑO CAUSADO / EN CASO DE CONTENER VARIOS HECHOS PUNIBLES INDEPENDIENTES RELATAR POR SEPARADO Y EN DETALLE CADA UNO DE ELLOS}**

3- FUNDAMENTO. ELEMENTOS DE CONVICCION.

{Art. 295 inc. 3 C.P.P. - EVIDENCIAS – DENUNCIA / INSPECCIONES / ENTREVISTAS DE VICTIMAS Y TESTIGOS / PERICIAS / RECONOCIMIENTOS / DOCUMENTAL QUE SE ACOMPAÑA / EVIDENCIAS QUE DAN CUENTA DEL ELEMENTO SUBJETIVO}

4- <u>CALIFICACION LEGAL</u>.

{Art. 295 inc. 4 C.P.P. – CALIFICACION LEGAL / GRADO DE CONSUMACION O TENTATIVA (arts. 42 a 44 C.P.) / GRADO DE PARTICIPACION (arts. 45 a 49 C.P.) / TIPO DE CONCURRENCIA (arts. 54 a 58 C.P.}

5- <u>PENA SOLICITADA</u>.

{Art. 295 inc. 5 C.P.P. – ESPECIE DE PENA o MEDIDA DE SEGURIDAD / PLAZO / MODALIDAD DE EJECUCION / EVALUACION DE LAS CIRCUNTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES (arts. 40 y 41 C.P.) / EN CASO DE PEDIDO DE CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL EVALUAR CONDICIONES (art. 26, párrafo 1ero. C.P.), y SOLICTAR REGLAS DE CONDUCTA (art. 27BIS C.P.) / NO OLVIDAR DECOMISO (art. 23 C.P.) / DECLARACION DE REINCIDENCIA DE CORRESPONDER/ UNIFICACIÓN DE PENAS Y CONDENAS SI TIENE PENAS NO VENCIDAS AL MOMENTO DEL HECHO}

6- <u>SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO</u>.

{Art. 295 inc. 6 C.P.P.} Por todo lo expuesto, solicito se dicte Auto de Apertura a Juicio, conforme lo establecido en el art. 304 C.P.P.

Proveer de conformidad. Será **JUSTICIA**.

URGENTE TRAMITE
SOLICITA RONDAS DE VIGILANCIA

(CIUDAD), **{FECHA}**.

Sr. Jefe de
{A QUIEN SE DIRIGE}
S_____/_____D

{FISCAL}, Fiscal del MPA, en funciones en la Fiscalía Regional N°...., hago saber que se ordena la realización de RONDAS DE VIGILANCIA, a los efectos de resguardar la integridad física y la salud de **{NOMBRE}**, D.N.I. Nº **{DNI}**, de **{EDAD}** años de edad, domiciliada en **{DOMICILIO}**, de **{CIUDAD}**, Teléfono Nº **{NUMERO}**, y de su grupo familiar conviviente, su madre **{NOMBRE}**, su padre **{NOMBRE}**, y sus hijos/as **{NOMBRES Y EDADES}**. Observaciones: **{_____}**

Se solicita en razón de que podría ser objeto de represalias por parte de **{NOMMBRE}**, D.N.I. Nº **{DNI}**, alias **{ALIAS}**, domiciliado en **{DOMICILIO}**, de **{CIUDAD}**, de contextura de contextura **{_____}**, de **{ALTURA}** mts. de altura aproximada, de cutis **{_____}**, de pelo **{_____}**, de ojos **{_____}**, que tendría **{_____}**.

Se solicita que las rondas se realicen a través de Personal Policial, y en móviles identificados.

Del resultado de las mismas deberá darse cuenta, diariamente, al Dr. **{FISCAL}**, al teléfono de turno de la Unidad **{UNIDAD}**, al teléfono **{NRO. TELEFONICO}.**

Saludos Atte.-

SOLICITA PERICIA de REVENIDOS

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

(CIUDAD), **{FECHA}**

Señor Jefe de la

Sección Revenidos

UNIDAD REGIONAL

SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a los fines de que **-a título de colaboración-** se sirva practicar, por intermedio de personal idóneo, **pericia técnica de revenidos** a los efectos de determinar la originalidad del número de chasis y motor del vehículo **{DESCRIPCIÓN VEHÍCULO}** que se encuentra secuestrado a disposición de esta Unidad Fiscal en sede de la {**LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO**}

Saludo a Ud. Atte.-

SOLICITUD DE ORDEN DE INTERVENCION TELEFONICA

(CIUDAD), {FECHA}.

VER PROTOCOLO NUEVO

Sr. Juez de IPP
S/D

_____

{NOMBRE FISCAL}, Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, en funciones en la Circunscripción Judicial N°... en la investigación penal preparatoria **, C.U.I.J. Nº {N° DE CUIJ}**, se presenta a V.S y solicita se autorice: 1°) INTERVENIR, grabar, registrar y transcribir los llamados, la ubicación geográfica de las celdas, contenidos de los mensajes de texto y alertas de radio (en caso de contar la línea con ese servicio) entrantes y salientes del número de telefonía **{N° TELEFONICO}**, por el término de TREINTA (30) días corridos;

2°) Arbitrar los medios para obtener de las compañías prestatarias correspondientes de telefonía celular, INFORMES sobre los datos completos de titularidad de la línea aludida en el punto 1°), desde su fecha de alta al día de la fecha (conforme Ley 19.798, artículo 45 ter);

3°) REMITIR el listado completo y pormenorizado de llamadas recibidas y emitidas desde la línea mencionada en el punto 1°), durante el período comprendido desde el **{PERIODO}**, incluyendo los datos completos de titularidad de los números que surjan de dicho listado, con el detalle y aclaración de la ubicación de las llamadas a través de las antenas utilizadas -geolocalización- (ubicación geográfica de celdas), conforme Ley 19.798, artículo 45 ter; y

4°) REMITIR listado de los mensajes de texto entrantes y salientes (SMS entrantes y salientes), su contenido, y su transcripción si fuese posible, incluyendo los datos completos de titularidad de los números que surjan de dicho listado como así también la ubicación de las antenas utilizadas -geolocalización-, de la línea mencionadas en el punto 1°), y de las líneas donde se hayan remitido o desde las que se hayan recibido los mensajes, durante el periodo **{PERIODO}** (conforme Ley 19.798, artículo 45 ter).

Fundo la presente solicitud en las siguientes evidencias: **{MENCION DE LAS EVIDENCIAS - DENUNCIA / INSPECCIONES / ENTREVISTAS DE VICTIMAS Y TESTIGOS / PERICIAS / RECONOCIMIENTOS / DOCUMENTAL}**.

SOLICITUD DE INFORME MEDICO FORENSE

(CIUDAD), **{DIA}** de **{MES}** de …..-

Sr. Titular

Consultorio Médico Forense

S _ / ___D

En el Legajo Nº **{N° DE CUIJ}**, en trámite por ante esta Fiscalía, se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente a fin de que proceda a **examinar a: {NOMBRE}, DNI N° {DNI}**

Relacionado con Abuso Sexual:
Si ha sido desflorada, en su caso data y habitualidad para el coito. Habitualidad para el coito anal. Lesiones genitales y paragenitales. Signos, síntomas o señales de abuso sexual con acceso carnal. Si le produjeron enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable e incapacidad para engendrar o concebir; grado de madurez sexual. Todo otro elemento que se considere relevante para la presente causa. Si considera que resulta necesario efectuar otros estudios complementarios, indicando cuáles. Ebriedad. Intoxicación. Exámenes para determinar la existencia de enfermedades de transmisión sexual Preservación de ropa de la víctima. Preservación de pelos. Extracción de material (Hisopado) Anal. Extracción de material (Hisopado) Vaginal. Extracción de material (Hisopado) Oral. Extracción de material subungual.
Relacionado con Lesiones:
Lesiones en el cuerpo y/o en la salud. Tipo, ubicación y detalle. Elemento con el cual pudieron haber sido producidos. Posible fecha de producción y origen de las mismas. Incapacidad laboral específica para el trabajo que desempeña, o genérica, derivada de la lesión que se informa y tiempo estimado de la duración de la incapacidad. Si han puesto en peligro su vida, y si se corresponde tratamiento determinado. Si la lesión le produjo una **debilitación** permanente en la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro; una **dificultad** permanente de la palabra, o si le causó una deformación permanente en el rostro. Si la lesión produjo una enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, o la **pérdida** de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad para engendrar o concebir.

Todo otro elemento que se considere relevante para la presente causa.

Relacionado con aspectos psíquicos/psiquiátricos:

Si al **momento del examen**, la persona derivada se encuentra en condiciones de comprender y dirigir sus actos, y **si es hábil para declarar.**

Si puede estimar que la persona derivada padezca de insuficiencia de sus facultades mentales o alteraciones morbosas de las mismas, **y en su caso**:

a.-) Si las mismas impiden la comprensión y/o dirección de sus actos, actualmente o en el momento del hecho que motiva la investigación,

b.-) En su caso cuál es la patología o alteración de sus facultades mentales.

c.-) Tipo y entidad de la misma

d.-) Tratamiento recomendado (y entidad idónea para el mismo)

Informe psicológico y psiquiátrico de la persona derivada, haciendo mención de los aspectos básicos de la especialidad médica mencionada, al sólo efecto de considerar si se encuentra en condiciones de comprender las implicancias de un proceso penal. **Art. 106 del C.P.P.**

Tendencia a la fabulación: si son coincidentes la edad psíquica con la real y con su apariencia física.

En caso de entenderlo necesario considere indicar la bibliografía respaldatoria de lo informado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

SOLICITA TRASLADO

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

(CIUDAD), **{FECHA}**

Señor Jefe de la
{PREVENTORA}
UNIDAD REGIONAL
SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a fin de ordenarle se sirva trasladar a **{IMPUTADO DETENIDO}**, el día **{FECHA}** a las **{HORA}** a la alcaidía de Tribunales, a fin de practicar un reconocimiento en rueda de personas.

El nombrado se encuentra autorizado a seleccionar a tres personas de similares características a las propias entre los detenidos alojados en esa dependencia y en la Alcaidía Mayor, quienes deberán ser trasladados en el mismo día y hora.

Sírvase diligenciar el presente con carácter de urgente y de especial tratamiento, adelantando las novedades telefónicamente.

Saludo a Ud. Atte.-

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

ANEXO Nº 1

VER EL QUE USA EL CTD

FORMULARIO DE DENUNCIA

DATOS DEL/LA DENUNCIANTE- VÍCTIMA:

Nombre y Apellido Completos:
Edad:
D.N.I:
Escolaridad:
Dirección:
Teléfono/Celular:
Grupo Familiar Conviviente:

DATOS DEL/LA ACOMPAÑANTE: (si viene acompañado)

Nombre y Apellido Completo:
Edad:
D.N.I.:
Escolaridad:
Dirección:
Teléfono/Celular:
Vínculo con la víctima:

FORMA EN LA QUE LLEGA A DENUNCIAR:

Espontánea:
Derivación:
Profesional:
Institución:

SUCINTO RELATO DEL/LA DENUNCIANTE-VÍCTIMA:

SUCINTO RELATO DEL/LA ACOMPAÑANTE:

DATOS DEL/LA DENUNCIADO/A O AGRESOR/RA:

Nombre y Apellido completo:
Edad aproximada:
Vínculo Familiar:
Descripción y/o características físicas:

TIEMPO TRNASCURRIDO DESDE EL EPISODIO:

Menos de 72 hs.: **Más de 72 hs.:**
¿Fue un episodio aislado? ¿o reiterado?
¿Desde cuando ocurren episodios de ésta naturaleza?

ANTECEDENTES:

Si consultó algún profesional, en su caso indicar quien y donde:
Necesidad de derivación psicológica:
Necesidad de derivación médica:
<u>EVIDENCIA:</u>
¿Conserva ropa interior u otros elementos de prueba?
¿Cuáles?
¿Dónde?
Lugar del hecho y su descripción:
¿El agresor se llevó efectos personales de la víctima y/o del lugar?

…….. **……..**
Prof. Interviniente **Denunciante/víctima**
Acompañante

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

ANEXO Nº 2

FORMULARIO ENTREVISTA VÍCTIMA y/o TESTIGO:

Datos Personales (en caso de que ya no se cuente con los mismos) –
Nombre y Apellido:
Edad:
Sexo:
Fecha de Nacimiento:
Nacionalidad:
D.N.I. n°
Domicilio o descripción de la finca:
Domicilios varios (de referentes de la víctima)
Teléfono fijo y celular de la víctima:
Teléfono fijo y celular de referente:
Utiliza redes sociales:
En caso de encontrarse acompañada de persona alguna:
Nombre y Apellido:
Edad:
Vínculo:
Domicilio:
Teléfono:
Instrucción:
Primaria:
Secundaria:
Terciaria:
Universitaria:
Actividad, o trabajo:
Antecedentes de tratamientos psicoterapeúticos: (motivo de consulta, institución donde se concretó, fecha de inicio y duración) –particularmente en el caso de víctimas que denuncien hecho ocurridos tiempo atrás-
Antecedentes de tratamientos médicos previos y posteriores al hecho.
Tuvo entrevistas previas. Especificar (dónde, cuándo, con quién)
Datos familiares relevantes:
Composición del núcleo familiar:
Personas con las que convive:
Datos en relación al hecho:
Previo iniciarse la colección de datos relativos al hecho se le deberá explicar a la víctima que los delitos contra la integridad sexual requieren habilitación de instancia, y sus alcances
¿Es su voluntad instar la acción penal?
Número de atacantes:

Los conoce:
En caso de repuesta negativa:
Puede describirlo? (tener en cuenta características físicas relevantes y estado psíquico en el cual se encontraba)
En caso de respuesta afirmativa:
Nombre y/o apodo:
Tipo de vínculo tiene que éste
Desde cuando lo conoce
Cómo lo conoció
Es o fue conviviente?
En su caso desde cuándo o hace cuanto tiempo?
Sigue en contacto con éste
De qué modo? (Personal, telefónico, otros)
Se trató de un hecho aislado o recurrente?
En caso que se haya tratado de un hecho aislado u ocasional, sea intra o extra familiar
Lugar de acaecimiento de los hechos:
Fecha:
Hora:
Situación en que ocurrió el mismo:
Tiempo aproximado de duración:
Conducta sexual del agresor
Conducta del agresor:
Recibió amenazas o intimidaciones físicas o verbales durante el transcurso de la agresión o inmediatamente después de finalizada esta?
En caso afirmativo:
De qué tipo:
En que consistieron:
Se utilizó algún elemento antes, durante o posteriormente a la agresión (armas de cualquier tipo):
En caso afirmativo cual:
Arma blanca
Arma de fuego
Arma contusa
Otros
Recibió amenazas o intimidaciones físicas o verbales posteriores a los fines de disuadirla para que preste declaración?
En caso afirmativo:
Del victimario:
De su familia:
Otros:
En caso de que nos encontremos frente a un supuesto de abuso sexual

intrafamiliar, reiterado en el tiempo:

Fecha aproximada de inició de éstos:

Edad aproximada con la que contaba la víctima:

<u>Prolongación en el tiempo</u>:

Sino continúan a la fecha:

Fecha de cese o edad que tenía la víctima al momento de su cese:

Lugar y circunstancias donde los mismos se producían:

Tipo de agresiones y descripción del hecho, prolongación en el tiempo y frecuencia.

Conducta del agresor inmediatamente posterior al hecho:

<u>Conducta de la víctima posterior al hecho:</u>

Contó lo sucedido a alguien?

En caso afirmativo brindar datos.

Se bañó o cambió de ropas?

Durante la agresión, tocó u dejó en el lugar algún elemento significativo?.

Durante la agresión, el atacante se llevó alguna partencia personal?

Durante la agresión notó haber sido filmada o fotografiada?

Tomó alguna medicación por cuenta propia posterior a la agresión?

¿Hubo testigos del hecho?

Información complementaria de los hechos:

ANEXO Nº 3

FORMULARIO ENTREVISTA VÍCTIMA y/o TESTIGO:

DELITOS DE FACILITACIÓN O PROMOCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

Datos Personales (en caso de que ya no se cuente con los mismos)
Nombre y Apellido:
Edad:
Sexo:
Fecha de Nacimiento:
Nacionalidad:
D.N.I. n°
Domicilio o descripción de la finca:
Domicilios varios (de referentes de la víctima)
Teléfono fijo y celular de la víctima:
Teléfono fijo y celular de referente
En caso de encontrarse acompañada de persona alguna:
Nombre y Apellido:
Edad:
Vínculo:
Domicilio:
Teléfono:
Instrucción:
Primaria:
Secundaria:
Terciaria:
Universitaria:
Actividad, o trabajo:
Antecedentes de tratamientos psicoterapeúticos: (motivo de consulta, institución donde se concretó, fecha de inicio y duración) –particularmente en el caso de víctimas que denuncien hecho ocurridos tiempo atrás-
Antecedentes de tratamientos médicos previos y posteriores al hecho.
Tuvo entrevistas previas. Especificar (dónde, cuándo, con quién)
Datos familiares relevantes
Composición del núcleo familiar:
Personas con las que convive:
Otros datos a los fines de determinar la situación de vulnerabilidad:
Características particulares del delito:
Ejerce habitualmente la prostitución:
En donde:
Con quienes:

Tiempo desde el cual desarrolla la actividad:
Como se inicio en la actividad (a los fines de saber quién fue su reclutador):
Modo de conocimiento de la oferta (contacto personal, telefónico, internet, y otros)
Descripción de la oferta, lo más detallada posible (tipo de actividad, carga horaria, remuneración prometida, libre de costo de habitación y traslado, si el alojamiento ésta incluido en la remuneración o es sin costo, fue convertido en deuda)
Existió algún intermediario (hubo entregador, transportista, receptor):
En su caso: vínculo con el mismo (directo o indirecto) (datos: nombre/apodo, domicilio, actividad, lugar que frecuenta, domicilio, otros, vehículo)
Existió intimidación:
Existió privación ilegítima de la libertad:
De que tipo:
Se utilizaron armas:
Existieron amenazas:
Cantidad de agresores:
Hubo traslado (en lo posible aportar características de los lugares y tiempo de duración):
Medio utilizado;
Desde donde:
Hasta donde:
Sola o acompañada:
Hubo alguna escala o parada previo:
Hubo controles de fuerzas de seguridad:
Descripción detallada de las actividades, y condiciones de la misma:
Descripción de una jornada "laboral" (se recomienda describir una jornada de rutina laboral teniendo en cuenta quién o quienes cumplen los roles de patrones, cuidadores, y/o personal de seguridad)
Cantidad de compañeros/as en igual situación a la víctima, edades, apodos, descripción física, etc.-
Había presencia de personal uniformado (fuerzas de seguridad), u otros funcionarios públicos:
En su caso datos para su identificación:
Intentar establecer si se le mencionaban deudas a pagar (origen, costo traslado, manutención, multas)
Pagos del cliente (montos, persona que lo recibía, que porcentaje que conservaba, persona que lo determinada, tarifa del pase, copa, cuando recibía el pago –la misma noche o después-)
Libertada ambulatoria (posibilidad de dejar el trabajo):
Para desvincularse debía pagar un precio

ANEXO Nº 4

NOTA PEDIDO INFORME MÉDICO

Nro legajo o de identificación: _____

Sr/a Encargado/a de efectuar

Examen médico:

Se sirva practicar examen médico en función al formulario que se adjunta.-

Tenga a bien practicar estudios complementarios:

Ebriedad: ***SI*** o ***No***

Intoxicación: ***SI*** o ***No***

Exámenes para determinar la existencia de enfermedades de transmisión sexual: ***SI*** o ***No***

Sirva remitir la respuesta al presente en el término de _____ hs.-

Atte.-

ANEXO Nº 5

EXAMEN MEDICO

INFORME TECNICO MEDICO NRO……...
COOP.TECNICA NRO……..……
UNIDAD FISCAL……SUMARIO NRO……..NOTA NRO…….
MAGISTRADO INTERVINIENTES……
SECRE. DE ACT……..COMPETENCIA……IMPUTADO……..

DATOS PERSONALES
NOMBRE Y APELLIDO…….
FECHA DE NACIMIENTO……...
ESTADO CIVIL……EDAD……..PROFESION……
DOCUMENTO……NACIONALIDAD…….
GRUPO DE INSTRUCCIÓN…….....

FECHA DEL EXAMEN: HORA DEL EXAMEN:
FECHA DE LA AGRESION: HORA DE LA AGRESION:

I. ANTECEDENTES GINECOLOGICOS
A. Fecha de menarca:……..
B. Ritmo menstrual:……
C. Ultima menstruación:……..
D. Nro. De hijos:……..Edades:……..
E. Menospaucia:……..
F. Enfermedades y/o intervenciones quirúrgicas ginecológicas:……
G. Anticonceptivos / DIU:……..
H. Coincidencia del desarrollo físico con la edad cronológica:…….
I. Actividad sexual previa al hecho:……
II. ANTECEDENTES MEDICOS:
A. Enfermedades:……
B. Medicación:…….
III. ESTADO PSICOFISICO
A. Calmado/a:……
B. Nervioso/a:……..
C. Otros: ……..

IV. ANTECEDENTES DEL HECHO
A. Número de autores:……..
Nombres:……

Apodes:……

Relación con la víctima:……..

- Amigo:……
- Pariente:……..
- Desconocido: …….

B. Conducta sexual del agresor/es:……..
Coito Vaginal:…….
Coito Anal:……..
Felatio:……
Cunningulus:……
Utilización del elementos:…….Descripción:……..

Eyaculación:……..…Descripción: (a fin de colectar evidencia biológica)
…….....
……
Utilización de preservativo:…….

C. Estado Psíquico del Agresor/es:……..
Perturbado mental:……...
Alcoholizado:……...
Intoxicado:……..
Otros:
D. Amenazas:…….
Verbal:…….
Con arma:……
Otros:……..
E. Reacción de la víctima:……
Pasiva:……..
Defensiva:……

V. Lugar del hecho:……...
……

VI. EXAMEN DE SU VESTIMENTA:
Normal:……
Degradada:……...
Con manchas aparentes de:……..
EXAMEN:……...

VII. EXAMEN EXTERNO**:** ……
……

VIII. ACTIVIDAD POSTERIOR AL HECHO:

- Cambio de ropa:……
- Baño – Lavaje Genital:……..
- Lavaje de dientes o enjuague bucal:……
- Ingestión de bebidas o alimentos:……..
- Defecación después de coito:……
- Micción después del coito:……
- Se sacó diafragma o tampones:……
- Quedan ropas u otras prendas con manchas de sangre o semen……
- Mantuvo relaciones sexuales dentro de las 72 hs posteriores al hecho?.....
- Porque vía: (abre opción) Vaginal…..Oral……Anal

IX. EXAMEN GINECOLOGICO (En posición ginecológica)
MONTE DE VENUS

3. Pelos del agresor:……

DESCRIPCION DEL HIMEN
A. Forma:
- Completo:
- Carúnculas:
B. Desflorado: Hora:
- Reciente:
- Antiguo:
C. Escotaduras: Hora:
D. Complaciente a la observación:
E. Congestionado:

DESCRIPCION DEL ANO EN POSICION GENUPECTORAL
A. Desgarro: Hora:
B. Fisura: Hora:
C. Tonismo normal:
D. Dolorosa al tacto:
E. Dilatación moderada:
F. Habituado al coito:
G. Excoriaciones y/o hematomas:
H. Congestionado:

SE EXTRAE EL SIGUIENTE MATERIAL PARA DETERMINACION DE ALCOHOL / DROGAS / SEMEN / ADN / A,P,E,

HISOPADO: Vaginal: Anal: Oral:
PELOS: Víctima: Agresor:
SANGRE:
ORINA:
SE SECUESTRA:
OBSERVACIONES:
……
……
TALLA EN CM:…….. PESO EN KG……..
NATURALEZA…….. TIPO CONSTITUCIONAL:……...
ELEMENTO PRODUCTOR:……. PUSO EN PELIGRO LA VIDA:……
GRAVEDAD:……. . TIEMPO DE EVOLUCION:……..
UBICACIÓN (ver gráfico)……... …….
DIAS DE CURACION E INHABILIACION PARA EL TRABAJO……

X. ANAMNESIS

1. ANTECEDENTES MEDICOLEGALES

a. Antecedentes Personales Patalógicos: SI – NO CUALES?
b. Medicamentos: SI – NO CUALES?
c. Cambios en el hábito alimentario: SI – NO CUALES?
En el ritmo defecatorio: Diarrea SI – NO CUALES?
Constipación: SI – NO CUALES?
En el sueño: SI – NO CUALES?
En la conducta habitual: SI – NO CUALES?
En el rendimiento laboral: SI – NO CUALES?
d. Presencia de (consignar fecha de aparición)
Enuresis: SI –NO CUALES?
Disuria : SI – NO CUALES?
Encopresis: SI – NO CUALES?
Dificultad para
- Caminar SI – NO CUALES?
- Sangrado Genital SI – NO CUALES?
- Sangrado Anal SI – NO CUALES?
- Dolor abdominal-pelviano SI – NO CUALES?
- Otros dolores SI – NO CUALES?

ACTA DE HABILITACIÓN DE INSTANCIA PENAL (ART. 72 CP)

En la ciudad de _____ a los ____ del mes de_____ de 2016 se presenta el Sr/ Sra. _____ con DNI _____ que exhibe y se le devuelve /sin acreditar identidad y conforme lo dispone el artículo 72 del Código Penal Argentino manifiesta comprender los alcances del mismo, en particular:

El/los delitos que viene a denunciar requiere/n la habilitación expresa, en forma libre y sin condicionamientos como requisito para iniciar la persecución penal e implica que se perseguirá penalmente a todos los involucrados en la causa sin excepción y que se buscará una respuesta penal excluyéndose los conflictos extrapenales y que la decisión se agota en el presente acto.

☐ **SI** habilita la persecución penal, declarando que se compromete a cooperar en el proceso siempre que así fuera requerido por éste Ministerio Público de la Acusación y que en caso contrario no se podrá proceder.

☐ **NO** habilita la persecución penal, quedando en este acto debidamente notificado la desestimación de la presente denuncia porque el Ministerio Público de la Acusación tiene impedimento para iniciar la persecución penal (Art. 273 CPP y 72 CP).

OBSERVACIONES:

☐ Acompaña documentación acreditante de la representación invocada.

☐ No acompaña documentación acreditante de la representación invocada, la que adjuntará en el término de 48 horas bajo apercibimientos de disponer el archivo de las actuaciones.-

_____

FIRMA

ANEXO I – ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS

En la **ciudad de .....**, a los **... días del mes de .... del año ....**, siendo **las ..... hs.** se constituyen en la sala de reconocimiento el Sr. fiscal **Dr....., el Dr. ……..** abogado del **imputado…….**, quien fue previamente notificado de la celebración del acto (y el **Dr.....** , en representación del **querellante.....**), a efectos de practicar reconocimiento en rueda de personas, conforme lo ordenado en la presente investigación. Seguidamente se hace pasar a la/s persona/s que debe/n ser objeto de reconocimiento, que manifiesta/n llamarse..... ***cuyos demás datos de identidad obran en legajo.-----***

A *c*ontinuación se constituye una fila de persona de condiciones físicas semejantes, las cuales fueron seleccionadas por el imputado. Seguidamente procede el/los arriba mencionado/s a elegir su ubicación en la misma, con lo que el conjunto queda constituido de izquierda a derecha con el: **1.-..... 2.-..... 3.-..... 4.-..... (colocar nombre, apellido, domicilio y DNI del imputado, si esta detenido poner en qué dependencia y en que causa).**

Acto seguido y en recinto separado, se hace comparecer a la persona que habrá de efectuar el reconocimiento, quien dice llamarse:..... ***con demás datos de identidad obrantes en legajo***.

Impuesto del objeto de la medida investigativa y conforme lo ordenado en el art. 130 del CPSSF, jura y se compromete a decir verdad de todo lo que supiere y le fuere preguntado en relación al reconocimiento que va a efectuar.-

Invitado para que efectúe una descripción de la/s persona/s a la que hizo referencia en su exposición ante la Unidad Fiscal (o ante la autoridad Policial), y que se busca/n individualizar, asimismo debiendo expresar: a.- **Si o no la conoce**; b.- **Sin con anterioridad al hecho o posteriormente, la visto en**

persona o por imagen; c.- **si le ha/n sido señalada/s por alguien, o si fue llamado antes por alguna autoridad para verificar el mismo reconocimiento**, dice: ***.....***

Seguidamente se le hace observar la fila de personas, y preguntado si entre quienes la forman se encuentra/n la/s que ha mencionado, indicando en caso afirmativo el lugar que ocupa/n, y manifieste las diferencias o semejanzas que presente/n con el momento del

hecho; contesta: .....

Con lo que se dio por terminada la medida investigativa, y tomando vistas fotográficas de los integrantes de la fila de reconocimiento, firman el compareciente, el Sr. Fiscal, el Dr..... abogado del imputado.

ANEXO II ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO

En la **ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del año ...**, siendo **las ..... hs.** se constituyen en la Unidad Fiscal, el Sr. fiscal **Dr....., el Dr. ……..** abogado del **imputado……** , quien fue previamente notificado de la celebración del acto (y el **Dr.....** en representación del **querellante.....**), a efectos de practicar reconocimiento fotográfico, conforme lo ordenado en la presente investigación.

Seguidamente se toman las fotografías de las personas que deben ser objeto de reconocimiento, constituyéndose un mosaico de fotografías de personas de condiciones físicas semejantes, con lo que el conjunto quedó así constituido: **1.- ..... 2.-..... 3.- ..... (el imputado) 4.- ..... (colocar nombre, apellido, domicilio número de DNI y quien proveyó las fotos).**

Acto seguido, se hace comparecer a la persona que habrá de efectuar el reconocimiento, quien dice **llamarse**:..... ***con demás datos de identidad obrantes en legajo***. Impuesto del objeto de la medida investigativa y conforme lo ordenado en el art. 130 del CPSSF, jura y se compromete a decir verdad de todo lo que supiere y le fuere preguntado en relación al reconocimiento que va a efectuar.-

Invitado para que efectúe una descripción de la/s persona/s a la que hizo referencia en su exposición ante la Unidad Fiscal (o ante la autoridad Policial), y que se busca/n individualizar, asimismo debiendo expresar: a.- **Si o no la conoce**; b.- **Sin con anterioridad al hecho o posteriormente, la visto en persona o por imagen**; c.- **si le ha/n sido señalada/s por alguien, o si fue llamado antes por alguna autoridad para verificar el mismo reconocimiento**, dice: ***.....***

Seguidamente se le hace observar el mosaico de fotografías, y preguntado si entre quienes la forman se encuentra/n la/s que ha mencionado, indicando en caso afirmativo el lugar que ocupa/n, y manifieste las diferencias o semejanzas que presente/n con el momento del hecho, **contesta**: .....Con lo que se dio por terminada la medida investigativa, firman el compareciente, el Sr. Fiscal, el Dr.....
abogado del imputado.

ANEXO III ACTA DE RECONOCIMIENTO DE OBJETOS

En la **ciudad de ……**, provincia de Santa Fe, a **los …..... días del mes de ....del año .....**, se hace presente en la Unidad Fiscal y el Fiscal, **Dr..... el Dr…. abogado del imputado……** quien fue previamente notificado de la celebración del acto (y el **Dr.....** , en representación del **querellante.....**), a los fines de llevar a cabo la siguiente diligencia investigativa de **RECONOCIMIENTO DE OBJETOS O COSAS.** A continuación se conforma una fila de objetos de similares condiciones y parecidos al secuestrado en la investigación los que se disponen en línea, procediendo el imputado y/o su defensor a elegir la ubicación del objeto a reconocer, con lo que quedan dispuestos de izquierda a derecha en el siguiente orden: **1.-..... 2.-..... 3.- ..... (el objeto secuestrado) 4.-..... (colocar específicamente qué son los objetos, marca, número, modelo, color y de dónde provienen).-**

Acto seguido y en recinto separado, se hace comparecer a la persona que habrá de efectuar el reconocimiento, quién dice llamarse: …..*****con demás datos de identidad en legajo; y*** conforme lo ordenado en el art. 130 del debido cuerpo legal, jura y se compromete a decir verdad de todo lo que supiere y le fuere preguntado.----------

Invitado para que efectúe una descripción del objeto del que hizo referencia en su exposición y que se busca individualizar, expresando si lo ha vuelto a ver desde el momento del hecho, ya sea personalmente o en imágenes, le ha sido señalada por alguien o si fue llamado antes por alguna autoridad para verificar el mismo reconocimiento, **dice: .....**

Seguidamente se le hace observar la fila de los objetos y preguntado si entre las mismas se encuentra/n la/s que ha mencionado, indicando en caso afirmativo el lugar que ocupa/n y manifieste las diferencias o semejanzas que presente/n con el momento del hecho, **contesta:.....**Finalizada la medida de investigación, firman el fiscal, el defensor, el querellante y el reconociente.-

ANEXO IV ACTA DE RECONOCIMIENTO DE VOCES

En la **ciudad de ……**, provincia de Santa Fe, a **los …. días del mes de …. del año .....**, se hace presente ante la Unidad Fiscal y en presencia del Fiscal, **Dr..... el Dr…. abogado del imputado……** quien fue previamente notificado de la celebración del acto (y el **Dr.....** , en representación del **querellante.....**), a los fines de llevar a cabo la siguiente diligencia investigativa de **RECONOCIMIENTO DE VOZ.** Informándose a los concurrentes, que se procederá a grabar el audio de la medida.----------

Seguidamente se hace pasar a la persona que debe ser objeto de reconocimiento, la que manifiesta llamarse: …..***, con demás datos personales en el legajo.***

A continuación se constituye una rueda de personas, procediendo el arriba mencionado a elegir su ubicación en la misma, con lo que proceden a leer de viva voz el siguiente texto:

(colocar la frase que se dijo en el hecho).....

Efectuando la lectura las siguientes personas en el orden que se enuncia conforme lo solicitado por el imputado y su defensor: **1.- ..... 2.-..... 3.- ..... (el imputado) 4.- ..... (colocar nombre, apellido, domicilio número de DNI, si esta detenido poner en qué dependencia y en que causa).**

Acto seguido y en recinto separado, se hace comparecer a la persona que habrá de efectuar el reconocimiento, quién dice llamarse: ….....***con demás datos de identidad en legajo; y*** conforme lo ordenado en el art. 130 del debido cuerpo legal, jura y se compromete a decir verdad de todo lo que supiere y le fuere preguntado.---------- Invitada a que exprese si ha vuelto a escuchar la voz desde el momento del hecho, o si fue llamado antes por alguna autoridad para verificar el mismo reconocimiento, dice: ***que no la ha vuelto a escuchar***. ----------

Seguidamente se le escuchar las voces sin que se muestre a los integrantes de la rueda y preguntado si entre las que escucha identifica a la de la persona que cometió el hecho del que resultara víctima indicando en caso afirmativo el orden, y manifieste las diferencias o semejanzas que presente/n con el momento del hecho: contesta: .....Dándose por finalizada la medida investigativa, firmando el compareciente, el Dr. ….. Abogado del imputado…..y el Sr. Fiscal.

ANEXO V
FORMULARIO DE ENTREVISTA
Entrevista

C.U.I.J.: _____ Entrevistador:_____

Fecha y hora: _____ Lugar:

_____

Hora de comienzo: _____ Hora de finalización: _____

Lugar y fecha del hecho:_____

Breve descripción:_____

Calificación:_____

Datos personales del Entrevistado

Nombre y apellido _____

DNI: _____

Dirección:_____

Dirección alternativa:_____

Teléfono: _____

Celular:_____

Teléfonos alternativos:_____

Ocupación:_____

Fecha de nacimiento: _____Edad: _____

E - Mail: _____

E – Mail alternativo: _____

Otros datos de contacto: _____

Tipo de Testigo:_____

Relación con las partes (víctima y/o imputado):

_____

NOTAS

_____

_____

_____

___

Firmas

Entrevistado:_____ Entrevistador: _____
Cree conveniente continuar la entrevista o tomar declaración: SI / NO
Motivos: _____

ANEXO VI
FORMULARIO DE CITACION
Citación del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Ref.: C.U.I.J. _____

Rosario, ___ de _____ de _____.

Sr./a _____

Dom.: _____ - _____ (____)

Quien suscribe, el Sr. Fiscal _____, integrante de la Unidad _____, notifica a Ud. que deberá presentarse en el Ministerio Público de la Acusación, con domicilio en la calle Montevideo 1968, de Rosario, a las _____ hs., munido de Documento Nacional de Identidad, a los fines de _____.

A los efectos que pudiere corresponder, se le informa lo establecido por las siguientes normas:

ARTICULO 243, del Código Penal: *Será reprimido con prisión de quince días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva. En el caso del perito o intérprete, se impondrá, además, al reo, inhabilitación especial de un mes a un año.*

ARTÍCULO 150, Ley N° 12.734: *Apercibimiento.- Toda citación se hará bajo apercibimiento de ser traída la persona citada por la fuerza pública si no diere cumplimiento a la orden judicial, la que se hará efectiva sin más trámite y de inmediato, salvo causas justificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda y de las costas que causara.*

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

_____

Firma de citador

ANEXO VII

FORMULARIO PARA LA TRANSCRIPCION DE LA DECLARACION

Declaración

C.U.I.J.: _____ Entrevistador: _____
Fecha y hora: _____Lugar:_____
Hora de comienzo: _____Hora de finalización:_____
Lugar y fecha del hecho:_____
Breve descripción:
_____
_____
__
Calificación:_____

Datos personales del Testigo

Nombre y apellido _____
DNI:_____
Dirección:_____
Dirección alternativa:_____
Teléfono:_____ Celular: _____
Teléfonos alternativos: _____
Ocupación:_____
Fecha de nacimiento: _____
Edad:_____
E - Mail_____
E – Mail alternativo:_____
Otros datos de contacto: _____
Tipo de Testigo:_____
Relación con las partes (víctima y/o imputado): _____

DECLARACION

00.00_____

00.30_____

01.00_____

01.30_____

2.00_____

2.30_____

3.00_____

3.30_____

4.00_____

4.30_____

5.00_____

5.30_____

6.00_____

6.30_____

_____

_____

7.00_____

_____

_____

7.30_____

_____

_____

8.00_____

_____

_____

8.30_____

_____

_____

9.00_____

_____

_____

9.30_____

_____

_____

10.00_____

_____

10.30_____

_____

11.00_____

_____

11.30_____

_____

(CIUDAD), ___ de _____. de ____. Dejo constancia de que los dichos precedentemente transcriptos son los vertidos en la declaración de fecha _____, registrada en audio y video.

ANEXO VIII
FORMULARIO DE LITIGACION

A- TESTIGO COMUN
Acreditación personal

Nombre y apellido:_____
Domicilio:_____
D.N.I. N°:_____
Profesión y número de matrícula habilitante (si la hubiera): _____
Datos familiares:_____
Datos laborales:_____
Observaciones (testigo ocular, aptitudes físicas, distancia desde la que percibió el hecho, luminosidad, obstáculos a la visión, testigo de oídas, testigo de contexto, etc.):

N° de orden para la audiencia:_____

Grilla a completar con la información obtenida en la declaración

B- TESTIGO EXPERTO
Acreditación personal

Nombre y apellido:_____
Domicilio:_____
D.N.I. N°:_____
Profesión y número de matrícula habilitante (si la hubiera): _____
Datos familiares:_____
Datos laborales: _____
Observaciones:

Acreditación de la experticia

¿Desde cuándo tiene esa experticia?

_____
¿En qué consiste?_____
¿Cómo la adquirió?_____
¿Cómo la utiliza?_____
¿Con qué frecuencia?_____
Hipótesis que se pretende demostrar

N° de orden para la audiencia:_____

Grilla a completar con la información obtenida en la declaración

C- CONTRAEXAMEN

Nombre y apellido:_____
1- ***Desacreditación del testigo***:
Interés:

Conducta previa:
Otros:

2- Desacreditación del testimonio:
Circunstancias personales del sujeto:

Circunstancias externas:

Otros: _____
3- Acreditación de proposiciones fácticas propias:
4- Acreditación de evidencia física:
5- Inconsistencias con otras pruebas:

FORMULARIO DE CITACION
Citación del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Ref.: C.U.I.J. _____
(CIUDAD), ___ de _____ de _____.
Sr./a _____
Dom.: _____ - _____ (____)

Quien suscribe, el Sr. Fiscal _____, integrante de la Unidad _____, notifica a Ud. que deberá presentarse en el Ministerio Público de la Acusación, con domicilio en la calle …..., de la ciudad de ….., a las _____ hs., munido de Documento Nacional de Identidad, a los fines de_____.

A los efectos que pudiere corresponder, se le informa lo establecido por las siguientes normas:

ARTICULO 243, del Código Penal: *Será reprimido con prisión de quince días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva. En el caso del perito o intérprete, se impondrá, además, al reo, inhabilitación especial de un mes a un año.*

ARTÍCULO 150, Ley N° 12.734: *Apercibimiento.- Toda citación se hará bajo apercibimiento de ser traída la persona citada por la fuerza pública si no diere cumplimiento a la orden judicial, la que se hará efectiva sin más trámite y de inmediato, salvo causas justificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda y de las costas que causara.*

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

_____
Firma de citador

AUDIENCIA IMPUTATIVA
CUIJ 21-06....

En la ciudad de …., a los dias del mes de del 201.., se deja constancia que se ha celebrado la audiencia prevista en el art. 274 del CPP , y conforme lo previsto por el art. 275 del CPP, quien suscribe Dra FISCAL, fiscal adjunta, ha puesto en conocimiento del imputado, Sr. **….,** con DNI ….. que exhibe y se le devuelve, manifestando ser hijo …... y ….., nacido en fecha ... de …. de ….. en Rosario, domiciliado en calle …... de Rosario, quien fue asistido técnicamente por su abogada defensora Dra. ….., la cual se encuentra presente en este acto.

A) HECHO ATRIBUIDO: ….

B) CALIFICACION LEGAL Y AUTORÍA: …..

C) GRADO DE CONSUMACIÓN: …..

D) EVIDENCIA: ….

El imputado es puesto en conocimiento que cuenta con los siguientes derechos:

Nombrar un abogado para que lo asista y represente.

Conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia

Solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime

conveniente.

Abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra.

Solicitar se practique la prueba que estime de utilidad.

Ser informado de la posibilidad de procurar procedimientos abreviados, esto es , un acuerdo realizado con el fiscal en relación al hecho por el que se lo acusa, su calificación legal y la pena a aplicar, renunciando de este modo al derecho a un juicio oral y público.

Seguidamente el imputado manifiesta su deseo de prestar declaración manifestando:

4. INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN 1
Abreviaturas 5

1. DELITOS EN GENERAL
CAPITULO I: DELITOS CONTRA LAS PERSONAS 7
I. Generalidades 7
II. Delitos contra la vida 7
a) Homicidio simple 7
b) Homicidios calificados 13
c) Homicidios en estado de emoción violenta 27
d) Homicidio preterintencional 28
e) Instigación al suicidio 29
f) Homicidio culposo 29
g) Aborto preterintencional 38
III. Lesiones 39
a) Lesiones leves 39
b) Lesiones graves 41
c) Lesiones gravísimas 42
d) Lesiones calificadas conforme al artículo 80 CP 43
e) Atenuantes por emoción violenta 44
f) Lesiones culposas 44
IV Homicidio o lesiones en riña 49
a) Homicidio y lesiones graves o gravísimas en riña 49
b) Lesiones leves en riña 50
V Abuso de armas 51
a) Abuso de armas 51
b) Agravante 53
VI Abandono de personas 53
a) Abandono de persona 53
b) Agravante por parentesco 56
c) Omisión auxilio 56
Anexo de medidas para homicidios 59

CAPITULO II: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL 61

I. Generalidades 61
a) Abuso sexual 61
b) Estupro 68
c) Circunstancias agravantes 70
d) Corrupción 71

e) Pornografía infantil ____ 72
f) Exhibiciones obscenas ____ 75
g) Rapto ____ 76
h) Grooming ____ 77
i) Asesoramiento o representación de la víctima ____ 77
j) Agravantes específicas de la participación secundaria ____ 77
Anexo de medidas para delitos contra la integridad sexual ____ 85

CAPITULO III: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD ____ 87
I. Generalidades ____ 87
1) Delitos de competencia federal ____ 87
II. Delitos contra la libertad individual ____ 88
a) Privación ilegítima de la libertad ____ 88
b) Privación ilegítima de la libertad calificada ____ 90
c) Detenciones ilegales ____ 93
d) Vejaciones y apremios ilegales ____ 98
e) Imposición de Torturas ____ 105
f) Omisiones funcionales ____ 111
g) Sustracción de menores ____ 112
h) no presentación del menor ____ 113
i) Amenazas simples y agravadas ____ 114
j) Amenazas calificadas ____ 116
k)amenazas coactivas ____ 117

CAPITULO IV: DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD ____ 119
I. Generalidades ____ 119
II. Hurto ____ 119
a) Hurto simple ____ 119
b) Hurto calificado ____ 126
c) Agravantes ____ 130
III. Robo ____ 131
a) Robo simple ____ 131
b) Robo agravado y calificado ____ 135
Anexo de medidas de investigación ____ 145
CAPITULO V: ENCUBRIMIENTO ____ 147

CAPITULO VI: DELITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 189 BIS ____ 155
I. Generalidades ____ 155
a. Delitos de competencia federal ____ 156
II. Delitos contemplados en el artículo 189 bis CP ____ 156

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES DEL CODIGO PENAL ____ 163
I. Generalidades ____ 163

II. Penas complementarias ____ **164**
III. Agravantes genéricas ____ **166**

CAPITULO VIII: HABILITACIÓN DE INSTANCIA PENAL EN DELITOS DE ACCION PUBLICA ____ **171**
1. Información a quien tiene poder de instar ____ 171
2. Sujetos legitimados ____ 174
3 Delitos contemplados ____ 176

2.SISTEMA INFORMÁTICO ____ **179**
I. Registro inicial de causas ____ 179
II. Ingreso de legajos ____ 179

3. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN EN GENERAL ____ **185**

CAPITULO I: ALLANAMIENTO DE MORADA ____ **185**
1) Ingreso y registro de allanamiento ____ 186
2) Evaluación de la solicitud con contralor fiscal ____ 186
3) Confección de la solicitud ____ 189
4) Documentación y protocololizacion ____ 191

CAPITULO II: INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS A REDES SOCIALES ____ **193**
1) Conceptos básicos ____ 193
2) Información a requerir ____ 193
3) Intervención de comunicaciones ____ 194
4) Análisis de datos en aparatos de telefonía celular ____ 195
5) Preservación e intervención de correos electrónicos ____ 196
6) Datos útiles para exhortos internacionales ____ 205

CAPITULO III: RECONOCIMIENTOS ____ **209**
1) Concepto ____ 209
2) Clases de reconocimiento ____ 209
2.1) Reconocimiento de personas ____ 209
2.2) Reconocimiento fotográfico ____ 214
2.3) Exhibición de álbumes fotograficos ____ 215
2.4) Reconocimiento de cosas ____ 216
2.5) Otras medidas de reconocimiento por el Fiscal ____ 217
3) Aspectos procesales ____ 217
4) Utilidad de la evidencia para el juicio oral ____ 218

CAPITULO IV: ENTREVISTAS Y DECLARACIONES ____ **219**

I. Generalidades 219
II. Registro de los testimonios 219
1. Entrevistas 219
2. Declaraciones 220
III. Etapas de la entrevista 224
1. Presentación y acreditación 224
2. Contenido de la declaración 228
3 Presencia de partes procesales (defensores y/o querellantes) 230
IV. Valoración de las declaraciones 231
1. Tipos de testigos 231
V. Preparación del testigo para el juicio 234
1. Tipo de preguntas que se le realizan 234
2. Información que el testigo debe saber 235
VI. Gráficos orientativos 237

CAPITULO V: INFORMES OBTENIDOS EN BASE DE DATOS 243
1. Introducción 243
2. Clasificación de información 243

CAPITULO VI: QUERELLANTE 277
I. Admisibilidad del querellante 277
II.Control en los requisitos de la instancia 280
III.Audiencia de querellante 282
IV.Cuestiones relativas al legajo fiscal 282
V. Investigación fiscal agotada 283
VI.Procedimiento abreviado 285
VII.Desistimiento 286

CAPITULO VII Anexo de modelos orientativos en general 287

4. ÍNDICE GENERAL 377